
HONORABLE LEGISLATURA

DIARIO DE SESIONES



117º PERÍODO LEGISLATIVO

9 DE NOVIEMBRE DE 2022

XVIª REUNIÓN - SESIÓN ESPECIAL ORDINARIA

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE SUBROGANTE,
LEGISLADOR SERGIO FRANCISCO MANSILLA;**

**DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º,
LEGISLADOR REGINO NÉSTOR AMADO**

**Y DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES E INSTITUCIONALES,
LEGISLADOR MARIO JAVIER MOROF**

SECRETARIO

Dn. CLAUDIO ANTONIO PÉREZ

PROSECRETARIO LEGISLATIVO

Dn. ALEJANDRO HUMBERTO MARTÍNEZ

LEGISLADORES PRESENTES: Albarracín, Raúl Eduardo; Alfaro, Pablo Agustín; Álvarez, Roque Tobías; Amado, Regino Néstor; Ascárate, José Ricardo; Assan, Carlos Sebastián; Bernarducci, Walter Fabián; Bethencourt, Enrique Fabián; Bourlé, Eduardo Alberto; Bussi, Ricardo Argentino; Caponio, Tulio Enrique; Casali, Mario César; Chustek, Roberto Osiris; Cortalezzi, Armando Roque; Deiana, Víctor Daniel; Delgadino, Jorge José; Ferrazzano, Raúl Exequiel; Galván, Paula Luján; Gómez, Carlos Francisco; Gutiérrez, Graciela del Valle; Herrera,

Daniel Alberto; **Huesen**, Mario Gerardo; **Khoder**, Zacarías; **Leal**, Jorge Abraham; **Loza**, Dante Rolando; **Mansilla**, Sergio Francisco; **Masso**, Federico Augusto; **Monteros**, Gonzalo Darío; **Morof**, Mario Javier; **Najar**, Adriana del Valle; **Najar**, Marta Isabel; **Orellana**, Juan Enrique; **Pecci**, Nadima del Valle; **Pellegrini**, Raúl César; **Ramírez**, Edgar René; **Reyes Elías**, Norma Mariela; **Rodríguez**, Leopoldo Alberto; **Rojas**, Juan Roberto; **Ruiz Olivares**, Juan Antonio; **Silman**, Julio Fabio; **Ternavasio**, Paulo Gabriel; **Yapura Astorga**, Manuel Jorge; **Yedlin**, Gabriel Eduardo.

LEGISLADORES AUSENTES CON AVISO: **Alperovich**, Sara; **Canelada**, José María; **Martínez**, Maia Vanesa; **Orquera**, Sandra del Valle; **Palina**, Roberto Arnaldo; **Vermal**, José Horacio.

SUMARIO**1.- IZAMIENTO DE LAS BANDERAS OFICIAL DE LA NACIÓN, NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL Y DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Es efectuado por los señores legisladores Raúl Eduardo Albarracín, Gabriel Eduardo Yedlin y Carlos Sebastián Assan, respectivamente **(pág. 2792)**.

2.- SESIÓN ESPECIAL ORDINARIA. CITACIÓN

Decreto de la Presidencia n° 67-HL-22, de fecha 1 de noviembre de 2022 **(pág. 2792)**.

3.- ASUNTOS ENTRADOS. APROBACIÓN

Es aprobada la Nómina de Asuntos Entrados correspondiente a la presente sesión **(pág. 2795)**.

I. ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO:

I-1.- Mensaje del Poder Ejecutivo: facultad al Directorio del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán a acordar bonificaciones de hasta el veinte por ciento de los montos que deba ingresar el contribuyente en concepto de tasa retributiva de servicios. **A las comisiones de Economía y Producción; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 20-PE-22) (Ver asunto n° 20) (pág. 2795)**.

I-2.- Mensaje del Poder Ejecutivo: transferencia al Sistema Provincial de Salud la titularidad dominial del inmueble, padrón n° 297.275, perteneciente al Superior Gobierno de la Provincia que ocupa el CAPS de Gobernador Piedrabuena y la Casa del Médico, ubicada sobre la ruta nacional n° 34 (Burruyacu). **A las comisiones de Legislación General; y de Salud Pública (Expediente n° 21-PE-22) (Ver asunto n° 13.4) (pág. 2796)**.

I-3.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: remisión del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2023. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 22-PE-22) (pág. 2797)**.

I-4.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: declaración de desastre agropecuario al Departamento Tafí del Valle. **A las comisiones de Economía y Producción; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 23-PE-22) (Ver asunto n° 25) (pág. 2831)**.

I-5.- Mensaje y decreto n° 3.654/9 (MDP) del Poder Ejecutivo: veto parcial al proyecto de ley sancionado por la H. Legislatura en fecha 13 de octubre de 2022, que establece condiciones para el otorgamiento de concesiones y permisos de explotación para el desarrollo de la actividad turística. **A la Comisión de Turismo (Expediente 61-CPE-22) (pág. 2831)**.

II.- PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES LEGISLADORES:

II-1.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Presidente Subrogante **Sergio Mansilla** y del señor Legislador **Ramírez**: regulación de la disposición de cadáveres de personas fallecidas en los servicios de salud, públicos y privados; y derogación de artículos de la Ley n° 2401 (Régimen de entrega de cadáveres). **A las comisiones de Legislación General; y de Salud Pública (Expediente n° 332-PL-22) (Ver asunto n° 14) (pág. 2839)**.

II-2.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: creación de un régimen de reconocimiento a la actividad literaria, que establece un subsidio mensual, vitalicio, de carácter no contributivo para personas de probada trayectoria. **A las comisiones de Educación; y de**

Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 333-PL-22) (pág. 2840).

- II-3.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Bourlé**: prohibición de la reducción o corte total de los servicios públicos domésticos de agua, luz, gas y teléfono. **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 334-PL-22) (pág. 2842).**
- II-4.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Bourlé**: creación del programa social "El pan en la mesa de todos", para proveer, ayudar y coordinar los esfuerzos con las personas humanas o jurídicas que exploten panaderías para la difusión y distribución del "Pan Social". **A las comisiones de Economía y Producción; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación Social (Expediente n° 335-PL-22) (pág. 2843).**
- II-5.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Canelada, Ternavasio, Pellegrini** y **otros**: creación del "Programa de Promoción de Bosques de Alimentos de la Provincia de Tucumán". **A las comisiones de Economía y Producción; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 336-PL-22) (pág. 2845).**
- II-6.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Canelada, Khoder**, de la señora Legisladora **Pecci** y **otros**: creación del Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán; y derogación de los artículos nros. 151 al 157 de la Ley n° 6238 (Orgánica del Poder Judicial). **A las comisiones de Seguridad y Justicia; de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación General (Expediente n° 337-PL-22) (pág. 2847).**
- II-7.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: modificación de la Ley n° 5121 (Código Tributario Provincial). **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 338-PL-22) (pág. 2852).**
- II-8.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Berarducci**: declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación, para ser transferidos a sus actuales ocupantes, los inmuebles ubicados en Finca San Ramón (Capital), padrones nros. 118.754, 118.753 y 118.752. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 339-PL-22) (pág. 2853).**
- II-9.- Proyecto de ley con fundamentos de las señoras legisladoras **Alperovich, Reyes Elías, Martínez** y **otros**: derogación del decreto-ley n° 19/1, consolidado con leyes nros. 3266, 4113, 4438 y 4851; establecimiento del "Subsidio Familiar por Nacimiento" para empleadas y empleados del sector público provincial hasta los 45 años de edad; y modificación de la Ley n° 5156 (Autorización al Ipsst a actualizar cuotas y beneficios por aumentos salariales). **A las comisiones de Legislación Social; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 340-PL-22) (pág. 2860).**
- II-10.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: autorización al Poder Ejecutivo a entregar en Comodato, y por un plazo de 10 años, una fracción del inmueble ubicado en Famaillá, padrón n° 79.153, a la fundación Patricia Lizárraga. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 341-PL-22) (pág. 2863).**
- II-11.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Chustek**: establecimiento del Código Contravencional de Tucumán; y derogación de la Ley n° 5140 (Contravenciones Policiales). **A las comisiones de Legislación General; y de Seguridad**

y **Justicia (Expediente n° 342-PL-22) (pág. 2864).**

II-12.-Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Chustek, Álvarez**, de la señora Legisladora **Najar** (A. del V.) y **otros**: facultad al Poder Ejecutivo para garantizar que en todas las dependencias policiales se disponga, durante las 24 horas del día y los 365 días del año, de personal autorizado para recibir denuncias. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 343-PL-22) (Ver asunto n° 24) (pág. 2882).**

II-13.-Proyecto de ley de los señores legisladores **Amado, Yapura Astorga, Rojas** y **otro**: gozo de la actividad turística de la Provincia del mismo tratamiento y beneficios impositivos, tributarios y crediticios que el Estado disponga a favor de la actividad industrial; creación del Fondo Provincial de Turismo; y abrogación la Ley n° 9574 (Adhesión a las disposiciones del artículo 33 de la Ley Nacional de Turismo n° 25997). **A las comisiones de Turismo; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 344-PL-22) (Ver asunto n° 21) (pág. 2883).**

II-14.-Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Berarducci**: realización de estudio de factibilidad, proyecto y creación de un puente vehicular y peatonal en el cruce de avenida Américo Vespucio y Canal Sur; y otro sobre avenida Independencia y Canal Sur. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 345-PL-22) (pág. 2886).**

II-15.-Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Vermal, Bussi, Huesen** y **otro**: declaración de Emergencia Agropecuaria e Industrial a la actividad vitivinícola en la Provincia y exención por el plazo de un año del pago de los impuestos Inmobiliario, de Ingresos Brutos y

de Salud Pública. **A las comisiones de Economía y Producción; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 346-PL-22) (Ver asunto n° 25) (pág. 2887).**

II-16.-Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Deiana, Ferrazzano** y **Rojas**: establecimiento del servicio de grúas en toda la Provincia a los efectos de trasladar los vehículos desde la vía pública a los sitios destinados a su guarda. **A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales (Expediente n° 347-PL-22) (pág. 2888).**

II-17.-Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Gutiérrez** y de los señores legisladores **Álvarez, Monteros** y **otro**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para la construcción de una arteria (colectora) que comunique distintos barrios de la ciudad, de un inmueble ubicado en Alderete (Cruz Alta), padrón n° 572.240. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 348-PL-22) (pág. 2888).**

II-18.-Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Gutiérrez** y de los señores legisladores **Álvarez, Monteros** y **otro**: declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación, para la construcción de viviendas familiares, los inmuebles ubicados en la localidad de Alderete (Cruz Alta), padrones nros. 374.576 al 374.592. **A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social (Expediente n° 349-PL-22) (pág. 2889).**

II-19.-Proyecto de ley con fundamentos del señor Presidente Subrogante, Legislador **Mansilla** y de los señores legisladores **Ferrazzano** y **Morof**: afectación de un inmueble del Superior Gobierno de la Provincia, padrón n° 260.362, para la Comuna de Santa Ana (Río Chico), destinado a la construcción de viviendas e infraestructura por medio del "Programa

Habitar Comunidad”. **A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social (Expediente n° 350-PL-22) (Ver asunto n° 13.8) (pág. 2890).**

II-20.-Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Caponio, Morof, Yapura Astorga** y de las señoras legisladoras **Reyes Elías y Alperovich**: implementación de la “Hora Silenciosa” en supermercados, hipermercados, shoppings y comercios con atención al público. **A las comisiones de Economía y Producción; de Salud Pública; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 351-PL-22) (pág. 2892).**

II-21.-Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Caponio, Morof, Yapura Astorga** y otros: creación del “Día sin Auto” para visibilizar los efectos nocivos del transporte masivo en automóvil y fomentar otros medios de transporte menos contaminantes. **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 352-PL-22) (pág. 2893).**

II-22.-Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Caponio, Reyes Elías y Morof**: modificación de la Ley n° 7455 (Ejercicio del Corretaje Inmobiliario en la Provincia). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 353-PL-22) (pág. 2894).**

II-23.-Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Ramírez, Yapura Astorga**, de la señora Legisladora **Alperovich** y otro: modificación (Actualización del coeficiente de la asignación básica de nivel) de la Ley n° 5908 (Carrera Sanitaria). **A las comisiones de Salud Pública; y de Legislación Social (Expediente n° 354-PL-22) (pág. 2895).**

III.- PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

III-1.- Proyecto de resolución con fundamentos de las señoras legisladoras **Reyes Elías y Alperovich**, del señor Legislador **Deiana** y de la señora Legisladora **Martínez**: adhesión al Día Mundial de la Diabetes (14 de noviembre); y realización de campaña de difusión y concientización. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 151-PR-22) (pág. 2896).**

III-2.- Proyecto de resolución de la señora Legisladora **Galván**, del señor Legislador **Gómez**, de la señora Legisladora **Martínez** y otro: reparación de la ruta n° 304, a la altura de la Escuela Media de Mariño, en su intersección con ruta n° 321 (Burruyacu). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 152-PR-22) (pág. 2897).**

III-3.- Proyecto de resolución de los señores legisladores **Galván, Gómez**, de la señora Legisladora **Martínez** y otro: reparación de la ruta n° 304 entre la Escuela Media de La Cruz y la Capilla de Santa Cruz (Burruyacu). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 153-PR-22) (pág. 2897).**

III-4.- Proyecto de resolución de los señores legisladores **Galván, Gómez**, de la señora Legisladora **Martínez** y otro: reparación de la ruta n° 304 en el arco de acceso al pueblo de La Ramada, en la zona del barrio Maracaná (Burruyacu). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 154-PR-22) (pág. 2897).**

III-5.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Monteros**: implementación de jornada completa, a partir del ciclo lectivo 2023, en la Escuela n° 270 “Marinero 1° Ángel Ricardo Juárez”,

de La Favorina, Ranchillos (Cruz Alta). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 155-PR-22) (pág. 2898).**

III-6.- Proyecto de resolución de la señora Legisladora **Galván**, del señor Legislador **Gómez**, de la señora Legisladora **Martínez** y **otro**: reparación de la ruta n° 304, en el cruce de la Dársena con la ruta n° 321, a la altura de San José de Macomita (Burruyacu). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 156-PR-22) (pág. 2898).**

III-7.- Proyecto de resolución de la señora Legisladora **Galván**, del señor Legislador **Rodríguez**, de la señora Legisladora **Martínez** y **otro**: reparación de la ruta n° 304, a la altura de la Comuna de Villa Benjamín Aráoz (Burruyacu). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 157-PR-22) (pág. 2899).**

III-8.- Proyecto de resolución de los señores legisladores **Pellegrini**, **Albarracín**, **Ascárate** y **otros**: repudio a la afirmación contenida en la tapa de la revista *Noticias*, de fecha 15/10/2022, que expresa "Azúcar: La Droga Silenciosa", que sostiene que es más adictiva que la cocaína; y solicitud a los legisladores nacionales por Tucumán requieran del Congreso un pronunciamiento en defensa de la actividad sucroalcoholera. **A las comisiones de Legislación General; de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 158-PR-22) (Ver asunto n° 15) pág. 2899).**

III-9.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Álvarez**, **Ascárate** y **Caponio**: realización de obras de mejoras sobre ruta n° 321, entre ruta n° 301 (Rotonda de Lules) y ruta nacional N° 157 (Acceso a Manuel García Fernán-

dez). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 159-PR-22) (pág. 2899).**

III-10.-Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Vermal** y **Bussi**: distinción y felicitación a la deportista tucumana María Virginia Soro, por su destacada actuación en tres competencias de carreras al mismo tiempo, los campeonatos Tucumano y Nacional de Enduro, y el Trasmontaña Rally Enduro. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 160-PR-22) (pág. 2903).**

III-11.-Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Vermal** y **Bussi**: distinción y felicitación a la deportista tucumana Andrea Roxana Guerrero por su destacada actuación en el torneo clasificatorio Mike Classic Strongman Woman Sudamericana. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 161-PR-22) (pág. 2903).**

III-12.-Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Vermal** y **Bussi**: distinción y felicitación a la deportista tucumana Carolina Yapur por su destacada actuación en tres campeonatos de carreras desarrolladas conjuntamente en un mismo lapso y tiempo, siendo estos eventos los Campeonatos Tucumano y Nacional de Enduro y Classic Series. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 162-PR-22) (pág. 2904).**

III-13.-Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Vermal** y **Bussi**: distinción y felicitaciones a la deportista tucumana Micaela Elizabeth Leguizamón, por su destacada actuación en el Torneo Mundial en categoría Kata de Karate en la ciudad de Venecia, Italia, logrando el tercer puesto en su categoría y consiguiendo así una medalla de bronce. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 163-PR-22) (pág. 2904).**

IV.- PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- IV-1.- Proyecto de declaración de la señora Legisladora **Alperovich**: declaración de interés legislativo a la “Marcha del Orgullo LGBTIQ+”, que se llevará a cabo el día 3 de diciembre de 2022. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 97-PD-22) (pág. 2905).**
- IV-2.- Proyecto de declaración con fundamentos de las señoras legisladoras **Reyes Elías** y **Alperovich**, del señor Legislador **Deiana** y de la señora Legisladora **Martínez**: adhesión a la celebración del “Día de la Tradición” (10 de noviembre). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 98-PD-22) (pág. 2905).**
- IV-3.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: declaración de interés legislativo la conmemoración del Día de la Tradición (10 de noviembre). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 99-PD-22) (pág. 2905).**
- IV-4.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: declaración de interés legislativo la conmemoración del Día de la Soberanía Nacional (20 de noviembre). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 100-PD-22) (pág. 2906).**
- IV-5.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: declaración de interés legislativo la conmemoración del Día Internacional de Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre). **A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad (Expediente n° 101-PD-22) (pág. 2907).**
- IV-6.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Reyes Elías**, del señor Legislador **Morof**, de la señora Legisladora **Martínez** y **otros**: adhesión a la celebración del Día de la Soberanía Nacional (20 de noviembre). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 102-PD-22) (pág. 2908).**
- IV-7.- Proyecto de declaración de la señora Legisladora **Galván**: declaración de interés legislativo la conmemoración del Día Internacional contra la Violencia y el Acoso Escolar (3 de noviembre). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 103-PD-22) (pág. 2908).**
- IV-8.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Masso**: beneplácito por el Acta Compromiso a firmarse en la Provincia el próximo 11 de noviembre, en el marco de la Peregrinación Nacional “Ni un Pibe menos por la Droga”. **A la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones (Expediente n° 104-PD-22) (pág. 2909).**

V.- DECRETOS DE PRESIDENCIA:

- V-1.- N° 72-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1° (pág. 2909).
- V-2.- N° 73-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante (pág. 2910).
- V-3.- N° 68-HL/2022: Declaración de interés legislativo al 60° Aniversario del Movimiento Familiar Cristiano, Sede Tucumán, a celebrarse el 17 de Noviembre de 2022 (pág. 2910).

VI.- COMUNICACIONES OFICIALES (pág. 2911).

VII.- *COMUNICACIONES DE LEGISLADORES*
(pág. 2912).

VIII.- *PRESENTACIONES PARTICULARES*
(pág. 2913).

4.- RESERVA DE ASUNTOS

4.1.- Del señor Legislador Álvarez, del expediente n° 23-PE-22, a que se refiere el asunto entrado n° I-4 de la presente sesión, proyecto de ley del Poder Ejecutivo: declaración de desastre agropecuario al Departamento Tafí del Valle (**Ver asunto n° 25**) (pág. 2914).

4.2.- Del señor Legislador Monteros: del expediente n° 150-PR-22, publicado en el Diario de Sesiones n° 15, de fecha 25/10/2022, asunto entrado n° III-7: proyecto de resolución de su autoría: repudio a la nota periodística de la revista *Noticias*, en su edición del 14/10/2022, titulada "Azúcar: la droga silenciosa", comparando la ingesta de azúcar con el consumo de cocaína (**Ver asunto n° 15**) (pág. 2915).

5.- VERSIÓN TAQUIGRÁFICA. APROBACIÓN

Es aprobada la correspondiente a la sesión celebrada el 25 de octubre de 2022 (pág. 2915).

6.- ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Aconsejamiento de la Comisión de Labor Parlamentaria: consideración de los capítulos de Homenajes, Cuestiones de Privilegio y Manifestaciones Generales a continuación del tratamiento del pliego remitido por el Poder Ejecutivo, asunto n° 1 del Orden del Día. **Es aprobado** (pág. 2915).

ORDEN DEL DÍA

7.- DOCTOR JOSÉ ALEJANDRO SANJUAN QUIRÒS. ACUERDO PARA SU DESIGNACIÓN COMO FISCAL PENAL –SUBROGANTE- EN EL CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Se considera el dictamen de la Comisión de Peticiones y Acuerdos, en el pliego remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 133-AC-22). **Es sancionado un proyecto de resolución aconsejado por la Comisión, otorgando el acuerdo solicitado** (pág. 2915).

7.1.- Texto de la sanción (pág. 2917).

8.- HOMENAJES

8.1.- Del señor Legislador Ascárate: al conmemorarse un nuevo aniversario de la sanción de la "Ley de Cupo Femenino" (6 de noviembre de 1991) (pág. 2917).

8.2.- Del señor Legislador Albarracín: inserción de sus homenajes, al Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre (9 de noviembre) y al Día de la Tradición (10 de noviembre) (pág. 2918).

9.- MANIFESTACIONES GENERALES

9.1.- Del señor Legislador Ascárate: relacionadas al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre el Consejo Asesor de la Magistratura; y sobre el amparo presentado por el señor Gobernador, en uso de licencia, doctor Juan Luis Manzur, ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia para ser candidato a Vicegobernador en las próximas elecciones (pág. 2920).

9.2.- De la señora Legisladora Pecci: relacionadas con su preocupación por el debate en la Cámara de Diputados de la Nación que pretende darle jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará" (pág. 2921).

9.3.- Del señor Legislador Bussi: adhesión a las manifestaciones efectuadas por el Legislador Ascárate en el presente capítulo (pág. 2922).

CONTINUACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

10.- CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA PROVINCIA Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN (PROGRAMA FEDERAL DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA PARA LA SEGURIDAD –ALCAIDÍAS DELFÍN GALLO Y RÍO SECO). APROBACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia, en el convenio remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 57-CPE-22). **Es sancionado un proyecto de ley aconsejado por la Comisión, aprobando dicho convenio (pág. 2922).**

10.1.- Texto de la sanción (pág. 2927).

11.- COMPETENCIAS DENOMINADAS “DESTREZAS DE VELOCIDAD”, “PICADAS”, “CUARTO DE MILLA” O SIMILARES, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOS Y OTROS RODADOS A MOTOR. REGULACIÓN DE SU PRÁCTICA

Dictamen de la Comisión de Deportes, en el proyecto de ley de los señores legisladores Berarducci y Bussi (Expediente n° 106-PL-22) (pág. 2927).

11.1.- Moción del señor Legislador Bussi: Alteración del Orden del Día para su inmediato tratamiento. **Es aprobada (pág. 2929).**

11.2.- Consideración del asunto. **Es sancionado, con las modificaciones introducidas en el Recinto, un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2930).**

11.3.- Texto de la sanción (pág. 2935).

12.- CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA PROVINCIA Y EL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EL TURISMO SUSTENTABLE Y EL DESARROLLO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES. APROBACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Turismo, en el convenio remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 60-CPE-22). **Es sancionado un proyecto de ley aconsejado por la Comisión, aprobando dicho convenio (pág. 2937).**

12.1.- Texto de la sanción (pág. 2940).

13.- ASUNTOS 16, 7, 8 Y 9 DEL ORDEN DEL DÍA, REFERIDOS A INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS TRANCAS, BURRUYACU, LULES Y RÍO CHICO. TRATAMIENTO CONJUNTO

13.1.- Moción del señor Legislador Ferrazano: Alteración del Orden del Día para el inmediato tratamiento de los asuntos. **Es aprobada (pág. 2941).**

13.2.- INMUEBLE UBICADO EN SAN PEDRO DE COLALAO (TRANCAS) (PADRÓN N° 99.136). DESAFECTACIÓN DE LA LEY N° 7142 (ACTIVO POR ACTIVO) Y TRANSFERENCIA AL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO PARA SU AFECTACIÓN AL PROGRAMA “CASA PROPIA”

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 10-PE-22). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2941).**

13.3.- Texto de la sanción (pág. 2943).

13.4.- INMUEBLE UBICADO EN PIEDRA BUENA (BURRUYACU) (PADRÓN N°

**297.275). TRANSFERENCIA AL SI-
PROSA PARA EL FUNCIONAMIENTO
DEL CAPS GOBERNADOR PIEDRA-
BUENA Y LA CASA DEL MÉDICO**

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 21-PE-22), a que se refiere el asunto entrado n° 1-2 de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2944).**

13.5.- Texto de la sanción (pág. 2945).

**13.6.- FRACCIÓN DE UN INMUEBLE UBICA-
DO EN LA REDUCCIÓN (LULES) (PA-
DRÓN N° 530.390). DECLARACIÓN
DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A
EXPROPIACIÓN PARA SU TRANSFE-
RENCIA A TÍTULO GRATUITO A LA
ASOCIACIÓN CIVIL SAN ISIDRO
RUGBY CLUB**

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Legislador Delgadino (Expediente n° 56-PL-22). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2946).**

13.7.- Texto de la sanción (pág. 2949).

**13.8.- FRACCIÓN DE UN INMUEBLE UBI-
CADO EN LA COMUNA DE SANTA
ANA (RÍO CHICO) (PADRÓN N°
260.362). AFECTACIÓN A FAVOR DE
LA MISMA PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE VIVIENDAS EN EL MARCO DEL
PROGRAMA "HABITAR COMUNIDAD"**

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Sergio Mansilla y de los señores legisladores Ferrazzano y Morof (Expediente n° 350-PL-22), a que se refiere el asunto

entrado n° II-19 de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2950).**

13.9.- Texto de la sanción (pág. 2951).

**14.- CADÁVERES DE PERSONAS FALLECIDAS
EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA O
PRIVADA, EN LUGARES PÚBLICOS O
DESHABITADOS. UTILIZACIÓN POR PARTE
DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN
CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
Y DE ENSEÑANZA**

Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del Presidente Subrogante, Legislador Sergio Mansilla y del señor Legislador Ramírez (Expediente n° 332-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-1 de la presente sesión (pág. 2951).

14.1.- Moción del señor Legislador Pellegrini: alteración del Orden del Día para su inmediato tratamiento. **Es aprobada (pág. 2953).**

14.2.- Consideración del asunto. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2954).**

14.3.- Texto de la sanción (pág. 0000).

**15.- NOTA PERIODÍSTICA DE LA REVISTA
"NOTICIAS" TITULADA "AZÚCAR - LA
DROGA SILENCIOSA". ROTUNDO Y
ENÉRGICO REPUDIO**

Proyecto de resolución de los señores legisladores Pellegrini, Albarracín, Ascárate y otros (Expediente n° 158-PR-22), a que se refiere el asunto entrado n° III-8 de la presente sesión (pág. 2955).

15.1.- Moción del señor Legislador Pellegrini: alteración del Orden del Día y de la Se-

sión para el tratamiento conjunto del presente asunto con el proyecto de resolución n° 150-PR-22, publicado en el Diario de Sesiones n° 15, de fecha 25/10/2022, asunto entrado n° III-7, proyecto de resolución del señor Legislador Monteros, sobre el mismo tema. **Es aprobada (pág. 2955).**

15.2.- Consideración de los asuntos. **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución consensado en el Recinto (pág. 2956).**

15.3.- Texto de la sanción (pág. 2975).

16.- “RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DE TUCUMÁN”. CREACIÓN

Dictamen de la Comisión de Ciencia y Técnica, en los siguientes proyectos de ley: a) de los señores legisladores Berarducci, Álvarez, Albarracín y otros (Expediente n° 508-PL-20); b) del señor Legislador Berarducci (Expediente n° 274-PL-22); c) del señor Legislador Amado, del señor Presidente Subrogante, Sergio Mansilla, del señor Legislador Caponio y otros (Expediente n° 271-PL-22); y d) del señor Legislador Chustek (Expediente n° 324-PL-22) (pág. 2975).

16.1.- Moción del señor Legislador Amado: alteración del Orden del Día para su inmediato tratamiento. **Es aprobada (pág. 2978).**

16.2.- Consideración del asunto. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2978).**

16.3.- Texto de la sanción (pág. 2989).

17.- PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TENIS DE MESA. CREACIÓN

Dictamen de la Comisión de Deportes, en el proyecto de ley de los señores legisladores Al-

barracín, Berarducci, Pellegrini y otro (Expediente n° 58-PL-20) (pág. 2992).

17.1.- Moción del señor Legislador Albarracín: alteración del Orden del Día para su inmediato tratamiento. **Es aprobada (pág. 2992).**

17.2.- Consideración del asunto. **Es sancionado un proyecto de ley aconsejado por un dictamen sustituto presentado en el Recinto (pág. 2993).**

17.3.- Texto de la sanción (pág. 2997).

18.- LEY N° 9352 (REGULACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS). DEROGACIÓN

Dictámenes, en mayoría y en minoría, de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en el proyecto de ley del señor Legislador Cortalezzi (Expediente n° 301-PL-22) (pág. 2998).

18.1.- Moción del señor Legislador Cortalezzi: alteración del Orden del Día para su inmediato tratamiento. **Es aprobada (pág. 2999).**

18.2.- Consideración del asunto. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por el dictamen en mayoría de la Comisión (pág. 2999).**

18.3.- Texto de la sanción (pág. 3001).

19.- LEY N° 7021 (ADHESIÓN DE LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL N° 25080 –DE INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS-). MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° (ADHESIÓN A SU MODIFICATORIA, LEY NACIONAL N° 27487)

Se considera el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley

remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 19-PE-22). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 3001).**

19.1.- Texto de la sanción (pág. 3002).

20.- INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN. AUTORIZACIÓN A ACORDAR BONIFICACIONES DE HASTA UN 20 % EN CONCEPTO DE TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Se considera el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 20-PE-22), a que se refiere el asunto entrado n° I-1 de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 3003).**

20.1.- Texto de la sanción (pág. 3004).

21.- ACTIVIDAD TURÍSTICA. IGUAL TRATAMIENTO Y BENEFICIOS IMPOSITIVOS, TRIBUTARIOS Y CREDITICIOS QUE LOS QUE SE OTORGUEN A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Se considera el dictamen de la Comisión de Turismo, en el proyecto de ley de los señores legisladores Amado, Yapura Astorga, Rojas y otro (Expediente n° 344-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-13 de la presente sesión. **Es aprobada su vuelta a Comisión (pág. 3004)**

22.- LEY N° 7692 (DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, en el proyecto de ley de las señoras legisladoras Pecci y Reyes Elías, del señor Legislador Morof y otros (Expediente n° 245-PL-22). **Es aprobada su vuelta a Comisión con preferencia de tratamiento en la próxima sesión (pág. 3005).**

23.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CULTURAL EN LOS ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES. CREACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Educación, en el proyecto de ley del señor Legislador Álvarez, de la señora Legisladora Najar (A. del V.), del señor Legislador Delgadino y otro (Expediente n° 122-PL-22). **Es sancionado con las modificaciones introducidas en el Recinto (pág. 3006).**

23.1.- Texto de la sanción (pág. 3007).

24.- DEPENDENCIAS POLICIALES DE LA PROVINCIA. GARANTÍA DE LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS POR PARTE DE PERSONAL AUTORIZADO LAS 24 HORAS DEL DÍA DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO

Se considera el dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia, en el proyecto de ley de los señores legisladores Chustek y Álvarez, de la señora Legisladora Najar (A. del V.) y otros (Expediente n° 343-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-12, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 3009).**

24.1.- Texto de la sanción (pág. 3012).

ASUNTO RESERVADO

25.- DECLARACIÓN DE DESASTRE AGROPECUARIO DE TODAS LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS DEL DEPARTAMENTO TAFÍ DEL VALLE AFECTADAS POR LAS HELADAS; Y SOLICITUD AL PODER EJECUTIVO NACIONAL DE INCLUIR A LA PROVINCIA EN EL PLAN DE AYUDAS ECONÓMICAS A PRODUCTORES

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expediente n° 23-PE-22), a que se refiere el asunto entrado n° I-4 de la presente sesión (pág. 3013).

- 25.1.- Moción del señor Legislador Álvarez: alteración del Orden del Día y de la Sesión para su inmediato tratamiento. **Es aprobada (pág. 3013).**
- 25.2.- Moción del señor Legislador Álvarez: habilitación de su tratamiento. **Es aprobada (pág. 3013).**
- 25.3.- Moción del señor Legislador Álvarez: constitución de la Cámara en comisión para su consideración; complementada por el señor Legislador Bussi, de tratamiento conjunto con el expediente n° 346-PL-22, a que se refiere el asunto entrado n° II-15 de la presente sesión. **Es aprobada (pág. 3014).**
- 25.4.- Sesión en comisión. Consideración de los asuntos. **Son aprobados el proyecto de ley del Poder Ejecutivo -con modificaciones- y un proyecto de resolución propuesto por el señor Legislador Albarracín, como dictamen de la Cámara constituida en comisión (pág. 3015).**
- 25.5.- Moción del señor Legislador Álvarez: levantamiento del estado en Comisión de la Cámara. **Es aprobada (pág. 3020).**
- 25.6.- Consideración del dictamen de la Cámara constituida en Comisión. **Es sancionado (pág. 3020).**
- 25.7.- Texto de la sanción del proyecto de ley **(pág. 3020).**
- 25.8.- Texto de la sanción del proyecto de resolución **(pág. 3021).**

CONTINUACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

26.- ELEMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA EN EL HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN "DR. MIGUEL BELASCUAIN". PROVISIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Albarracín y Berarducci (Expediente n° 126-PR-22). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 3021).**

26.1.- Texto de la sanción **(pág. 3021).**

27.- "PROTOCOLO PARA EL USO DE TELÉFONOS CELULARES POR PARTE DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE TUCUMÁN". FINALIZACIÓN DE SU VIGENCIA E INSTALACIÓN DE INHIBIDORES DE LLAMADAS EN LOS PABELLONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO

Se considera el dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Verma y Bussi (Expedientes n° 95-PR-22). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 3022).**

27.1.- Texto de la sanción **(pág. 3023).**

28.- LEY N° 9220 (ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 26379, QUE REGULA LA HABILITACIÓN DEL PERSONAL QUE REALIZA TAREAS DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA EN EVENTOS Y ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTÍSTICOS Y DE ENTRETENIMIENTO). REGLAMENTACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Casali y Bussi (Expediente n° 132-PR-22). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 3023).**

28.1.- Texto de la sanción **(pág. 3024).**

29.- CARTELES INFORMATIVOS REFERIDOS A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO, DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL. COLOCACIÓN EN COMISARÍAS Y DESTACAMENTOS POLICIALES

Se considera el dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia, en el proyecto de resolución del señor Legislador Gómez, de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador Morof y otros (Expediente n° 145-PR-22). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 3024).**

29.1.- Texto de la sanción (pág. 3025).

30.- “HIMNO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN”, ESTABLECIDO POR LEY N° 7375 (ZAMBA “LUNA TUCUMANA”). USO PROTOCOLAR Y OFICIAL POR PARTE DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO DE TUCUMÁN

Se considera el proyecto de resolución del señor Legislador Gómez, del señor Presidente Subrogante, Sergio Mansilla, del señor Legislador Albarracín y otros (Expediente n° 139-PR-22). **Es sancionado (pág. 3025).**

30.1.- Texto de la sanción (pág. 3026).

31.- PELÍCULA “1982 LA GESTA”. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO, EDUCATIVO Y CULTURAL; Y EXHIBICIÓN EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y ESPACIOS CULTURALES

Se considera el proyecto de resolución de la señora Legisladora Pecci, de los señores legisladores Álvarez, Albarracín y otros (Expediente n° 149-PR-22). **Es sancionado (pág. 3027).**

31.1.- Texto de la sanción (pág. 3027).

32.- NUEVA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN EN 132 KV ENTRE CAFAYATE (SALTA) Y AMPAJANGO (CATAMARCA). SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN PARA SU INTERCONEXIÓN E INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO NACIONAL PARA SU FINANCIAMIENTO

Se considera el proyecto de resolución del señor Legislador Ascárate (Expediente n° 141-PR-22). **Es sancionado con las modificaciones introducidas en el Recinto (pág. 3028).**

32.1.- Texto de la sanción (pág. 3029).

33.- CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LAS ADICCIONES "CEPLA" EN LAS CIUDADES DE FAMAILLÁ (FAMAILLÁ), LULES (LULES) Y AGUILARES (RÍO CHICO). INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

Se considera el dictamen de la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones, en los proyectos de resolución del señor Legislador Ascárate (Expedientes nros. 240-PR-21, 241-PR-21 y 242-PR-21). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 3029).**

33.1.- Texto de la sanción (pág. 3030).

34.- DISPOSITIVO DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES DE LA SEDRONAR. SOLICITUD DE INSTALACIÓN EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Albarracín, Berarducci y Pellegrini (Expediente n° 206-PR-21). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 3030).**

34.1.- Texto de la sanción (pág. 3031).

35.- LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN (pág. 3031).

-En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a 9 días del mes de noviembre del año 2022, siendo la hora 09:05, ocupan sus bancas en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura los señores legisladores, en quórum.

1

**IZAMIENTO DE LAS BANDERAS
OFICIAL DE LA NACIÓN, NACIONAL
DE LA LIBERTAD CIVIL Y DE LA
PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Sr. Presidente (Mansilla).- Con la presencia de 32 señores legisladores, declaro abierta esta Sesión Especial Ordinaria.

Invito al señor Legislador Raúl Eduardo Albarracín a izar el Pabellón Nacional, al señor Legislador Gabriel Eduardo Yedlin a izar la Bandera Nacional de la Libertad Civil, y al señor Legislador Carlos Sebastián Assan a izar la Bandera Provincial, en los mástiles del Recinto, y a los demás señores legisladores y al público a ponernos de pie.

-Puestos de pie los señores legisladores y el público, el señor Legislador Raúl Eduardo Albarracín iza la Bandera Oficial de la Nación, el señor Legislador Gabriel Eduardo Yedlin iza la Bandera Nacional de la Libertad Civil, y el señor Legislador Carlos Sebastián Assan iza la Bandera Provincial, en los mástiles del Recinto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Comunico a los señores legisladores que, habiéndose iniciado esta sesión a horas 9:05, la misma no deará exceder de horas 15:05.

2

**SESIÓN ESPECIAL ORDINARIA.
CITACIÓN**

Sr. Presidente (Mansilla).- Por Secretaría se dará lectura al decreto de citación a esta Sesión Especial Ordinaria.

Antes de proceder con dicho decreto, quisiera darle la bienvenida por su reincorporación a este espacio legislativo al compañero y amigo Gabriel Yedlin, y desearle éxitos en la gestión; seguramente su éxito va a ser el éxito de todos (*Aplausos*).

Sr. Secretario (Pérez).- Dice así:

“Decreto N° 67-HL-2022

Visto lo resuelto por la Comisión de Labor Parlamentaria en reunión celebrada el 1/11/2022; y en uso de facultades que le son propias,

El Vicepresidente 1° de la Honorable Legislatura, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1°.- Cítese por Secretaría a los señores legisladores a Sesión Especial Ordinaria, para el día Miércoles 09 de Noviembre de 2022, a horas 08:30, para considerar los siguientes asuntos:

1. **ORDEN DEL DÍA N° 67/117, ASUNTO N° 1.** Dictamen de la Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos en el pliego elevado por el Poder Ejecutivo, solicitando Acuerdo para designar al Dr. José Alejandro Sanjuan Quirós, como Fiscal Penal - Subrogante en el Centro Judicial Capital -. (**Expte. N° 133-AC-22**).
2. **ORDEN DEL DÍA N° 69/117, ASUNTO N° 1.** Dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia en el Convenio Interjurisdiccional de Colaboración en el Marco del Decreto N° 1177/2013 (Programa Federal de Colabora-

ción y Asistencia para la Seguridad - Alcaldías Delfín Gallo y Río Seco), celebrado entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Gobierno de la Provincia. **(Expte. N° 57-CPE-22).**

3. ORDEN DEL DÍA N° 64/117, ASUNTO N°

1. Dictamen de la Comisión de Turismo en el Convenio suscrito entre la Provincia de Tucumán y el Consejo Federal de Inversiones (CFI), sobre la promoción de la producción, el turismo sustentable y desarrollo de las industrias culturales. **(Expte. N° 60-CPE-22).**

4. ORDEN DEL DÍA N° 70/117, ASUNTO N°

1. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, adhiriendo a la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional N° 27487 de Inversiones Forestales que prorroga y modifica la Ley Nacional N° 25080 de Inversiones para Bosques Cultivados. **(Expte. N° 19-PE-22).**

5. ORDEN DEL DÍA N° 70/117, ASUNTO N°

2. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, facultando al Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, a acordar bonificaciones en concepto de tasas retributivas de servicios. **(Expte N° 20-PE-22).**

6. ORDEN DEL DÍA N° 66/117, ASUNTO N°

4. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla y del señor Legislador Ramírez, regulando la disposición de cadáveres de personas fallecidas en los servicios de salud, públicos o privados, y derogando la Ley N° 2401 (Establece el Régimen de Entrega de Cadáveres). **(Expte. N° 332-PL-22).**

7. ORDEN DEL DÍA N° 66/117, ASUNTO N°

2. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, transfiriendo al Sistema Provincial de Salud (Siprosa), la titularidad dominial del inmueble perteneciente al Superior Gobierno de la Provincia, que ocupa el CAPS

Gobernador Piedrabuena y La Casa del Médico, ubicado en la localidad de Piedrabuena, Departamento Burreyacu. **(Expte. N° 21-PE22).**

8. ORDEN DEL DÍA N° 66/117, ASUNTO N°

3. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Legislador Delgadino, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Departamento Lules, destinado a la regularización dominial de sus actuales ocupantes, el San Isidro Rugby Club. **(Expte. N° 56-PL-22).**

9. ORDEN DEL DÍA N° 66/117, ASUNTO N°

5. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla y de los señores legisladores Ferrazzano y Morof, autorizando la afectación del inmueble del Superior Gobierno de la Provincia para la Comuna de Santa Ana, Departamento Río Chico, destinado a la construcción de viviendas e infraestructura por medio del Programa "Habitar Comunidad". **(Expte. N° 350-PL-22).**

10. ORDEN DEL DÍA N° 65/117, ASUNTO N°

1. Dictámenes en mayoría y minoría de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte en el proyecto de ley del señor Legislador Cortalezzi, derogando la Ley N° 9352 (Regulación del Servicio de Transporte Privado a través de Plataformas Electrónicas). **(Expte. N° 301-PL-22).**

11. ORDEN DEL DÍA N° 68/117, ASUNTO N°

1. Dictamen de la Comisión de Ciencia y Técnica en los proyectos de ley: **a)** de los señores legisladores Berarducci, Álvarez, Albarracín y otros, **b)** del señor Legislador Berarducci, creando el Régimen Provincial de Promoción de la Industria del Software en Tucumán, **c)** del señor Legislador Amado, del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla, de los señores legisladores Caponio y otros, estableciendo beneficios a empresas del área de las tecnologías de la información y las comunicaciones y **d)** del señor Legislador Chustek, creando el Régimen Provincial de Promoción de la Econom-

ía del Conocimiento. (Exptes. Nros. 508-PL-20, 274-PL-22, 271-PL-22, 324- PL-22).

- 12. ORDEN DEL DÍA N° 64/117, ASUNTO N° 2.** Dictamen de la Comisión de Turismo en el proyecto de ley de los señores legisladores Amado, Yapura Astorga, Rojas y Caponio, estableciendo para la actividad turística en todo el territorio provincial, beneficios impositivos, tributarios y crediticios y abrogando la Ley N° 9574. (Expte. N° 344-PL-22).
- 13. ORDEN DEL DÍA N° 53/117, ASUNTO N° 2.** Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales en el proyecto de ley de las señoras legisladoras Pecci, Reyes Elías, del señor Legislador Morof y otros, modificando la Ley N° 7692 y su modificatoria (Digesto Provincial). (Expte. N° 245-PL-22).
- 14. ORDEN DEL DÍA N° 31/117, ASUNTO N° 2.** Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del señor Legislador Álvarez, de la señora Legisladora Najar Adriana y de los señores legisladores Delgado y Rodríguez, creando el régimen de protección y promoción de la actividad cultural en espacios culturales independientes. (Expte. N° 122-PL-22).
- 15. ORDEN DEL DÍA N° 69/117, ASUNTO N° 2.** Dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia en el proyecto de ley de los señores Legisladores Chustek y Álvarez, de la señora Legisladora Najar Adriana y otros, facultando al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para garantizar que todas las dependencias policiales de la Provincia dispongan durante las 24 horas del día, los 365 días del año, de personal autorizado para recibir denuncias. (Expte. N° 343-PL-22).
- 16. ORDEN DEL DÍA N° 66/117, ASUNTO N° 1.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, autorizando al Superior Gobierno de la Provincia, a transferir a favor del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, una parcela del inmueble ubicado en

la localidad de San Pedro de Colalao, Departamento Trancas. (Expte. N° 10-PE-22).

- 17. ORDEN DEL DÍA N° 23/117, ASUNTO N° 1.** Dictamen de la Comisión de Deportes en el proyecto de ley de los señores legisladores Berarducci y Bussi, prohibiendo en el ámbito de la Provincia de Tucumán las prácticas en la vía pública, de las denominadas pruebas de aceleración, destrezas de velocidad, disputas y/o carreras conocidas como "picadas", "cuarto de milla", salvo aquellas que se efectúen en lugares habilitados a tal fin. (Expte. N° 106-PL-22).
- 18.** Proyecto de resolución de los señores legisladores Pellegrini, Albarracín, Ascárate y otros, repudiando la afirmación contenida en la tapa de la Revista Noticias de fecha 15 de Octubre 2022 que expresa "Azúcar - La Droga Silenciosa" sosteniendo que es más adictiva que la cocaína intentando generar zozobra y confusión en la sociedad. (Expte. N° 158- PR-22).
- 19. ORDEN DEL DÍA N° 98/115, ASUNTO N° 3.** Dictamen de la Comisión de Deportes en el proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín, Berarducci, Pellegrini y Masso, creando el Programa de Promoción y Fomento del Tenis de Mesa. (Expte. N° 58-PL-20).
- 20. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.**
- ORDEN DEL DÍA N° 46/117, ASUNTO N° 3.
- 21. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**
- ORDEN DEL DÍA N° 60/117, ASUNTOS NROS. 2 Y 3.
- ORDEN DEL DÍA N° 63/117, ASUNTO N° 1.
- 22. EXPEDIENTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**
- EXPTE.N° 139-PR-22.
- EXPTE.N° 149-PR-22.

23. EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES.

- EXPTE.Nº 141-PR-22.

24. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS Y ASISTENCIALES DE LAS ADICIONES.

-ORDEN DEL DÍA Nº 50/116, ASUNTOS NROS. 2 Y 3.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese”.-

Sala de la Presidencia, 01 de Noviembre de 2022.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

3

**ASUNTOS ENTRADOS.
APROBACIÓN**

Sr. Presidente (Mansilla).- Está a consideración de los señores legisladores la Nómina de Asuntos Entrados.

Si no se formulan observaciones, se la dará por aprobada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

I

ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO

I-1

Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán (Ipaat). Autorización a su Directorio a acordar bonificaciones a contribuyentes en concepto de tasa retributiva de servicios

Expte. nº 20-PE-22.

San Miguel de Tucumán, 26 de octubre de 2022.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Remito a Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se faculta al Directorio del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán (Ipaat) para acordar bonificaciones de hasta el 20% a los contribuyentes en concepto de tasa retributiva de servicios.

En atención a la necesidad de tomar tales medidas en la materia, resulta aconsejable la implementación de las quitas establecidas en los tributos que corresponden a este sector productivo, lo que repercutirá no solo en un beneficio para éstos sino que favorecerá la efectiva percepción de los mismos, para el cumplimiento de los compromisos asumidos y proyectados en este ejercicio por parte el Ipaat.

El proyecto en análisis propone que las bonificaciones que podrá disponer el Directorio del Organismo, deben tener carácter general y establecerse en base a pautas y criterios objetivos ya previstos en la ley, para no afectar el principio de igualdad en la distribución de las cargas fiscales (como el del grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales). En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que los límites de la autorización legislativa, habrán de atender a los principios generales del derecho tributario en concordancia a los objetivos y funciones que la Ley nº 9312 establece para el Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, todo ello de forma equivalente a la facultad conferida al Poder Ejecutivo en el Código Tributario Provincial en su artículo 43.

Con tal motivo solicito el tratamiento al presente

proyecto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 69 de la Constitución de la Provincia de Tucumán.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Facúltase al Directorio del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán a acordar con carácter general (según el grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y/o cualquier otro parámetro que se pudiera establecer en forma objetiva), bonificaciones de hasta el veinte por ciento (20%) de los montos que deba ingresar el contribuyente en concepto de tasa retributiva de servicios.

El Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley n° 9312 establecerá los requisitos, alcances y condiciones para obtención del beneficio, debiendo indicar que el mismo se extinguirá en caso de que no se conserven en el tiempo ellos presupuestos tenidos en cuenta para su otorgamiento.

Art. 2º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

-A las comisiones de Economía y Producción; y de Hacienda y Presupuesto.

-Ver asunto n° 20.

I-2

Inmueble ubicado sobre Ruta Nacional n° 34, en Piedrabuena (Burruyacu) (Padrón n° 297.275), que ocupa el CAPS Gobernador Piedrabuena. Transferencia al Siprosa

Expte. n° 21-PE-22.

San Miguel de Tucumán, 27 de octubre de 2022.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de elevar el adjunto proyecto de ley por el cual se propicia la transferencia en donación a favor del Sistema Provincial de Salud (Siprosa), del inmueble que ocupa el CAPS Gobernador Piedrabuena y la Casa del Médico, ubicado sobre Ruta Nacional n° 34, en la localidad de Gobernador Piedrabuena, Departamento Burruyacu, que pertenece al Superior Gobierno de la Provincia e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral B-7734.

De los antecedentes del caso, surge que por Decreto n° 2810/3 (ME) del 29/8/2008, (foja 23) se adquirió por Donación a favor del Superior Gobierno de la Provincia, la mayor extensión del inmueble, en el cual funcionan desde hace más de veinte años la Comisaría, el Juzgado de Paz, el Dispensario y la Comuna de Gobernador Piedrabuena.

Que se adjunta Plano de Mensura y División n° 80146/19, donde se identifica al CAPS como fracción 4, Padrón n° 297.275.

Que por Ley n° 8917 del 15/9/2016 (foja 22), se autoriza a transferir en donación a la Comuna Rural de Gobernador Piedrabuena, Departamento Burruyacu, un inmueble identificado con Padrón N° 196.502, Circunscripción I, Sección H, Lámina 128, Parcela 218 D, Matrícula 27.305, Orden 48 e inscripto en la Matrícula B-01817, con una superficie 3847,2068m², destinado a la construcción de un Centro Integrador Comunitario (CIC).

Que a Fs. 45/48 el Departamento Inmuebles Fiscales emite informe en el cual se determina la correcta identificación de la fracción del inmueble que ocupa el CAPS y la Casa Médica, agregándose a Fs. 51/54 los antecedentes de dominios emitidos por el Registro Inmobiliario.

Atento a lo manifestado y habiéndose expedido favorablemente las distintas áreas competentes en la materia y de conformidad a lo normado por el artículo 67 Inc. 18 de la Constitución de la Provincia, se eleva a consideración del Honorable Cuerpo Legislativo el presente proyecto para su tratamiento y sanción de la ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Transfírase al Sistema Provincial de Salud (Siprosa), la titularidad dominial del inmueble que ocupa el CAPS Gobernador Piedrabuena (Centro de Atención Primaria de Salud) y la Casa del Médico, ubicado sobre Ruta Nacional N° 34, en la localidad de Piedrabuena, Departamento Burruyacu e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral B-7734, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 297.275, Circunscripción I, Sección H, Lámina 128, Parcela 218 J, Matrícula Catastral: 27305, Orden Catastral: 143, con las siguientes medidas, en polígono 4: del vértice 4 al 5: 29,23 m, del 5 al 6: 47,13 m, del 6 al 7: 29,51 m, del 7 al 4: 49,32m. Superficie: 1415.3318m². Linda: Norte y Este con propiedad de Héctor Ramón Reding, Padrón 95.658, Sur con Ruta Nacional N°34 y Oeste con fracción 3 (Padrón 297.274).

Art. 2º.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente escritura declarativa de dominio.

Art. 3º.- Designase al Director General de Catastro o a quien lo reemplace en sus funciones para que en representación del Superior Gobierno de la Provincia suscriba la Escritura referida en el artículo anterior.

Art. 4º.- De forma.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A las comisiones de Legislación General; y de Salud Pública.

-Ver asunto n° 13.4.

I-3

Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial Ejercicio 2023. Remisión

Expte. n° 22-PE-22.

San Miguel de Tucumán, 28 de octubre de 2022.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de someter a consideración el Proyecto de Ley de Presupuesto para la Administración Pública Provincial correspondiente al Ejercicio 2023.

El presente Proyecto se elaboró teniendo en cuenta la proyección de recursos y las hipótesis de crecimiento económico e inflación contempladas en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional 2023.

En tal sentido se estima una variación del PBI real del 2% anual, del IPC del 60% y un tipo de cambio de pesos por dólar estadounidense estimado en \$269,90.

Se prevé un resultado financiero positivo que surge de:

Total de Erogaciones: \$788.752.838.500.-

Total de Recursos: \$798.814.560.500.-

Necesidad de Financiamiento: (-) \$10.061.722.000.-

El nivel de erogaciones previsto surge de: a) en materia salarial, de la anualización de los incrementos salariales otorgados durante el corriente ejercicio y el crecimiento vegetativo y b) en el resto de los gastos, del ajuste por inflación previsto.

Corresponde mencionar que si bien la ley de Responsabilidad Fiscal N° 25917 - 04 y sus modificatorias se encuentra suspendida, en el presente Proyecto de Ley se consideraron los siguientes aspectos:

1- Presupuesto de Recursos y Gastos a nivel sintético, correspondiente a los ejercicios 2024 y 2025 (artículo 6).

2- Metodología para el cálculo de recursos (artículo 16): Los recursos fueron estimados en base a la ejecución del Ejercicio 2022.

La recaudación prevista de los principales impuestos para el Ejercicio 2023 asciende a la suma de \$167.300.000.000.-, un 102,05% más respecto a la estimación inicial del Ejercicio 2022, y un 60% más respecto a la proyección de cierre. Este incremento está explicado principalmente por la suba en el nivel general de precios y la continuidad en la mejora del grado de cumplimiento de los contribuyentes.

Recaudación Tributaria Provincial
(En pesos)

Detalle	2023 (2)	2022 (1)
Total Tributarlos	167.300.000.000	104.400.000.000
Ingresos Brutos	137.280.000.000	85.800.000.000
Inmobiliario	3.840.000.000	2.400.000.000
Sellos	10.240.000.000	6.400.000.000
Automotores	8.480.000.000	5.300.000.000
Salud Pública	6.400.000.000	4.000.000.000
Otros Impuestos	1.060.000.000	500.000.000

1) Enero/Agosto: real. Set/Dic.: proyección cierre

(2) Estimación del Proyecto de Presupuesto 2023

3- Estimación de gastos tributarios (artículo 18): que ascienden a la suma de \$3.857.239.000.-, y que tienen por objeto determinar los montos que el Estado deja de percibir en concepto de ingresos tributarios, como consecuencia de la aplicación de políticas

fiscales que benefician de manera particular a algunos contribuyentes, actividades o regiones y que tienen por objeto desarrollar determinadas políticas públicas, generalmente a través del otorgamiento de exenciones, deducciones de la base imponible y alícuotas reducidas.

Esta estimación se realizó basándose en la guía metodológica para el cálculo del Gasto Tributario en los impuestos provinciales redactada por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, y considera como horizonte temporal el enfoque de largo plazo, ya que la reducción en la recaudación es de carácter permanente. Como método de cálculo, en la medida que resulta posible su cuantificación, se utiliza el de la pérdida de recaudación y se adopta el enfoque legal, el cual toma la definición del impuesto vigente en la ley, es decir que existe una concesión tributaria cuando se observan desvíos respecto a lo establecido en la legislación.

Para la identificación de los casos de Gasto Tributario, se toma como referencia la estructura de cada impuesto establecido en la respectiva legislación, su objeto, alícuota, deducciones generales, etc., señalándose luego los casos que estando incluidos en la norma legal, son beneficiados por un tratamiento especial o diferencial.

Finalmente, cabe destacar que los montos estimados de Gastos Tributarios de la Provincia de Tucumán para el año 2023 se exponen según los impuestos cuya recaudación afectan y, dentro de cada uno de ellos, en función de si son establecidos en la ley de cada tributo o si se originan en la legislación de regímenes de promoción económica.

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a los Automotores y Rodados soportarán el 89,14%; el 7,13% y el 3,73% de los Gastos tributarios, y con montos estimados de \$3.438.185.000.-, \$274.983.000.-, y \$144.071.000.- respectivamente.

A continuación, se muestra la relación entre el nivel del gasto tributario y la recaudación tributaria provincial estimada para el período fiscal 2023, a fin de identificar las renuncias tributarias en porcentaje de la recaudación total provincial.

Gastos Tributarios Provincia de Tucumán
Estimaciones Para El Año 2023

IMPUESTO	PESOS	% Recaudación Tributaria Provincial
TOTAL	3.857.239.000	2,30%
- En normas de los impuestos	327.646.000	0,19%
- En regímenes de promoción económica	3.529.593.000	2,11%
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3.438.185.000	2,05%
- En normas del impuesto	S/D	S/D
- En regímenes de promoción económica	3.438.185.000	2,05%
IMPUESTO INMOBILIARIO	274.983.000	0,16%
- En normas del impuesto	274.983.000	0,16%
- En regímenes de promoción económica	S/D	S/D
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y RODADOS	144.071.000	0,09%
- En normas del impuesto	52.663.000	0,03%
- En regímenes de promoción económica	91.408.000	0,06%
IMPUESTO DE SELLOS	S/D	S/D
- En normas del impuesto	S/D	S/D
- En regímenes de promoción económica	S/D	S/D
Recaudación Tributaria Provincial estimada para 2023	167.300.000.000	

Fuente: elaboración de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

A través de este breve mensaje se pone a Vuestra disposición la esencia de lo que comprende el Proyecto que se somete a su consideración, acompañando para su análisis y decisión las planillas anexas que integran el Proyecto de Ley que se remite.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Fijase en la suma de Pesos Setecientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Dos Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Quinientos (\$788.752.838.500.-) el total de gastos corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Ejercicio 2023, el que se detalla analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

GASTOS:

Gastos Corrientes \$614.596.719.000.
Gastos de Capital \$174.156.119.500

TOTAL \$788.752.838.500.

Art. 2°.- Estímase en la suma de Pesos Setecientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Catorce Millo-
nes Quinientos Sesenta Mil Quinientos
(\$798.814.560.500.-) el Cálculo de recursos corrien-

tes y de capital de la Administración Provincial, de
acuerdo con la distribución que se indica a continua-
ción y al detalle en las planillas anexas que forman
parte integrante de la presente Ley:

- Recursos de la Administración Central y Poderes del Estado	\$ 731.505.234.000.-
- Corrientes	\$ 704.358.890.200.-
- de Capital	\$ 27.146.343.800.-
- Recursos de Organismos Descentralizados	\$ 67.309.326.500.-
- Corrientes	\$ 19.836.613.500.-
- de Capital	\$ 47.472.713.000.-
TOTAL	\$ 798.814.560.500.-

Art. 3° - Fíjase en la suma de pesos ciento ocho
mil cincuenta y un millones seiscientos veinte mil
quinientos (\$108.051.620.500.-) los importes corres-
pondientes a los Gastos Figurativos para transaccio-
nes corrientes y de capital, quedando en consecuen-
cia establecido el financiamiento por Recursos Figu-
rativos en la misma suma, según el detalle que figura
en planilla anexa que forma parte integrante de la
presente Ley.

mil (\$32.606.828.000.) y las Aplicaciones Financie-
ras en pesos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta
y ocho millones quinientos cincuenta mil
(\$42.668.550.000.-), conforme al detalle que figura en
planilla anexa que forma parte integrante de la pre-
sente ley.

Art. 5°.- Fíjase el número de cargos de la Planta
de Personal Permanente, que corresponde a la Ad-
ministración definida en el Artículo 1° de la presente
Ley, en Noventa y Ocho Mil Ochenta y Ocho
(98.088).

Art. 4°.- Como consecuencia de lo establecido en
los artículos 1°, 2° y 3°, el Resultado Financiero Su-
peravitario queda estimado en la suma de pesos
diez mil sesenta y un millones setecientos veintidós
mil (\$10.061.722.000.-). Asimismo, se estiman las
Fuentes de Financiamiento en pesos treinta y dos
mil seiscientos seis millones ochocientos veintiocho

Art. 6°.- Fíjase, para los Organismos que abajo se
indican, el Presupuesto de Gastos para el año 2023
conforme al siguiente detalle:

ORGANISMOS

GASTOS

Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres	\$ 1.918.820.000.-
Caja Popular de Ahorros de la Provincia	\$ 16.442.259.000.-
Inst. Previsión y Seguridad Social de la Pcia.	\$ 6.834.341.000.-
Departamento Producción Institutos Penales	\$ 766.234.000.-

Art. 7°.- Cuando los Organismos Descentralizados perciban mayores recursos que los previstos en la presente Ley, que no tengan afectación específica por leyes o convenios, disminuirán por los mismos importes los aportes que se haya establecido que debe realizar la Administración Central.

Art. 8°.- El presupuesto de gastos de funcionamiento del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, queda liberado de ajustarse a las limitaciones establecidas en el inciso b) del Artículo 4° de la Ley n° 6446, parcial y provisoriamente vigente, conforme lo dispuesto por Ley n° 6781.

Art. 9°.- Suspéndese mientras permanezca vigente el presente Presupuesto, la aplicación de la Ley N° 7123 y lo dispuesto en la Ley n° 6970- Administración Financiera (y sus modificatorias) respecto al Presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales.

Art. 10.- Dispónese la suspensión de lo establecido en la Ley N° 6970 - Administración Financiera (y sus modificatorias) en todos aquellos párrafos contenidos en artículos que hagan referencia a la programación de metas físicas, a la producción de bienes y servicios y a la medición de resultados en términos físicos, los que entrarán en vigencia cuando expresamente se apliquen en la formulación de los Presupuestos Generales de la Provincia, que se elaboran con un esquema financiero que no prevé su realización.

Art. 11.- Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando las necesidades de las distintas Entidades, Jurisdicciones y/o Programas lo justifiquen, a extraer crédito presupuestario de las respectivas partidas del S.A.F. Obligaciones a Cargo del Tesoro del SAF que efectúe el pedido, para crear en cada una de ellas las siguientes:

- a) Partida Principal - Bienes de Uso, en las partidas subparciales representativas de Bienes Preexistentes y de Capital.
- b) Partida Principal - Transferencias.
- c) Partida Principal - Activos Financieros

Art. 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar el Presupuesto General contenido en la presente Ley en los siguientes casos:

- a) Para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones, en los Organismos Centralizados, Organismos Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados en el artículo 6° de

la presente Ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento estimados en la presente ley, o se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en la misma.

- b) Para reflejar presupuestariamente la emisión de los títulos públicos y su aplicación, que tengan lugar durante el ejercicio en el marco de las leyes que autoricen la emisión y/o consolidación de deudas establecidas por las Leyes n° 7281, 9109 y sus modificatorias, hasta el monto disponible autorizado por dichas normas.
- c) Para incorporar eventuales préstamos y/o reembolsos de préstamos, a Municipalidades y Comunas Rurales.

Art. 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, previa comunicación a la Honorable Legislatura, el Presupuesto General contenido en la presente Ley para reflejar presupuestariamente la creación de cargos para la titularización del personal decente, conforme a lo dispuesto por las siguientes leyes: Ley n° 7461, 8214, 8602, y 9177.

Art. 14.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, previa comunicación a la Honorable Legislatura, el Presupuesto General contenido en la presente Ley para reflejar presupuestariamente la creación de cargos para la titularización en planta permanente del personal alcanzado por las disposiciones de los Decretos N° 1.954/3 del 05 de Junio de 2007, N° 4346/1 del 29 de Diciembre de 2009, N° 953/3 (ME) del 08 de Abril de 2011, N° 2.170/3 (ME) del 27 de Junio de 2011, N° 3.105/3 (ME) del 04 de Octubre de 2013, Decreto Acuerdo N° 10/3 (ME) del 14 de Abril de 2014 y sus modificatorios, N° 585/3 (ME) del 16 de Marzo de 2015 y su modificatorio N° 1082/3 (ME) del 12 de Abril de 2016, Decreto N° 690/3 (ME) del 20 de Marzo de 2017, Decreto N° 1.044/3 (ME) del 09/04/18, Decreto N° 1.015/3 (ME) del 09/04/2019, Decreto N° 622/3 (ME) del 17/03/2020, Decreto N° 710/3 (ME) del 22/03/2021 y Decreto N° 805/3 (ME) del 23/03/2022.

Art. 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Gastos de los organismos incluidos en el Artículo 6° de la presente Ley, con aportes no reintegrables del Tesoro Provincial cuando sus necesidades debidamente justificadas así lo requieran.

Art. 16.- Fíjase en un 7,4 % (siete coma cuatro por ciento) del total anual de gastos establecidos en el artículo 1° de la presente Ley, el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Provincia

de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía, para hacer uso transitorio del crédito a corto plazo, conforme a las atribuciones previstas en el Artículo 96 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia n° 6970, y autorízase al Poder Ejecutivo, para que dentro del mismo monto máximo, realice operaciones de crédito público, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 75 y 76 de la Ley n° 6970. Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar recursos propios de libre disponibilidad y recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos- Ley n° 23548 y sus modificatorias para su cancelación. El Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 17.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar préstamos subsidiarios con garantía de coparticipación federal, suscribiendo la documentación necesaria con el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, para el financiamiento de obras y de sus correspondientes inspecciones, en el marco de programas con financiamiento externo multilateral y bilateral que disponga dicho Ministerio, por un monto total de hasta Dólares: Doscientos Millones (USD 200.000.000.-) o su equivalente en moneda local.

Art. 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo a tomar préstamos a mediano y largo plazo, por hasta la suma de Pesos: Veinte Mil Millones (\$ 20.000.000.000.-), con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial o de otro origen, suscribiendo la documentación necesaria para ceder en garantía de pago los recursos provenientes del Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos.

Art. 19.- Las autorizaciones para gastar aprobadas por el Presupuesto General de la Provincia en las partidas específicas a las que se imputan los gastos en personal de los tres (3) poderes del Estado, tengan o no carácter remunerativo, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, serán distribuidas analíticamente por sus autoridades naturales. Dicha distribución analítica consignará las remuneraciones por concepto mensual y costo anual que le corresponde a su personal, quedando prohibido el pago de conceptos no incluidos en la misma. Abarca la totalidad de la planta del sector Público Provincial establecido en el Art. 7º inc. a) de la Ley n° 6970, y los entes autárquicos. El funcionario que autorice o disponga el pago de cualquier retribución contraviniendo lo dispuesto precedentemente, incurrirá en responsabilidad personal. La modificación de alguna de las remuneraciones dispuestas, quedará supeditada a la aprobación de la distribución presupuestaria analítica mencionada en este artículo, sin cuyo dictado carece de eficacia.

Art. 20.- Dispónese que los juicios que Fiscalía de Estado cancele por cuenta y orden de los Organismos Descentralizados, Autárquicos Empresas con Participación Estatal Mayoritaria, lo hará emitiendo una Orden de Pago Extrapresupuestaria y generando una cuenta a cobrar a los mismos. Asimismo, procederá a requerir el reintegro de dichos fondos, con acreditación en la cuenta del Superior Gobierno de la Provincia.

Art. 21.- EL Poder Ejecutivo efectuará la distribución del Presupuesto de Recursos y Gastos, a nivel de partidas parciales y subparciales, según los Clasificadores Presupuestarios vigentes y conforme a los montos aprobados por la presente Ley.

Art. 22.- Apruébanse las proyecciones de Presupuesto Plurianual para los Ejercicios 2024 y 2025, que se adjuntan como planillas anexas a la presente Ley, debiendo el Poder Ejecutivo elevar al Poder Legislativo en los plazos y formas establecidos por la Constitución de la Provincia, la desagregación analítica para cada Ejercicio.

Art. 23.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ajustar los Recursos y Erogaciones presupuestados en las proyecciones de presupuesto plurianual para los ejercicios 2024 y 2025, conforme a los cambios de pautas y/o proyecciones que introduzca el Poder Ejecutivo Nacional en su Presupuesto para dichos ejercicios, como así también en función de los cambios que se produjeran en el Presupuesto General 2023.

Art. 24.- El Poder Ejecutivo queda facultado, de resultar necesario, a compensar el crédito de las partidas pertinentes para reflejar presupuestariamente las disposiciones de la Ley n° 8455 de Financiamiento Educativo, siendo la Autoridad de Aplicación a los fines del cumplimiento en la Provincia, de las Leyes n° 26075 y n° 26206, y responsable de la correcta asignación de los fondos para cubrir los gastos ligados a la finalidad de Educación en todo el territorio provincial.

Art. 25.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

*Poder Ejecutivo
Tucumán*



Planilla Anexa Nro. 1

PRESUPUESTO AÑO 2023

Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Naturaleza Económica

Clasificación Económica	ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTARQUICOS QUE CONSOLIDAN	TOTAL
2100000 GASTOS CORRIENTES	500.475.505,400	114.121.213,600	614.596.719,000
2200000 GASTOS DE CAPITAL	97.802.535,100	76.353,183,400	174.155.718,500
TOTAL GENERAL	598.278.040,500	190.474.397,000	788.752.437,500

C.P.N. EDUARDO RAFAEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA

Planilla Anexa Nro. 2

PRESUPUESTO AÑO 2023

Poder Ejecutivo
Tucumán

Detalle de Gastos por Finalidad y Nivel Institucional

Finalidad	Detalle	ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTARQUICOS QUE CONSOLIDAN	TOTAL
100	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	322,329,132,250	0	322,329,132,250
200	SEGURIDAD	67,529,468,300	0	67,529,468,300
300	SERVICIOS SOCIALES	201,353,513,650	161,449,925,000	362,803,438,650
400	SERVICIOS ECONOMICOS	16,032,433,300	29,025,022,000	45,057,455,300
500	DEUDA PUBLICA - INTERESES Y GASTOS	33,701,894,000	0	33,701,894,000
TOTAL GENERAL		640,946,441,500	190,474,947,000	831,421,388,500

[Firma]
C.P.N. EDUARDO ALBERTO GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA



Planilla Anexa Nro. 5

PRESUPUESTO AÑO 2023

Poder Ejecutivo

Tucumán

Detalle de Gastos por Finalidad y Objeto del Gasto
ADMINISTRACION PROVINCIAL

CODIGO	FINALIDAD	GASTOS EN PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS	BIENES DE USO	TRANSF. RENCIAS	ACTIVOS FINANCIEROS	DEUDA PUBLICA	OTROS GASTOS	TOTAL GENERAL
100	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	114,757,529,000	3,138,775,300	8,837,927,250	20,452,282,500	159,914,618,100	15,228,000,000	0	0	0 322,329,132,250
200	SEGURIDAD	52,370,600,000	2,532,460,800	1,513,857,500	11,068,050,000	44,500,000	0	0	0	0 67,529,468,300
300	SERVICIOS SOCIALES	194,498,235,000	16,564,894,350	19,935,284,800	81,561,794,400	50,241,130,100	2,100,000	0	0	0 362,803,438,650
400	SERVICIOS ECONOMICOS	8,349,346,000	2,105,805,800	1,359,873,800	20,524,520,700	12,715,937,000	1,972,000	0	0	0 45,057,455,300
500	DEUDA PUBLICA - INTERESES Y GASTOS	0	0	0	0	0	0	33,701,894,000	0	0 33,701,894,000
TOTAL GENERAL		369,975,710,000	24,341,936,250	31,646,943,350	133,606,647,700	222,916,185,200	15,232,072,000	33,701,894,000	0	0 831,421,388,500


C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA



Poder Ejecutivo
Tucumán



Plantilla Anexa Nro. 6

Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Fuente de Financiamiento

PRESUPUESTO AÑO 2023

SECTORES INSTITUCIONALES	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL GENERAL
ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	569,436,379,500	54,527,234,000	16,982,673,000	155,000	640,946,441,500
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTARQUICOS QUE CONSOLIDAN	108,041,620,500	67,309,326,500	10,000,000	15,114,000,000	190,474,947,000
TOTAL GENERAL	677,478,000,000	121,836,560,500	16,992,673,000	15,114,155,000	831,421,388,500

[Signature]
 C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
 MINISTRO DE ECONOMIA

Planilla Anexa Nro. 9

PRESUPUESTO AÑO 2023

Poder Ejecutivo
Tucumán

Estimación de Recursos por Naturaleza Económica y Nivel Institucional

Clasificación Económica	ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTARQUIAS QUE CONSOLIDAN	TOTAL
1100000	704.358.890,200	19.836.613,500	724.195.503,700
1200000	27.146.943,800	47.472.713,000	74.619.656,800
1300000	17.492.828,000	15.114.000,000	32.606.828,000
TOTAL GENERAL	748.998.062,000	82.423.326,500	831.421.388,500

[Firma]
C.R.M. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA



Poder Ejecutivo
Tucumán



Planilla Anexa Nro. 10

Detalle de Recursos por Rubro y Fuente de Financiamiento
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

PRESUPUESTO AÑO 2023

RECURSOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL GENERAL
10000 INGRESOS CORRIENTES	676,728,000,000	47,467,503,700	0	0	724,195,503,700
11000 INGRESOS TRIBUTARIOS	673,798,000,000	14,270,200,000	0	0	688,068,200,000
12000 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,900,000,000	13,001,534,800	0	0	14,901,534,800
14000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PUBLICAS	0	91,000,000	0	0	91,000,000
16000 RENTAS DE LA PROPIEDAD	30,000,000	74,730,000	0	0	104,730,000
17000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,000,000,000	20,030,038,900	0	0	21,030,038,900
20000 RECURSOS DE CAPITAL	250,000,000	74,369,056,800	0	0	74,619,056,800
21000 RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	200,000,000	0	0	0	200,000,000
22000 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	73,649,531,800	0	0	73,649,531,800
24000 DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	50,000,000	714,525,000	0	0	764,525,000
29000 OTROS RECURSOS DE CAPITAL	0	5,000,000	0	0	5,000,000
30000 FUENTES FINANCIERAS	500,000,000	0	16,992,673,000	15,114,155,000	32,606,828,000
31000 DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	500,000,000	0	0	0	500,000,000
33000 ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	0	0	16,992,673,000	15,114,155,000	32,106,828,000
TOTAL GENERAL	677,478,000,000	121,836,560,500	16,992,673,000	15,114,155,000	831,421,388,500

[Signature]
C.P.N. EDUARDO MANUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN



Planilla Anexa Nro. 11

Detalle de Recursos por Rubro y Fuente de Financiamiento
ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO

PRESUPUESTO AÑO 2023

RECURSOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL GENERAL
10000	676,728,000,000	27,630,890,200	0	0	704,358,890,200
11000	673,788,000,000	575,200,000	0	0	674,373,200,000
12000	1,900,000,000	9,152,602,800	0	0	11,052,602,800
16000	30,000,000	74,730,000	0	0	104,730,000
17000	1,000,000,000	17,828,357,400	0	0	18,828,357,400
20000	260,000,000	26,896,343,800	0	0	27,146,343,800
21000	200,000,000	0	0	0	200,000,000
22000	0	26,896,343,800	0	0	26,896,343,800
24000	50,000,000	0	0	0	50,000,000
30000	500,000,000	0	16,992,673,000	155,000	17,492,628,000
31000	500,000,000	0	0	0	500,000,000
33000	0	0	16,992,673,000	155,000	16,992,828,000
TOTAL GENERAL	677,478,000,000	54,527,234,000	16,992,673,000	155,000	748,998,062,000

C.P.N. EDUARDO SAMUELS BARWICH
MINISTRO DE ECONOMIA

*Poder Ejecutivo
 Tucumán*



Planilla Anexa Nro. 12

PRESUPUESTO AÑO 2023

Detalle de Recursos por Rubro y Fuente de Financiamiento
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTARQUICOS QUE CONSOLIDAN

RECURSOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL GENERAL
10000	0	19,836,613,500	0	0	19,836,613,500
11000	0	13,695,000,000	0	0	13,695,000,000
12000	0	3,846,932,000	0	0	3,846,932,000
14000	0	91,000,000	0	0	91,000,000
17000	0	2,201,681,500	0	0	2,201,681,500
20000	0	47,472,713,000	0	0	47,472,713,000
22000	0	46,753,188,000	0	0	46,753,188,000
24000	0	714,525,000	0	0	714,525,000
29000	0	5,000,000	0	0	5,000,000
30000	0	0	0	15,114,000,000	15,114,000,000
33000	0	0	0	15,114,000,000	15,114,000,000
TOTAL GENERAL	0	67,309,326,500	0	15,114,000,000	82,423,326,500

[Signature]
 C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
 MINISTRO DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo
Tucumán



PRESUPUESTO AÑO 2023

Planilla Anexa Nro. 13

Recursos y Gastos Figurativos de la Administración Central

Jurisdicciones / Entidades	Importes
RECURSOS FIGURATIVOS	108,051,620,500
60 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	5,010,000,000
61 DIRECCION DE RECURSOS HIDRICOS	856,000,000
63 ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA	408,200,000
64 INSTITUTO PROV DE VIVIENDA Y DESARR URBANO	4,400,000,000
66 INSTITUTO PROV DE ACCIÓN COOP. Y MUTUAL	273,000,000
67 SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD	93,000,000,000
69 ENTE AUTARQUICO TEATRO MERCEDES SOSA	151,340,000
70 ENTE CULTURAL DE TUCUMAN	1,800,928,000
78 SERVICIO PROV DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	794,500,000
80 ENTE AUTÁRQUICO TUCUMAN TURISMO	1,171,068,000
83 INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO	164,584,500
86 ENTE UNIC DE CONT Y REG DE LOS SERV PUB PR TU	22,000,000
GASTOS FIGURATIVOS	108,051,620,500
50 SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	108,051,620,500


C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

Poder Ejecutivo
Tucumán



PRESUPUESTO AÑO 2023
ADMINISTRACION PROVINCIAL

Planilla Anexa Nro. 14

AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO (en pesos)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMADO
1100000	INGRESOS CORRIENTES	
1110000	INGRESOS TRIBUTARIOS	688,068,200,000
1120000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	14,901,534,800
1140000	VENTAS DE BIENES Y SERV.DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS	91,000,000
1160000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	104,730,000
1170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21,030,038,900
1180000	CONTRIBUCIONES CORRIENTES FIGURATIVAS	102,062,036,500
TOTAL INGRESOS CORRIENTES		826,257,540,200
2100000	GASTOS CORRIENTES	
2120000	GASTOS DE CONSUMO	422,095,549,700
2130000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	4,592,484,000
2140000	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	2,002,000,000
2150000	IMPUESTOS DIRECTOS	3,785,500
2170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	185,902,899,800
2180000	CONTRIBUCIONES CORRIENTES FIGURATIVAS	102,062,036,500
TOTAL GASTOS CORRIENTES		716,658,755,500
RESULTADO ECONÓMICO: AHORRO		109,598,784,700
CUENTA CAPITAL		
1200000	RECURSOS DE CAPITAL	
1210000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	200,000,000
1220000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	73,649,531,800
1230000	CONTRIBUCIONES DE CAPITAL FIGURATIVAS Y P/APLIC. FINANCIERAS	5,989,584,000
1240000	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	764,525,000
1290000	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	5,000,000
TOTAL RECURSOS DE CAPITAL		80,608,640,800
2200000	GASTOS DE CAPITAL	
2210000	INVERSION REAL DIRECTA	137,471,312,100
2220000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	35,011,285,400
2230000	CONTRIBUCIONES DE CAPITAL FIGURATIVAS	5,989,584,000
2250000	INVERSION FINANCIERA	1,673,522,000
TOTAL GASTOS DE CAPITAL		180,145,703,500
TOTAL DE RECURSOS		906,866,181,000
TOTAL DE GASTOS		896,804,459,000
RESULTADO PRIMARIO:		14,654,206,000
RESULTADO FINANCIERO: SUPERÁVIT		10,061,722,000
CUENTA DE FINANCIAMIENTO		
1300000	FUENTES FINANCIERAS	
1320000	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO	500,000,000
1340000	ENDEUD. PUB. E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	32,106,828,000
TOTAL FUENTES FINANCIERAS		32,606,828,000
2300000	APLICACIONES FINANCIERAS	
2310000	INVERSION FINANCIERA	13,558,550,000
2320000	AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	29,110,000,000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS		42,668,550,000

"2022 - Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas"

*Poder Ejecutivo
Tucumán*



Planilla Anexa Nro. 1

PRESUPUESTO AÑO 2023

**Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Naturaleza Económica
Organismos Autárquicos (Art. 6º)**

Clasificación Económica	ORGANISMOS AUTÁRQUICOS	TOTAL
2100000 GASTOS CORRIENTES	23.751.771,000	23.751.771,000
2200000 GASTOS DE CAPITAL	2.208.078,000	2.208.078,000
TOTAL GENERAL	25.959.849,000	25.959.849,000

[Signature]
C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA



Poder Ejecutivo
Tucumán

Planilla Anexa Nro. 4

Detalle de Gastos por Institución y Objeto del Gasto
Organismos Autárquicos (Art. 6º)

PRESUPUESTO AÑO 2023

CODIGO	ENTIDAD	GASTOS EN PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS	BIENES DE USO	TRANSFERENCIAS	ACTIVOS FINANCIEROS	DEUDA PUBLICA	OTROS GASTOS	TOTAL GENERAL
68	ESTACIÓN EXP AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES	1.270,000,000	210,000,000	180,000,000	248,000,000	10,000,000	0	820,000	0	1,918,820,000
72	CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA	12.580,000,000	199,700,000	1,815,000,000	1,446,559,000	400,000,000	1,000,000	0	0	16,442,259,000
82	INSTITUTO DE PREV Y SEG SOCIAL DE TUCUMÁN	5.430,300,000	186,986,000	758,060,000	446,995,000	12,000,000	0	0	0	6,834,341,000
87	DEPARTAMENTO PRODUCCION INSTITUTOS PENALES	0	660,474,000	91,816,000	6,524,000	7,420,000	0	0	0	766,234,000
TOTAL GENERAL		19,280,300,000	1,257,150,000	2,844,876,000	2,148,078,000	429,420,000	1,000,000	820,000	0	25,961,654,000


C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA



Poder Ejecutivo
Tucumán



Planilla Anexa Nro. 8

PRESUPUESTO AÑO 2023

Recursos por Institución y Fuente de Financiamiento
ORGANISMOS AUTARQUICOS (Art. 6°)

ENTIDAD	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL GENERAL
68 ESTACIÓN EXP AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES	0	1,918,820,000	0	0	1,918,820,000
72 CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA	0	16,442,259,000	0	0	16,442,259,000
82 INSTITUTO DE PREV Y SEG SOCIAL DE TUCUMÁN	0	6,834,341,000	0	0	6,834,341,000
87 DEPARTAMENTO PRODUCCION INSTITUTOS PENALES	0	766,234,000	0	0	766,234,000
TOTAL GENERAL	0	25,961,654,000	0	0	25,961,654,000

[Signature]
C.P.V. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA

*Poder Ejecutivo
 Tucumán*

TUCUMÁN



Plantilla Anexa Nro. 10

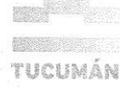
Detalle de Recursos por Rubro y Fuente de Financiamiento
 ORGANISMOS AUTARQUICOS (Art. 6º)

PRESUPUESTO AÑO 2023

RECURSOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL GENERAL
10000 INGRESOS CORRIENTES	0	25.953.654,000	0	0	25.953.654,000
12000 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	0	1.600.000,000	0	0	1.600.000,000
14000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PUBLICAS	0	866.234,000	0	0	866.234,000
15000 INGRESOS DE OPERACION	0	23.276.600,000	0	0	23.276.600,000
16000 RENTAS DE LA PROPIEDAD	0	60.820,000	0	0	60.820,000
17000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	150.000,000	0	0	150.000,000
20000 RECURSOS DE CAPITAL	0	8.000,000	0	0	8.000,000
22000 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	8.000,000	0	0	8.000,000
TOTAL GENERAL	0	25.961.654,000	0	0	25.961.654,000

[Signature]
 D.P.N. EDUARDO RAMÍREZ GARVICH
 MINISTRO DE ECONOMÍA

*Poder Ejecutivo
Tucumán*



ANEXO II

Planilla Nº 1 Anexa al Art. 22º

PRESUPUESTO AÑO 2024

Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Naturaleza Económica
Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan

Clasificación Económica	ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTARQUICOS QUE CONSOLIDAN	TOTAL
2100000	720.684.727.800	164.334.547.600	885.019.275.400
2200000	140.836.228.000	109.948.584.100	250.784.812.100
TOTAL	861.520.955.800	274.283.131.700	1.135.804.087.500

C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

*Poder Ejecutivo
Tucumán*



PRESUPUESTO AÑO 2024

Planilla N° 2 Anexa al Art. 22°

Estimación de Recursos por Naturaleza Económica y Nivel Institucional
Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan

Clasificación Económica	ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÁRQUICOS QUE CONSOLIDAN	TOTAL
1100000 INGRESOS CORRIENTES	1.014.276.801.900	28.584.723.500	1.042.841.525.400
1200000 INGRESOS DE CAPITAL	39.090.735.100	68.360.706.800	107.451.441.900
TOTAL GENERAL	1.053.367.537.000	96.925.430.300	1.150.292.967.300

C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

Poder Ejecutivo
Tucumán



PRESUPUESTO AÑO 2024

Planilla N° 3 Anexa al Art. 22°

CALCULO DE LOS RECURSOS POR RUBRO

Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan

CODIGO	DENOMINACION DEL RECURSO	PROGRAMADO
10000	INGRESOS CORRIENTES	1.042.841.525.300
11000	INGRESOS TRIBUTARIOS	990.818.208.000
12000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	21.458.210.100
14000	VTA. DE BS. Y SERV. DE LAS ADM. PÚBLICAS	131.040.000
16000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	150.811.200
17000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	30.283.256.000
20000	RECURSOS DE CAPITAL	107.451.441.800
21000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	288.000.000
22000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	106.055.325.800
24000	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	1.100.916.000
29000	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	7.200.000
TOTAL RECURSOS		1.150.292.967.100


C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo
Tucumán



PRESUPUESTO AÑO 2024

Planilla N° 4 Anexa al Art. 22°

CONSOLIDADO DE GASTOS Y RECURSOS

Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan

DENOMINACION	PROGRAMADO
TOTAL DE INGRESOS	1.150.292.967.300
TOTAL DE GASTOS	1.135.804.087.500
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	-14.488.879.800
FUENTES FINANCIERAS	46.953.832.200
APLICACIONES FINANCIERAS	61.442.712.000
TOTAL FINANCIAMIENTO NETO	-14.488.879.800
RESULTADO	0

[Signature]
C.R.N. EDUARDO SANJULI GARRICH
MINISTRO DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo
Tucumán



PRESUPUESTO AÑO 2024

Planilla N° 5 Anexa al Art. 22°

DETALLE DE GASTOS POR INSTITUCION

Organismos Autarquicos

CODIGO	ENTIDAD	TOTAL
68	ESTACION EXP. AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES	2.763.100.800
72	CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA	23.676.852.960
82	INSTITUTO DE PREV. Y SEG. SOCIAL DE TUCUMAN	9.841.451.040
87	DEPARTAMENTO PRODUCCION INSTITUTOS PENALES	1.103.376.960
TOTAL GASTOS		37.384.781.760


C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo
Tucumán



PRESUPUESTO AÑO 2024

Planilla N° 6 Anexa al Art. 22°

RECURSOS POR INSTITUCION

Organismos Autárquicos

CODIGO	ENTIDAD	TOTAL
68	ESTACION EXP. AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES	2.763.100.800
72	CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA	23.676.852.960
82	INSTITUTO DE PREV. Y SEG. SOCIAL DE TUCUMAN	9.841.451.040
87	DEPARTAMENTO PRODUCCION INSTITUTOS PENALES	1.103.376.960
TOTAL RECURSOS		37.384.781.760


G.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo
Tucumán



PRESUPUESTO AÑO 2024

Planilla N° 7 Anexa al Art. 22°

CALCULO DE RECURSOS POR RUBRO

Organismos Autárquicos

CODIGO	DENOMINACION DEL RECURSO	PROGRAMADO
10000	INGRESOS CORRIENTES	37.373.261.760
12000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2.304.000.000
14000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PUBLICAS	1.247.376.960
15000	INGRESO DE OPERACIÓN	33.518.304.000
16000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	87.580.800
17000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	216.000.000
20000	RECURSOS DE CAPITAL	11.520.000
22000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11.520.000

TOTAL RECURSOS 37.384.781.760


C.R.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA

*Poder Ejecutivo
Tucumán*



ANEXO III
Planilla N° 1 Anexa al Art. 22°

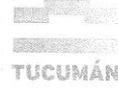
PRESUPUESTO AÑO 2025

Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Naturaleza Económica
Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan

Clasificación Económica	ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTARQUICOS QUE CONSOLIDAN	TOTAL
2100000 GASTOS CORRIENTES	988.510.888.000	218.564.948.300	1.177.075.636.300
2200000 GASTOS DE CAPITAL	187.312.183.300	146.231.616.900	333.543.800.200
TOTAL	1.145.822.871.300	364.796.565.200	1.510.619.436.500

[Signature]
C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARWICH
MINISTRO DE ECONOMIA

*Poder Ejecutivo
Tucumán*



Planilla Nº 2 Anexa al Art. 22º

PRESUPUESTO AÑO 2022

Estimación de Recursos por Naturaleza Económica y Nivel Institucional
Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan

Clasificación Económica	ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTARQUICOS QUE CONSOLIDAN	TOTAL
1100000	1.348.988.146.600	37.991.082.300	1.386.979.228.900
1200000	51.990.677.700	90.919.740.100	142.910.417.800
TOTAL GENERAL	1.400.978.824.300	128.910.822.400	1.529.889.646.700

[Signature]
C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

Poder Ejecutivo
Tucumán



PRESUPUESTO AÑO 2025

Planilla N° 3 Anexa al Art. 22°

CALCULO DE LOS RECURSOS POR RUBRO

Administración Central, Organismos Descentralizados Y Autárquicos que Consolidan

CODIGO	DENOMINACION DEL RECURSO	PROGRAMADO
10000	INGRESOS CORRIENTES	1.385.979.228.800
11000	INGRESOS TRIBUTARIOS	1.317.788.216.700
12000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	28.539.419.500
14000	VTA. DE BS. Y SERV. DE LAS ADM. PÚBLICAS	174.283.200
16000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	200.578.900
17000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40.276.730.500
20000	RECURSOS DE CAPITAL	142.910.417.700
21000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	383.040.000
22000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	141.053.583.400
24000	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	1.464.218.300
29000	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	9.576.000
TOTAL RECURSOS		1.529.889.646.500


C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo
Tucumán



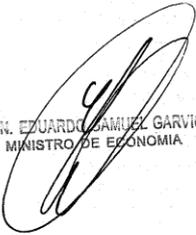
PRESUPUESTO AÑO 2025

Planilla N° 4 Anexa al Art. 22°

CONSOLIDADO DE GASTOS Y RECURSOS

Administración Central, Organismos Descentralizados Y Autárquicos que Consolidan

DENOMINACION	PROGRAMADO
TOTAL DE INGRESOS	1.529.889.646.700
TOTAL DE GASTOS	1.510.619.436.500
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	-19.270.210.200
FUENTES FINANCIERAS	62.448.596.800
APLICACIONES FINANCIERAS	81.718.807.000
TOTAL FINANCIAMIENTO NETO	-19.270.210.200
RESULTADO	0


C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

Poder Ejecutivo
Tucumán



PRESUPUESTO AÑO 2025

Planilla N° 5 Anexa al Art. 22°

DETALLE DE GASTOS POR INSTITUCION

Organismos Autárquicos

CODIGO	ENTIDAD	TOTAL
68	ESTACION EXP. AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES	3.674.924.100
72	CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA	31.490.214.500
82	INSTITUTO DE PREV. Y SEG. SOCIAL DE TUCUMAN	13.099.129.900
87	DEPARTAMENTO PRODUCCION INSTITUTOS PENALES	1.467.491.500
TOTAL GASTOS		49.721.760.000


C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo
Tucumán



PRESUPUESTO AÑO 2025

Planilla N° 6 Anexa al Art. 22°

RECURSOS POR INSTITUCION

Organismos Autárquicos

CODIGO	ENTIDAD	TOTAL
68	ESTACION EXP. AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES	3.674.924.100
72	CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA	31.490.214.500
82	INSTITUTO DE PREV. Y SEG. SOCIAL DE TUCUMAN	13.089.129.900
87	DEPARTAMENTO PRODUCCION INSTITUTOS PENALES	1.467.491.500

TOTAL RECURSOS 49.721.760.000


C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo
Tucumán



PRESUPUESTO AÑO 2025

Planilla N° 7 Anexa al Art. 22

CALCULO DE RECURSOS POR RUBRO

Organismos Autarquicos

CODIGO	DENOMINACION DEL RECURSO	PROGRAMADO
10000	INGRESOS CORRIENTES	49.706.438.400
12000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.064.320.000
14000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PUBLICAS	1.659.011.500
15000	INGRESO DE OPERACIÓN	44.579.344.400
16000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	116.482.500
17000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	287.280.000
20000	RECURSOS DE CAPITAL	15.321.600
22000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.321.600
TOTAL RECURSOS		49.721.760.000


C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA

I-4

**Actividades agrícolas en el Departamento
Tafí del Valle que fueron
afectadas por las heladas tardías.
Declaración de Desastre Agropecuario**

Expte. nº 23-PE-22.

San Miguel de Tucumán, 08 de noviembre de 2022.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a fin de elevar el Proyecto de Ley mediante el cual se declara Desastre Agropecuario en el Departamento Tafí del Valle, de nuestra Provincia, de todas las actividades agrícolas que se desarrollan en esa localidad, las que se vieron afectadas por las heladas tardías, extemporáneas y de importante intensidad que han producido daños a las zonas de cultivo, en un 80%.

Que la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Productivo, el INTA y la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres, hicieron una evaluación de la situación.

Que ante la situación planteada la Provincia en conjunto con los organismos mencionados activó los dispositivos previstos en la Ley 5860, a fin de otorgar a los agricultores los beneficios allí previstos.

Que la magnitud del desastre agropecuario amerita ampliar la capacidad del Estado Provincial para asistir a los damnificados, que dependen de la actividad agropecuaria como única fuente de sustento y quienes además son actores esenciales de la economía de la zona.

Que en tal sentido resulta necesaria la aprobación del presente proyecto, a fin de permitir al Gobierno de la Provincia, acudir en ayuda de los agricultores del Departamento Tafí del Valle.

Por ello, y en virtud de lo normado por el Artículo 69 de la Constitución Provincial, solicitamos urgente tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, con premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárese Desastre Agropecuario en el Departamento de Tafí del Valle, de la Provincia de Tucumán, de todas las actividades agrícolas que se desarrollan en esa localidad, las que se vieron afectadas por las heladas tardías, extemporáneas y de importante intensidad, que produjeron daños irreparables en las zonas de cultivo, por el término de un ciclo agrícola completo, el que podrá ser prorrogado por igual término.

Art. 2°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley.

Art. 4°.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

**-A las comisiones de Economía y
Producción; y de Hacienda y Pre-
supuesto.**

-Ver asunto nº 25.

I-5

**Proyecto de ley sancionado por la H.
Legislatura el 13/10/2022
(Concesiones y permisos de explotación sobre
inmuebles fiscales destinados al desarrollo
turístico). Veto parcial**

Expte. nº 61-CPE-22.

San Miguel de Tucumán, 28 de octubre 2022.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Cúmpleme dirigirme a V. Honorabilidad, remitiendo copia debidamente autenticada del Decreto 3654/9 (MDP) de fecha 27 de octubre de 2022, mediante el cual se opone el Veto Parcial al Proyecto de Ley sancionado por ese H. Cuerpo con fecha 13 de octubre de 2022, mediante el cual se establecen las condiciones para el otorgamiento de concesiones y permisos de explotación para el desarrollo de la actividad turística de bienes del Estado Provincial o a cargo de este y de los que a futuro la Provincia adquiera, construya o reciba en donación con fines turísticos en todo el territorio provincial y se dispone la promulgación de la parte no vetada, de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 71 de la Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

San Miguel de Tucumán, 27 de octubre de 2022

Decreto n° 3.654/9 (MDP)
Expediente n° 3710/110-L-2022.

Visto, el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 13 de octubre de 2022 (fs. 02/07) por el que se establecen las condiciones para el otorgamiento de concesiones y permisos de explotación para el desarrollo de la actividad turística de bienes del Estado Provincial o a cargo de este y de los que a futuro la Provincia adquiera, construya o reciba en donación con fines turísticos en todo el territorio provincial; y

Considerando:

Que, el mencionado proyecto prevé como Autoridad de Aplicación al Ente Autárquico Tucumán Turismo (EATT), quien tendrá la facultad de otorgar las concesiones a quienes acrediten adecuada capaci-

dad legal, económica, administrativa y técnica, y presenten sus solicitudes respectivas;

Que, en ese sentido, la norma sancionada facilitará y agilizará la preservación y puesta en valor de las instalaciones que se encuentren en malas condiciones por medio de inversiones por parte de quienes las exploten, debiendo garantizar la jerarquización de cada sitio;

Que a fs.10 emite informe el Departamento de Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro;

Que a fs. 33/34 intervienen la Contaduría General de la Provincia y la Dirección General del Presupuesto;

Que a fs. 44/45 interviene el Ente Autárquico Tucumán Turismo e indica que el proyecto le permitirá disponer de las herramientas jurídicas adecuadas que garanticen una correcta explotación de inmuebles de dominio del Superior Gobierno de relevancia turística para encarar acciones de desarrollo turístico y la concreción de la planificación que al efecto ha generado ese organismo;

Que, con relación a las previsiones del artículo 15, que prevé que las sanciones sean taxativamente determinadas por la vía reglamentaria, como así el procedimiento aplicable al régimen establecido, este vulnera los principios fundamentales del derecho penal aplicables en la materia: legalidad, tipicidad y debido proceso. En efecto, en el ámbito sancionador, esos principios implican no solo que se reconozca la potestad sancionadora mediante norma con rango de ley, sino también que ha de ser precisamente esa norma la que describa concretamente tanto la conducta reprochable como su sanción;

Que, en materia de potestad sancionatoria administrativa, rige en expansión el principio de legalidad referido a los delitos (artículo 18 de la Constitución Nacional) y las normas de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de San José de Costa Rica y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Principio de Reserva de Ley como desmembración del principio señalado, de lo que deriva que no es posible la creación de una infracción ni de una sanción sin una norma legal expresa que las establezca. Por lo que resulta objetable, en el texto sancionado, la delegación que se hace en la autoridad administrativa de definir la conducta y la sanción aplicable;

Que corresponde al Poder Ejecutivo evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma de análisis;

Por ello y en virtud del Dictamen Fiscal N°3.094

de fecha 25/10/2022 (fs.57/59), corresponde se oponga el veto parcial del artículo 15 del proyecto de ley citado en el visto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 71 de la Constitución Provincial, promulgando el resto del articulado por cuanto tiene suficiente autonomía normativa;

El Vicegobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1°.- Opónese el veto parcial previsto en el artículo 71 de la Constitución de la Provincia, en razón de lo expresado en los considerandos del presente decreto, al Artículo 15, del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán en sesión de fecha 13 de octubre de 2022.

Art. 2°.- Dispónese que el Registro Oficial de Leyes y Decretos asigne Número de Ley, de la parte no vetada, al proyecto sancionado el 13 de octubre de 2022, a tenor de lo normado por el Artículo 71 de la

Constitución de la Provincia, conforme lo considerado.

Art. 3°.- Remítase el presente decreto a la Honorable Legislatura de Tucumán, en cumplimiento de los dispuesto por el Artículo 71 de la Constitución de la Provincia.

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

Art. 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

-A La Comisión de Turismo.

P.L. 121/2022.-

9620
Honorable Legislatura
Tucumán



TUCUMÁN



La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- La presente Ley establece las condiciones para el otorgamiento de concesiones y permisos de explotación para el desarrollo de la actividad turística de bienes del Estado Provincial o a cargo de éste, y de los que a futuro la Provincia adquiera, construya o reciba en donación con fines turísticos en todo el territorio provincial.

Art. 2°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ente Autárquico Tucumán Turismo (EATT). En tal carácter el Ente Autárquico Tucumán Turismo otorgará en concesión, terrenos con potencialidad turística de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia a personas, empresas, sociedades o instituciones, en adelante, "Entidades", que acrediten adecuada capacidad legal, económica, administrativa y técnica y presenten sus solicitudes encuadradas en la presente Ley. La presentación para el otorgamiento de concesiones y permiso se efectuará a instancia de parte o por iniciativa del Ente Autárquico Tucumán Turismo.

Serán nulas de nulidad absoluta las concesiones que resulten a favor de funcionarios o dependientes del Estado Provincial, la que incluirá a sus socios o parientes hasta 2° grado inclusive. En el caso de los funcionarios, la incompatibilidad tiene vigencia hasta los tres (3) años del cese de su función.

Art. 3°.- A los efectos de la presente Ley, las entidades interesadas serán clasificadas en:

- 1) Entidades sin fines de lucro.
- 2) Entidades con fines de lucro.

Art. 4°.- De los Plazos. Los plazos de las concesiones que se autoricen serán de hasta un máximo de treinta (30) años.

9620
Honorable Legislatura
Tucumán



Art. 5°.- Para acceder al otorgamiento de las concesiones, las Entidades deberán cumplir con los requisitos que establezca la Reglamentación, cuyo trámite contemplará las siguientes etapas:

1.- Carta Intención: Cuya factibilidad dentro de los Planes Generales de Desarrollo Turístico de la Provincia será analizada por la Autoridad de Aplicación, emitiendo resolución en caso de aprobación. Aprobada la Carta Intención, y dentro de los sesenta (60) días corridos de notificada su aprobación, las Entidades solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Reglamentación para Consulta Previa.

2.- Consulta Previa: La aprobación de la Consulta Previa otorga a las Entidades presentantes la reserva del lote de terreno solicitada hasta la finalización del trámite dentro de los plazos legales y dará lugar a la aplicación de las cláusulas punitivas ante incumplimientos de las Entidades interesadas. Aprobada la Consulta Previa, y dentro de los sesenta (60) días corridos de notificada su aprobación, las Entidades deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Reglamentación para Consulta Definitiva.

3.- Consulta Definitiva: Cumplidos los requisitos y presentada la garantía de cumplimiento, por resolución, la Autoridad de Aplicación aprobará la Consulta Definitiva, otorgando la concesión.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación evaluará, en cada etapa, los antecedentes y propuestas de las Entidades interesadas.

En caso de solicitudes sobre terrenos ubicados en áreas en las que, conforme a la normativa vigente, detenten competencia otras áreas del Estado Provincial, la Autoridad de Aplicación deberá solicitar su previa intervención. En caso de objeciones o recomendaciones de alguna índole, la Autoridad de Aplicación podrá requerir aclaraciones, ajustes o modificaciones a la propuesta presentada por las Entidades, la que deberá adecuar la propuesta a tales requerimientos y serán tenidas en cuenta en la Resolución que otorgue la concesión.

Si las Entidades solicitantes no cumplieran con las aclaraciones, ajustes o modificaciones solicitadas o no satisfagan los requisitos exigidos, ello dará lugar al rechazo definitivo de la solicitud en la etapa del trámite que se encuentre, no otorgando este hecho, derecho alguno a las Entidades solicitantes. La resolución que así lo disponga será irrecurrible, con el consecuente archivo de las actuaciones.



M

9620
Honorable Legislatura
Tucumán



Art. 7°.- La Autoridad de Aplicación realizará de manera periódica, conforme a la Reglamentación, controles e inspecciones del cumplimiento de manera estricta con los proyectos aprobados en la resolución de concesión.

Art 8°.- Las Entidades podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación autorización para la explotación de parte de la concesión por terceros. La autorización será otorgada cuando, a criterio de la Autoridad de Aplicación, tenga por finalidad mejorar un servicio para el cual fue otorgada la concesión.

Art. 9°.- Donación. Las Entidades sin fines de lucro podrán solicitar al Poder Ejecutivo la donación del predio otorgado en concesión, una vez cumplida la totalidad de las inversiones propuestas con todas sus etapas y de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas. A tal efecto deberá acompañar a su solicitud un dictamen favorable de la Autoridad de Aplicación en lo que respecta al cumplimiento de la inversión y servicios propuestos.

La donación del inmueble será dispuesta por Ley, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 Inc. 18 de la Constitución Provincial, debiendo el Poder Ejecutivo elevar la solicitud con todos los antecedentes de procedencia emitidos por la Autoridad de Aplicación.

La donación será con cargo de mantener la propiedad del inmueble, el destino de la obra y la adecuada prestación de servicios por un período de treinta (30) años a partir de la donación. Dicho cargo deberá estar expresamente previsto en el instrumento que autoriza la donación y en la posterior escritura de dominio.



Art. 10.- Los concesionarios deberán cumplir, en el desarrollo de su actividad, las previsiones del Art. 24 de la Ley N° 7484 y, en particular, las que se establezcan en la Resolución y Contrato de Concesión.

Art. 11.- Las rentas a percibir por aplicación de lo dispuesto por la presente Ley, serán depositadas directamente en tesorería del Ente Autárquico Tucumán Turismo y estarán destinadas a solventar los gastos emergentes de su cumplimiento. La Autoridad de Aplicación fijará la tasa mensual o anual que deberá abonar la Entidad concesionaria.

M

9620
Honorable Legislatura
Tucumán



Art. 12.- Al término de la concesión, todas las inversiones realizadas y los bienes que forman parte de la explotación, pasarán a ser propiedad de la Provincia sin cargo.

Art. 13.- Infracciones. A los fines del presente régimen se consideran faltas o infracciones las conductas previstas en el Art. 39 de la Ley N° 7484, y en especial:

- 1) Incumplimiento del plazo fijado para la presentación de las Consultas Previas y Definitivas,
- 2) Incumplimiento de los requisitos y plazos en las diferentes etapas del trámite,
- 3) Incumplimiento del plazo fijado para el comienzo de obra,
- 4) Efectuar modificaciones sustanciales del proyecto aprobado en la Resolución de Concesión, sin la autorización previa de la Autoridad de Aplicación,
- 5) Incumplimiento del plazo fijado para la puesta en marcha de prestación de servicios propuestos o prestación en condiciones que puedan afectar la capacidad, modalidad, clasificación o características tenidas en cuenta en la Resolución de Concesión,
- 6) Incumplimiento del pago de los cánones en tiempo y forma,
- 7) Incumplimiento con requerimientos de información por parte de la Autoridad de Aplicación.

Art. 14.- Sanciones. La infracción o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 41 de la Ley N° 7484, e incluso la rescisión de la concesión previa sustanciación del correspondiente sumario, con sujeción al derecho de defensa y mediante resolución fundada.



Art. 15.- Las sanciones serán taxativamente determinadas por la vía reglamentaria, como asimismo el procedimiento aplicable al régimen establecido.

Art. 16.- En caso de rescisión de la concesión por incumplimientos de la Entidad, todas las obras y mejoras realizadas hasta ese momento pasarán a ser propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, con pérdida de la garantía contractual y sin derecho a restitución de lo invertido ni a indemnización. La Autoridad de Aplicación podrá ordenar la recuperación del inmueble en ejercicio de la Autotutela, cualquiera sea el estado de los trabajos realizados, para terminar o poner en marcha la obra o adjudicarla a otra Entidad presentante.

M

9620
Honorable Legislatura
Tucumán



Art. 17.- Las Entidades que se encuentren en infracción por incumplimiento de los plazos en las diferentes etapas del trámite, perderán la garantía constituida, el derecho de reserva del predio o la concesión en caso que la hubiera, salvo cuando a criterio de la Autoridad de Aplicación esté justificada la imposibilidad de cumplimiento dentro de los plazos referidos.

Art. 18.- Permiso de Explotación de Actividades. La Autoridad de Aplicación otorgará permiso de Explotación de Actividades a Entidades que cumplan con las condiciones exigidas en la Reglamentación de la presente Ley.

Art. 19.- Los permisos de Explotación de Actividades en la Provincia se otorgarán por dos (2) años. En todos los casos, la Autoridad de Aplicación determinará la duración de los permisos.

Art. 20.- La Autoridad de Aplicación fijará la tasa anual o mensual que abonará el permisionario.

Art. 21.- Las propuestas y posterior explotación, deberán adecuarse y ajustarse a la normativa vigente conforme a la actividad propuesta y el área de localización de los proyectos. Todas las construcciones que realicen los permisionarios, a los efectos de explotación de actividades en la Provincia, deberán ser desmontables. En caso de tener necesidad de construcciones estables, solo podrán realizarse mediante aprobación previa por parte de la Autoridad de Aplicación, quedando las mismas a favor del Estado al término del permiso.



Art. 22.- El incumplimiento de las condiciones del permiso por parte de los permisionarios, será considerada una infracción grave, previa evaluación la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 7484 o cancelar el permiso, sin que ello otorgue derecho a reclamo alguno por parte del permisionario.

Art. 23.- Los permisos se otorgarán por resolución de la Autoridad de Aplicación.

Art. 24.- La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente Ley con la finalidad de hacer operativa su aplicación.

9620
Honorable Legislatura
Tucumán



Art. 25.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de su entrada en vigencia.

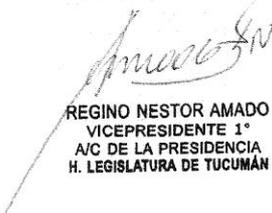
Art. 26.- Derógase la Ley N° 3805, sin perjuicio de su ultra actividad respecto de los Permisos y Concesiones tramitados y otorgados durante su vigencia.

Art. 27.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



REGINO NESTOR AMADO
VICEPRESIDENTE 1°
A/C DE LA PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

II

*PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES
LEGISLADORES*

II-1

**Cadáveres de personas fallecidas en servicios
de salud (públicos y privados), domicilios
particulares o lugares deshabitados.
Regulación de su disposición**

Expte. n° 332-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley, tiene por objeto regular la disposición de cadáveres de personas fallecidas en los servicios de salud, públicos y privados, en lugares públicos, en hogares dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, Sanatorios, domicilios particulares o lugares deshabitados, cuando acontezcan las siguientes circunstancias:

- a) La persona fallecida lo hubiera autorizado en vida.
- b) La hubiera autorizado la autoridad judicial luego de su intervención.
- c) El cadáver no sea reclamado, por familiares o personas vinculadas al mismo, en el plazo de 15 días corridos desde su fallecimiento.

Art. 2°.- Finalidad. Los cadáveres descriptos serán utilizados únicamente con fines de investigación, científicos y de enseñanza de las ciencias, por la Facultad de Medicina de la UNT.

Art. 3°.- Autoridad de Aplicación. Designase Autoridad de Aplicación al Ministerio de Salud de la Provincia quien, a través del Sistema Provincial de Salud, tendrá a su cargo, en acuerdo con la Facultad de Medicina de la UNT, la reglamentación de la presente norma.

Art. 4°.- Conservación del Cadáver. Producido el fallecimiento de una persona en cualquiera de las circunstancias referidas en el art. 1°, el cadáver deberá ser depositado en la cámara frigorífica de un hospital público o de la Facultad de Medicina de la UNT, la reglamentación determinará las condiciones.

Art. 5°.- Comunicación. Si el fallecimiento se produjera en un servicio público, o en un hogar dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, la administración o la dirección del mismo según el caso, comunicarán dicha circunstancia a los familiares y/o responsables para que retiren el cadáver. Cuando se tratara de personas que no tuvieran familiares registrados, deberán publicarse, por tres días, avisos en el Boletín Oficial de la Provincia, dando a conocer todos los datos que se tuviera del fallecido, fecha, hora y causa del deceso, y se intimará a familiares y/o derecho-habientes a retirar el cadáver. Se hará saber, además, que, de no efectuarse el retiro en el plazo de 15 días, se dispondrá del cuerpo en la forma prevista en la presente ley.

Art. 6°.- Publicidad. El comunicado referido en el artículo precedente, se hará también en la Secretaría de Estado de Información Pública, para que esta publique durante tres días, avisos en el Portal Web Oficial de la Provincia y comunique la situación a los diarios de circulación de la Provincia.

Art. 7°.- Entrega del Cadáver. Una vez que se haya emitido el Acta de Defunción, la licencia de inhumación o cremación y toda otra documentación que determine la reglamentación, se comunicará a la Facultad de Medicina que el cadáver se encuentra a su disposición para que lo retire en un plazo de 48 hs.

Art 8°.- Identificación. El cuerpo se entregará embolsado, debiendo contener en el exterior de la bolsa, una etiqueta identificadora. Los datos contenidos en esta etiqueta deben coincidir con los de la etiqueta interior adherida al dedo gordo del pie. En caso de no contar con dicha extremidad, la etiqueta deberá estar adherida al cuerpo. La información registrada en las etiquetas debe coincidir con la expuesta en la documentación pertinente.

Art. 9°.- Disposición. La Facultad de Medicina de la UNT, en ningún caso, podrá antes de transcurridos 15 días de producido el fallecimiento, disponer del cadáver bajo ningún concepto.

Art. 10.- Registro. La Facultad de Medicina llevará un registro de los cadáveres recibidos, y archivará toda la documentación pertinente.

Art. 11.- Exclusiones. Quedan excluidos del presente régimen los cadáveres que:

- 1.- Sean utilizados con fines científicos por hospitales de la provincia,
- 2.- Los cadáveres de personas fallecidas por enfermedades infecciosas que impliquen riesgos de contagio para quienes interactúen con ellos,
- 3.- Las personas no identificadas N.N;
- 4.- Quienes hubieren fallecido encontrándose en conflicto la ley penal.

Art. 12.- Deróguense los artículos n° 1º, 2º, 3º,4º, 5º, 6º, 8º, 9º,10 y 11 de la Ley n° 2401.

Art. 13.- Comuníquese y publíquese.

Sergio F. Mansilla.- Edgar R. Ramírez.

Señor Presidente:

La del médico es una profesión de riesgo social y por ello existen normas técnicas y legales que obligan a las carreras de medicina, tanto en grado como en posgrado, a ser evaluadas periódicamente para ofrecer a la ciudadanía las mayores garantías posibles de idoneidad por parte de quienes la practican. En ese marco, la investigación y la enseñanza de la medicina exigen una constante actualización de los contenidos, las habilidades y destrezas que el profesional de la salud pondrá en juego en su momento, para preservar o recuperar la salud de las personas, así como para proteger sus vidas, si estuvieran en riesgo.

Así, la adquisición de conocimientos anatómicos por parte del estudiante que ejercerá la medicina y del profesional de la salud que se forma en una especialidad, son indispensables; siendo ello muy notorio en el área quirúrgica, en que la exigencia de un buen manejo de la anatomía humana es superlativa. Es de responsabilidad de quienes forman médicos y cirujanos el ofrecer al estudiante, durante la formación de grado y de posgrado, las herramientas necesarias para su capacitación, para que después vuelquen de la mejor manera esas destrezas, habilida-

des y conocimientos en beneficio de la gente.

En ese sentido y a modo de ejemplo, el acceso a mostraciones y demostraciones anatómicas con cadáveres durante la formación de grado y prácticas cadavéricas durante el posgrado -sobre todo en especialidades quirúrgicas- contribuye a una mejor formación. A los fines de mejor proveer que señala que, desde hace años, las enseñanzas de aprendizajes quirúrgicos se perfeccionan con prácticas en restos cadavéricos, ello porque constituye la forma más real de simular un procedimiento quirúrgico y se contribuye así fuertemente a ofrecer más seguridad al paciente. La práctica quirúrgica en material cadavérico se difundió en el mundo ya que demostró ser una herramienta docente de eficacia y excelente fuente para investigaciones en el campo de la medicina.

Es de responsabilidad de diversos órganos del Estado y en todos su niveles, el facilitar el desarrollo científico y técnico para bien de la sociedad; en ese sentido, la presente ley procura beneficiar a la ciudadanía, que podrá ser atendida por profesionales más eficientes, así como al sistema de salud, el que ganará en seguridad, eficacia y prestigio.

La ley parcialmente, además, la Ley n° 2401/51, y propone regular la disposición a los fines expresados ut *supra*, de cadáveres de personas identificadas de manera indubitable, cuando acontezcan las circunstancias que la ley determina.

Pido a mis pares que acompañen este proyecto de ley.

Sergio F. Mansilla.- Edgar R. Ramírez.

-A las comisiones de Legislación General; y de Salud Pública.

-Ver asunto n° 14.

II-2

Régimen de Reconocimiento a la Actividad Literaria de la Provincia de Tucumán. Creación

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Régimen de Reconocimiento a la Actividad
Literaria de la Provincia de Tucumán

Artículo 1º.- Créase el Régimen de Reconocimiento a la Actividad Literaria de la Provincia de Tucumán, que establece un subsidio mensual, vitalicio, de carácter no contributivo, a personas de probada trayectoria en la actividad literaria y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.

Art. 2º.- El monto del beneficio del presente régimen será equivalente al salario mínimo, vital y móvil, determinado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Art. 3º.- Para obtener el subsidio el interesado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser natural o tener residencia permanente en la Provincia de Tucumán con una antigüedad no inferior a quince (15) años contados desde la fecha en que solicita el beneficio.
- b) Tener una edad mínima de sesenta (60) años al momento de solicitar el presente beneficio.
- c) Acreditar una trayectoria pública constante en la creación literaria no inferior a diez (10) años o haber publicado cinco (5) libros debidamente registrados como mínimo en los géneros de literatura, poesía, ensayo o teatro, los cuales deberán haber sido escritos en lengua castellana o cualquiera de las lenguas originarias, comprendiéndose también las ediciones bilingües, de conformidad con lo que establezca la norma reglamentaria de la presente ley.
- d) Todos aquellos que establezca la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria.

Art. 4º.- El beneficio establecido por la presente ley corresponderá también al escritor que poseyendo una actividad pública y cualquiera fuere su edad, se encontrare afectado por una incapacidad física o mental permanente e irreversible y cumpliera los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 3º.

Art. 5º.- El beneficio acordado no podrá concederse cuando el escritor tuviere un ingreso o gozare de cualquier tipo de subsidio, premio literario o una

jubilación, pensión graciable o retiro civil o militar, nacional, provincial o municipal equivalente al salario mínimo, vital y móvil, determinado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. En caso de que el escritor tuviere un ingreso o gozare de subsidio, premio literario o una jubilación, pensión graciable o retiro civil o militar, nacional, provincial o municipal menor al ingreso básico del personal del Gobierno de la Provincia de Tucumán, podrá solicitar el beneficio establecido por la presente por el monto de la diferencia que resulte hasta alcanzar ese importe.

Art. 6º.- La variación, pérdida u obtención por parte del beneficiario de un ingreso o de cualquier tipo de subsidio, premio literario, jubilación, pensión graciable o retiro civil o militar, nacional, provincial o municipal, ocurrida con posterioridad a la obtención del subsidio establecido en el presente régimen, implicará su disminución o aumento en forma proporcional de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º in fine, o su suspensión o pérdida según corresponda, de acuerdo al carácter eventual o permanente de un nuevo ingreso.

Art. 7º.- A todos los efectos de esta ley, créase un Comité de Evaluación que decidirá la inclusión de los solicitantes al presente Régimen el cual será integrado ad honórem por cinco (5) miembros designados por la Autoridad de Aplicación, de los cuales uno debe ser titular de cátedra de la carrera de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán y al menos uno debe ser a propuesta de las entidades representativas de escritores, siempre que no recaiga una doble propuesta sobre la misma persona.

Art. 8º.- El Gobierno de la Provincia de Tucumán determinará la Autoridad de Aplicación del presente Régimen.

Art. 9º.- El Poder Ejecutivo realizará las readecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La Provincia de Tucumán cuenta con una enorme jerarquía de escritores que con mucho esfuerzo dedican su vida a la literatura, y son difusores de la cul-

tura tucumana permitiendo mantener su vigencia, a través de distintas acciones que no siempre se traducen en remuneraciones que posibiliten una dedicación plena.

Los escritores tucumanos se encuentran además con las casi nulas posibilidades de acceder a editoriales que permitan publicar sus obras, debiendo en muchísimos casos abonar de sus bolsillos las ediciones para difundir su actividad artística. Si a ello le sumamos que en un país tan centralista como el nuestro, las grandes editoriales están radicadas en Capital Federal, dedicar plenamente el tiempo a la actividad literaria es casi imposible.

Ante esta realidad, en el año 2009 la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sancionó una legislación impulsada por la Sociedad de Escritoras y Escritores de la Argentina (SEA), que ha sido tomada como base para la elaboración del presente proyecto. Entre los fundamentos de dicha iniciativa, la SEA expresaba: "La cultura es la columna vertebral de una sociedad y lo que permanece de ella son las obras, que definen sus características, su originalidad. El sello de sus creadores constituye la idiosincrasia de un pueblo. No hay futuro si se abandona a quienes abonan con su arte el destino común".

Legislaciones similares se encuentran en otras provincias del Norte Argentino, como la Ley n° 5856 de Santiago del Estero (Régimen de Protección a la Actividad Literaria), y las leyes n° 6475/87 y 6802/95 de la provincia de Salta (Régimen de Reconocimiento al Mérito Artístico).

Tucumán, una de las cunas de la cultura de Argentina, debe tomar un rol activo en la promoción y protección de quienes producen cultura, como es el caso de los escritores.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con la sanción del presente proyecto.

José M. Canelada.

-A las comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto.

II-3

Servicios públicos domésticos de agua, luz y gas. Prohibición de reducción o corte total

Expte. n° 334-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Prohibición: Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia, la reducción o corte total de los servicios públicos domésticos de Agua, Luz y Gas, dado que los mismos se convirtieron en parte esencial para la vida, salud y dignidad de las personas en su carácter de ciudadanos (usuarios) y consumidores.

Art. 2°.- Se prohíbe también de acuerdo a lo inserto en el Artículo 1° la reducción o corte total de los servicios públicos domésticos de Agua, Luz, Gas y Teléfono, por falta de pago a los ciudadanos que revistan el carácter de Jubilados, Pensionados y/o Enfermos domiciliarios que poseen un estado de vulnerabilidad que ponen en peligro la subsistencia de los mismos ante una situación de emergencia.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo adecuará en su reglamentación las compensaciones necesarias con las empresas prestatarias de los servicios públicos domiciliarios, como así también con las formalidades administrativas a cumplimentar por los ciudadanos que no puedan pagar las tarifas de los mencionados servicios.

Art. 4°.- De forma.

Eduardo A. Bourlé.

Señor Presidente:

Los servicios públicos domiciliarios y domésticos de agua, electricidad, gas y teléfono, son mucho más que comodidades propias de la vida moderna: son necesidades básicas que el Estado debe procurar para garantizar el bienestar general de los usuarios y consumidores., máxime cuando los mismos revistan el carácter de Jubilados y/o Pensionados.

Los derechos, cabe destacar para proteger a los ciudadanos (usuarios), están previstos en el Artículo 42 de la Constitución Nacional y por distintos Tratados Internacionales incorporados a ella y varios fallos judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En el caso del agua se nota con mayor claridad la indiscutible necesidad de no interrumpir su suministro.

tro, debido a su carácter vital para resguardar la salud y la higiene de los personas y evitar así la propagación de enfermedades.

El hombre no tan solo vive del agua ya que también de los servicios públicos de electricidad, gas y teléfono, hoy en día también revisten el carácter de indispensables en la vida moderna la provisión de los mismos, "Los servicios públicos en las nuevas legislaciones de avanzada integran la categoría de contratos necesarios" además; "Hoy en día nadie puede concebir la vida sin ellos, porque su ausencia estaría privando al ciudadano de sus derecho a una buena calidad de vida" teniendo en cuenta la vulnerabilidad y el peligro de la salud y de la seguridad de los mismos y máxime sin son ciudadanos jubilados y/o pensionados.

Señor Presidente podemos pasar horas escribiendo y fundamentando la presente iniciativa, pero lo concreto es hacer prevalecer la seguridad y la salud de los ciudadanos ante la difícil situación socioeconómica que estamos viviendo, más los incontrolados aumentos de tarifas a los que una gran mayoría de ciudadanos les cuesta mucho pagar sus obligaciones, y a otros que realmente no pueden pagar los servicios públicos como ya lo expresé fundamentales para llevar una buena calidad de vida.

Eduardo A. Bourlé.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

II-4

Programa Social Alimentario y Sustentable "El pan en la mesa de todos". Creación

Expte. n° 335-PL-22

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Programa Social Alimentario y Sustentable "El pan en la mesa de todos", el

cual tendrá por objeto proveer, ayudar, y coordinar los esfuerzos con las personas humanas o jurídicas que exploten Panaderías para la difusión y distribución del "Pan Social", con el fin de facilitar el acceso a los alimentos básicos indispensables para la subsistencia de las familias.

Art. 2°.- Créase un sistema de adhesión al Programa Social Alimentario y Sustentable " El pan en la mesa de todos" a través de un formulario preestablecido provisto y conformado con anterioridad por la Autoridad de Aplicación, al que además se le adjuntarán los requisitos necesarios para la habilitación y funcionamiento según lo establece la normativa nacional, provincial y municipal correspondiente.

Art. 3°.- Créase en el marco del Programa Social Alimentario y Sustentable "El pan en la mesa de todos", un Consejo Provincial de carácter permanente e interdisciplinario, el que será Autoridad de Aplicación del Presente Programa y estará compuesto por:

- 1) Un (1) miembro del Centro de Industriales Panaderos Soc. Civil, quien presidirá el Consejo Provincial;
- 2) Dos (2) legisladores de la Honorable Legislatura de Tucumán;
- 3) Un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial;
- 4) Un (1) representante del Observatorio de Desarrollo Sostenible (ODS - Ley Provincial N° 8886);
- 5) Un (1) representante de la Federación Económica de Tucumán (FET);
- 6) Un (1) representante del Sector de los Trabajadores.

Art. 4°.- Créase el Registro Único de centros de Elaboración, Distribución y Despacho de Pan de la Provincia, bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación del Presente Programa Social Alimentario y Sustentable " El pan en la mesa de todos".

Art. 5°.- Son funciones del Consejo Provincial:

1. Confeccionar un formulario para la adhesión al presente Programa "El pan en la mesa de todos", el cual permitirá acceder a los beneficios que otorgue el mismo, siguiendo con los requisitos de permanencia.
2. Realizar estudios y relevamientos trimestrales sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para recibir el beneficio.

3. Elaborar un plan estratégico económico que permita mantener el funcionamiento del programa, con las condiciones preestablecidas, y determinar en base a los estudios realizados, el precio del "Pan Social", el cual deberá ser inferior mínimamente en un 20% en relación al precio del mercado en el momento de establecido.
4. Efectuar el control del cumplimiento de la normativa vigente en materia de habilitación y funcionamiento, en coordinación con los distintos organismos Provinciales y Municipales encargados de dicha tarea.
5. Organizar, controlar y llevar el Registro Único de centros de Elaboración, Distribución y Despacho de Pan de la Provincia que por esta ley se crea en su artículo 4º, el cual se desarrollará bajo su égida.
6. Analizar la conveniencia de sanciones de normas complementarias que resulten indispensables para el logro de los fines perseguidos, en coordinación con todos los organismos competentes.
7. Dictar el Reglamento del Programa Social Alimentario y Sustentable "El pan en la mesa de todos".
8. Participar en el seguimiento, asesoramiento y consecución de los fines de los emprendedores panaderos y afines, que se inicien en el rubro, con el fin de eliminar grandes desigualdades que motiven la inobservancia de las normas existentes.
9. Fomentar la concientización y sensibilización de la sociedad acerca de la importancia del "pan en la mesa de todos".
10. Coordinar espacios de capacitación con las autoridades municipales encargadas de habilitar y poner en funcionamiento los negocios del Rubro Panadería y Afines.
11. Crear una página Web en donde consten aquellos adheridos al Programa Social Alimentario "El pan en la mesa de todos", con el objeto de brindar promoción y transparencia a las personas humanas o jurídicas que exploten Panaderías.
12. Demás funciones que el Consejo Provincial disponga en el Reglamento Interno de funcionamiento del mismo.

Art. 6º.- El Consejo Provincial desempeñará su labor en carácter Ad Honórem. Los Representantes serán designados por cada uno de los organismos

intervinientes y asumirán efectivamente su cargo en la reunión de constitución del mismo. Dictará su propio reglamento y las decisiones serán tomadas por consenso. La gestión funcional y administrativa corresponderá al personal que disponga la Honorable Legislatura de Tucumán, los que serán nombrados conforme al procedimiento establecido en el Artículo 20, inc. 10 del Reglamento de la Honorable Legislatura de Tucumán.

Art. 7º.- La duración en el cargo de los miembros integrantes del Consejo Provincial será de cuatro (4) años, con posibilidad de reelección por un período más de igual duración. El Consejo Provincial se reunirá al menos una (1) vez al mes en sesiones ordinarias, y podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando la situación así lo requiera.

Art. 8º.- El Consejo Provincial, para su funcionamiento y para llevar a cabo sus fines, coordinará esfuerzos con los distintos organismos de la Administración Pública provincial. Su patrimonio estará conformado por, además de la partida presupuestaria que el Poder Ejecutivo designe, subsidios que el Poder Ejecutivo destine para el normal desarrollo del Programa, subsidios y ayudas sociales que destine el Poder Legislativo para el funcionamiento del Programa, donaciones, legados, y aportes de personas humanas o jurídicas.

Art. 9º.- Establécese, hasta el 30 de Junio de 2023, para aquellas personas humanas o jurídicas de la actividad de producción panadera adheridas al Programa Social Alimentario y Sustentable "El pan en la mesa de todos", la alícuota del 0% (cero por ciento) en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública.

Art. 10.- Quedan alcanzados por el beneficio dispuesto en el artículo anterior respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1. Los ingresos provenientes de la actividad de producción panadera desarrollada en explotaciones instaladas en el territorio de la Provincia de Tucumán, con el límite de ingresos atribuibles a esta jurisdicción según las normas del Convenio Multilateral. Es requisito para acceder al beneficio que el sujeto pasivo revista la condición de productor, independientemente que comercialice su producción por cuenta propia o por intermedio de un ter-

cero, y que registre una situación regular en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias al momento del otorgamiento del beneficio.

Art. 11.- El beneficio en el Impuesto para la Salud Pública dispuesto en el Artículo 9° de esta ley será aplicable en la Actividad de Producción Panadera respecto a las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia que se encuentren registrados y aquellos que se incorporen durante el tiempo en el cual el contribuyente goce del beneficio establecido por la presente.

Art. 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que demanden las erogaciones de la presente ley hasta su inclusión en el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública, año 2023.

Art. 13.- El Consejo Provincial podrá realizar convenios con Municipios y Comunas a fin de cumplir con los objetivos del presente Programa.

Art. 14.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

Art. 15.- Comuníquese.

Eduardo A. Bourlé.

Señor Presidente:

El objetivo principal de este Programa es el de garantizar el pan en la mesa de todas las familias tucumanas, pero también apuntamos a proteger la actividad industrial panadera, que todos los días enfrenta nuevas dificultades ante la crisis que se vive en la actualidad en nuestro país.

Es de público conocimiento que todos los días cierran panaderías y establecimientos afines, debido a la fuerte crisis que atravesamos los argentinos, pero principalmente los tucumanos, lo que me motivó a trabajar en la presente ley.

Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

En este proyecto propongo la adhesión de todas las panaderías y establecimientos de producción panadera y afines al Programa Social Alimentario y Sustentable "El pan en la mesa de todos". De esta manera, al adherirse, brindarán un "Pan Social", a un

precio accesible, que será significativamente más bajo que los valores que se manejan en el mercado actual, de manera que se pueda garantizar que un alimento tan básico e indispensable para el hombre, pueda llegar a la mesa de todos los tucumanos.

Como contraprestación, recibirán un beneficio de alícuota cero en impuestos a los Ingresos Brutos y Salud Pública, lo cual redundará en beneficio para los trabajadores. Además, con su adhesión, podrán participar de los beneficios que en un futuro se dispongan para la actividad, tales como subsidios y otras ayudas que el Estado pueda proveer. De esta manera se busca proteger la industria y cuidar el trabajo de los tucumanos.

Cabe destacar que este beneficio otorgado será solamente hasta el 30 de Junio del 2023, para incentivar la adhesión al Programa, pudiendo con posterioridad el Consejo Provincial, crear los mecanismos para convertir en autosustentable el mismo.

En términos generales en materia alimentaria, debe tenerse en cuenta que el estudio y control de los alimentos destinados al consumo humano, reviste una capital importancia y garantiza una adecuada alimentación a la población, ya que de todas las necesidades del hombre, el alimento es el primordial, influyendo en sus salud física y mental. Por esta razón, solicito a mis pares acompañen con el voto positivo, para que los tucumanos vean realizado el anhelo, de "El pan en la mesa de todos".

Eduardo A. Bourlé.

-A las comisiones de Economía y Producción, de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación Social.

II-5

Programa de Promoción de Bosques de Alimentos de la Provincia de Tucumán. Creación

Expte. n° 336-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el “Programa de Promoción de Bosques de Alimentos de la Provincia de Tucumán”.

Art. 2°.- La implementación del Programa estará a cargo de la Dirección Provincial de Agricultura conjuntamente con Secretaría de Estado de Medio Ambiente, ambas dependientes del Ministerio de Producción.

Art. 3°.- Se considera bosques de alimentos a un sistema agroecológico, biológicamente sustentable, biodiverso, de baja mantención, diseñado para la producción de alimentos naturales o materias primas para la elaboración de otros alimentos.

Art. 4°.- El “Programa de Bosques de Alimentos de la Provincia de Tucumán” tiene por objeto la promoción del manejo autosuficiente, sostenible y ecológico de policultivos forestales, perennes y multifuncionales, con la finalidad de proveer alimentos naturales, sostenibles y variados, la conservación del agua, el manejo de fuentes energéticas y el enriquecimientos de suelos y hábitat de vida.

Art. 5°.- El “Programa de Bosques de Alimentos de la Provincia de Tucumán” tendrá las siguientes funciones:

- 1.- La gestión de la asistencia técnica y financiera para la implementación de proyectos.
- 2.- El desarrollo de talleres, capacitaciones y seminarios a nivel provincial y ecorregional, así como material de difusión sobre bosques de alimentos.
- 3.- La promoción de convenios con distintas instituciones, públicas y privadas, nacionales o internacionales, para la promoción de bosques de los alimentos.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente en el plazo de 60 días de promulgada.

Art. 7°.- Comuníquese.

José M. Canelada.- Paulo G. Ternavasio.- Raúl C. Pellegrini.- Leopoldo A. Rodríguez.- Manuel J. Yapura Astorga.

Señor Presidente:

La Ley n° 27.118 declaró de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo y por practicar y promover sistemas de vida y producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva.

Por el mismo texto legal se creó el Régimen de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, destinado al agricultor y a la agricultura familiar y empresas familiares agropecuarias que desarrollen actividad agropecuaria en el medio rural con la finalidad prioritaria de incrementar la productividad, seguridad y soberanía alimentaria, así como de valorizar y proteger al sujeto esencial de un sistema productivo ligado a la radicación de la familia en el ámbito rural.

El aporte en la producción de alimentos de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena en todo el territorio nacional es muy importante en materia de soberanía alimentaria local y regional asumiendo un rol estratégico en el cuidado y sostenimiento de los bienes naturales y como factor dinamizador de las economías regionales.

Dave Jacke, profesor de ecología y permacultura, sostiene que un bosque de alimentos es un policultivo de plantas perennes y multifuncionales. Policultivo, porque son varias especies creciendo juntas; perennes, porque o bien viven varios años (o siglos), o bien se autosiembran ellas solitas año tras año; multifuncionales, porque todas contribuyen al buen funcionamiento del conjunto de varias maneras diferentes.

Un bosque de alimentos puede durar años hasta su pleno desarrollo, o mejor dicho, hasta sus primeros desarrollos, sin embargo los beneficios son de alto valor social, económico y nutritivo, en contraste a lo que puede proponer hoy en día una cultura basada en consumos no sustentables.

En efecto, un bosque de alimentos puede alimentar perfectamente a generaciones y generaciones de seres humanos, sin apenas mantenimiento, gasto energético, emisión de gases contaminantes, consumo de petróleo o agua.

La Provincia de Tucumán tiene muchas condiciones medioambientales que ofrecen una oportunidad única para el desarrollo de bosques de alimentos. El Programa tiene mucha versatilidad institucional, ya que el mismo deberá actuar con valores sociales y económicos, aplicándolos en varios matices temáticos de gran relevancia técnica y experimental.

En un país donde los alimentos suben de precio y están en manos de desconocidos, donde la comida es cada vez más deficiente en sus beneficios alimentarios producto de la industria y del uso de agrotóxicos (prohibidos y permitidos), se hace indispensable el cambio de paradigma alimentario y el buen vivir como forma de desarrollo social.

Este proyecto, implica un antes y un después en la concepción autosustentable de una ecorregión o de una comunidad determinada.

José M. Canelada.- Paulo G. Ternavasio.- Raúl C. Pellegrini.- Leopoldo A. Rodríguez.- Manuel J. Yapura Astorga.

-A las comisiones de Economía y Producción; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

II-6

Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas. Creación

Expte. n° 337-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Capítulo I: Disposiciones Generales

Creación y Funciones

Artículo 1°.- Créase el Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, sobre la base de la huella genética digitalizada obtenida de un análisis de ácido desoxirribonucleico (ADN) en las circunstancias y bajo las modalidades establecidas en la presente ley.

Definiciones

Art. 2°.- Para los fines de la aplicación de la ley se entenderá por:

- Huella Genética Digitalizada: Se entenderá por huella genética digitalizada el registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de la información obtenida por la técnica de laboratorio que establezca la Autoridad de Aplicación, por la que se determinará la identidad probable de una persona en función de la secuencia de nucleótidos de determinadas regiones del ADN humano que son únicas en cada persona.
- ADN: Ácido Desoxirribonucleico.
- Marcadores Polimórficos: secuencias de ADN que presentan variación de un individuo a otro dentro de la población.
- Impacto Identificador Positivo: es la coincidencia entre un patrón genético ingresado con otros previamente ingresados en el Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas.

Finalidad del Registro

Art. 3°.- El Registro tendrá por objeto:

- Contribuir al esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación criminal, particularmente en lo relativo a la individualización de las personas responsables y sobre la base de la identificación de un perfil genético del componente de ADN no codificante.
- Identificar y favorecer la determinación del paradero de personas extraviadas, desaparecidas o fallecidas.
- Discriminar las huellas de todo personal que interviene de alguna forma en el lugar del hecho y en todo estado de la investigación, para determinar posibles casos de contaminación biológica de evidencia.

Principios

Art. 4°.- La información contenida en el Registro tendrá carácter reservado y será de acceso restringido a las autoridades públicas competentes en materia de prevención, investigación y sanción de los delitos.

En ningún caso podrá solicitarse o consultarse la información contenida en aquél para otros fines o instancias distintos a los expresamente establecidos.

Bajo ningún supuesto el Registro podrá ser utilizado como base o fuente de discriminación, estigmatización, vulneración de la dignidad, intimidación, privacidad u honra de persona alguna.

Naturaleza de los datos

Art. 5°.- La información contenida en la base de datos del Registro se considerará dato personal, por lo que dicho Registro deberá estar inscripto conforme la Ley 25326 para su efectivo contralor.

Capítulo II: Del Registro

Contenido

Art. 6°.- El registro constituirá un sistema integrado por:

- a) Huellas genéticas asociadas a la evidencia que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación judicial en un proceso penal y que no se encontraren asociadas a persona determinada.
- b) Huellas genéticas de las víctimas de un delito obtenidas en un proceso penal, en el curso de una investigación judicial en la escena del crimen, siempre y que expresamente la víctima y/o su representante legal no se hubiese o hubiesen opuesto a su incorporación.
- c) Huellas genéticas de cadáveres o restos humanos no identificados, y/o material biológico presumiblemente proveniente de personas extraviadas.
- d) Huellas genéticas de personas que teniendo un familiar desaparecido o extraviado, acepten voluntariamente donar una muestra biológica que pueda resultar de utilidad para su identificación.
- e) Huellas genéticas de persona imputada, procesada o condenada en un proceso penal y/o huellas que se encontraren asociadas a la identificación de las mismas, así como de menores cuya responsabilidad penal haya sido declarada y de personas a quienes no se condenó por mediar una causa de inimputabilidad.
- f) Huellas genéticas del personal perteneciente a la Policía de la Provincia de Tucumán, Servicio Penitenciario de Tucumán, funcionarios

y/o personal del Poder Judicial y/o del Ministerio Público que intervengan en la investigación penal, incluyendo contratados, y demás fuerzas de seguridad que operen en el territorio provincial.

- g) Huellas genéticas de toda persona que voluntariamente manifieste su deseo de incorporar su perfil genético al Registro.
- h) Huellas genéticas de directivos, propietarios, socios, asociados, personal e individuos cuya actividad principal o secundaria fuere el servicio de seguridad privada en el territorio provincial.

Datos

Art. 7°.- Respecto de toda persona comprendida en el Artículo 6° de la presente ley se almacenarán, en registro paralelo y de forma independiente a su información genética, los siguientes datos:

- a) Nombres y Apellidos, y los correspondientes apodos, pseudónimos o sobrenombres en caso de poseerlos.
- b) Fotografía actualizada.
- c) Fecha y lugar de nacimiento.
- d) Nacionalidad.
- e) Número de documento de identidad o pasaporte y autoridad que lo expidió.
- f) Domicilio actual y cambios de domicilio que eventualmente se efectúen.
- g) Trazado caligráfico con firma y aclaración, y dactiloscópico pentadactilar.

Asimismo, en los casos que correspondiere, será complementada con los datos del proceso penal en virtud del cual se hubiere ordenado su inscripción.

Obtención de muestras

Art. 8°.- La obtención de las muestras que posibiliten la elaboración de las huellas genéticas digitalizadas referidas en el Artículo 6°, se realizará en forma automática por resolución de Juez interviniente en los casos de proceso penal; por el Ministro Público Fiscal y la Corte Suprema respecto de su personal; en coordinación con el Poder Ejecutivo para el caso de los incisos f) y h), y según la reglamentación en el inciso g).

Incorporación de huellas

Art. 9º.- El Registro incorporará la totalidad de las huellas genéticas digitalizadas que se hayan obtenido conforme lo establecido en los artículos anteriores, en forma inmediata.

Incorporación de huellas de condenados

Art. 10.- El registro incorporará la huella genética de toda persona condenada con sentencia firme, en forma inmediata, salvo que ya se encontrare ingresada.

En oportunidad de realizarse los estudios médicos para la ejecución de la pena privativa de la libertad, la autoridad judicial a cargo del Registro deberá ordenar en un plazo de cuatro (4) meses la extracción de las muestras necesarias que permitan obtener las huellas genéticas digitalizadas de las personas que con anterioridad al dictado de esta ley hubieran sido condenadas y se encontraren actualmente cumpliendo su condena en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Provincial.

Asimismo, dispondrá, en un plazo de cuatro (4) meses desde la vigencia de esta ley, el procedimiento de obtención de la muestra biológica e incorporación al registro, en relación a los condenados en libertad condicional, asistida o prisión domiciliaria.

Código de acceso

Art. 11.- El ingreso de patrones genéticos en el registro deberá contemplar el uso de un Código Único de Acceso, en modalidad de código de barras o código QR, de modo que los perfiles almacenados no incluyan los datos filiatorios del individuo o de los rastros que le dieron origen, a modo de salvaguardar la objetividad en la búsqueda de los datos y contemplar los requerimientos constitucionales de las personas en cuanto al respeto de los derechos humanos y la protección de datos personales.

La decodificación y su correspondiente vinculación al registro creado en el Artículo 7º de la presente ley, solo se realizará en caso de un impacto identificatorio positivo y será correspondientemente informada tanto en las actuaciones que dieron origen a la incorporación del perfil genético en el banco de datos como en las actuaciones que generaron la solicitud de cotejo.

Cotejo de datos e informe

Art. 12.- Cualquier patrón genético de nuevo ingreso será cotejado en la base de datos correspondiente, por el personal debidamente habilitado para tal fin, a efectos de corroborar la existencia eventual de un impacto identificatorio positivo. El Registro deberá efectuar una comparación periódica de patrones genéticos. De encontrarse alguna compatibilidad, deberá reiterar el análisis del individuo a partir de una nueva extracción de muestra biológica, y en caso de negativa la obtención compulsiva de la muestra se obtendrá mediante orden de la autoridad judicial competente. En caso de persistir dicha compatibilidad deberá elevar un informe al juez competente en las actuaciones judiciales donde se ordenó el estudio de ADN que dio ingreso a la muestra comparada.

Eliminación de huellas

Art. 13.- La información obrante en el Registro será eliminada transcurridos cincuenta (50) años desde su incorporación, salvo en los siguientes casos que a continuación se detallan:

- a) En los casos de los incisos b, c, d, y g del Artículo 6º, por orden de autoridad judicial, fiscal o por solicitud del dador de la huella genética.
- b) En los casos del inciso e) del Artículo 6º, después de cinco (5) años cuando se haya dictado el sobreseimiento o la absolución definitiva, con sentencia firme.
- c) En los casos comprendidos en el inciso f) del Artículo 6º, después de cinco (5) años que el personal policial, penitenciario o de otras fuerzas de seguridad pierdan el estado policial, penitenciario o de miembro de fuerzas de seguridad o cuando los funcionarios o personal del Poder Judicial no revistan más el cargo que motivó su inclusión en el Registro.
- d) En los casos del inciso h) del Artículo 6º, después de cinco (5) años desde que dejaran de pertenecer al servicio de seguridad privada. No rigen a este respecto los plazos de caducidad establecidos en el Artículo 51 del Código Penal.

Responsabilidad

Art. 14.- Es responsabilidad del Registro:

- a) Organizar y poner en funcionamiento una base de datos que registre y sistematice las huellas genéticas digitalizadas conforme lo establecido por la presente ley.
- b) Proceder a la extracción de las muestras biológicas que fueren útiles para la determinación de la huella genética digitalizada, por sí o por funcionario público autorizado al efecto.
- c) Elaborar los exámenes de ADN no codificante sobre las muestras biológicas extraídas con el objeto de determinar las huellas genéticas digitalizadas, o hacerlos producir con el mismo objeto por organismos especializados con los cuales se hubiesen celebrado convenios.
- d) Preservar las muestras y los resultados que de ellas se obtengan mientras se realiza su procesamiento, velando en todo momento que no sea violada ni interrumpida la cadena de custodia.
- e) Conservar muestras con el objeto de poder elaborar contrapruebas.
- f) Remitir los informes solicitados por el Tribunal o por el representante del Ministerio Público respecto de los datos contenidos en la base.
- g) Mantener estricta reserva respecto de la información comprendida en el Registro, obligación que se extiende a todos aquellos que en razón de su función tomen conocimiento de su contenido y que subsistirá aun después de finalizada su relación con el Registro.
- h) Adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado y que permitan detectar desviaciones intencionales o no de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.
- i) Establecer los más avanzados criterios científicos para la elaboración de patrones genéticos de acuerdo a lo reconocido por consenso a nivel nacional e internacional, previendo que las técnicas utilizadas en los análisis se encuentren validadas y acreditadas para el uso en genética forense, y certificando sus actividades en un marco de mejora continua de la calidad.

Deber de reserva

Art. 15.- Toda persona que intervenga en la toma de muestras, obtención de evidencias y determinación de huellas genéticas, deberá mantener la reserva de los antecedentes y la integridad de la cadena de custodia, de acuerdo a las exigencias que imponga el reglamento a que se refiere el Artículo 21 de la presente ley.

En el marco de la presente ley queda prohibida la utilización de muestras de ácido desoxirribonucleico (ADN) para cualquier fin diferente del establecido en la presente ley.

Incumplimiento

Art. 16.- El incumplimiento de la obligación de reserva establecida en el artículo anterior conllevará la aplicación de las sanciones penales, administrativas y civiles que correspondan.

Acceso, divulgación y uso indebido de la información genética por personal vinculado al Registro.

Art. 17.- Quienes, interviniendo en alguno de los procedimientos regulados en la presente ley en razón de su cargo o profesión, permitieren el acceso a los registros o exámenes a personas no autorizadas, o los divulgaran o usaren indebidamente, serán pasibles de las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondan. También lo serán quienes, sin tener las calidades referidas precedentemente, a sabiendas e ilegítimamente o violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accedieren a los registros, exámenes o muestras de ADN, los divulgaran o los usaren indebidamente.

Capítulo VI: Disposiciones Finales

Autorizados

Art. 18.- Las huellas genéticas digitalizadas sobre las muestras biológicas extraídas, se practicarán en el Laboratorio de Genética Forense del Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán o en los organismos públicos autorizados al efecto con los cuales se celebrarán los convenios necesarios.

Para realizar los exámenes genéticos el/los laboratorios deberán estar acreditados, basándose en recomendaciones de entes y sociedades nacionales

e internacionales en la materia. Se establece un plazo no mayor a tres (3) años a partir de la presente ley para dicha acreditación.

Art. 19.- Todo personal que forme parte del Registro deberá contar con una clave de acceso al sistema, la cual será de carácter personal e intransferible. Esta clave de acceso quedará registrada y guardada en una base de datos de doble almacenamiento, independiente una de la otra, cada vez que el funcionario realice un ingreso al sistema. Este registro de claves además deberá contar con los datos de hora de acceso y egreso del sistema, la actividad realizada y la información agregada o consultada.

Este registro de claves de acceso permanecerá almacenado por un plazo no menor a los 5 años contados a partir de cada ingreso al sistema.

Intercambio de información y convenios

Art. 20.- El Registro Provincial de Huellas Genéticas digitalizadas, a través de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, podrá promover el intercambio de información con otros Registros de igual naturaleza y podrá celebrar convenios con organismos públicos, municipales, provinciales, nacionales e internacionales que persigan fines semejantes a los previstos en la presente ley y conforme a los principios contenidos en la misma.

Reglamentación

Artículo 21.- La Corte Suprema de Justicia de Tucumán pondrá en funcionamiento el Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas y determinará las características del mismo, las modalidades de su administración, las normas técnicas que regulen los procedimientos aplicables a la toma de muestras y la conservación de evidencia y de su cadena de custodia. Asimismo, regulará los requisitos y condiciones que deberán cumplir las instituciones y organismos públicos que deseen acreditar su idoneidad para determinar huellas genéticas y ser parte de eventuales convenios con el Registro.

Costos

Art. 22.- Los fondos que demande la implementación de la presente ley serán imputados a la partida

específica que se habilite al efecto, en el Presupuesto del Poder Judicial.

Art. 23.- Deróganse los artículos 151 al 157 (Capítulo V) de la Ley 6238, y toda cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 24.- Comuníquese.

José M. Canelada.- Zacarías Khoder.- Nadima del V. Pecci.- Adriana del V. Najjar.- Carlos S. Assan.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley toma como modelo el Registro de Huellas Genéticas Digitalizadas implementada en la provincia de Mendoza, que es utilizada por el Poder Judicial para la investigación y esclarecimiento de delitos en todo el ámbito provincial.

El genoma humano de cada persona tiene diferencias suficientes para identificar casi unívocamente una persona y diferenciarla de otra. La técnica forense consiste en utilizar unos marcadores que se encuentran en la parte no codificante del genoma, que son pequeños fragmentos de ADN. De acuerdo a cuántas veces se repiten estos fragmentos en el perfil da como resultado una huella digital única, una especie de código de barras para los distintos marcadores que permite identificar individuos.

Las moléculas de ácido desoxirribonucleico (ADN) contienen la información que todas las células vivas del cuerpo humano necesitan para realizar sus funciones. Aparte de gemelos idénticos, el ADN de cada persona es único. Por ello, puede utilizarse como prueba para ayudar a condenar a un sospechoso de un delito, o para absolver a una persona inocente.

Se analizan las muestras tomadas en el lugar del delito o de los sospechosos, normalmente de la sangre, el pelo o fluidos corporales, obteniéndose un perfil de ADN que puede compararse con otros perfiles en una base de datos.

De este modo se pueden descubrir perpetradores de delitos de índole sexual, conexiones entre distintos lugares del delito, entre personas y lugares del delito, o entre perfiles de personas, que en principio no estaban relacionados.

El ADN también puede utilizarse para identificar a víctimas de catástrofes y localizar a personas desaparecidas. No son pocos los casos en los que ante el hallazgo de un cuerpo, o de restos óseos, el cotejo de ADN para determinar la posible correspondencia con algunas de las denuncias realizadas por desaparición de persona, acarrea trámites adicionales que podrían, con la implementación del presente proyecto, llevar a su identificación más rápidamente.

También es importante para la determinación de la cantidad de personas intervinientes en la comisión de un delito mediante la individualización de perfiles en base a las muestras tomadas en el lugar del delito, evitando de esa manera la contaminación de las pruebas o de la escena del crimen.

Fuerzas policiales, judiciales e investigativas de todo el mundo vienen realizando avances extraordinarios en la resolución de casos criminales, tanto recientes como antiguos que debido a la falta de tecnología en su época hayan quedado sin resolver.

Esta es una herramienta que sin dudas trae consigo una importancia sin precedentes para la investigación penal y que permitirá obtener justicia de una forma rápida y clara.

Es por esto que solicito el acompañamiento de mis pares para la sanción de este proyecto.

José M. Canelada.- Zacarías Khoder.- Nadima del V. Pecci.- Adriana del V. Najar.- Carlos S. Assan.

-A las comisiones de Seguridad y Justicia, de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación General.

II-7

Ley n° 5121 (Código Tributario). Modificación del artículo 231 (bis), inciso 3

Expte. n° 338-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 231 (bis) inciso 3, de la Ley n° 5121 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“3. Los agentes de recaudación al momento en que sean acreditados importes en cuentas abiertas en Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional N° 21526, o la que en el futuro la sustituya o reemplace, cuya titularidad corresponda a contribuyentes del gravamen”.

Art. 2°.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

A través de la Ley n° 9572 sancionada recientemente, se procedió a ampliar el régimen de retención y percepción de Ingresos Brutos para los Proveedores de Servicios de Pago -“PSP”- para que así como las cuentas en entidades financieras son pasibles de ser tomadas para la recaudación anticipada de impuestos, también puedan ser tomadas las cuentas en billeteras virtuales.

Esto implica en la práctica un aumento de impuestos, que apunta directamente a los pequeños emprendedores que utilizan para sus actividades comerciales las billeteras virtuales.

Teniendo especialmente presente que nuestra provincia tiene una tasa de desempleo superior a la media país, que somos la segunda provincia donde más ha caído el número de empresas en la última década (un 10%) y que tenemos una de las presiones impositivas más altas, principalmente por la recaudación anticipada del Impuesto sobre los IB, no podemos permitir que se siga asfixiando a los emprendedores.

Por todo lo expuesto, estando atravesando una de las más grandes crisis económicas de los últimos tiempos, es que solicito a mis pares acompañen afirmativamente esta propuesta.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

II-8

**Inmuebles en Finca San Ramón (Capital)
(Padrones nros. 118.752, 118.753 y 118.754).
Declaración de utilidad pública y sujetos a
expropiación para transferencia a sus
actuales ocupantes**

Expte. n° 339-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles en Finca San Ramón, Depto. Capital (Norte), identificados:

- 1- Fracción 41; plano de mensura N° 60506; nomenclatura catastral: Circunscripción: í; Sección: 25; Lámina: 19; Parcela 100 (9); Subparcela 000; Padrón Inmobiliario 118754; Matrícula Catastral: 151 B/1604; e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N-35609, (Capital Norte) con una superficie aproximada de 12 ha 5984,6185 m.
- 2- Fracción 40; plano de mensura N° 60506; nomenclatura catastral: Circunscripción: I; Sección: 25; Lámina: 1G; Parcela 100 (8); Subparcela 000; Padrón Inmobiliario 118.753; Matrícula Catastral: 151B/1603; e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N-35608, (Capital Norte) con una superficie aproximada de 3 ha 3008,2529 m.
- 3- Fracción 39; plano de mensura N° 60506; nomenclatura catastral: Circunscripción: I; Sección: 25; Lámina: 1G; Parcela 100 (8); Subparcela 000; Padrón Inmobiliario 118752; Matrícula Catastral: 151 BIS/1602; e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N-35607, (Capital Norte) con una superficie aproximada de 5 ha 9373,9863 M.

Art. 2°.- Los inmuebles detallados en el artículo anterior serán transferidos a los actuales ocupantes, que tengan constituido un grupo familiar y no sean propietarios o adjudicatarios por legislación similar.

Art. 3°.-El Poder Ejecutivo procederá a través de sus organismos técnicos a realizar la delimitación de

los lotes y el relevamiento necesario para determinar a los futuros adquirentes.

Art. 4°.-El precio de los lotes a transferir será accesible y con facilidades de pago teniendo en cuenta la situación particular de vulnerabilidad de los actuales poseedores.

Art. 5°.-Prohíbese a los adjudicatarios la enajenación a cualquier título de los lotes por el término de diez (10) años contados a partir del otorgamiento de la correspondiente escritura, traslativa de dominio.

Art. 6°.- Comuníquese.

Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto expropiar los inmuebles ubicados en lo que se denomina Finca San Ramón, Depto. Capital (Norte), con el fin de regularizar la situación que viven los vecinos ocupantes del asentamiento conocido como "Barrio El Ángel" perteneciente a la ciudad de San Miguel de Tucumán.

A través de la Ley 5006 de expropiación resulta conveniente el dictado de la presente norma que declare de utilidad pública y autorice su expropiación en virtud de existir la necesidad de regularizar la situación dominial de diversas familias que poseen dichos terrenos en calidad de sus viviendas desde hace muchos años.

Por la gestión e iniciativa de los vecinos del predio en la que viven casi 400 familias en situación de vulnerabilidad, y a los fines de proteger a las mismas, las cuales han edificado sus hogares en dichas tierras, teniendo su centro de vida allí desde hace muchos años, se pretende a través de la presente ley, que el Superior Gobierno Provincial proceda con la expropiación y la transmisión de los terrenos a sus actuales ocupantes, a través de pagos periódicos y razonables, como ya se hizo en otros lugares de la provincia.

En tal sentido es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

"1°) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la



PROVINCIA DE TUCUMÁN - MINISTERIO DE ECONOMIA
REGISTRO INMOBILIARIO
MATRÍCULA: N-35607 (Capital Norte)

6 - TITULARIDAD DEL DOMINIO	%	7 - OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC. e	8 - CANCELACIONES
4) CERTIF. 82295 del 30/12/2010*Reg. 30*VENTA*Insc.:em* Verif.:em- 5) CERTIF. 1206 del 13/01/2011*Reg. 30*VENTA*Insc.:jff* Verif.:jff- 6) TIUN SOCIEDAD ANONIMA,CUIT:30-63583304-8;*dom.en Salta n°514 de esta Ciudad *COMPRA*Precio:US\$190.000*Esc. N°13 del 17/01/2011*Reg: 30a*Entro:2672*Fecha:31/01/2011*Fs:42038B*Insc.:jml* Verif.:mea-	100		

Informe(art.27 ley 17801)
INFORME 001

Solicitado por: Apellido: PRIETO
Nombres: CAROLINA
D.N.I.: 22428953

Dirección Registro Inmobiliario
2680321143055204152762
0704/2022-1023-47 N. 12682 49

>>

REGISTRO INMOBILIARIO

A

PROVINCIA DE TUCUMÁN - MINISTERIO DE ECONOMIA

01-MATRÍCULA (Folio Electrónico) 02- UBICACION DEL INMUEBLE

N-35608 (Capital Norte) Finca San Ramon - Fraccion 40

03- NOMENCLATURA CATASTRAL	circunscrip.	sección	manz./lám.	parcela	subparcela	PADRON INMOBILIARIO N°	MATRÍCULA CATASTRAL N°

04- MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE **Por covid19 deben sumarse 59 días a los plazos (DPR 01/2020)**

S/Título: MIDE 57,33N DESDE EL ANGULO NORD-OESTE AL ESTE, DE AQUÍ 41,62M AL NORTE, DE AQUÍ 26,43M AL OESTE, DE AQUÍ 416,81M AL SUR, DE AQUÍ 84,91M AL OESTE Y DE AQUÍ 368,90M. * LINDEROS: AL NORTE ANTONIO CORREA, AL SUR FRACCION 30 C.P.M., AL ESTE FRACCION 41 Y AL OESTE FRACCION 39. * SUPERFICIE: 3HAS. 2582M2.*/S/Plano: MIDE DEL VERTICE 2 AL 6: 84,91 Mts; DEL VERTICE 6 AL 7: 416,81 Mts; DEL VERTICE 7 AL 8: 30,59 Mts; DEL VERTICE 8 AL 9: 41,67 Mts; DEL VERTICE 9 AL 3: 54,65 Mts; DEL VERTICE 3 AL 2: 370,26 Mts; * LINDA AL NORTE CON MARIA ESTHER SOLLAZO Y OTRA; AL SUR CON AV SAN RAMON; AL ESTE Y AL OESTE CON LOS VENEDORES; SUPERFICIE: 3HAS 3008,2529 Mts².

PLANO: N°: 60506-MENSURA-Expte: 31649-Z-2010.-

05- ANTECEDENTE DOMINIAL: FRC:N-35608. L° 334 F° 241 SERIE B.-

6- TITULARIDAD DEL DOMINIO	%	7- OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC. e	8- CANCELACIONES
1)BAUZA GAVIA, Pedro Jose;español;cas. en Ieras. nup.;vec de S.M. de Tuc.*Mayor de Edad.// *COMPRA*Esc. N°38 del 18/01/1956*Req:Esc. Francisco R.// Padilla Antoni*Entro:22/05/1956*Insc.:cmb*Verif.:rvr.- - 2)1.BAUZA, Antonia Ana;IC:3.002.729;arg.;dom. en Av.// Juan B. Justo 1885*Casada.// 2.BAUZA DE COCIMANO, Maria Geronima;DNI:1.418.845;arg.;/ dom. en Av. Juan B. Justo 1284*Casada.// 3.BAUZA, Jose Pablo;IE:7.086.275;arg.;dom. en Av. Juan B . Justo 1262*Casado.// *ACEPTACION DE DONACION*Esc. N°85 del 18/03/1994*Reg:44* Entro:4206*Fecha:05/04/1994*Insc.:cmb*Verif.:rvr.- - - 3)CERTIF. 79379 del 17/12/2010*Reg.30*VENTA*Insc.:jso*// Verif.:jso.-	100	1)*Oferta de Donacion*de Tit.As.1)Rub.6 * a// Favor De:1.BAUZA, Antonia Ana;IC:3.002.729;// 2.BAUZA, Maria Geronima;DNI:1.418.845;// 3.BAUZA, Jose Pablo;IE:7.086.275;// Esc. N°27 del 16/01/1994*Req:44*Entro:833*// Fecha:19/01/1994*Insc.:cmb*Verif.:rvr.- - -	

Informe(art.27 ley 17801)
INFORME 001

Solicitado por: Apellido: PRIETO
Nombres: CAROLINA
D.N.I.: 22428953

Dirección Registro Inmobiliario
961071144395203162132
070042022 1027.42 N. 12866 09



MATRÍCULA: N-35608 (Capital Norte)

PROVINCIA DE TUCUMÁN - MINISTERIO DE ECONOMIA REGISTRO INMOBILIARIO

6 - TITULARIDAD DEL DOMINIO	%	7 - OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC. e	8 - CANCELACIONES
<p>4) CERTIF. 82296 del 30/12/2010*Reg. 30*VENTA*Insc.: jff*/// Verif.: jff.-// ----- 5) CERTIF. 1207 del 13/01/2011*Reg. 30*VENTA*Insc.: jff*/// Verif.: jff.-// ----- 6) TIUN SOCIEDAD ANONIMA; CUIT: 30-63583304-8; *dom. en Salta n° 514 de esta Ciudad// *COMPPA* Precio: 0\$S110.000*Esc. N° 13 del 17/01/2011*Reg: 30a*Entró: 2672*Fecha: 31/01/2011*FS: 42038B*Insc.: jml*/// Verif.: mea.-// -----</p>	100		



Informe(art.27 ley 17801)
INFORME 001

Solicitado por: Apellido: PRIETO
Nombres: CAROLINA
D.N.I.: 22428953

Dirección Registro Inmobiliario
961071143395203162132
0704/2022 1027-42 N. 12686-09

>>



MATRÍCULA: N-35609 (Capital Norte)

PROVINCIA DE TUCUMÁN - MINISTERIO DE ECONOMIA REGISTRO INMOBILIARIO

6 - TITULARIDAD DEL DOMINIO	%	7 - OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC. e	8 - CANCELACIONES
<p>4) CERTIF. 82297 del 30/12/2010*Reg.30*VENTA*Insc.:jff*/// Verif.:jff.-// 5) CERTIF. 1208 del 13/01/2011*Reg.30*VENTA*Insc.:jff*/// Verif.:jff.-// 6) TITUN SOCIEDAD ANONIMA;CUIT:30-63583304-8;*dom.en Salta n°514 de esta Ciudad// *COMPRA*Precio:US\$339.000*Esc. N°13 del 17/01/2011*Reg: 30a*Entro:2672*Fecha:31/01/2011*FS:42038B*Insc.:jml*/// Verif.:mea.-//</p>	100		

Informe(art.27 ley 17801)
INFORME 001

Solicitado por: Apellido: PRIETO
Nombres: CAROLINA
D.N.I.: 22428953

Dirección Registro Inmobiliario
4660041 14367208 42765
07/04/2022 10:30:47 N. 12896 09

>>

II-9

**Subsidio Familiar por Nacimiento para
empleados del Sector Público Provincial.
Establecimiento**

Expte. n° 340-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Deróguese el Decreto-Ley 19/1 del 14 de febrero de 1958 consolidado con leyes n° 3266, 4113, 4438 y 4851.

Art. 2°.- Establézcase el "Subsidio Familiar por Nacimiento" para las empleadas y los empleados del Sector Público Provincial hasta los cuarenta y cinco (45) años de edad, el que será administrado por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (Ipsst).

Art. 3°.- El Fondo del "Subsidio Familiar por Nacimiento" se formará con el aporte mensual que fije el Ipsst conforme a las facultades otorgadas por la Ley N° 5156 o la que en el futuro la modifique o sustituya.

Art. 4°.- El ejercicio económico del Fondo cerrará el 31 de diciembre de cada año. El Ipsst elevará semestralmente a conocimiento del Ministerio de Economía un informe demostrativo del estado económico-financiero del mismo.

En el caso de que al cierre un ejercicio arroje déficit, el mismo será cubierto con carácter de anticipo por el Ipsst, con cargo de reembolso por parte del Gobierno de la Provincia, de Rentas Generales.

Si el balance resultara en superávit, el excedente se destinará a reembolsar las sumas aportadas de los fondos del Ipsst en la situación prevista en el párrafo previo, en primer término, y el resto el Directorio de la Institución citada queda autorizado para destinarlo a los siguientes fines:

- a) Conceder nuevos beneficios de otra índole a sus afiliados, siempre dentro del sentido de esta ley;
- b) Incrementar los fondos generales del Ipsst para ampliar el monto de las asignaciones de los

beneficiarios, cuando se considere haber satisfecho mayores exigencias de carácter social.

Art. 5°.- El Subsidio Familiar por Nacimiento será obligatorio para las trabajadoras y los trabajadores que se encuentren bajo relación de dependencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Pupilar y de la Defensa, Defensoría del Pueblo, Reparticiones de la Administración Centralizada y Descentralizada, Entes y Organismos Autárquicos, Municipalidades y Comunas Rurales de la provincia, etc., hasta el límite de edad expresado en el artículo 2°.

Alcanzado el límite al que refiere el párrafo previo, las trabajadoras y los trabajadores podrán ejercer la opción por continuar aportando al subsidio de manera voluntaria, circunstancia que deberán comunicarla de manera fehaciente. Tal opción voluntaria podrá ser revocada por las trabajadoras o los trabajadores en cualquier momento, con el único requisito de la comunicación por medio comprobable.

Art. 6°.- El Beneficio del "Subsidio Familiar por Nacimiento" consistirá en el pago de una suma de dinero, cuyo hecho generador será el nacimiento de cada hija o hijo de la trabajadora y/o del trabajador.

Con igual alcance serán consideradas las adopciones definidas por el artículo 620 de la Ley n° 26994 -Código Civil y Comercial de la Nación-, y otorgadas por pronunciamiento judicial firme.

Art. 7°.- El monto del beneficio a que refiere el artículo precedente será fijado por el Ipsst y se abonará en un único pago, previo cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 8° y 9°.

Art. 8°.- Para tener derecho a percibir los beneficios que estatuye el "Subsidio Familiar por Nacimiento" es indispensable una antigüedad mínima de doce (12) meses como aportante regular en el servicio, o si se trata de una/un ex-empleada/o reincorporada/o, debe mediar por lo menos igual término desde la fecha de la reincorporación.

Tal requisito no será exigible a las trabajadoras que a la fecha, revistan como aportantes regulares del Seguro Obligatorio por Maternidad (Decreto-Ley 19/1-1958 consolidado con Leyes n° 3266, 4113, 4438 y 4851).

La situación de afiliado aportante, y correlativamente el derecho a los beneficios del subsidio, se mantendrá mientras se encuentren bajo la relación

de dependencia a que refiere el artículo 5º, y siempre que se tenga por cumplido el supuesto expresado en el primer párrafo de este artículo, y los aportes sean servidos al día mediante el sistema previsto en el artículo 12; o en caso de que por cualquier circunstancia no se le hubieran liquidado haberes, sean ingresados de manera directa por la trabajadora o el trabajador al Ipsst por medio del procedimiento que a tal efecto este establezca.

Art. 9º.- El pago del beneficio por parte del Ipsst procederá previa solicitud de la beneficiaria y/o del beneficiario, que deberá/n acompañar según corresponda, la siguiente documentación:

- 1.- Copia legalizada del acta de nacimiento de la/s hija/s o hijo/s.
- 2.- Copia certificada de la sentencia firme, en el caso de adopción.
- 3.- Certificado/s expedido por la/s repartición/es u organismo/s provincial/es en que la beneficiaria y/o el beneficiario preste/n servicios, donde conste su condición de empleada o empleado.

Art. 10.- La beneficiaria y/o el beneficiario perderá/n el derecho de reclamar el pago del subsidio si no hubiera/n presentado la/s solicitud/es correspondiente/s en el plazo de un (1) año a contar desde la fecha de producido el nacimiento, o de la sentencia firme de adopción en su caso.

Art. 11.- Si la beneficiaria y/o el beneficiario hubiese/n fallecido sin gestionar o percibir el beneficio, este podrá ser reclamado por sus herederos legítimos dentro del plazo establecido en el artículo 10.

Art. 12.- Las reparticiones liquidadoras de los haberes de los aportantes forzosos deberán retener de los haberes mensuales de los mismos los importes correspondientes a los aportes a cargo de estos.

Dichos servicios administrativos deberán ingresar al Ipsst los importes correspondientes a tales aportes hasta el día 10 o subsiguiente hábil del mes inmediato posterior al mes al cual corresponden los haberes devengados.

Art. 13.- La falta de ingreso de los aportes retenidos dentro de los plazos señalados devengará un interés sobre saldos igual a la Tasa Pasiva Efectiva Promedio Mensual que abone el Agente Financiero Oficial de la Provincia de Tucumán para las imposi-

ciones en pesos que recibiere, y generará para el deudor una sanción pecuniaria o multa graduable entre el uno por ciento (1%) y el tres por ciento (3%) mensual por todo el período moroso, y hasta su efectivo pago, la cual será a cargo de la repartición liquidadora encargada del pago. La obligación de abonar intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Ipsst

Los pagos deberán efectuarse en la forma y por medio del procedimiento que a tal efecto establezca el Ipsst, con notificación a las reparticiones liquidadoras.

Art. 14.- Las reparticiones liquidadoras deberán presentar ante el Ipsst una planilla con carácter de declaración jurada, la cual individualizará los montos retenidos y abonados respecto de cada aportante. La presentación de estas planillas deberá efectuarse en la forma y por el procedimiento que el Ipsst establezca a tal efecto, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha del pago.

El Ipsst podrá exigir a las reparticiones liquidadoras toda otra información y/o documentación que considere necesaria para el cumplimiento de los fines del subsidio.

Artículo 15.- Sin perjuicio de las acciones judiciales que le cupieran, el Ipsst podrá requerir al Poder Ejecutivo Provincial que retenga a la repartición liquidadora responsable del incumplimiento, los importes adeudados al Ipsst por cualquiera de los conceptos involucrados con el subsidio, incluyendo aportes, intereses, multas y cualquier otra deuda exigible. La determinación de deuda, certificada por la autoridad superior del Ipsst, no será susceptible de recursos ni impugnaciones, debiendo procederse a su pago dentro del plazo señalado abajo, sin perjuicio de las compensaciones ulteriores que eventualmente correspondiere realizar.

Las retenciones podrán recaer sobre cualquier crédito, recurso o suma de dinero que tenga a percibir la repartición liquidadora responsable del incumplimiento, por cualquier causa o concepto, incluyendo a título meramente ejemplificativo- fondos previstos en el Presupuesto General, aportes financieros reintegrables o no reintegrables comprometidos a favor de la repartición liquidadora, recursos provenientes de coparticipación de tributos nacionales, provinciales o municipales, acuerdos interinstitucionales, etc.

La retención y el posterior pago al Ipsst de los importes así retenidos, deberán efectuarse dentro

del plazo de sesenta (60) días corridos desde la presentación del requerimiento por parte del Ipsst.

Art. 16.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las liquidaciones de deuda que emita el Ipsst, certificadas por la autoridad superior del organismo o el funcionario en el cual este delegue dicha función, constituirán título ejecutivo a los efectos de su reclamación judicial, frente al obligado principal y a los responsables solidarios.

Art. 17.- La falta de pago de los aportes, los intereses y cualquier otro concepto previsto en la presente ley -y la normativa reglamentaria que en su consecuencia se dicte-, la omisión de remitir al Ipsst la información y/o documentación prevista en esta ley -y su normativa reglamentaria-, y la omisión de efectuar la retención y pago previstos en el artículo 13 será considerada falta grave de los funcionarios y/o empleados responsables de la liquidación y pago de tales conceptos, y/o responsables de remitir la información o documentación. Lo mismo sucederá cuando se verificase que los responsables de la liquidación y/o pago de los haberes de los aportantes forzosos omitieren efectuar los descuentos previstos en esta ley y la normativa reglamentaria que en su consecuencia se dicte, o los practicaren en forma incorrecta.

Asimismo, los empleados y funcionarios responsables de la liquidación y pago de los conceptos correspondientes al Ipsst, y/o de remitir a este la información o documentación que contempla esta ley, serán solidariamente responsables por las obligaciones impagas y por los daños y perjuicios que su acción u omisión provocare al Ipsst, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que adicionalmente pudiere corresponderles.

Artículo 18.- El Fondo conformado de la manera expresada en el artículo 3º absorberá los activos y las obligaciones devengadas del fondo creado por el artículo 2º del Decreto-Ley 19/1-1958 consolidado con Leyes n° 3266, 4113, 4438 y 4851, en forma previa a la derogación que establece el artículo 1º.

Art. 19.- Toda gestión, pedido o actuación motivados por la presente ley, estarán eximidos del Impuesto a los Sellos y en la vía judicial gozarán del Beneficio de Pobreza. El Instituto actuará en todos los casos sin el sellado de ley y las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia serán sin cargo.

Art. 20.- Declárase inembargables los importes del Fondo del "Subsidio Familiar por Nacimiento" y nula toda venta, cesión o constitución de derechos que afecten a los beneficios establecidos por el Subsidio.

Art. 21.- Modifíquese el inciso 2º del artículo 2º de la Ley n° 5156, el que quedará redactado de la forma que sigue:

"2. Subsidio Familiar por Nacimiento".

Art. 22.- Comuníquese.

Sara Alperovich.- Norma M. Reyes Elías.- Maia V. Martínez.- Zacarías Khoder.- Julio F. Silman.- Adriana del V. Najar.

Señor Presidente:

El Seguro Obligatorio por Maternidad que administra el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, creado mediante Decreto Ley n° 19/1 y vigente desde el año 1958, solo es obligatorio para todas las empleadas de la administración pública provincial, que tengan entre 18 y 45 años de edad, cualquiera sea su estado civil y tenga o no hijos/as.

El problema de la norma que se busca derogar radica en que la única fuente de financiamiento de este seguro, proviene de las remuneraciones de las empleadas mujeres y provoca una situación de desigualdad para el personal que desarrolla sus actividades en la administración pública, ya que por la misma tarea, las mujeres perciben una remuneración inferior causada por el descuento del seguro obligatorio en forma mensual.

La planificación familiar no es solo una cuestión de mujeres, ni debe ser sostenido económicamente únicamente por ellas. El Estado debe promover la práctica de roles igualitarios de responsabilidad tanto de maternidad como de paternidad fundamentalmente en materia redistributiva económica.

Es necesario que como Estado reforcemos la idea de modelos de responsabilidad parental asumida por diversos géneros, sin jerarquizaciones, ni estereotipos que sigan perpetuando diferencias arbitrarias en desmedro de las mujeres, y diseñemos políticas públicas que reflejen y acompañen estos nuevos

paradigmas, pasando del modelo de familia patriarcal a un modelo de familia inserto en una sociedad que aspira a ser más igualitaria, pluralista y democrática.

Al incorporar esta perspectiva de género, se propone un concepto superador, igualitario y universal en su ámbito de aplicación, como lo es su reemplazo por un "Subsidio Familiar por Nacimiento" obligatorio para las empleadas y los empleados de la administración pública provincial hasta los 45 años de edad y optativo a partir de ese límite, donde el hecho generador no solo lo constituye la acreditación del nacimiento propiamente dicho sino que también se extiende al instituto de la adopción en las formas que prevé nuestro Código Civil; es así que en la condición de que sea obligatorio para todos y todas, implica un reparto equilibrado de las responsabilidades y obligaciones, y ello exige una labor socio-jurídica que postule modificaciones en las leyes que reconozcan la igualdad de género y de trato.

Esta perspectiva se enmarca en consonancia con los derechos reconocidos en la Constitución Nacional y los tratados ratificados por la República Argentina, en especial la Convención de los Derechos de la Niñez, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Cedaw), entre otros.

Ante este marco normativo de derechos se hace necesario terminar con una ley donde se impone la función de la planificación de la familia a un solo género, es hacer una diferencia, que lleva a la desigualdad y desproporción. Ya que imponer "diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos". (OMS, 2015).

Por esto, si se quiere alcanzar la igualdad real que se pregona en los nuevos paradigmas de Derechos Humanos, y por sobre todo aquellos que trabajan por la protección de la mujer, de la niñez y la familia, deberá partirse por redefinir los términos, y conceptos donde se invite a promover nuevos roles igualitarios, en este caso permitiendo que tanto mujeres como hombres también puedan realizar aportes y percibir el beneficio.

La realidad social también nos lleva a pensar en términos igualitarios para las diferentes formas de paternar y maternar, que la ley también debe contemplar, como lo es a través de un proceso de adopción. La consolidación de la adopción como forma de paternar y/o maternar necesita ser incorporada.

Esto nos lleva a reconocer la autodeterminación

de las personas para conformar el tipo de familia que desean, su economía y diseñar su propio proyecto de vida.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Sara Alperovich.- Norma M. Reyes Elías.- Maia V. Martínez.- Zacarías Khoder.- Julio F. Silman.- Adriana del V. Najar.

-A las comisiones de Legislación Social; y de Hacienda y Presupuesto.

II-10

Fracción de inmueble ubicado en la ciudad de Famaillá (Padrón n° 79.153). Cesión en Comodato a la Fundación Patricia Lizárraga

Expte. n° 341-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Autorizar al Poder Ejecutivo a entregar en Comodato, y por un plazo de 10 años a contar del día de la fecha, una fracción de aproximadamente 200 metros cuadrados -específicamente una fracción de 20 metros sobre calle Sarmiento por 10 metros sobre calle Mitre- del inmueble ubicado en el Departamento Famaillá a la Fundación Patricia Lizárraga, identificado en su mayor extensión bajo el Padrón Inmobiliario n° 79.153, Mat/Ord. 15745/4.

Art. 2°.- La Fracción del inmueble descripto en el art. 1°, deberá ser destinado exclusivamente al funcionamiento de la Fundación Patricia Lizárraga, con personería jurídica otorgada mediante resolución n° 53/2017-DPJ de fecha 03 de abril del 2017.

Art. 3°.- Facúltese a la Escribanía de Gobierno a instrumentar la entrega de la fracción arriba descripta, la que podrá realizar mediante instrumento privado con firmas certificadas ante Notario, debiendo en dicho instrumento que el comodato es con el cargo de la efectiva utilización del predio por la Fundación Patricia Lizárraga.

Art. 4°.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

La Fundación Patricia Lizárraga sostiene un trabajo social desde el año 2009, se consolidó como tal en el año 2019 con personería jurídica resolución n° 63-2017-DPJ.

Tiene como objeto acompañar a mujeres que han sufrido violencia de género, mujeres que son jefas de hogar por circunstancias múltiples, mujeres que atraviesan enfermedades complejas, etc, promoviendo y ayudando su bienestar personal mediante actividades que potencien su desarrollo personal y económico, proporcionando talleres de oficios con salida laboral. Asimismo articulamos gestiones con el Gobierno de la Provincia de Tucumán, realizamos asistencia y asesoramiento con el Observatorio de la Mujer. Asesoramiento, concientización y prevención en cuestiones de Salud de la mujer, medicamentos recetados, pensiones, etc.

Cuentan también con atención fonoaudiológica y psicológica para los niños que sus madres no poseen cobertura social, ya que priorizamos la atención temprana de diversas problemáticas que pueden presentar los mismos.

Desde el año 2009 se encuentra en funcionamiento en un espacio del establecimiento escolar Esc. de Comercio Octavio Luna de aproximadamente 200 m², específicamente 20 metros sobre calle Sarmiento por 10 metros sobre calle Mitre, identificado en su mayor extensión bajo el padrón inmobiliario n° 709.153, Mat- Orden 15745-4, con lo cual el presente proyecto de ley vendría a regularizar una situación que en los hechos ya es así, dado que el inmueble viene siendo ocupado por la fundación.

Por lo expuesto, es que solicito el acompañamiento de mis pares.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Legislación General.

II-11

Nuevo Código Contravencional de la Provincia. Establecimiento

Expte. n° 342-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Código Contravencional de Tucumán

Libro I

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene como objeto el resguardo de las condiciones que aseguren la convivencia social y el respeto al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades consagradas en la Constitución Nacional, Provincial y las leyes.

Art. 2°.- Ámbito de aplicación. Este Código se aplicará a las contravenciones que en él se tipifican y que sean cometidas en el territorio de la Provincia de Tucumán y a las que produzcan sus efectos en ella, sin perjuicio de las faltas previstas en leyes especiales. Las disposiciones generales contenidas en el Título I del Libro I de este Código se aplicarán a las contravenciones establecidas en leyes especiales provinciales, en tanto sean más benignas.

Art. 3°.- Aplicación supletoria. Las Disposiciones Generales del Código Penal de la Nación, serán aplicables en forma supletoria en cuanto beneficien al contraventor/a. Especialmente serán aplicables las causas de no punición previstas en su artículo 34, siempre que resulten compatibles con el presente Código. Asimismo, serán de aplicación supletoria la Ley Orgánica de Tribunales, el Código Procesal Penal y el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, en tanto no se oponga al procedimiento instaurado en este Código, siempre en favor del imputado.

Art. 4°.- Jurisdicción. La jurisdicción en materia contravencional será ejercida por el Fuero Contravencional, con competencia para el juzgamiento de las contravenciones previstas en este Código, en leyes especiales y en leyes complementarias.

Art. 5°.- Reglas de competencia. Será competente el tribunal del lugar donde el hecho se hubiera cometido. En caso de contravención continuada o permanente, aquel donde cesó la continuación o la permanencia. Si fuese desconocido o dudoso el lugar donde se cometió el hecho, será competente el tribunal del lugar donde se estuviese practicando la investigación o, en su defecto, el que designase el tribunal jerárquicamente superior.

La competencia es improrrogable y solo puede ser fijada por ley.

Art. 6°.- Principios, derechos y garantías. En la aplicación de este Código son operativos los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados de Derechos Humanos incorporados a la misma (artículo 75 inc.22), en los demás Tratados ratificados por el Congreso de la Nación y en la Constitución de la Provincia de Tucumán.

Art. 7°.- Lesividad, legalidad y prohibición de analogía. Este Código sancionará conductas que por acción u omisión dolosa o culposa impliquen daño o peligro para los bienes jurídicos individuales o colectivos que el mismo protege. Ningún proceso contravencional podrá ser iniciado sin imputación de acción u omisión tipificadas por ley dictada con anterioridad al hecho e interpretada en forma estricta. Ninguna disposición de este Código podrá interpretarse o integrarse en forma analógica en perjuicio del imputado.

Art. 8°.- Ley más benigna. Si la ley vigente al tiempo de cometerse la contravención fuere distinta de la que exista al momento de pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplicará siempre la más benigna. Si el dictado acontece durante el cumplimiento de la sanción, su cuantía debe adecuarse de oficio por el Juez Contravencional, quedando firme el cumplimiento parcial que ya hubiere tenido lugar. Los efectos de la ley más benigna operarán de pleno derecho.

Art. 9°.- Presunción de inocencia. Toda persona a quien se le impute la comisión de una contravención

tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se demuestre legalmente su culpabilidad.

Art. 10.- Non bis in ídem. Nadie podrá ser encausado más de una vez por un mismo hecho.

Art. 11.- In dubio pro reo. En caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al contraventor/a.

Art. 12.- Derechos del imputado. Los derechos que este Código acuerda al imputado y a la persona aprehendida o sindicada como autor o partícipe de una contravención, podrán hacerse valer desde cualquier acto inicial del procedimiento dirigido en su contra y hasta la terminación de la causa. El imputado o imputada puede hacerse defender por abogado/a inscripto en la matrícula. Si no eligiere defensor o defensora de confianza, el fiscal o en su caso el juez o jueza deberá dar inmediata intervención al defensor o defensora penal que por turno corresponda.

Art. 13.- Incomunicación. En ningún caso procederá la incomunicación del presunto infractor/a. Deberá siempre facilitársele las comunicaciones telefónicas conducentes a su defensa y tranquilidad.

Art. 14.- Estado de Libertad. La privación de la libertad durante el proceso tiene carácter excepcional y las normas que la autoricen son de interpretación restrictiva. El arresto rige únicamente para los casos expresamente previstos en este Código o en las leyes especiales a las cuales se aplique este Código.

Art. 15.- Culpabilidad. Para la punición de las contravenciones será suficiente el obrar culposo en todos los casos en que no se requiera dolo. No se admitirá la responsabilidad objetiva.

Art. 16.- Tentativa. La tentativa no es punible.

Art. 17.- Concurso entre delito y contravención. No hay concurso entre delito y contravención. El ejercicio de la acción penal desplaza al de la acción contravencional.

Art. 18.- Concurso de contravenciones. Cuando concurren dos o más hechos constitutivos de alguna contravención, independientes, reprimidos con una misma especie de sanción, el mínimo aplicable es el mínimo mayor, y el máximo es la suma de los máximos acumulados. Ese máximo no puede exceder los

topes previstos en el artículo 32. Cuando las sanciones son de distinta especie se aplica la más grave. A tal efecto, la gravedad relativa de las sanciones de diferente naturaleza se determina por el orden de enumeración de los artículos 29 y 30, debiendo en tal sentido entenderse que las mismas se hallan allí enunciadas de menor a mayor.

Las sanciones establecidas como accesorias se aplican sin sujeción a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

-Cuando un hecho recae bajo más de una sanción contravencional, se aplica solamente la escala mayor.

-Cuando un hecho es constitutivo de una contravención prevista en este Código y por ordenanzas o decretos municipales, será competente el Fuero Contravencional.

Título II De los sujetos

Art. 19.- Autoría, participación y encubrimiento. Es punible, el que interviene en la comisión de una contravención como partícipe necesario o instigador, quien tiene la misma sanción prevista para el autor/a, sin perjuicio de graduar la sanción con arreglo a su respectiva participación. La sanción se reduce en un tercio para quienes intervienen como partícipes secundarios.

Art. 20.- Responsabilidad de la persona jurídica. Cuando una contravención se comete en ocasión del desarrollo de actividades realizadas en nombre, al amparo o beneficio de una persona jurídica, esta es pasible de las sanciones que establece este Código cuya aplicación fuere procedente, sin perjuicio de la responsabilidad de los autores/as materiales.

Art. 21.- Representación. El/la que actúa en representación o en lugar de otro/a responde personalmente por la contravención, aunque no concurren en él y sí en el otro las calidades exigidas por la figura para ser sujeto activo de la contravención.

Art. 22.- Causales de inimputabilidad. No son punibles las personas:

1. Menores de dieciocho (18) años, excepto cuando se impute la comisión de contravenciones de tránsito, en cuyo caso la edad de punibilidad es la requerida para obtener licen-

cia para conducir. En estos casos no se aplica sanción de arresto, debiendo resguardarse los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2. Que al momento de cometer la contravención no puedan comprender el alcance de sus actos o dirigir sus acciones.
3. Que al momento de cometer la contravención se encuentren violentadas por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave e inminente.
4. Que obraren en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo.
5. Que causen un mal por evitar otro mayor inminente al que han sido extraña.
6. Que actúen en defensa propia o de terceros, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Agresión ilegítima.
 - b) Necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión ilegítima.
 - c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Art. 23.- Niños, niñas y adolescentes. En el caso de infracciones cometidas por personas menores de 18 años, la autoridad arbitrará los medios necesarios para hacer inmediata entrega del niño, niña o adolescente a sus padres, tutores o guardadores, a quienes se avisará y citará a ese fin, dando intervención a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia o al organismo que en el futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Tucumán, según Ley n° 8293, respetando su condición de sujeto de derecho.

En ese caso, como en los que el niño, niña o adolescente carecieran de adultos responsables, este organismo tratará de hacer cesar la conducta contravencional, asegurando en todo tiempo la integridad psicofísica de los mismos, y determinará si existen o no derechos que se encuentren vulnerados, en cuyo caso aplicará las medidas de protección integral de derechos que corresponda según lo establecido en la Ley n° 8293, a través de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.

Art. 24.- Responsabilidad de padres y tutores. Determinada la participación de un niño, niña o adolescente en el hecho contravencional, el Fiscal Contravencional mediante auto fundado citará a los padres

o tutores quienes podrán ser sancionados con multa desde... (...) Unidades Fijas hasta... (...) Unidades Fijas, salvo respecto de las contravenciones de tránsito, en que podrá imponerse multa e inhabilitación, siendo además aplicables las accesorias que fueran procedentes.

Si el niño, niña o adolescente infringiese nuevamente la presente ley dentro del término de un año, previa intervención y opinión de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, los padres o tutores serán sancionados con multa de hasta el doble de la prevista para la contravención, pudiendo además disponer como medida de conducta la terapia familiar.

Art. 25.- Infracciones cometidas valiéndose de personas menores de 18 años. En todas las infracciones tipificadas en el presente Código en las que para su comisión se valiere de personas menores de dieciocho (18) años de edad, la autoridad interviniente tratará de hacer cesar la conducta contravencional y la situación de riesgo del menor, y arbitrará los medios necesarios para ponerlo a disposición de los padres, tutores o guardadores, dando intervención a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia o al organismo que en el futuro la sustituya, a los fines establecidos en el artículo 23 de este Código.

Art. 26.- Padecimiento mental. En los casos en que el contraventor/a tuviera un padecimiento mental que pueda excluir su responsabilidad contravencional, el Juez/a, previo informe médico, podrá disponer un tratamiento médico en un establecimiento adecuado y por el término que los equipos interdisciplinarios de salud mental aconsejen.

Art. 27.- Reincidencia. El/la condenado/a por sentencia firme que comete una nueva contravención, dentro del término de un (1) año de dictada aquella, será declarado/a reincidente y la nueva sanción que se le impone se agrava en un tercio.

Art. 28.- Funcionario público. Agravante. La sanción se eleva en un tercio en aquellos casos en los que el autor/a, partícipe o instigador/a de la contravención sea un funcionario o agente público y desarrolle su conducta en ejercicio o en ocasión del ejercicio de su función o cargo.

Título III De las sanciones

Art. 29.- Sanciones principales. Son sanciones principales:

- a. Trabajo de utilidad pública.
- b. Multa.
- c. Reparación del daño.
- d. Abordaje interdisciplinario.
- e. Arresto.

Artículo 30.- Sanciones accesorias. Son sanciones accesorias:

- a. Clausura.
- b. Inhabilitación.
- c. Decomiso.
- d. Prohibición de concurrencia a un lugar determinado.
- e. Interdicción de cercanía.
- f. Suspensión de servicios de comunicación en soporte tecnológico
- g. Instrucciones especiales.

Las sanciones accesorias solo pueden imponerse juntamente con algunas de las establecidas como principales, cuando a criterio del Juez/a resulten procedentes en atención a las circunstancias del caso.

Art. 31.- Sanciones sustitutivas. Cuando el contraventor/a injustificadamente no cumpla o quebrante las sanciones impuestas, el Juez/a puede sustituirlas por trabajos de utilidad pública o excepcionalmente arresto. Esta medida puede cesar cuando el/la contraventor/a manifiesta su decisión de cumplir la sanción originalmente impuesta, o el resto de ella.

En los casos que fuera procedente la medida referida en el párrafo precedente, el Juez/a efectúa la conversión a razón de un (1) día de arresto o un (1) día de trabajos de utilidad pública por cada dos (2) UF de multa o por cada día de trabajo de utilidad pública no cumplidos.

En tal supuesto, la sanción sustitutiva a aplicarse no puede exceder el máximo previsto para dicha especie de sanción en el tipo contravencional.

Art. 32.- Extensión de las sanciones. Las sanciones no pueden exceder:

Trabajo de utilidad pública, hasta noventa (90) días.

Multa, hasta 1000 (mil) Unidades Fijas (UF).

Arresto, hasta sesenta (60) días.

Clausura, hasta ciento ochenta (180) días.

Inhabilitación, hasta dos (2) años.

Prohibición de concurrencia, hasta un (1) año.

Interdicción de cercanía, hasta un máximo de doscientos (200) metros.

Instrucciones especiales, hasta doce (12) meses.

Art. 33.- Graduación de la sanción. La sanción en ningún caso debe exceder la medida del reproche por el hecho.

Para elegir y graduar la sanción en su especie se deben considerar las circunstancias que rodearon al hecho, la extensión del daño causado y en caso de acción culposa la gravedad de la infracción al deber de cuidado. Deben ser tenidos en cuenta los motivos, la conducta anterior al hecho, las circunstancias económicas, sociales y culturales y el comportamiento posterior, especialmente la disposición para reparar el daño, resolver el conflicto, mitigar sus efectos y los antecedentes contravencionales en los dos (2) años anteriores al hecho del juzgamiento. En los casos de multa se deberá tener en cuenta las circunstancias económicas, sociales y educativas del infractor.

No son punibles las conductas que no resultan significativas para ocasionar daño o peligro cierto para los bienes jurídicos individuales o colectivos protegidos.

Art. 34.- Acumulación de sanciones. Solo pueden acumularse como máximo una (1) sanción principal y dos (2) accesorias, optando dentro de estas últimas por las más eficaces para prevenir la reiteración, reparar el daño o resolver el conflicto.

Art. 35.- Trabajo de utilidad pública. El trabajo de utilidad pública se debe prestar en lugares y horarios que determine el Juez/a, fuera de la jornada de actividades laborales y educativas del contraventor/a, y hasta un máximo de 3 horas diarias.

Estas tareas se aplicarán a servicios de: conservación, mejoramiento de infraestructura, o tareas que beneficien directamente a establecimientos de asistencia social; sanitaria o de educación. También podrán ser aplicados a instituciones de bien público y en general a obras de beneficio comunitario.

El Juez/a debe controlar el cumplimiento de los trabajos de utilidad pública, tomar las medidas que sean necesarias para su efectivo control e instruir al contraventor/a para que comparezca periódicamente a dar cuenta de su cumplimiento.

El Juez/a que compruebe que el contraventor/a, sin causa justificada, no cumple con el trabajo de uti-

lidad pública, podrá sustituir cada día de trabajo de utilidad pública por un día de arresto.

Art. 36.- Multa. La multa es la sanción pecuniaria a pagar por el contraventor/a, en moneda de curso legal.

La multa será determinada en Unidades Fijas (UF). Cada Unidad Fija tendrá un valor equivalente a un litro de nafta del mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede Central y se actualizará por períodos semestrales. La Unidad Fija se convertirá en moneda de curso legal al momento en que el contraventor/a efectúe el pago.

Los importes percibidos por multas deben destinarse a financiar los programas de educación, deportes, promoción social y salud del Gobierno de la Provincia de Tucumán.

La sanción de multa no permite su cumplimiento en suspenso.

No se impondrá la sanción de multa a quien no tiene capacidad de pago.

Las acciones judiciales que se iniciaren para el cobro de las multas se tramitarán por el procedimiento establecido en el Título VI, Libro I del Código Tributario Provincial, siendo título ejecutivo el testimonio de sentencia firme.

Art. 37.- Multa. Pago. Reemplazo. Firme que se encuentre la sentencia de multa, el /la contraventor/dispone de cinco días para saldarla totalmente o bien para pedir su pago en cuotas. El Juez/a podrá autorizar al contraventor/a a pagar la multa en cuotas, fijando el importe y las fechas de los pagos, cuando el monto de la multa y la situación económica del condenado/a así lo aconseje.

Si por causas sobrevinientes a la sentencia condenatoria, el contraventor/a demuestra carecer totalmente de bienes, el Juez/a puede reemplazar la multa no cumplida por la sanción de trabajos de utilidad pública.

En caso de incumplimiento injustificado de la sanción de multa se aplica lo dispuesto en el artículo 31, excepto en los casos en que el condenado sea una persona de existencia ideal, en los que se procede a la ejecución forzada de la sanción.

Art. 38.- Abordaje Interdisciplinario: El abordaje interdisciplinario consistirá en el sometimiento voluntario y consensuado a tratamientos orientados a disminuir los factores que llevaron al infractor a cometer la contravención. Este abordaje no podrá su-

perar los seis (6) meses de duración, salvo consentimiento expreso del contraventor para continuarlo.

Art. 39.- Arresto. La sanción de arresto debe cumplirse en establecimientos que cumplan con los recaudos previstos por las leyes. En ningún caso podrán utilizarse a tal fin reparticiones policiales ni otras destinadas a la detención de personas procesadas o condenadas por delitos.

El Juez/a puede fraccionar el arresto a efectos de que sea cumplido en días no laborables, atendiendo a las circunstancias del caso.

Art. 40.- Arresto domiciliario. La sanción de arresto puede cumplirse en el domicilio del contraventor/a cuando se trate de:

- Mujer en estado de gravidez o lactancia o personas que tengan menores de dieciocho (18) años a su exclusivo cargo.
- Enfermos que exhiban certificado médico de institución oficial que así lo aconseje.
- Personas con discapacidad o quienes las tengan a su cargo.
- Mayores de setenta (70) años.

El contraventor/a debe permanecer en su domicilio tantos días como le hayan sido impuestos en la condena, bajo la inspección y vigilancia de la autoridad, que determinará los recaudos y mecanismos de control pertinentes para su cumplimiento efectivo. Si se ausentare sin previa autorización e injustificada-mente, el Juez/a dispondrá su inmediato alojamiento en un establecimiento por los días que faltaren cumplir.

Art. 41.- Trabajo de utilidad pública o arresto de fin de semana. En el caso de contraventor/es no reincidentes, que tuvieren domicilio en la localidad, el trabajo de utilidad pública o el arresto podrá cumplirse durante los fines de semana, días feriados y no laborables, cuando se den algunos de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el cumplimiento de la sanción en días hábiles afectare su actividad laboral;
- b) En los casos en que la sanción no fuere superior a los tres (3) días.

Si el contraventor/a no se presentare a cumplir el trabajo comunitario o el arresto el día que corresponda sin causa justificada, el Juez/a dispondrá su

inmediato alojamiento en un establecimiento por tantos días como faltaren cumplir.

Art. 42.- Reparación del daño causado. Sustitución. Cuando la contravención hubiere causado un perjuicio a una persona determinada y no resultaren afectados el interés público o de terceros, el Juez/a podrá ordenar la reparación del daño a cargo del contraventor/a o de su responsable civil.

La reparación dispuesta en el fuero contravencional es sin perjuicio del derecho de la víctima a demandar la indemnización en el fuero pertinente.

Las sanciones de trabajo de utilidad pública, multa o arresto podrán ser sustituidas -total o parcialmente- por la reparación del daño causado, cuando la contravención hubiere ocasionado un perjuicio a personas o bienes determinados, fueren públicos o privados. El Juez/a podrá ordenar la reparación del daño a cargo del contraventor o de su responsable legal (padres, tutor o representante). El pago realizado se computará a cuenta de la eventual indemnización civil.

Art. 43.- Clausura. La clausura importa el cierre por el tiempo que disponga la sentencia, del establecimiento o local donde se comete la contravención.

Art. 44.- Inhabilitación. La inhabilitación importa la prohibición de ejercer empleo, profesión o actividad y solo puede aplicarse cuando la contravención se produce por incompetencia, negligencia o abuso en el ejercicio de un empleo, profesión, servicio o actividad dependiente de una autorización, permiso, licencia o habilitación de autoridad competente.

Art. 45.- Decomiso. La condena por una contravención comprende el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho, salvo el derecho de terceros sobre estas. Los bienes que puedan ser de utilidad para algún establecimiento estatal o de bien público, deben entregarse a estos en propiedad. El Juez/a puede disponer la restitución de los bienes cuando su comiso importe, por las características del caso, una evidente desproporción punitiva.

Art. 46.- Prohibición de concurrencia. La prohibición de concurrencia es la sanción impuesta al contraventor/a de no concurrir a ciertos lugares por un determinado período de tiempo.

Artículo 47- Interdicción de cercanía. La interdicción de cercanía es la prohibición impuesta al contraventor/a de acercarse a menos de determinada

distancia, de lugares, personas o bienes determinados.

Art. 48.- Suspensión de servicios de comunicación en soporte tecnológico: El juez/a podrá ordenar la suspensión del servicio de teléfonos, de Internet, de cuentas en redes sociales o de cualquier otro medio o dispositivo que utilice soporte tecnológico, con comunicación a la empresa prestataria. También podrá incluir la prohibición de obtener otra línea de telefonía, servicio de Internet, cuentas en redes sociales o cualquier medio de comunicación con soporte tecnológico, por el mismo lapso de la suspensión.

Art. 49.- Instrucciones especiales. Las instrucciones especiales consisten en el sometimiento del contraventor/a a un plan de acciones establecido por el Juez/a. Las instrucciones pueden consistir, entre otras, en asistir a determinados cursos especiales, en participar en programas individuales o de grupos de organismos públicos o privados, que le permitan modificar los comportamientos que hayan incidido en la realización de la conducta sancionada.

El Juez/a no puede impartir instrucciones especiales cuyo cumplimiento sea vejatorio para el contraventor/a, que afecten sus convicciones, su privacidad, que sean discriminatorias o que se refieran a pautas de conductas no directamente relacionadas con la contravención cometida.

El Juez/a debe controlar el cumplimiento de las instrucciones especiales y tomar las medidas que sean necesarias para su efectivo control e instruir al contraventor/a para que comparezca periódicamente a dar cuenta de su cumplimiento.

En caso de que una contravención se hubiera cometido en ocasión del desarrollo de actividades realizadas en nombre, al amparo o beneficio de una persona de existencia ideal, el Juez/a puede ordenar, a cargo de esta, la publicación de la parte dispositiva de la sentencia condenatoria en el Boletín Oficial y en un medio gráfico.

Art. 50.- Finalidad de la sanción. La sanción tiene por finalidad la adaptación del individuo a las condiciones de la vida en una comunidad jurídicamente organizada, necesarias para la realización individual y social. Para su obtención los agentes de aplicación de esta ley, el Fiscal y el Juez, se esforzarán para que el contraventor tome conciencia de la responsabilidad social que le incumbe como partícipe de la comunidad democrática.

Título IV

Extinción de la acción y de la sanción

Art. 51.- Extinción. La acción se extingue por:

1. Conciliación o Autocomposición homologada judicialmente.
2. Muerte del imputado o disolución de la persona jurídica y solo respecto de esta.
3. Prescripción.
4. Cumplimiento de la sanción; del acuerdo o compromiso conciliatorio; o de las condiciones de la suspensión del juicio a prueba.
5. La renuncia del damnificado respecto de las contravenciones de acción dependiente de instancia privada.

En el caso del inciso 5 es necesario el consentimiento del imputado, sin perjuicio de la facultad del Juez/a de revisar el acto cuando tuviere fundados motivos para estimar que la denuncia fue falsa o que alguno de los intervinientes ha actuado bajo coacción o amenaza.

La sanción se extingue en los supuestos establecidos en los incisos 2), 3) y 4) estipulados precedentemente.

Art. 52.- Conciliación o Autocomposición. El Fiscal y el Juez/a deberán poner en conocimiento de la víctima y del contraventor/a la existencia de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Existe Conciliación o Autocomposición cuando el infractor/a y la víctima llegan a un acuerdo sobre la reparación del daño o resuelven el conflicto que generó la contravención y siempre que no resulte afectado el interés público o de terceros.

La Conciliación o Autocomposición puede concretarse en cualquier estado del proceso. El Juez/a debe procurar que las partes manifiesten cuáles son las condiciones en que aceptarían conciliarse o llegar a la autocomposición.

Cuando se produzca la Conciliación o Autocomposición el Juez/a debe homologar los acuerdos y declarar extinguida la acción contravencional.

El Juez/a puede no aprobar la Conciliación o Autocomposición cuando tenga fundados motivos para estimar que alguno de los intervinientes no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza.

El Juez/a puede solicitar el asesoramiento y el auxilio de personas o entidades públicas especializadas para procurar el acuerdo de las partes en con-

flicto o instar a los interesados para que designen un mediador.

Hasta tanto no se acredite el cumplimiento del acuerdo, quedarán suspendidos los plazos del proceso y de prescripción de la acción. Ante el incumplimiento de lo acordado, se dispondrá la reapertura del proceso.

Art. 53.- Prescripción de la acción. Interrupción. La acción contravencional prescribe a los dos años computados a partir de ser cometida la contravención, o de la cesación de la misma si esta fuere continua. La comisión de una nueva contravención, la celebración de la audiencia de juicio (por dictado de la sentencia condenatoria aunque no esté firme) y la declaración de rebeldía interrumpen el curso de la prescripción.

Art. 54.- Prescripción de la sanción. La sanción prescribe a los dos años de la fecha en que la sentencia quedó firme o desde el quebrantamiento de la condena, si esta hubiera empezado a cumplirse, y la declaración judicial del incumplimiento de la sanción contravencional y la ejecución por vía de apremio de la pena de multa interrumpen la prescripción.

Art. 55.- Suspensión del proceso a prueba. El imputado de una contravención que no registre condena contravencional en los dos (2) años anteriores al hecho, puede solicitar al Juez/a la suspensión del proceso a prueba sin que ello implique admitir su responsabilidad.

El Juez/a resolverá conforme a las circunstancias del caso y previo acuerdo en audiencia con el imputado, quien deberá ofrecer reparar el daño en la medida de lo posible.

Si el Juez/a otorgara la suspensión, el contraventor/a deberá abandonar a favor del Estado los bienes que necesariamente resultarían decomisados en caso de que recayere condena. En caso de que la contravención estuviese reprimida con sanción de multa aplicable en forma conjunta o alternativa con la de arresto, será condición que el contraventor/a pague el mínimo de la multa.

Cumplido el compromiso y sin que el imputado haya cometido alguna contravención, se extinguirá la acción. En caso contrario, se continuará con el proceso, y si el contraventor/a fuese absuelto, se le devolverán los bienes abandonados a favor del Estado y la multa pagada.

Cuando la realización del juicio fuese determinada por la comisión de una nueva contravención, la

pena que se imponga no podrá ser dejada en suspenso. La suspensión del proceso a prueba suspenderá el curso de la prescripción de la acción.

La suspensión del proceso a prueba podrá ser concedida por segunda vez si la nueva contravención fuese cometida después de haber transcurrido cinco (5) años a partir de la fecha en que se otorgó la suspensión en el proceso anterior. No se admitirá una nueva suspensión del proceso respecto de quien hubiese incumplido las reglas impuestas en una suspensión anterior.

Art. 56.- Acuerdo de Conciliación. El acuerdo a que se refiere el artículo anterior contemplará el compromiso de no cometer nueva contravención y de cumplir, por un lapso que no excederá de un (1) año, una o más de las siguientes reglas de conducta:

- 1) Fijar residencia y comunicar al Juzgado el cambio de esta
- 2) Cumplir con las citaciones o requerimientos que el Juzgado hiciere.
- 3) Realizar tareas comunitarias.
- 4) Abstenerse de concurrir a determinados lugares o de tomar contacto con determinadas personas.
- 5) Abstenerse de realizar alguna actividad.
- 6) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas.
- 7) Cumplir instrucciones especiales que se le impartan.

Art. 57.- Condena en suspenso. En los casos de primera condena si el Juez/a, atendiendo a los antecedentes personales, modo de vida, naturaleza, modalidades y móviles de la contravención, presume que el condenado/a no volverá a incurrir en una nueva contravención de la misma especie, podrá dejar en suspenso su cumplimiento.

Al suspender la ejecución de la condena el Juez/a dispondrá que el contraventor/a cumpla una o más de las reglas de conducta prevista en el artículo 54, durante un lapso que no puede exceder del allí estipulado, en tanto resulten adecuadas para prevenir la comisión de nuevas contravenciones.

Las reglas de conducta pueden ser modificadas por el Juez/a según resulte conveniente al caso. Si el condenado/a no cumple con alguna regla de conducta el Juez/a puede revocar la suspensión de la ejecución de la condena y el condenado/a deberá cumplir la totalidad de la sanción impuesta.

Si dentro del término de dos (2) años de la sentencia condenatoria el condenado/a no comete una

nueva contravención, la condena se tendrá por no pronunciada. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, y el contraventor/a será considerado como reincidente si reúne los requisitos establecidos en este código.

Art. 58.- Eximición de la sanción. El Juez/a puede eximir mediante sentencia la sanción, siempre que el imputado no registre condena contravencional anterior, cuando exista alguna circunstancia de atenuación, y por ello la sanción mínima a aplicar resulte demasiado severa.

El beneficio de la eximición judicial no rige a los fines de la reincidencia.

Libro II De Las Contravenciones

Título I Protección de las personas

Capítulo I -Integridad Física

Art. 59.- Agresión. Quien pelea o toma parte en una agresión en lugar público o de acceso público será sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública, o multa de dos (2) hasta (diez) 10 UF, o uno (1) a cinco (5) días de arresto.

Art. 60.- Hostigar. Maltratar. Intimidar. Quien intimida u hostiga de modo amenazante o maltrata físicamente a otro, siempre que el hecho no constituya delito, es sancionado con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública, multa de hasta 10 UF, o uno (1) a cinco (5) días de arresto. La acción en estos casos es dependiente de instancia privada.

Art. 61.- Agravantes. En las conductas descriptas en los artículos 57 y 58 la sanción se eleva al doble:

Para el jefe, promotor u organizador.

Cuando exista previa organización.

Cuando la víctima es persona menor de dieciocho (18) años, mayor de setenta (70) o con necesidades especiales.

Cuando la contravención se cometa con el concurso de dos (2) o más personas.

Cuando la conducta está basada en la desigualdad de género y es realizada de forma unilateral en lugares públicos o privados de acceso público.

Cuando la víctima es trabajador de la educación, sea docente o no, o trabajador de la salud, sea profesional o no, y el hecho tiene lugar dentro del establecimiento donde se desempeña, o fuera de él siempre que la conducta esté motivada en razón de su tarea, función o cargo.

Art. 62.- Colocar o arrojar sustancias insalubres o cosas dañinas en lugares públicos. Quien coloca o arroja sustancias insalubres o cosas capaces de producir un daño, en lugares públicos o privados de acceso público, será -sancionado/a con multa de 6 hasta sesenta (60) UF, o tres (3) a treinta (30) días de arresto.

La sanción se eleva al doble cuando la conducta se realiza en espacios donde concurren niños/as.

Idéntica sanción de multa le corresponde a la persona de existencia ideal cuando la acción se realiza en nombre, al amparo, en beneficio o con autorización de la misma.

Art. 63.- Organizar o promover juegos o competencias de consumo de alcohol.

Quien organiza o promueve juegos o competencias consistentes en el consumo de bebidas alcohólicas será sancionado/a con multa de 4 hasta 40 UF, o dos (2) a quince (15) días de arresto.

La sanción se eleva al doble cuando en el juego o competencia intervienen personas menores de dieciocho (18) años. En este supuesto se admite la forma culposa.

Art. 64.- Espantar o azuzar animales. Quien deliberadamente espanta o azuza un animal con peligro para terceros será sancionado/a con uno (1) a tres (3) días de trabajo de utilidad pública, o multa desde tres (3) UF hasta diez (10) UF.

Idéntica sanción corresponde a quien omita los recaudos de cuidado respecto de un animal que se encuentra a su cargo con peligro para terceros.

En ambos casos la sanción se eleva al doble cuando por esa conducta se pone en peligro a una persona menor de dieciocho (18) años o mayor de setenta (70) años o persona con discapacidad o en condiciones de vulnerabilidad.

Capítulo II -Libertad Personal

Art. 65.- Obstaculizar ingreso o salida. Quien intencionalmente impide u obstaculiza y sin causa justificada, el ingreso o salida de lugares públicos o pri-

vados, será sancionado/a, con dos (2) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública, o multa de dos (2) UF hasta veinte (20) UF.

El propietario/a, gerente/a, empresario/a, encargado/a o responsable del comercio o establecimiento que disponga, permita o tolere que se realice la conducta precedente, será sancionado con multa de uno (1) a diez (10) días de arresto. Este último supuesto admite culpa.

Art. 66.- Ingresar o permanecer contra la voluntad del titular del derecho de admisión. Quien ingresa o permanece en lugares públicos, o de acceso público o privado, contra la voluntad expresa de quien tiene el derecho de admisión es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública, o multa de hasta 200UF. La acción en estos casos es dependiente de instancia privada.

Capítulo III -Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 67.- Inducir a niños, niñas, adolescentes o personas con discapacidad a mendigar. Quien induce a niño, niña o adolescente o a una persona con discapacidad a pedir limosna o contribuciones en su beneficio o de terceros será sancionado/a con uno (1) a veinte (20) días de trabajos de utilidad pública.

La sanción es de cinco (5) a treinta (30) días de arresto cuando exista previa organización.

El juez/a puede eximir de la sanción al autor/a en razón del superior interés del niño, niña o adolescente.

Art. 68.- Suministrar alcohol a personas menores de 18 años. El propietario/a, gerente/a, empresario/a, encargado/a o responsable y/o titular o cotitular de un comercio o establecimiento de cualquier actividad que suministra o permite el consumo de bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho (18) años será sancionado/a con multa de (20) UF a (50) UF, o con dos (2) a veinte (20) días de arresto y la clausura del establecimiento y/o la inhabilitación.

La sanción se incrementa al doble si se trata de salas de espectáculos o diversión en horarios en donde se permite el acceso a personas menores de edad o si no cuenta con la licencia especial para la venta de bebidas alcohólicas.

Art. 69.- Tolerar o admitir la presencia de personas menores de 18 años en lugares no autorizados.

El propietario/a, gerente/a, empresario/a, encargado/a o responsable de un local de espectáculos públicos, de baile o de entretenimientos, que tolera o admite la entrada o permanencia de una persona menor de dieciocho años fuera del horario permitido será sancionado/a con una multa de 20 UF a 50 UF.

Art. 70.- Suministrar indebidamente productos industriales o farmacéuticos. Quien suministra indebidamente a una persona menor de dieciocho (18) años productos industriales o farmacéuticos, de los que emanen gases o vapores tóxicos que al ser inhalados o ingeridos sean susceptibles de producir trastornos en la conducta y daños en la salud, será sancionado/a con arresto de dos (2) a quince (15) días.

La sanción se incrementa al doble cuando la acción se dirija a una persona menor de dieciséis (16) años o los hechos se cometen en el interior o en las adyacencias de un establecimiento escolar o educativo, o en ocasión de las entradas o salidas de los alumnos.

Capítulo IV -Derechos Personalísimos

Art. 71.- Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público. Quien acosare sexualmente a otro, en lugares públicos o privados de acceso público, siempre que el hecho no constituya delito, será sancionado con dos (2) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública, multa de dos UF a 200 UF, o cinco (5) a veinte (20) días de arresto.

Art. 72.- Alterar identificación de las sepulturas. Quien altera o suprime la identificación de una sepultura será sancionado/a con dos (2) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública, o con multa de dos UF a 20UF.

Art. 73.- Inhumar, exhumar o profanar cadáveres humanos, violar sepulcros. Quien inhuma o exhuma clandestinamente o profana un cadáver humano, viola un sepulcro o sustrae o dispersa restos humanos o cenizas será sancionado/a con multa de dos (2) a cuarenta (40) UF, o dos (2) a diez (10) días de arresto.

Art. 74.- Perturbar ceremonias religiosas o servicios fúnebres. Quien impide o perturba la realización de ceremonias religiosas o de un servicio fúnebre será sancionado/a con uno (1) a tres (3) días de tra-

bajo de utilidad pública, o multa de dos (2) UF a veinte (20) UF, o uno (1) a tres (3) días de arresto.

Título II

Protección de los Bienes Públicos y Privados

Capítulo I -Administración Pública y Servicios Públicos

Art. 75.- Afectar el funcionamiento de servicios públicos. Quien afecta intencionalmente el funcionamiento de los servicios públicos sanitarios, hospitalarios, de alumbrado, limpieza, gas, electricidad, agua, teléfono, transporte, correo o transmisión de datos, será sancionado/a con multa de doscientos (200) UF a quinientos (500) UF, o arresto de dos (2) a diez (10) días.

Igual sanción se aplica a quien abra, remueva o afecte bocas de incendio, tapas de desagües o sumideros. Estos supuestos admiten culpa.

Art. 76.- Afectar la señalización dispuesta por autoridad pública. Quien altera, remueve, simula, suprime, torna confusa, hace ilegible o sustituye señales colocadas por la autoridad pública para identificar calles o su numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación pública de lugares, actividades o de seguridad, será sancionado/a con uno (1) a diez (10) días de trabajos de utilidad pública, o multa de... () UF a... (...) UF.

La misma sanción se aplica a quien impide colocar la señalización reglamentaria.

Art. 77.- Afectar servicios de emergencia o seguridad. Quien requiere sin motivo un servicio de emergencia, seguridad o servicio público afectado a una emergencia, será sancionado/a con dos (2) a diez (10) días de trabajos de utilidad pública, o... (...) UF a... (...) UF.

Art. 78.- Será castigado con multa de hasta... (...) UF o arresto de hasta treinta (30) días o y decomiso, siempre que el hecho no constituya delito:

El que apedreare, manchare, deteriorare, ensuciare, alterar o degradare de cualquier modo monumentos, esculturas, relieves o pinturas, sujetos a la confianza pública, o causare un daño cualquiera en las calles, parques, jardines o paseos, en el alumbrado, en aparatos telefónicos o en objetos de ornato de pública utilidad o recreo, aun cuando pertenecieren a particulares. La pena se elevará al do-

ble cuando la acción se realizase desde un vehículo motorizado o cuando se efectuare sobre templos religiosos, establecimientos educativos u hospitalarios; siempre que los hechos no constituyan delito.

El que ensuciare, rayare o causare cualquier depredación a un automóvil u otra clase de vehículo estacionado en la vía pública o en puertas, ventanas, escaparates, toldos, tableros, muestras o chapas de casas comercio o de inmuebles particulares.

El que, en lugares públicos, en los puentes, monumentos o paredes de los edificios públicos o de las casas particulares, fijare carteles, afiches o estampas, o escribiera o dibujare cualquier anuncio, leyenda o expresiones, sin licencia de la autoridad o del dueño, en su caso. La pena se elevará al doble cuando el responsable fuese una empresa u organización que lo realizare como actividad lucrativa.

Capítulo II -Fe Pública

Art. 79.- Falsa denuncia. Quien denuncia falsamente una contravención o una falta ante la autoridad, será sancionado/a con un (1) a cinco (5) días de trabajos de utilidad pública, o multa de dos (dos) UF a veinte (20) UF, o un (1) a cinco (5) días de arresto.

Art. 80.- Apariencia falsa. Quien aparenta o invoca falsamente el desempeño de un trabajo o función, de un estado de necesidad, accidente o vínculo, para que se le permita o facilite la entrada a un domicilio o lugar privado será sancionado con arresto de dos (2) a diez (10) días.

Art. 81.- Frustrar una subasta pública. Quien perturba, obstaculiza el derecho de ofertar libremente, manipula la oferta o de cualquier otro modo contribuye a frustrar en todo o en parte el normal desarrollo o el resultado de una subasta pública, será sancionado/a con multa de dos(2) UF a veinte (20) UF o uno (1) a cinco (5) días de arresto.

La sanción se incrementa al doble cuando las conductas se producen a cambio de un ofrecimiento dinerario u otra dádiva, o si existiera previa organización.

Título III

Protección del Uso del Espacio Público y Privado

Capítulo I -Libertad de Circulación

Art. 82.- Obstrucción de la vía pública. Quien impide u obstaculiza la circulación de vehículos por la vía pública o espacios públicos, será sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de 2(dos) UF a veinte (20) UF. Si se trata del ejercicio regular de los derechos constitucionales se deberá, con razonable anticipación, dar aviso a la autoridad competente, debiendo respetarse las indicaciones de esta, si las hubiere, respecto al ordenamiento del tránsito y circulación.

Capítulo II -Uso del Espacio Público y Privado

Art. 83.- Cuidar coches sin autorización legal. Quien exige retribución por el estacionamiento o cuidado de vehículos en la vía pública sin autorización legal, será sancionado/a con uno (1) a dos (2) días de trabajo de utilidad pública o con multa de una (1) UF a veinte (20) UF.

Cuando exista previa organización, la sanción se eleva al doble para el organizador.

Art. 84.- Exhibicionismo. Quien se muestre desnudo o exhiba sus órganos genitales en público, o profiera palabras, ejecute actos o gestos obscenos en lugares donde pueda ser visto en forma involuntaria por terceros, será sancionado con pena de hasta veinte días de prestación de servicios de utilidad pública. Dicha contravención debe ser instada por denuncia.

Art. 85.- Ruidos molestos. Quien perturba el descanso o la tranquilidad pública mediante ruidos que por su volumen, reiteración o persistencia excedan la normal tolerancia, será sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública, o multa de dos (2) UF a veinte (20) UF.

Cuando la conducta se realiza en nombre, al amparo, en beneficio o con autorización de una persona de existencia ideal o del titular de una explotación o actividad, se sanciona a estos con multa de dos (2) UF a veinte (20) UF.

No constituye contravención el ensayo o práctica de música fuera de los horarios de descanso siempre que se utilicen dispositivos de amortiguación del sonido de los instrumentos o equipos, cuando ello fuera necesario.

Art. 86.- Usar indebidamente el espacio público. Quien realiza actividades lucrativas no autorizadas

en el espacio público será sancionado/a con multa de tres (3) a treinta (30) UF.

Quien organiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público, en volúmenes y modalidades similares a las del comercio establecido, será sancionado/a con multa de cinco (5) a cien (100) UF.

Art. 87.- Animales peligrosos. El que hubieren dejado salir a la calle, o sitios públicos, animales dañinos, rabiosos y/o peligrosos, sin tomar la debida cautela, será sancionado con multa hasta veinte (20) UF o arresto hasta diez (10) días.

Título IV

Protección de la Seguridad y la Tranquilidad

Art. 88.- Portar armas no convencionales. Quien porta en la vía pública, sin autorización correspondiente o sin causa que lo justifique, cualquier tipo de arma no convencional, de aire o gas comprimido, arma blanca u objetos cortantes o contundentes inequívocamente destinados a ejercer violencia o agredir, será sancionado con multa de diez (10) UF a treinta (30) UF, o cinco (5) a quince (15) días de arresto.

Art. 89.- Entregar indebidamente armas, explosivos o sustancias venenosas. Quien entrega un arma, explosivos o sustancias venenosas a una persona con padecimiento mental, o en estado de intoxicación alcohólica o bajo los efectos de estupefacientes, será sancionado/a con diez (10) a treinta (30) días de arresto.

Art. 90.- Fabricar, transportar, almacenar, guardar o comercializar sin autorización artefactos pirotécnicos. Quien sin autorización fabrica artefactos pirotécnicos será sancionado/a con multa de cincuenta (50) UF a un trescientas (300) UF y cinco (5) días de arresto.

Quien vende o suministra a cualquier título artefactos pirotécnicos a personas menores de dieciocho (18) años, será sancionado/a con multa de cincuenta (50) UF a trescientos (300) UF, o uno (1) a quince (15) días de arresto. En este supuesto se admitirá culpa.

Libro III

Del Procedimiento

Título I Disposiciones Generales

Artículo 91: Coacción directa: Estado de libertad. Aprehensión. La autoridad preventora ejercerá coacción directa para hacer cesar la conducta de flagrante contravención cuando, pese a la advertencia, se persiste en ella. Utilizará la fuerza en la medida necesaria, adecuada a la resistencia y proporcional con el mal que se quiere hacer cesar. Habrá aprehensión solo cuando sea necesario para hacer cesar el daño o peligro que surge de la conducta contravencional o de fuga. En tal caso, dicha privación de la libertad no podrá superar las 6 horas. En todos los supuestos deberá darse inmediato aviso de esta circunstancia al Fiscal. La legalidad de dicha medida deberá ser controlada judicialmente dentro del plazo de doce horas, prorrogable por otro tanto.

Art. 92.- De la aprehensión. Conocimiento del Juez. Límite. Efectuado el arresto del presunto infractor, la autoridad preventora deberá informar inmediatamente dicha circunstancia al Juez Contravencional de turno, a los fines que garantice el ejercicio de los derechos del presunto infractor y si este considera que debe cesar la aprehensión, dispondrá su libertad. En caso contrario será conducido directa e inmediatamente al Juez Contravencional, para que dentro del plazo de seis (6) hs convoque a la audiencia prevista en el artículo 112.

Para el caso de que la aprehensión se hubiese llevado a cabo en horas y días inhábiles, y ante la imposibilidad de contactar al Juez Contravencional de turno, solo se procederá al mantenimiento de la aprehensión del contraventor en situaciones extraordinarias que justifiquen tal procedimiento y transcritos los motivos en dicha acta.

Solo podrá mantenerlo aprehendido cuando el contraventor no posea domicilio conocido y hasta la realización de la audiencia de juicio, que en este caso deberá ser dispuesta en el plazo máximo de 48 horas.

Art. 93.- Registro de aprehendidos. Los registros de aprehendidos serán públicos y podrán ser examinados por abogados en el interés de una persona detenida o presuntamente detenida. En dichos registros deberá hacerse constar el nombre y apellido del aprehendido, la causa de su detención y el día y hora en que haya tenido ingreso en tal carácter; se hará constar también el día y la hora en que recuperó su libertad o fue remitido o puesto a disposición

del Juez. En ningún caso se informará la existencia de detenciones que no provengan de la formación de causa, salvo que los informes se requieran para resolver un Hábeas Corpus o en causas contravencionales en que sea víctima el contraventor.

Art. 94.- Registro Provincial de Antecedentes Contravencionales. Créase en el ámbito del Poder Judicial el Registro Provincial de Antecedentes Contravencionales en el que deberán ser registradas las sentencias sancionatorias firmes, las rebeldías y las resoluciones que admitieren por auto fundado la suspensión del juicio a prueba. El antecedente contravencional no podrá en ningún caso ser informado, ni dado a publicidad, salvo por pedido expreso del interesado o por orden o autorización judicial. La violación a la prohibición de informar será considerada como violación de secretos en los términos del artículo 157 del Código Penal.

Los registros caducarán a todos sus efectos después de transcurridos dos (2) años de la sentencia y no podrán ser informadas

Art. 95.- Remisión. El Juez/a deberá remitir todas las sentencias sancionatorias y notificar las rebeldías al Registro de Antecedentes Contravencionales, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de que la misma se encuentre firme.

Art. 96.- Solicitud de antecedentes. Previo al dictado de la sentencia, el Fiscal debe requerir al Registro de Antecedentes Contravencionales información sobre la existencia de condenas y rebeldías del imputado, el que deberá ser evacuado en un plazo máximo de ocho (8) horas.

Título II De los Actos iniciales

Capítulo I - Disposiciones Generales

Art. 97.- Actuación de Oficio y promoción de la acción. Salvo los casos en que se requiere denuncia, toda contravención da lugar a una acción pública, que puede ser promovida de oficio, o por simple denuncia, verbal o escrita, ante la autoridad policial inmediata o directamente ante el Fiscal Contravencional.

Art. 98.- Acción pública. Sin perjuicio de las facultades y derechos reconocidos a la víctima, la acción

penal pública corresponderá al Ministerio Público Fiscal. El Fiscal Contravencional tendrá la obligación de ejercerla en todos los casos en que sea procedente con arreglo a las disposiciones de la ley. Su ejercicio no podrá suspenderse, interrumpirse o cesar, excepto en los casos expresamente previstos en la ley. Cuando sea pertinente, se aplicarán los criterios de oportunidad legalmente establecidos.

Art. 99.- Reglas particulares de actuación. A instancias del Juez/a, o de las partes, estas podrán acordar el procedimiento que consideren más adecuado en cualquier etapa del proceso, privilegiando los objetivos de simplicidad y abreviación, los criterios de oportunidad establecidos en el Código Procesal Penal, y salvaguardando la garantía del debido proceso y el juicio público oral.

Capítulo II

De la Promoción de la Acción

Art. 100.- Promoción de la acción. Las denuncias por contravenciones pueden ser recibidas en sede policial o en la Fiscalía Contravencional de Turno.

El Ministerio Público Fiscal promueve y ejerce la acción contra quien se sospecha que ha cometido una falta.

Los ofendidos en aquellas faltas que sean de acción privada, serán los que promuevan la correspondiente acción contravencional.

La Fiscalía interviniente podrá encomendar las diligencias investigativas al personal policial a los fines de la celeridad y eficiencia de las actuaciones, con control de la actividad delegada.

Art. 101.- Actuaciones sumariales. El agente policial interviniente que corresponda o el que actúe en caso de flagrante contravención, debe recibir la denuncia, preservar las pruebas del hecho y labrar un Acta Contravencional, que contendrá:

Lugar, fecha, hora y descripción circunstanciada de la infracción atribuida y las características de los elementos e instrumentos empleados para cometer la infracción.

Nombre y Apellido, número de documento, domicilio y otros datos personales del presunto contraventor.

La disposición legal presuntamente infringida.

Nombre, cargo y firma del agente policial interviniente.

El detalle de la preservación de las pruebas.

Las observaciones que el presunto contraventor o denunciante requiera.

Declaración de al menos dos (2) testigos civiles mayores de edad, salvo que esto no sea posible.

Deberá remitir dichas actuaciones dentro de las primeras (6) seis horas de la aprehensión al Fiscal Contravencional. Esta remisión podrá ser hecha vía mail, o digital.

El acta debe contener asimismo la firma del presunto contraventor, o bien se dejará constancia de la negativa a suscribirla.

Haya sido firmada o no, la autoridad interviniente entregará copia del Acta Contravencional al presunto contraventor, al responsable en su caso y a la presunta víctima del hecho si la hubiere.

En el texto del acta se hará constar además el Juzgado interviniente según turno y se informará acerca de su derecho a ser acompañado en sede judicial por defensor o defensora de confianza o que podrá ser asistido por el defensor o defensora de oficio, si así lo peticionare.

Art. 102.- Facultades policiales. La policía no podrá interrogar al presunto infractor. Solo podrá requerirle los datos correspondientes a su identidad, cuando no esté suficientemente individualizado. Si expresa su deseo de declarar se le hará saber de inmediato al fiscal interviniente y a su defensor. Si no tiene defensor se le informará que puede ser asistido por el defensor penal que por turno corresponda.

Art. 103.- Emplazamiento. El funcionario que compruebe una infracción emplazará al infractor en el mismo acto para que comparezca ante la autoridad competente cuando esta lo cite, salvo el caso en que sea procedente la aprehensión.

A todo infractor, aprehendido o no, se le hará saber por escrito el Juzgado Contravencional a cuya disposición se encuentra y la contravención que se le imputa, como así también que debe permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen.

Art. 104.- Desestimación Liminar. Las actas que en lo esencial no se ajusten a lo dispuesto, podrán ser desestimadas por el Fiscal Contravencional. Igualmente desestimará las actas labradas con motivo de conductas claramente atípicas.

Art. 105.- Secuestro y medidas precautorias. La autoridad policial interviniente podrá proceder al secuestro de los instrumentos, objetos, cosas, valores

o dinero con que se haya cometido la infracción o que sirvieran para su comprobación. Puede, además, ejecutar toda otra medida precautoria - incluida la clausura- debiendo comunicar de inmediato lo actuado a la autoridad competente quien podrá decidir sobre la procedencia de la medida.

Art. 106.- Víctima. Quien invoque la calidad de víctima de una contravención, podrá aportar pruebas al Fiscal contravencional y solicitar medios alternativos de resolución de conflictos. Para el ejercicio de estos derechos no será necesario el patrocinio letrado.

Durante la etapa de juicio, y dentro de los cinco (5) días de notificado el requerimiento acusatorio previsto en este Código, la víctima, ofendido, damnificado, sus herederos legitimarios o sus representantes legales, podrán constituirse como querellantes particulares. La intervención del querellante particular será decidida por el Juez en audiencia oral. Esta última no será realizada cuando ni el imputado ni el Fiscal Contravencional se opusieren a la constitución del querellante en un plazo de 48 horas de notificados de la petición, en cuyo caso el Juez tendrá por admitido al querellante.

Capítulo III

Disponibilidad de la Acción

Art. 107.- Citación a audiencia oral. Una vez recibida el Acta Contravencional, el Fiscal interviniente citará a la audiencia en un plazo de quince (15) días al presunto contraventor y al denunciante si lo hubiere.

Dichas citaciones se practicarán de manera fehaciente rigiendo en este punto lo establecido en el Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán. Junto con la citación deberá correrse traslado al presunto contraventor copia del Acta Contravencional o denuncia, autenticada por el actuario.

El traslado deberá realizarse con una anticipación no menor a cinco (5) días y se hará constar el derecho a asistir con patrocinio letrado o solicitar defensor oficial. La notificación contendrá el apercibimiento de disponer su comparendo por la fuerza pública en caso de desobediencia al tercer llamado.

Art. 108.- Acción de instancia privada. Previo a la fijación de la audiencia prevista en el artículo anterior, el Fiscal Contravencional llamará al denunciante a ratificar o rectificar su denuncia, en un plazo peren-

torio de tres (3) días. Vencido el plazo sin ratificación, se tendrá por no presentada, no produciendo efecto alguno. Una vez ratificada, se fijará fecha y hora para la audiencia mencionada.

Art. 109.- Desistimiento: Cuando no se encuentren reunidos los elementos suficientes para seguir adelante el proceso, el Fiscal Contravencional podrá desistir del mismo, notificando a la víctima si correspondiera, a fin de que esta pueda recurrir en caso de estimarlo pertinente.

Art. 110.- Trámite. El Juez podrá no promover o prescindir total o parcialmente de la acción contravencional en caso que sea aplicable el criterio de oportunidad normado por el Código Procesal Penal.

Cuando el Fiscal decida aplicar un criterio de oportunidad se lo hará saber al infractor y a la víctima. En caso de disconformidad de esta última, podrá recurrir ante el Juez/a. Dicha decisión no será impugnabile.

La aplicación de reglas de disponibilidad podrá ser decidida por el Fiscal Contravencional mientras no haya presentado el requerimiento acusatorio.

Art. 111.- Mecanismos de solución de conflictos no adversariales.

Durante todo el proceso contravencional podrá acudir a mecanismos de solución de conflictos no adversariales, en tanto resulten útiles para la solución pacífica del conflicto.

La legalidad del acuerdo contravencional al que se arribe deberá ser controlada por el Fiscal previo a disponer el archivo de las actuaciones.

En forma posterior el Juez resolverá sobre la homologación del mismo en un plazo de (3) tres días hábiles, teniendo en cuenta lo expresado por las partes y por la víctima. En caso de desestimar el Juez la homologación, las actuaciones continuaran con su normal proceso. Lo mismo sucederá en caso de no arribar a acuerdo las partes. Las actuaciones serán giradas al Fiscal que intervino a fin de que continúe el proceso.

Título III

Del Juzgamiento

Art. 112.- Convocatoria a juicio. Si el infractor no compareciere, será citado con auxilio de la fuerza pública. Si el imputado compareciere y se abstuviere de declarar o negare su culpabilidad o no solicitare la

aplicación de algún principio de oportunidad, el Juez convocará inmediatamente a juicio al imputado, funcionarios actuantes y testigos indicados, fijando una audiencia de debate que se celebrará en el término de tres (3) días. Al infractor se le hará saber que puede concurrir con defensor letrado particular, si no prefiriese defenderse personalmente.

Art. 113.- Juicio. El juicio será oral y público, pudiendo utilizarse en las audiencias sistemas de videograbación. El Juez fallará conforme al principio de la sana crítica racional.

Art. 114.- Audiencia contravencional y sentencia. En el día y hora fijados la autoridad competente intimará al imputado dando lectura del acta y procediendo a su identificación. Solicitará al Fiscal, que exponga los hechos y antecedentes contenidos en las actuaciones, y relate sucintamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos imputados. Concluida la acusación, se oírán personalmente al imputado, y al Defensor Oficial o Defensor Particular haciéndole previamente saber al contraventor, su derecho a prestar declaración o abstenerse de hacerlo sin que ello implique presunción alguna en su contra, invitándolo a que haga su descargo y exprese todo lo que estime conveniente para aclarar los hechos que se le imputen.

La prueba será ofrecida hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la audiencia o durante la misma.

Solo cuando el Juez/a estime conveniente podrá disponer que se tome versión escrita de las actuaciones cumplidas durante la audiencia.

La audiencia se llevará a cabo ininterrumpidamente durante una sola sesión, que no podrá extenderse más de cuatro (4) Horas. Sólo excepcionalmente y si se superase ese plazo, el Juez/a podrá fijar una nueva audiencia en un término no mayor a cinco (5) días. De igual forma se admitirán términos especiales por causa de la sustanciación de la prueba y siempre que no pueda ser sustituida por otros medios.

Acto seguido escuchará al imputado -en presencia de su defensor- invitándolo a formular el descargo, a ofrecer y producir pruebas si lo estima conveniente y, seguidamente si no hubiera pruebas para diligenciar, dictará resolución sin más trámite. Si el imputado no compareciera, se le reiterará la citación bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública, luego de lo cual y previa constancia en el sumario, se dictará resolución sin más trámite.

Art. 115.- Pruebas. La autoridad competente, de oficio o a pedido de parte, puede interrogar personalmente a los testigos u ordenar las pruebas o medidas para mejor proveer que considere indispensables, a cuyo fin está facultado para suspender la audiencia por un término no mayor de diez (10) días hábiles. En el proceso contravencional solo se admitirá la prueba documental, la testimonial, la informativa y la pericial; no siendo admisibles más de tres testigos salvo las circunstancias de hecho del caso así lo aconsejaren y fuesen admitidos por el Juez/a.

Dentro de la prueba documental se consideran admisibles las filmaciones y fotografías provenientes de los sistemas de filmación públicos y privados de conformidad con las certificaciones técnicas correspondientes de las mismas.

Producida la prueba, las partes alegaran sobre mérito de la misma. Finalmente, y antes de cerrar el debate se le preguntará al imputado si tiene algo más que manifestar o agregar, luego, el Juez pasará a resolver y dictará sentencia en el acto o dentro de tres (3) días hábiles en forma de decreto fundado.

La sentencia condenatoria solo se cumplirá cuando adquiriese firmeza.

Art. 116.- Contenido de la sentencia. La sentencia deberá contener:

- 1.- Lugar y fecha en que se dicte.
- 2.- Nombre, apellido y demás circunstancias personales del o de los infractores.
- 3.- Se consignarán los hechos que se consideren probados, con indicación de los elementos probatorios en que se funde.
- 4.- Se consignarán las disposiciones legales aplicables.
- 5.- Fallo, absolviendo o condenando, con clara individualización de la pena impuesta.
- 6.- Cuando corresponda, la declaración del infractor como reincidente. ;
- 7.- La devolución o el comiso de los efectos secuestrados. Si transcurrido un (1) año a partir de la sentencia firme, los elementos y/o valores secuestrados cuya devolución se hubiese ordenado no hubieren sido reclamados por parte interesada que acreditare su derecho a la restitución, serán decomisados automáticamente en todos los casos.

Art. 117.- Recursos. La sentencia dispuesta por el Juez/a, como los demás actos procesales durante el procedimiento, serán pasible de Recurso de Apelación y demás recursos contemplados por el Código Procesal Penal de Tucumán.

Art. 118.- Término y contenido. Los actos procesales que se sustancien durante la audiencia podrán ser recurridos de forma oral fundamentándose y dejándose constancia en el acta de audiencia. El o la Juez/a resolverá en el mismo acto.

La sentencia podrá ser recurrida dentro de los tres días de conocidos los fundamentos de esta, interponiéndose ante el mismo Juez/a que la dictó. El escrito deberá bastarse a sí mismo, tanto en la relación completa de los puntos materia de agravio, como en la cita de las normas o derechos que se pretenden infringidos por la sentencia.

Para el caso de existir partes contradictorias, se correrá traslado a la contraria por el termino de cinco (5) días, dándose vista previa a la Fiscalía Contravencional interviniente. La interposición del recurso tiene efecto suspensivo del cumplimiento de la sentencia.

Artículo 119- Competencia de Alzada. Los recursos que pudieran articularse contra las decisiones de los jueces contravencionales serán resueltos por el Tribunal de Impugnación competente en el asiento territorial de aquellos.

Artículo 120- Trámite de Alzada. Recibida la causa por la Alzada, esta podrá disponer medidas para mejor proveer, las que deberán sustanciarse en el plazo de cinco (5) días. Vencido ese término, pondrá las actuaciones a disposición del apelante por un término de cinco (5) días y notificará el proveído. La Cámara resolverá el recurso en el término de cinco (5) días. Si procediese la nulidad de la sentencia apelada, dictará nueva sentencia con arreglo a derecho.

Art. 121.- Recursos extraordinarios. Contra la sentencia del Tribunal de Impugnación podrán interponerse los recursos previstos en los Títulos III y IV del Libro IV del Código Procesal Penal de Tucumán.

Art. 122.- Derógase la Ley n° 5140 y sus modificatorias.

Art. 123.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley n° 7409 por el siguiente:

“La investigación y el juzgamiento de las contravenciones que se incorporan en la presente ley se regirán por lo dispuesto en el Código de Contravenciones de la provincia de Tucumán”

Art. 124.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley n° 6247 por el siguiente:

“La investigación y el juzgamiento de las contravenciones que se incorporan en la presente ley se regirán por lo dispuesto en el Código de Contravenciones de la provincia de Tucumán”.

Art. 125.- De forma.

Roberto O. Chustek.

Señor Presidente:

Me dirijo a ustedes a fin de poner a su consideración el proyecto de Código Contravencional de la Provincia de Tucumán.

La Ley n° 5140 de Contravenciones Policiales (LCP) de la Provincia de Tucumán fue dictada en 1980, durante dictadura militar y responde a una concepción ampliamente superada respecto de la naturaleza de aquellas.

Las sucesivas modificaciones han incorporado solo nuevas conductas, sin cambiar su naturaleza represiva. Muchas de sus prescripciones han llevado a que en los hechos se vulneren derechos y garantías de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Provincial, Nacional y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional. Es por ello que resulta imprescindible la sanción de una norma que la sustituya.

Las conductas reprochadas son de lo más variadas y van desde la venta de alcohol a las faltas deportivas, hasta aquellas que por su ambigüedad (“desorden en la vía pública”) han dado motivo a abusos.

Las sanciones contempladas en la ley son de arresto, multa, clausura, inhabilitación y comiso de los instrumentos de la contravención, aunque en la gran mayoría de los casos la única que se aplica es el arresto por casos de flagrancia.

Para el juzgamiento, es la institución policial la que detiene, acusa, juzga, sanciona y concede o no la apelación, concentrando todos los roles en un proceso que nada tiene de contradictorio, dejando librado mucho a su discrecionalidad, impidiendo a

menudo el ejercicio del derecho de defensa de aquel ciudadano sindicado como posible autor de una conducta reprochable.

Solo se prevé la intervención del Poder Judicial si el contraventor apela la decisión policial. Pero como el régimen no contiene reglas procesales claras termina sucediendo que, desde que se imputa la falta por parte de un agente policial, la persona queda privada de su libertad hasta tanto se organice el “sumario” y el jefe policial dicte y aplique la pena, que es casi con exclusividad la de privación de la libertad.

Sólo a partir de ese momento se puede apelar. Y lo que termina sucediendo es que el detenido decide voluntariamente no apelar y cumplir con la pena, detenido en una institución policial, en general en una comisaría, entre 3 y 15 días. Todo ello sin el inexcusable control judicial y echando por tierra el debido resguardo de sus garantías constitucionales.

La instancia posterior ningún sentido tiene porque la cuestión deviene abstracta ya que, por lo general, los días de arresto ya han sido cumplidos.

En definitiva, más allá de un caso en particular, el proceso contravencional en el diseño actual conculca derechos constitucionales básicos del sindicado como responsable de una infracción.

Ello ha dado lugar a que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa “Núñez” (Octubre de 2010), sostuviera que la LCP de Tucumán “no está en condiciones de satisfacer el estándar constitucional mínimo y ha lesionado en el caso la inviolabilidad de la defensa en juicio y el derecho a la libertad (art. 18, de la Constitución Nacional, y art. 7º, de la Convención Americana de Derechos Humanos)”, señalando en especial dos puntos: la falta de comunicación ante una detención y la imposibilidad de ejercer la defensa técnica, lo que la torna ilegal y por ello la tacha de inconstitucional. El fallo dejó así expuestas las falencias de la normativa. En tal sentido, insto a mis pares al tratamiento de la presente, la que recepta positivamente los lineamientos judicialmente requeridos, superando todas las inconstitucionalidades señaladas.

Se propone derogar el régimen inquisitivo actual y adecuar la materia al paradigma acusatorio adversarial del actual Código Procesal Penal de la provincia.

Así pues, el Código Contravencional que someto a vuestra consideración delimita las funciones del órgano requirente y el decisor, asignando roles diferenciados al fiscal, a la defensa técnica obligatoria, a la participación de la víctima y al Juez imparcial e independiente al conflicto.

Principalmente, cabe destacar que se ha previsto

la atribución de la potestad acusatoria en manos del Ministerio Público Fiscal, quien tiene a su cargo la investigación preparatoria, con los deberes y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la carga probatoria a su cargo.

Prima como es debido la manda constitucional de presunción de inocencia que recae sobre todo ciudadano, y se limitan de esta manera las atribuciones policiales que la actual ley concede y cuyo accionar ha dado motivo a debates sociales, políticos y legales.

Se destaca que, en aras al ejercicio de la defensa en juicio del imputado, la regla propuesta es clara: “La defensa en juicio es irrenunciable”. La defensa técnica es obligatoria, puede ser ejercida por medio de un letrado particular o en su defecto por el defensor oficial.

Asimismo, se prevé la prohibición de incomunicación y el Registro de Contraventores, lo que garantiza la protección de los derechos del presunto infractor.

El juzgamiento en primera instancia de las contravencionales por parte de un Juez Contravencional garantiza también el principio de juez natural e imparcial, y posibilita recurrir dicha instancia ante los órganos competentes.

Esta reforma va en el mismo sentido que el nuevo Código Procesal Penal, estableciendo la oralidad de las audiencias y sistemas ágiles de investigación. A su vez, recepta y moderniza la inclusión de garantías y normativa constitucional vigente, como así también los cambios culturales que requieren una modernización en la creación de los tipos especiales dirigidos a la pacífica convivencia y tolerancia ciudadana. Se ha procurado establecer tipos de contravenciones claros y precisos, despejando el margen de interpretación analógica y respetando en todo momento la libertad ambulatoria como principio.

En el proyecto se prevé la intervención judicial inmediata, se garantizan los derechos del niño, niña y adolescente, excluyéndolos expresamente de la aplicación de estas normas de carácter penal, procurando que el Estado cumpla con su deber de custodia.

Entendiendo que la seguridad y el restablecimiento de la convivencia pacífica de la sociedad requieren que se deba impedir o hacer cesar de inmediato las infracciones, se determinan las atribuciones de los agentes preventores y las comunicaciones y control judicial.

El arresto deja de ser la sanción principal. El trabajo de utilidad pública es concebido como la alter-

nativa principal, que permite al contraventor continuar con sus actividades a la vez que repara el daño o la ofensa.

Con carácter previo a la promoción de la acción, y aun ya encontrándose esta en curso, el Fiscal, el contraventor o la víctima pueden intentar modos alternativos de resolución del conflicto, en los casos en que así lo autoriza: el criterio de oportunidad, la suspensión del proceso contravencional a prueba, y el Juicio Abreviado.

En sintonía con el Código Procesal Penal de la Provincia, se propone la oralidad y publicidad del debate, con un procedimiento ágil y acotado, pero sin desmedro de las garantías del contraventor y dando participación a la víctima.

Las sentencias deben ser fundadas y razonables. Y se faculta a los Jueces a que, acudiendo a la sana crítica racional, puedan merituar libremente las probanzas, de acuerdo a su sincera convicción y a las reglas de la lógica, la experiencia y el sentido común.

Asimismo, se prevé el trámite de impugnación ante un Tribunal de Alzada y los recursos que se pueden interponer.

En definitiva, por las razones enunciadas y las que puedan aportar mis pares, entiendo que el Código propuesto resulta respetuoso de los derechos y garantías individuales y de los mandatos constitucionales y convencionales para la realización de la justicia y el resguardo de la seguridad y libertad, pilares de nuestra sociedad democrática.

Por ello, solicito su tratamiento y posterior sanción.

Roberto O. Chustek.

-A las comisiones de Legislación General; y de Seguridad y Justicia.

II-12

Denuncias policiales.

Disposición durante las 24 horas del día de los 365 días del año, de personal autorizado para recibirlas

Expte. n° 343-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para garantizar que todas las dependencias policiales de la Provincia dispongan durante las 24 horas del día de los 365 días del año, de personal autorizado para recibir denuncias.

Art. 2º.- A los fines del Art. 1º de la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá, de considerarlo necesario, convocar al personal policial jubilado o en situación de retiro activo, que no hubiese sido sancionado en el ejercicio de sus funciones ni procesado penalmente y que se encuentre física y psíquicamente apto, para desempeñar funciones de Oficial Sumariante, a los fines de recibir denuncias.

Art. 3º.- Para el cumplimiento de la presente ley, el Poder Ejecutivo debe adoptar y adecuar los procedimientos y protocolos de actuación que resulten necesarios y establecer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la obligación de recibir denuncias.

Art. 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones de partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º.- Comuníquese.

Roberto O. Chustek.- Roque T. Álvarez.- Adriana del V. Najar.- Mario J. Morof.- Dante R. Loza.- Carlos S. Assan.- Enrique F. Bethencourt.

Señor Presidente:

Mediante el presente proyecto de ley propiciamos autorizar al Poder Ejecutivo a adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar que en todas las dependencias policiales de la Provincia, durante las 24 horas del día y durante los 365 días del año, se disponga de personal autorizado para recibir denuncias y darles el tratamiento que corresponda.

En tal sentido se habilita al Poder Ejecutivo a convocar a personal policial jubilado o retirado que reúna las condiciones adecuadas, para cumplir la función de Oficial Sumariante a los fines de recibir las denuncias.

Consideramos necesaria adoptar esta medida para garantizar que todos los habitantes de nuestra provincia tengan la posibilidad de presentar denuncias ante la autoridad policial e iniciar así las acciones necesarias que le garanticen la protección de sus derechos, la prevención de delitos y la contención y protección de las víctimas.

De esto modo, consideramos que damos respuesta a un sentida necesidad social, mientras avanzamos en estudio y reformulación de la normativa de fondo que regula la organización y el accionar de nuestra Policía.

Por ello y por las razones que dará el miembro informante, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Roberto O. Chustek.- Roque T. Álvarez.- Adriana del V. Najar.- Mario J. Morof.- Dante R. Loza.- Carlos S. Assan.- Enrique F. Bethencourt.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

-Ver asunto nº 24.

II-13

Actividad turística.

Beneficios impositivos, tributarios y crediticios para sus diferentes rubros

Expte. nº 344-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- La actividad turística en todo el territorio de la Provincia de Tucumán gozará del trata-

miento y beneficios impositivos, tributarios y crediticios que el Estado Provincial disponga a favor de la actividad industrial.

Art. 2º.- Créase el Fondo Provincial de Turismo (Foprotur) como cuenta especial en la Jurisdicción del Ente Autárquico Tucumán Turismo (EATT) con el objeto de contribuir al desarrollo y posicionamiento de Tucumán como destino turístico en concordancia a los lineamientos estratégicos vigentes en la planificación turística Provincial.

Art. 3º.- El Foprotur será destinado a:

- 1.- Obras nuevas y de restauración y reacondicionamiento de la infraestructura ya existente;
- 2.- Obras públicas destinadas a potenciar el desarrollo de la actividad turística en el territorio provincial;
- 3.- Desarrollo de nuevos productos y destinos turísticos, así como a consolidar los ya existentes;
- 4.- Elaboración de planes estratégicos, planes de desarrollo, y otros programas específicos para modernización y mejora de la competitividad del sector; y
- 5.- Inversiones que tengan por finalidad acompañar el desarrollo turístico en municipios y comunas de la provincia a propuesta de los mencionados organismos los que deberán estar debidamente justificados.

Art. 4º.- El foprotur se integrará con el 20% (veinte por ciento) de lo recaudado mediante el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las actividades relacionadas al turismo, detalladas en el Anexo I de la presente ley y las que a futuro se incorporaren por la vía reglamentaria.

Art. 5º.- La Dirección General de Rentas (DGR) será el organismo responsable de informar mensualmente sobre el monto total recaudado sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos por las actividades detalladas en el Anexo I, destinándose el 20% (veinte por ciento) de dicha recaudación al Fondo Provincial de Turismo (Foprotur), en las condiciones que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 6º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a asignar por decreto partidas presupuestarias complementarias que integrarán el Fondo Provincial de Turismo (Foprotur) a los efectos de su creación, así como a

efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ente Autárquico Tucumán Turismo (EATT), quien tendrá a su cargo la inversión del Foprotur en base a los siguientes criterios:

- 1.- Proporcionalidad en relación al uso de los fondos respecto de los tipos y rubros de los emprendimientos turísticos,
- 2.- Procurar el equilibrio entre las necesidades de inversión y el desarrollo de la oferta dirigida a la puesta en valor de recursos turísticos, destinos y productos.
- 3.- Desarrollo de nuevos productos y destinos turísticos con su consecuente promoción y posicionamiento.

Art. 8º.- Abrógase la Ley nº 9574.

Art. 9º.- Comuníquese.

Regino N. Amado.- Manuel J. Yapura Astorga.- Juan R. Rojas.- Tulio E. Caponio.

-A las comisiones de Turismo; y de Hacienda y Presupuesto.

-Ver asunto nº 21.

ANEXO I

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS CONFORME LA CLASIFICACION INTERNACIONAL UNIFORME DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE TURISMO

1. Actividades directamente vinculadas con el turismo.
 - 1.1. Servicios de alojamiento.
 - 1.1.1. Servicios de alojamiento en camping y/o refugios de montaña.
 - 1.1.2. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas, bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen restaurante.
 - 1.1.3. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas, bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen restaurante.
 - 1.1.4. Servicios de hospedaje en estancias y albergues juveniles.
 - 1.1.5. Servicios en apartamentos de tiempo compartido.
 - 1.2. Agencias de viajes.
 - 1.2.1. Servicios de empresas de viajes y turismo.
 - 1.2.2. Servicios de agencias de turismo y agencias de pasajes.
 - 1.3. Transporte
 - 1.3.1. Servicios de transporte aerocomercial.
 - 1.3.2. Servicio de alquiler de aeronaves con fines turísticos.
 - 1.3.3. Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos.
 - 1.3.4. Servicios de excursiones fluviales con fines turísticos.
 - 1.3.5. Servicios de excursiones marítimas con fines turísticos.
 - 1.3.6. Servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo.
 - 1.3.7. Servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación.
 - 1.4. Servicios profesionales de licenciados en turismo, técnicos en turismo y guías de turismo.
 - 1.5. Otros servicios.
 - 1.5.1. Servicios de centros de esquí.
 - 1.5.2. Servicios de centros de pesca deportiva.
 - 1.5.3. Servicios de centros de turismo salud, turismo termal y/o similares.

TULIO E. CAPONIO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

JUAN R. ROJAS
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

MANUEL J. YAPURA ASTORGA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

REGINO NÉSTOR AMADO
VICEPRESIDENTE 1º
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN





- 1.5.4. Servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo o similares.
- 1.5.5. Servicios de otros centros de actividades vinculadas con el turismo.
- 1.5.6. Alquiler de bicicletas, motocicletas, equipos de esquí u otros artículos relacionados con el turismo.
- 1.5.7. Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.
- 1.5.8. Servicios de parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio.
- 1.5.9. Servicio de explotación de playas y parques recreativos.
- 1.5.10. Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
- 1.6. Servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones y/o exposiciones.
- 1.6.1. Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o convenciones.
- 1.6.2. Servicios empresariales vinculados con la organización de ferias, congresos y/o convenciones.
- 1.6.3. Servicios de alquiler de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones.
2. Actividades indirectamente vinculadas con el turismo.
- 2.1. Gastronomía.
- 2.1.1. Servicios de cafés, bares y confiterías.
- 2.1.2. Servicios de restaurantes y cantinas.
- 2.1.3. Servicios de salones de baile y discotecas.
- 2.1.4. Servicios de restaurante y cantina con espectáculo.
- 2.2. Otros servicios.
- 2.2.1. Venta al por menor de artículos regionales de talabartería de cuero, plata, alpaca y similares.
- 2.2.2. Venta al por menor de artículos y artesanías regionales.
- 2.2.3. Venta de antigüedades.

El presente Anexo podrá ser modificado por la Autoridad de Aplicación.

TULIO E. CAPONIO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN
(7)

JUAN R. ROJAS
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN
(7)

12
MANUEL J. YAPURA ASTORGA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

REGINO NESTOR AMADO
VICEPRESIDENTE 1º
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

II-14

Puentes vehiculares y peatonales: uno en el cruce de Américo Vespucio y Canal Sur, y otro sobre avenida Independencia y Canal Sur. Estudios de factibilidad para su creación

Expte. n° 345-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo, procederá a través de sus órganos competentes, a realizar el estudio de factibilidad, proyecto y creación de un puente vehicular y peatonal en el cruce de Américo Vespucio y Canal Sur, en ambos sentidos y un puente vehicular y peatonal sobre Avenida Independencia y Canal Sur en un solo sentido, a la par del existente, resguardando las condiciones de seguridad correspondientes.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a adecuar las partidas presupuestarias que resulten necesarias y pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3°.- Comuníquese.

Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo disponer la construcción urgente de dos puentes en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, sobre el Canal Sur.

La necesidad de ellos, resulta una consecuencia de una visión integral aportada por conceptos como el derecho a la ciudad.

La ciudadanía es, en primer lugar, un estatus, es decir, un reconocimiento social y jurídico por el cual una persona tiene derechos y deberes por su pertenencia a una comunidad, en general, de base territorial y cultural. Los "ciudadanos" son iguales entre ellos: en la teoría, no se puede distinguir entre ciudadanos de primera y de segunda. En el mismo terri-

torio, sometidos a las mismas leyes, todos deben de ser iguales. Sobre la base de este principio esencial, resulta que la ausencia de determinados bienes de infraestructura, contribuyen a que determinados ciudadanos, de las zonas menos favorecidas, no puedan alegar aquella igualdad declarada.

El estatus, los derechos y deberes reclaman instituciones públicas para garantizar su ejercicio o cumplimiento. La igualdad requiere acción pública permanente, las libertades urbanas se ven afectadas por las exclusiones que generan las desigualdades en el acceso a infraestructuras esenciales. A su vez, una ciudadanía consciente de sus derechos y responsabilidades fortalece el sistema democrático y avienta todo riesgo por parte de los enemigos de este: los beneficiarios de las desigualdades y los que administran como propios el poder de las instituciones o las fuentes generadoras de la riqueza nacional.

Vivimos en un mundo en el que las ciudades son las unidades territoriales claves de la organización económica, política y administrativa. Las ciudades como San Miguel de Tucumán, crecen en relevancia y en población: por las migraciones internas o externas de los países limítrofes, porque siguen representando en el imaginario social un espacio de oportunidades donde mejorar las condiciones de vida. En esta dinámica, la economía juega un papel determinante, y a nivel territorial no se reduce solo al desarrollo de las grandes ciudades sino que es un proceso más amplio que integra progresivamente, alrededor de las ciudades importantes la vida cotidiana, económica, social, cultural y política de zonas urbanizadas. La ilusión de integración en el enclave urbano de este modo, si bien permite la accesibilidad, más teórica que real, a una calidad de vida superior a la del mundo rural por la inmediatez con los servicios de toda índole, sin embargo, este potencial, con el modelo de desarrollo histórico desigual e inequitativo, no se traduce en una mejora de las condiciones de vida de sus habitantes, sino que al contrario, genera concentraciones económicas y de poder, grandes bolsones de pobreza, marginación social, desigualdad, discriminación, exclusión, injusticia e insostenibilidad.

Bajo tales consideraciones, resulta inmediato que el Estado Provincial solucione la ausencia de dos puentes sobre el Canal Sur, uno sobre avenida Independencia y otro sobre avenida Américo Vespucio, que por Ley n° 7141 de creación de la "Dirección Provincial del Agua" se asigna jurisdicción y competencia a la misma sobre los canales en la especie, el denominado Canal Sur.

Es que tales obras, resultan claves y necesarias, para asegurar una mayor accesibilidad y conectividad a los vecinos de la zona, zonas como el "Manantial Sur" altamente poblada, y en creciente desarrollo de nuevos barrios y viviendas. No se puede desconocer el crecimiento de la ciudad hacia ese sector, el cual queda marginado y excluido si no se provee la infraestructura acorde para el mejor ejercicio de los derechos urbanos de los ciudadanos.

Por los motivos expuestos solicito el acompañamiento de mis pares.

Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

II-15

Actividad vitivinícola en la Provincia de Tucumán. Declaración de la Emergencia Agropecuaria e Industrial

Expte. n° 346-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárese la emergencia agropecuaria e industrial de la actividad vitivinícola en la Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Exceptúase por el plazo de un año a la actividad económica cuya emergencia se declara en la presente ley, del pago de los impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos y Salud Pública.

Art. 3°.- Se invita a los Municipios y Comunas Rurales en cuyo territorio se llevan a cabo actividades agropecuarias vitivinícolas, a adherir a la presente ley a fin de aplicar exenciones en el pago de las tasas municipales y comunales a los productores e industriales del sector radicados en su localidad.

Art. 4°.- De forma.

José H. Verma.- Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- Mario C. Casali.

Señor Presidente:

Corresponde se declare la Emergencia Agropecuaria Vitivinícola en la Provincia de Tucumán, en virtud de las extremas condiciones climáticas sufridas por heladas intensas no solo durante el invierno, sino también en época que no es habitual este tipo de fenómeno. Asimismo, el aumento de costos y la falta de competitividad que afecta a la industria bodeguera de Tucumán, como así también el aumento del 80 % de los insumos para fabricar botellas en los primeros meses del año y la retracción del consumo en el mercado interno por la inflación ha terminado por darle el golpe de gracia a esta industria que tanto nos enorgullece a los tucumanos.

A la difícil situación descrita, se suma las enormes pérdidas sufridas por el sector en virtud de la fuerte helada caída en la noche del lunes 31 de octubre del corriente año, fenómeno climático que ha destruido o dañado seriamente gran parte de los viñedos de la zona de nuestros valles.

Es por estos motivos, que venimos por el presente proyecto de ley a declarar la emergencia de dicho sector, otorgando, como un paliativo para ayudar a sobrellevar esta situación, una exención en el pago de los tributos provinciales correspondientes a los impuestos Inmobiliario, Ingreso Bruto y Salud Pública.

De igual manera, se invita a los Municipios y Comunas vinculadas a esta actividad a adherir a la presente ley, procediendo a la reducción o exención del pago de las tasas municipales y comunales.

Por lo expuesto, es que solicitamos a los Señores Legisladores nos acompañen con su voto afirmativo al presente proyecto.

José H. Verma.- Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- Mario C. Casali.

-A las comisiones de Economía y Producción; y de Hacienda y Presupuesto.

-Ver asunto n° 25.

II-16**Vehículos mal estacionados en la vía pública.
Limitaciones al acarreo de los mismos**

Expte. n° 347-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- El servicio de grúas en toda la Provincia de Tucumán, a los efectos de trasladar los vehículos desde la vía pública a los sitios destinados a su guarda, tendrá expresamente prohibido transportar a los autos que estén mal estacionados a menos que estos obstruyan el tránsito o entorpezcan la circulación.

Art. 2°.- En ningún caso se podrá acarrear un vehículo con personas en su interior al momento del inicio de la remoción.

Art. 3°.- Cuando un vehículo se encuentre estacionado en violación a las normas locales de tránsito, la indicación de que el vehículo se encuentra imposibilitado de circular por desperfectos mecánicos en espera de auxilio impedirá su remoción solo si su conductor permanece dentro del vehículo o en lugar más próximo sobre la acera, ello sin perjuicio de la colocación de la señalización reglamentaria.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación podrá disponer el acarreo de un vehículo cuando, en cualquier caso, se efectúe el secuestro o remoción de un rodado por incumplimiento de las normas de tránsito y transporte, siempre que lo disponga la Autoridad que resulte competente.

También podrá disponer del traslado del vehículo, cuando se encuentre estacionado de manera tal que se obstaculice la poda de árboles o la ejecución de obra pública y la Autoridad de Aplicación considere conveniente el despeje de la calzada.

Art. 5°.- Comuníquese.

Víctor D. Deiana.- Raúl E. Ferrazzano.- Juan R. Rojas.

Señor Presidente:

Proyecto de Ley:

Prohibición a las grúas de Llevarse Autos que no están obstruyendo el tránsito en la Provincia de Tucumán.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad delimitar con mayor precisión los casos en los que procede el acarreo de vehículos, ante las numerosas situaciones de abuso en el mencionado servicio.

El objetivo es reservar los supuestos de acarreo de vehículos solo para aquellos casos en los que resulta una medida imprescindible y de última instancia para el control y regulación del tránsito y la circulación vial.

Limitando la cantidad de acarreos en la Provincia de Tucumán, lograremos que el traslado de los vehículos desde la vía pública a los sitios destinados a su guarda, sea una excepción y no la regla, reduciendo la posibilidad de remolcar vehículos al mínimo e indispensable y dejándolo expresamente establecido para los casos de alteración del orden público

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

*Víctor D. Deiana.- Raúl E. Ferrazzano.- Juan R. Rojas.***-A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.****II-17****Inmueble ubicado en Alderete (Cruz Alta) (Padrón n° 572.240). Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para la construcción de una arteria (colectora) para la conectividad vehicular**

Expte. n° 348-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el siguiente inmueble ubicado en la localidad de Alderete, Departamento Cruz Alta:

Inscrito en el Registro Inmobiliario en la Matricula Registral A-09980, identificado según Padrón Inmobiliario n° 572.240.

Art. 2º.- El inmueble descripto precedentemente será destinado a la construcción de una arteria (colectora) para la comunicación con distintos barrios de la ciudad.

Art. 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo adecuar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º.- Comuníquese.

*Graciela del V. Gutiérrez.-
Roque T. Álvarez.- Gonzalo D.
Monteros.- Enrique F. Bethencourt.*

Señor Presidente:

La Autopista Juan Domingo Perón cruza la Ciudad de Alderetes, dividiendo la ciudad en Norte y Sur. Dicha Autopista será ampliada construyéndose una nueva vía paralela a la existente incorporando colectoras para ambas manos (sentido tránsito) provocando que se haga necesario adecuar, mejorar y construir arterias que conecten esas colectoras con los populosos barrios ubicados al Sur de la Ciudad.

Se debe mencionar que en ese sector de la Ciudad están en ejecución grandes emprendimientos habitacionales.

Es por lo expuesto que se hace imperioso contar con los espacios necesarios para las construcciones de las arterias que conecten en forma adecuada y de la fluidez apta para que los distintos barrios de ese sector no se vean perjudicados en lo que corresponde a su conectividad vehicular.

*Graciela del V. Gutiérrez.-
Roque T. Álvarez.- Gonzalo D.
Monteros.- Enrique F. Bethencourt.*

-A la Comisión de Legislación General.

II-18

**Inmuebles ubicados en Alderete (Cruz Alta)
(Padrones nros. 374.576 al 374.592).
Declaración de utilidad pública y sujetos a
expropiación para la construcción de
viviendas**

Expte. n° 349-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los siguientes inmuebles ubicados en la localidad de Alderete, Departamento Cruz Alta:

Identificado según Padrón Inmobiliario N° 374.576, 374.577, 374.578, 374.579, 374.580, 374.581, 374.582, 374.583, 374.584, 374.585, 374.586, 374.587, 374.588, 374.589, 374.590, 374.591, 374.592.

Art. 2º.- Los inmuebles serán descriptos precedentemente serán destinados a la construcción de viviendas familiares.

Art. 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo adecuar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

*Graciela del V. Gutiérrez.-
Roque T. Álvarez.- Gonzalo D.
Monteros.- Enrique F. Bethencourt.*

Señor Presidente:

La fracción a expropiar, será destinada para la construcción de viviendas familiares.

Debido al incesante aumento de la población del municipio de Alderetes, que genera el reclamo genuino de la construcción de viviendas para el núcleo familiar, este proyecto viene a ofrecer a los vecinos de la zona un área para desarrollar su vida familiar en un ambiente sano, cercano a los lugares de movimiento económico y emplazamiento laboral.

La urbanización planificada implica cambios en el uso actual de los espacios, así como la construcción de infraestructuras que ofrezcan las condiciones ideales, para que el lugar sea funcionalmente habitable y el nivel de vida de los ciudadanos tenga estándares que garanticen una vida digna, con las necesidades básicas plenamente satisfechas.

*Graciela del V. Gutiérrez.-
Roque T. Álvarez.- Gonzalo D.
Monteros.- Enrique F. Bethen-
court.*

**-A las comisiones de Legislación
General; y de Legislación Social.**

II-19

Inmueble fiscal ubicado en Santa Ana (Río Chico) (Padrón n° 260.362). Afectación a favor de la comuna rural de Santa Ana para la construcción de viviendas

Expte. n° 350-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase la afectación del terreno del Superior Gobierno de la Provincia para la Comuna Rural de Santa Ana, Departamento Río Chico, identificado en mayor extensión con el Padrón n° 260.362; Circunscripción I; Sección: H; Lámina: 461; Parcela: 99B; Matrícula: 45181; Orden: 2008; Superficie: 6 ha 5634,9269 m², inscripto en el Registro Inmobiliario bajo el Libro 13, Folio 59, Serie B. Las

medidas aproximadas de los lados son las siguientes: Lado Norte: 348,01 m; Lado Sur: 354,30 m; Lado Este: 243,87 m; Lado Oeste: 306,03 m Los linderos son: Lado Norte: Canal de desagüe; Lado Sur: Calle San Pantaleón (enripiada); Lado Este: remanente del Inmueble; Lado Oeste: remanente del Inmueble.

Art. 2°.- El terreno identificado en el artículo precedente será destinado a la construcción de viviendas e infraestructura por intermedio del programa "Habitación Comunidad"; que lleva adelante el Ministerio Nacional de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Art. 3°.- Comuníquese.

*Sergio F. Mansilla.- Raúl E.
Ferrazzano.- Mario J. Morof.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley, busca afectar tierras de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán a favor de la Comuna Rural de Santa Ana, de un inmueble en mayor extensión identificadas con el Padrón n° 260.362; Circunscripción I; Sección: H; Lámina: 461; Parcela: 99B; Matrícula: 45181; Orden: 2008; Superficie: 6 ha 5634,9269 m², inscripto en el Registro Inmobiliario bajo el Libro 13, Folio 59, Serie B. Las medidas aproximadas de los lados y sus linderos, surgen del plano confeccionado en el expediente 1271/222-S-2022, iniciando por la Comuna de Santa Ana por ante el Ministerio de Interior.

El objeto de dicha afectación es el de destinar las tierras mencionadas a la construcción de un Plan de Viviendas, a realizarse a través del programa "Habitación Comunidad", que lleva adelante el Ministerio Nacional de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Esta afectación resulta necesaria, a fin de mejorar el bienestar y urbanización de la comunidad de Santa Ana, con viviendas dignas y de este modo reducir el déficit habitacional de la misma, resultando un beneficio para los habitantes de dicha localidad.

El presente proyecto de ley, tiene su motivo en lo establecido por el art. 67, inc. 18, de nuestra Constitución Provincial que estipula que corresponde al Poder Legislativo el disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad provincial.

Se adjunta como anexo al proyecto, copia de expediente administrativo 1271/222-S-22, iniciado por el Comisionado Comunal de Santa Ana, ante el Ministerio del Interior.

En mérito a lo expuesto, pedimos a nuestros pares nos acompañen con su voto.

Sergio F. Mansilla.- Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.

-A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social.

-Ver asunto nº 13.8.



Comuna Rural de Santa Ana

Santa Ana - Dpto. Río Chico - Tucumán



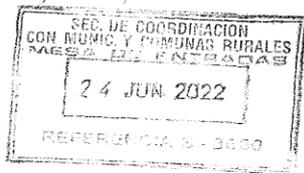
Santa Ana, 24 de junio de 2022

Ministro del Interior
C.P.N. Miguel Acevedo
Presente

Quien suscribe Diego Antonio Reales, Comisionado Comunal de Santa Ana, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de solicitar que se realice el plano de mensura y división, como así también planos del padrón N°260362 destinado a la construcción de un Plan de Viviendas para nuestra localidad, ya que tenemos un alto déficit habitacional, y el proyecto traerá una importante urbanización y bienestar a nuestra comunidad

Adjunto plano satelital.

Sin más saludo atte.



Diego Antonio Reales
Comisionado Comunal
Santa Ana - Dpto. Río Chico - Tucumán

II-20

Supermercados, hipermercados, shoppings y comercios. Implementación de la “Hora Silenciosa” para personas autistas y otras con escasa tolerancia a ruidos y luces intensas

Expte. n° 351-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Establézcase la implementación de la “Hora Silenciosa” en supermercados, hipermercados, shoppings y comercios con atención al público de la Provincia, con el fin de garantizar el derecho a la inclusión e integración social de las personas con espectro autista y otras con escasa tolerancia a los ruidos y luces intensas.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de Tucumán.

Art. 3°.- A los fines de la presente ley, se entiende por hora silenciosa la merma significativa en la intensidad de las luces y los ruidos durante un lapso determinado.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación debe establecer una hora silenciosa al día, desde el día lunes a domingo de 19 a 20 Hs.

Art. 5°.- Los locales comerciales deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Contar con al menos dos protectores auditivos certificados por autoridad competente para las personas autistas y otras con escasa tolerancia a los ruidos y luces intensas que lo soliciten.
- b) Ubicar, en un lugar visible, un cartel informativo donde consten, en forma clara y precisa, los días y horarios de la hora silenciosa y toda otra información que sirva a los objetivos de la presente ley.
- c) Capacitar al personal para que pueda atender específicamente a personas autistas y otras con escasa tolerancia a los ruidos y luces in-

tensas y para que pueda implementar y cumplir las acciones que deben llevarse a cabo durante la hora silenciosa.

Art. 6°.- Los comercios que incumplan esta ley serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Clausura del comercio.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley junto con la Autoridad de Aplicación, deberá convocar a asociaciones de la sociedad civil con idoneidad en la materia a los fines del perfeccionamiento de la presente ley.

Art. 8°.- Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Art. 9°.- Comuníquese.

Tulio E. Caponio.- Mario J. Morof.- Manuel J. Yapura Astorga.- Norma M. Reyes Elías.- Sara Alperovich.

Señor Presidente:

Las personas con Trastorno del Espectro Autista o con algún problema cognitivo pueden desarrollar mayor o menor sensibilidad a la percepción de los estímulos sensoriales, afectando su conducta y su comportamiento. Los olores, los sonidos, las luces pueden generar sensibilidades que algunas personas apenas logran advertir, mientras que en otras pueden generar irritabilidad y molestias.

Para muchas familias, donde algún miembro cuenta con esta condición, una salida a un lugar público como a un supermercado o centro comercial puede resultar una experiencia abrumadora. La vida familiar termina limitando sus salidas, las cuales pueden convertirse en una verdadera odisea al tener que enfrentar espacios que no están preparados para responder a sus necesidades.

El autismo no es una enfermedad, es una condición. Las personas con autismo o con alguna discapacidad cognitiva son parte de nuestro mundo y eso nos obliga como representantes del pueblo a facilitar

todo lo necesario para garantizarles una vida plena.

La ley "La Hora Silenciosa" tiene como único fin dar un paso más en una sociedad inclusiva no solo de palabras sino de acción. Busca permitir que al menos un día a la semana las personas con condiciones TEA puedan disponer de tiempo, espacio y lugar acordes a sus necesidades. Experiencias como esta ya se han implementado o se busca hacerlo en varias provincias, como Neuquén, Córdoba, ciudad de Buenos Aires, y fundamentalmente en Santiago del Estero a través de la legisladora provincial Dra. Verónica Larcher de donde la presente ley toma numerosas referencias.

Nosotros no podemos estar ajenos a esta realidad y día a día debemos trabajar para adecuar las normativas a favor de una sociedad igualitaria. Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares, me acompañen en el presente proyecto de ley.

Julio E. Caponio.- Mario J. Morof.- Manuel J. Yapura Astorga.- Norma M. Reyes Elías.- Sara Alperovich.

-A las comisiones de Economía y Producción; de Salud Pública; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

II-21

"Día sin Auto". Establecimiento como tal a cada domingo de cada mes

Expte. n° 352-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el "Día sin Auto" con el objeto de visibilizar los efectos nocivos del transporte masivo en automóvil, así como también fomentar medios de transporte menos contaminantes y promover una mejor calidad de vida.

Art. 2°.- Establécese cada domingo de cada mes como el "Día sin Auto".

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación será la Dirección Provincial de Transporte de la Provincia de Tucumán y podrá realizar durante el "Día sin Auto" medidas que fomenten la movilidad sustentable, cortes en calles y avenidas de manera aleatoria y rotativa, las cuales serán de uso exclusivo para ciclistas, peatones y patinadores durante al menos 3 horas (de 8 horas a 11Hs.) estableciendo un circuito a tales fines que no podrá ser inferior a 3 kilómetros.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación podrá autorizar que las medidas indicadas en el Art. 3° sean gestionadas en conjunto con los municipios correspondientes.

Art. 5°.- Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Art. 6°.- Comuníquese.

Tulio E. Caponio.- Mario J. Morof.- Manuel J. Yapura Astorga.- Norma M. Reyes Elías.- Sara Alperovich.- Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

Esta idea se originó en la década de los 90' en Europa, en el marco de la Semana de la Movilidad Europea. Luego, diversas ciudades de América Latina como Bogotá, Medellín, México DF, se sumaron a la medida para restringir el tránsito de automóviles. Las primeras jornadas del "Car-free Day" se realizaron en 1994. Sin embargo, recién cuatro años más tarde se aplicaron como un evento a nivel mundial en el que diversas ciudades se ponían de acuerdo para priorizar la utilización de medios de transporte más amigables con el medioambiente. Algunas de las que participaron en aquella ocasión fueron Reykjavik, en Islandia; La Rochelle, en Francia; y Bath, en el Reino Unido. Este último fue el primero en aplicarlo a nivel nacional.

Actualmente esta jornada se celebra en más de 1500 ciudades del mundo y en la región está presente en países como Colombia y México.

La intención del Día Mundial sin Auto es crear un espacio con menor contaminación sonora y ambiental, además de darle más protagonismo a otros medios de transporte, como la bicicleta e incluso el moverse a pie.

La movilidad activa, mientras se camina a paso rápido o se pedalea, tiene efectos muy positivos: el flujo sanguíneo aumenta y se liberan endorfinas, entre otros cambios fisiológicos que generan importantes beneficios, entre ellos: Ayuda a mantener un peso saludable y perder grasa corporal, mejora el estado cardiovascular, ayudando a prevenir o controlar enfermedades cardíacas, ACV, la hipertensión arterial, el cáncer y la diabetes tipo 2, fortalece los huesos y mejora la tonicidad muscular, mejora el equilibrio y la coordinación, fortalece el sistema inmunitario, aumenta los niveles de energía, mejora el estado de ánimo, la cognición, la memoria y el sueño, reduce el estrés y la tensión.

Cuanto más rápido, más lejos y con más frecuencia se camine, mayores serán los beneficios. Lo mismo cabe para la circulación en bicicleta.

Es por ello que solicito el acompañamiento de mis pares.

Tulio E. Caponio.- Mario J. Morof.- Manuel J. Yapura Astorga.- Norma M. Reyes Elías.- Sara Alperovich.- Raúl E. Ferrazzano.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

II-22

Ley n° 7455 (Corredores Inmobiliarios). Modificación de artículos 9° y 10 (Derechos y obligaciones)

Expte. n° 353-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el inc. a) del art. 9° de la Ley n° 7455, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- a) Percibir los honorarios y comisiones devengados a su favor conforme lo convenido libremente con el comitente, o lo que corresponda conforme a lo fijado por el juzgado en el cumplimiento de mandatos judiciales. En caso de no existir convenio previo con el comitente, regirán los aranceles sugeridos por la organización profesional. En todos los casos de locaciones de inmuebles el valor total de la comisión será a cargo del locador.

Art. 2°.- Incorpórense como incisos n) y o) del art. 10 de la Ley n° 7455, los siguientes:

“n) Hacer constar en todo ofrecimiento publicitario de locación de inmuebles con destino habitacional que se emita vía páginas web, propias o de terceros, la siguiente leyenda:

“En todos los casos de alquiler se encuentra prohibido cobrar a los inquilinos comisiones inmobiliarias y gastos de gestión de informes”.

“o) Exhibir en todos los locales y/o oficinas en los que se preste servicios de corretaje inmobiliario carteles visibles al público con la siguiente leyenda: “Se encuentra prohibido cobrar comisiones inmobiliarias y gastos de gestión de informes a los inquilinos”.

Art. 3°.- Dispónese que la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de Tucumán, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales 24240 de Defensa al Consumidor y n° 22802 de Lealtad Comercial, será la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial n° 7455, para todos los tipos de cuestiones controversiales que puedan surgir, e infracciones en el ejercicio de las actividades que la misma regula.

A dichos fines serán considerados consumidores y/o usuarios a los fines de la Ley n° 7455, todos aquellos sujetos comprendidos en el artículo 1° y 2° de la Ley Nacional n° 24240, como así también todos aquellos sujetos que revistan calidad de locatarios en las contrataciones donde intervengan Corredores Inmobiliarios.

Facúltese al Director de Comercio Interior para dictar las normas instrumentales e interpretativas necesarias para la mejor y más adecuada aplicación de la presente ley.

Art. 4º.- Comuníquese.

Tulio E. Caponio.- Norma M. Reyes Elías.- Mario J. Morof.

Señor Presidente:

En varias provincias del país se vienen aprobando leyes que limitan el cobro de comisiones a los inquilinos de inmuebles destinados a vivienda. Entre otras podemos mencionar la Ley nº 5859 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (sancionada en el año 2017), la Ley nº 861 de la provincia de La Pampa y la Ley nº 2051 de la provincia de Río Negro.

Resulta de justicia que quien contrata el servicio (el locador), sea quien deba soportar el pago de las comisiones.

Con la modificación propuesta a la Ley nº 7455 de ejercicio del corretaje inmobiliario en la provincia, se regula de modo expreso quién es la parte que debe abonar los honorarios y comisiones del corredor inmobiliario cuando se trate de casos de locaciones de inmuebles: el locador debe informar que se encuentra prohibido cobrar comisiones inmobiliarias y gastos de gestoría de informes a los inquilinos que sean personas físicas.

Creemos que con estas modificaciones a la Ley nº 7455 se abaratarán los costos de acceso a una vivienda y, en general, se asegurarán contrataciones más justas y equitativas, a la vez que se evitarán los abusos del estado de necesidad en que se encuentran muchos tucumanos por el déficit habitacional.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Tulio E. Caponio.- Norma M. Reyes Elías.- Mario J. Morof.

-A la Comisión de Legislación General.

II-23

Ley nº 5908 (Carrera Sanitaria). Modificación (Retribuciones)

Expte. nº 354-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- La retribución del Agente se compone de Sueldo Básico de Nivel, de los adicionales y suplementos que corresponden a su situación de revista, condiciones especiales y asignaciones familiares.

El sueldo básico se denominará Asignación Básica de Nivel y resultará del producto de un coeficiente para cada nivel que figura en el Anexo II de la Ley Nº 5908. Que queda modificado de la siguiente manera.

Nivel	Coeficiente
A	7
B	6
C	5
D	4

Art. 2º.- Deróguese el Anexo II de la Ley nº 5908.

Art. 3º.- Comuníquese.

Edgar R. Ramírez.- Manuel J. Yapura Astorga.- Sara Alperovich.- Carlos F. Gómez.

Señor Presidente:

La Ley nº 5908 rige la Carrera Sanitaria de todo el personal que presta servicios para el Sistema Provincial de Salud (Siprosa).

La loable tarea del personal de salud, está en sus retribuciones regidas por el art. 24 de la Ley nº 5908. El Sueldo Básico de nivel que percibe cada trabajador resulta del producto de un coeficiente para cada nivel que consta en el Anexo II que se reforma por el sueldo Base de Cálculo que lo señala el Poder Ejecutivo ponderando entre otros factores las remune-

raciones de la Administración Centralizada.

Actualmente para el Nivel A el Coeficiente es 4.100; El Nivel B 3.200; El Nivel C 2.900 y el Nivel D 2.601.

Y esto impacta esencialmente en la retribución de quienes cuidan nuestra salud, y que actualmente no tienen el reconocimiento económico imprescindible para su vida y su familia.

La Ley nº 5908 tiene 34 años de antigüedad y solo esta mención demuestra la necesidad de su actualización y sobre todo el Anexo II determina niveles que ya no existen como el E y F.

Es por ello que para lograr una justa retribución a más de 20.000 (veinte mil) Agentes urge actualizar el Coeficiente de cada Nivel.

Justo es que un Nivel A tenga un coeficiente del 7, B del 6, C del 5 y D del 4.

No debemos olvidar la labor de todos los niveles del Personal de Salud en pandemia, dejando gran cantidad de ellos hasta su vida.

Edgar R. Ramírez.- Manuel J. Yapura Astorga.- Sara Alperovich.- Carlos F. Gómez.

-A las comisiones de Salud Pública; y de Legislación Social.

III

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

III-1

Día Mundial de la Diabetes (14 de Noviembre).

Adhesión a su conmemoración

Expte. nº 151-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherir al Día Mundial de la Diabetes, que se conmemora el 14 de Noviembre de cada año. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, para que por su intermedio las autoridades del Ministerio de Salud, instrumenten campaña de difusión y concientización sobre la enfermedad.

Norma M. Reyes Elías.- Sara Alperovich.- Víctor D. Deiana.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

El Día Mundial de la Diabetes se conmemora cada año el 14 de noviembre. Se escogió esta fecha siendo el aniversario de Frederick Banting quien, junto con Charles Best, concibió la idea que les conduciría al descubrimiento de la insulina, en octubre de 1921. La fecha fue instaurada tras la cumbre de la ONU sobre Enfermedades No Transmisibles (ENT) en el año 2011, en donde se evidenció una urgente necesidad de concientizar sobre los factores responsables de este padecimiento mundial, y las medidas necesarias para detener su avance.

Es por eso que se hace necesario que desde el Ministerio de Salud Pública diagramen actividades preventivas e informativas en todos los nosocomios de salud e incluso en ámbitos públicos, debido al gran número de personas que sufren y padecen la Diabetes en sus distintos tipos, a lo largo del mundo.

El aumento drástico en la incidencia mundial de diabetes se ha atribuido en gran medida a los cambios en el comportamiento social y los estilos de vida de la población durante las últimas décadas.

La Diabetes, llamada a menudo una "enfermedad silenciosa", puede desarrollarse en las personas sin mostrar síntomas al inicio. Si no se maneja adecuadamente, la diabetes puede conducir a graves complicaciones, como problemas cardíacos, renales, de la vista y también circulatorios que pueden causar discapacidad permanente o hasta una muerte prematura. Sin embargo, la diabetes se puede prevenir o demorar a través de cambios del estilo de vida.

La Asamblea Mundial de la Salud adoptó por unanimidad una resolución en la cual se solicitaba a todos los Estados miembros, la medición y evaluación de la mortalidad nacional por diabetes mellitus y la implementación de medidas para su prevención y control.

La Argentina como Estado miembro de dicha Asamblea, sancionó la Ley Nacional n° 23753 de Diabetes, el 29 de septiembre de 1989, la cual fue promulgada el 6 de octubre de ese mismo año. La Ley Nacional de Diabetes fue modificada el 27 de noviembre de 2013, y quedó como Ley n° 26914, promulgada el 17 de diciembre del mismo año. Dicha ley fue reglamentada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1286/14. Tucumán siguiendo las recomendaciones y en concordancia a las políticas públicas de Salud sancionó las siguientes leyes: Ley n° 6003 -Enfermedad Diabética-, adhiere a la Ley n° 23753; Ley n° 8929 -Problemática y Prevención de la Diabetes-, Adhiere a la Ley n° 26914.

Por lo expuesto solicito a mis pares acompañen esta iniciativa.

Norma M. Reyes Elías.- Sara Alperovich.- Víctor D. Deiana.- Maia V. Martínez.

-A la Comisión de Salud Pública.

III-2

**Ruta Provincial n° 304, a la altura de la Escuela Media de Mariño, en la intersección con la Ruta Provincial n° 321 (Burruyacu).
Solicitud de reparación**

Expte. n° 152-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a los fines de solicitar que contemple la posibilidad de disponer que a través de la Dirección Provincial de Vialidad, la reparación de la Ruta Provincial 304, a la altura de la Escuela Media de Mariño pasando la rotonda con intersección con la Ruta Provincial N° 321, Departamento de Burruyacu.

Paula L. Galván.- Carlos F. Gómez.- Maia V. Martínez.- Leopoldo A. Rodríguez.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-3

Ruta Provincial n° 304, tramo Escuela Media de La Cruz – Capilla de la Santa Cruz (Burruyacu). Solicitud de reparación

Expte. n° 153-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a los fines de solicitar que contemple la posibilidad de disponer a través de la Dirección Provincial de Vialidad, la reparación de la Ruta Provincial 304, en el tramo comprendido entre la Escuela Media de La Cruz y la Capilla de la Santa Cruz, Departamento de Burruyacu.

Paula L. Galván.- Carlos F. Gómez.- Maia V. Martínez.- Leopoldo A. Rodríguez.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-4

**Ruta Provincial n° 304, en la intersección con el arco de acceso a La Ramada (Burruyacu).
Solicitud de reparación**

Expte. n° 154-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a los fines de solicitar que contemple la posibilidad de disponer que a través de la Dirección Provincial de Vialidad, la repa-

ración de la Ruta Provincial 304, en la intersección con el arco de acceso al pueblo de La Ramada (Zona Barrio Maracaná), Departamento de Burruyacu.

Paula L. Galván.- Carlos F. Gómez.- Maía V. Martínez.- Leopoldo A. Rodríguez.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-5

Escuela n° 270 Marinero 1° Ángel Ricardo Juárez, de La Favorina, Ranchillos (Cruz Alta). Implementación de Jornada Completa a partir del ciclo lectivo 2023

Expte. n° 155-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que, a través del Ministerio de Educación, evalúe la posibilidad de implementar, a partir del ciclo lectivo 2023, la Jornada Completa en la Escuela n° 270 Marinero 1° Ángel Ricardo Juárez, de la localidad de La Favorina, Ranchillos, Departamento de Cruz Alta.

Gonzalo D. Monteros.

Señor Presidente:

El presente pedido obedece a la necesidad de poder brindar a los alumnos nuevas y mejores condiciones para el logro de aprendizajes relevantes y significativos como así también poder ampliar y fortalecerlos ofreciéndoles diferentes actividades relacionadas al arte, el juego y el deporte, las ciencias, pero por sobre todo para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional n° 26206, art. 28 donde se sostiene que las Escuelas de Educación Primaria serán de Jornada Extendida o Completa y responder

a la vez a la Ley Provincial de Educación n° 8391 Art. 26.

La dirección de la Escuela n° 270 Marinero 1° Ángel Ricardo Juárez CUE 900246, sita en la localidad de La Favorina, Ranchillos cuenta con las condiciones edilicias necesarias para que sea incluida no solo en jornada extendida sino en jornada completa, por las siguientes razones:

- Solo funciona en turno mañana, no comparte edificio.
- Los alumnos estarían más tiempo en la escuela, de esta manera se garantiza uno de los principios de la política educativa, todos los y las estudiantes pueden y tienen que aprender siendo el Estado el agente que debe garantizar que los chicos en edad de educación obligatoria estén dentro de la escuela.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares tengan por bien apoyar el presente proyecto de resolución.

Gonzalo D. Monteros.

-A la Comisión de Educación.

III-6

Ruta Provincial n° 304, en el cruce con la Ruta Provincial n° 321, a la altura de San José de Macomita (Burruyacu). Solicitud de reparación

Expte. n° 156-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a los fines de solicitar que contemple la posibilidad de disponer a través de la Dirección Provincial de Vialidad, la reparación de la Ruta Provincial 304, en el cruce de la Dársena con la Ruta Provincial N° 321 a la altura de San José de

Macomita, Departamento de Burruyacu.

Paula L. Galván.- Carlos F. Gómez.- Maia V. Martínez.- Leopoldo A. Rodríguez.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-7

Ruta Provincial n° 304, a la altura de Villa Benjamín Aráoz (Burruyacu). Solicitud de reparación

Expte. n° 157-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a los fines de solicitar que contemple la posibilidad de disponer a través de la Dirección Provincial de Vialidad, la reparación de la Ruta Provincial N° 304 a la altura de la Comuna de Villa Benjamín Aráoz, Departamento de Burruyacu.

Paula L. Galván.- Leopoldo A. Rodríguez.- Maia V. Martínez.- Carlos F. Gómez.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-8

Nota periodística de la revista *Noticias* titulada "Azúcar, la Droga Silenciosa". Repudio

Expte. n° 158-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

- 1°.- Repudiar la afirmación contenida en la tapa de la revista *Noticias* de fecha 15 de octubre de 2022 que expresa "Azúcar - La Droga Silenciosa" sosteniendo que es más adictiva que la cocaína intentando generar zozobra y confusión en la sociedad.
- 2°.- Solicitar a todos los factores azucareros y a las instituciones académicas se manifiesten en defensa de la actividad madre de la provincia que representa una alta participación en la economía provincial.
- 3°.- Solicitar a los diputados y senadores nacionales por Tucumán requieran del Congreso un pronunciamiento expreso en defensa de la actividad sucroalcohólica por su incidencia en el Producto Bruto geográfico del NOA.
- 4°.- Solicitar al ParlaNOA que se expida respecto a la insólita agresión que recibe una actividad tan importante para la economía nacional.

Raúl C. Pellegrini.- Eduardo A. Albarracín.- José R. Ascárate.- Paulo G. Ternavasio.- Walter F. Berarducci.- Federico A. Masso.- Nadima del V. Pecci.

-A las comisiones de Legislación General; de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

-Ver asunto n° 15.

III-9

Ruta Provincial n° 321, entre Ruta Provincial n° 301 (Rotonda de Lules) y Ruta Nacional n° 157 (Acceso Manuel García Fernández); y tramo Ruta Nacional n° 157 (Acceso Manuel García Fernández) - Ruta Nacional n° 9 (El Bracho). Obras de mejoramiento

Expte. n° 159-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia arbitrar los medios necesarios a través de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), para realizar las obras de mejoras sobre RP n° 321, entre RP n° 301 (Rotonda de Lules) y RN n° 157 (Acceso Manuel García Fernández), consistentes en la duplicación de calzada a multitrocha de 15,00 m de ancho, con cantero central e iluminación. Así como a realizar el Proyecto de similar mejora y ampliación de calzada en el tramo comprendido entre RN N° 157 (acceso Manuel García Fernández) y RN N° 9 (El Bracho).

Roque T. Álvarez.- José R. Ascárate.- Tulio E. Caponio.

Señor Presidente:

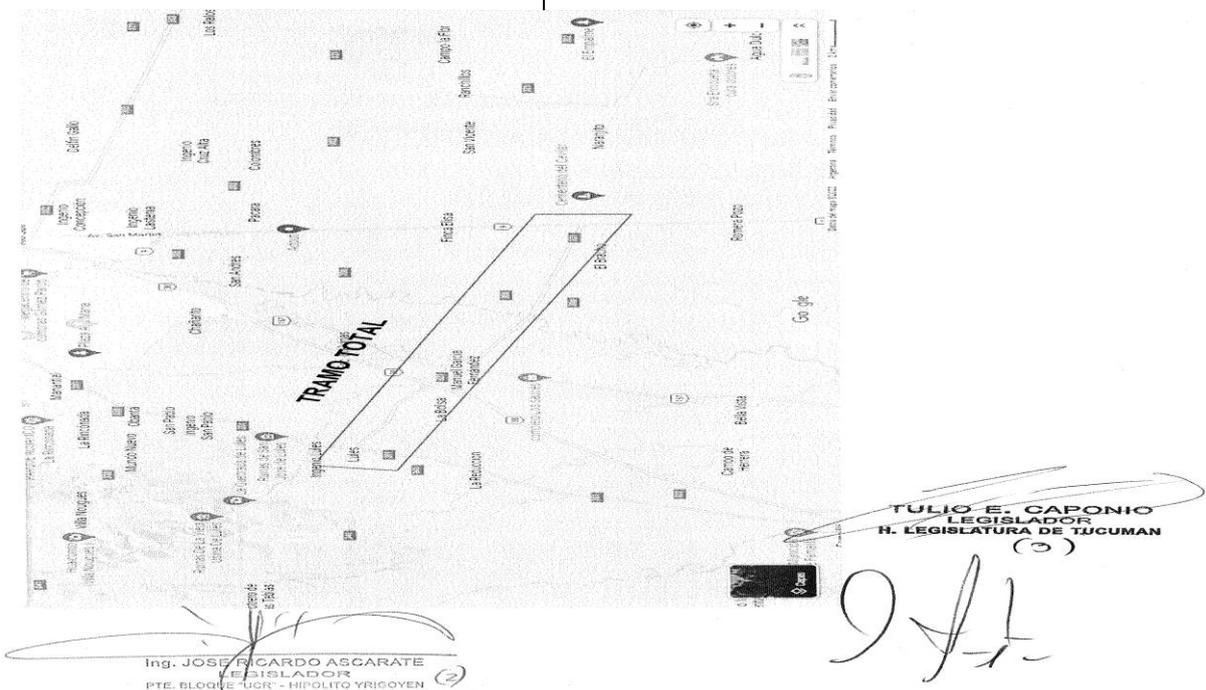
La RP n° 321 es uno de los ejes fundamentales de desplazamiento de la provincia de Tucumán en el sentido Oeste-Este ya que intersectan las rutas nacionales n° 38, n° 157 y n° 9.

La misma es una de las pocas rutas que hay cerca del gran SMT que nace en Lules y termina en El Bracho, atravesando las rutas nacionales antes mencionadas, cuyo estado actual es malo en materia de pavimento e iluminación, además de presentar una calzada exigua de 7 m de ancho con banquetas enripiadas sin pavimentar.

Por lo antes expuesto creemos conveniente realizar un "Proyecto de Duplicación de Calzada" llevando la misma a una avenida suburbana como existe actualmente en la RP n° 301 desde las localidades de El Manantial hasta San Pablo de 2 trochas por sentido, con un cantero central y banquetas, ya que este tipo de proyectos generan una mejora sustancial en materia de capacidad del tránsito, ya que actualmente la ruta se encuentra al límite de saturación, por lo que resulta imprescindible ser previsoros de situaciones futuras.

Es por ello que solicitamos que en el tramo de mayor cantidad de vehículos de acuerdo a los censos de tránsito, el que se encuentra comprendido entre Lules y la RN n° 157 se realice la ampliación con suma urgencia; y luego se estudie el correspondiente proyecto para que en un futuro dicha ampliación sea llevada al tramo desde RN n° 157 hasta RN n° 9.

Con la realización de este ambicioso proyecto, contaremos con una ruta transversal a las Rutas Nacionales, que tendrá como característica una multitrocha que pueda contener el doble de tránsito de la actual calzada, dos trochas indivisas.

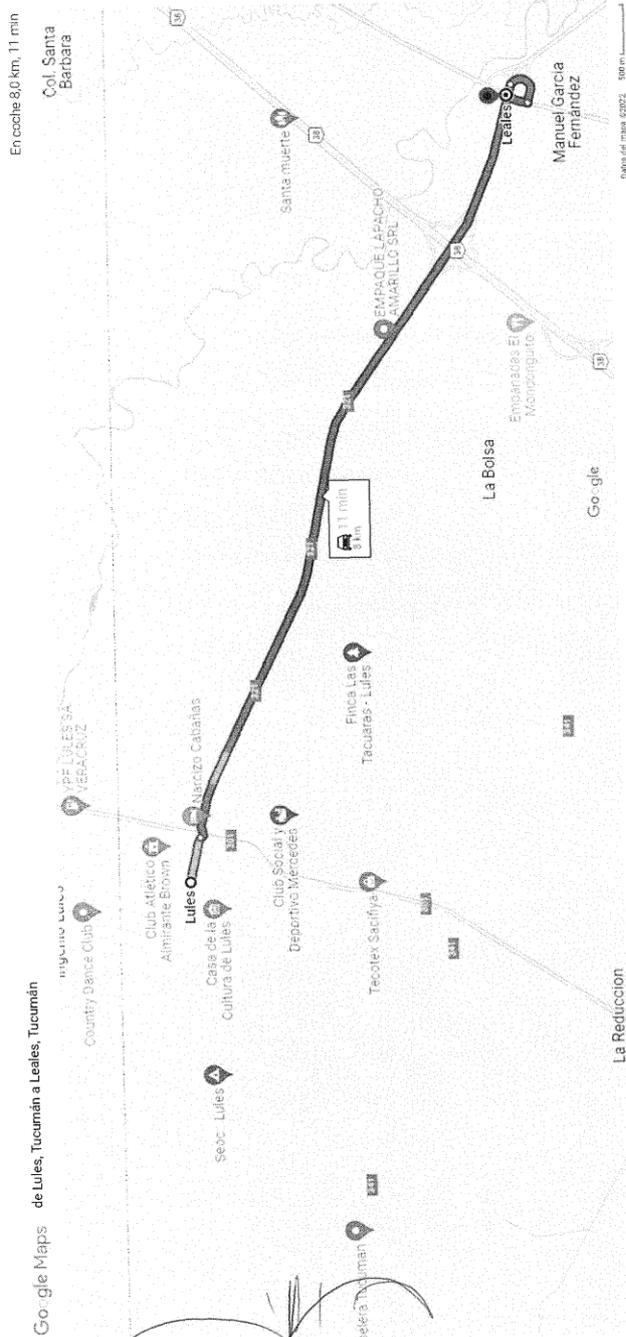




Honorable Legislatura
Tucumán



TRAMO Nº 1 – OBRA SOLICITADA



Ing. JOSE RICARDO ASCARATE (2)
LEGISLADOR
PTE. BLOQUE "UCR" - HIPOLITO YRIGROYEN

11 min
8,0 km
por RP321
La ruta más rápida debido al estado del tráfico

Explora Leales

TULIO E. CAPONIO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(3)



Honorable Legislatura
Tucumán



TRAMO Nº 2 – EJECUCION DE PROYECTO (contemplando duplicación de puentes sobre Rio Lules y sobre Rio Sali).

Google Maps de Manuel García Fernández, Tucumán a Cruz Alta, Tucumán

En coche 12,1 km, 12 min

Google

Ing. JOSÉ RICARDO ASCARATE
LEGISLADOR
PTE. BLOQUE UCR - HIPOLITO YRIGOVEN (2)

por RP321
La ruta más rápida debido al estado del tráfico

12 min
12,1 km

Explora Cruz Alta

TULIO E. CAPONIO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(3)

Roque T. Álvarez.- José R. Ascárate.- Tulio E. Caponio.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-10**Deportista tucumana María Virginia Soro.
Distinción y felicitación por su destacada
actuación en tres campeonatos de enduro**

Expte. n° 160-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Distinguir y felicitar a la Deportista Tucumana María Virginia Soro por su destacada actuación en tres competencias de carreras al mismo tiempo, siendo estos, el Campeonato Tucumano de Enduro, el Campeonato Nacional de Enduro y el Trasmontaña Rally Enduro.

En reconocimiento de tan importante participación deportiva, esta Honorable Legislatura dispone hacer entrega de una placa conmemorativa.

*José H. Verma.- Ricardo A.
Bussi.*

Señor Presidente:

En virtud de la participación en las competencias antes mencionadas es de destacar que faltando una carrera en el Campeonato tucumano se ubica en la primera posición en el mismo.

De la misma manera se encuentra en el tercer puesto en el campeonato Nacional de Enduro.

Se suma a todo esto la participación en el equipo oficial KTM en la carrera Trasmontaña Rally Enduro, única dama entre 1.200 competidores, tratando de insertarse en este deporte que fue siempre un deporte predominante de varones y terminando la dura competencia en 5 hs. y 27 minutos.

Para lograr estos objetivos deportivos hay que tener constancia, perseverancia, humildad y mucho sacrificio, valores imprescindibles que debemos infundir en nuestra sociedad.

*José H. Verma.- Ricardo A.
Bussi.*

-A la Comisión de Deportes.**III-11****Deportista tucumana Andrea Roxana Guerrero.
Distinción y felicitación por su destacada
actuación en el torneo clasificatorio Mike
Classic Strongman Women Sudamérica**

Expte. n° 161-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Distinguir y felicitar a la Deportista Tucumana Andrea Roxana Guerrero, por su destacada actuación en torneo clasificatorio *Mike Classic Strongman Women* Sudamérica realizado en Costa Salguero, ciudad de Buenos Aires el día 10 y 11 de septiembre del presente año logrando el segundo puesto en su categoría.

En reconocimiento de tan importante participación deportiva, esta Honorable Legislatura dispone hacer entrega de una placa conmemorativa.

*José H. Verma.- Ricardo A.
Bussi.*

Señor Presidente:

En virtud de la participación en las competencias antes mencionadas es de destacar que por su merecido segundo puesto, le llegó una invitación para participar en dos competencias internacionales a desarrollarse en Chile, en la comunidad de El Monte, el día 10 de diciembre y en la ciudad de San Pablo-Brasil en enero del próximo año.

Para lograr estos objetivos deportivos hay que tener constancia, perseverancia, humildad y mucho sacrificio, valores imprescindibles que debemos infundir en nuestra sociedad.

*José H. Verma.- Ricardo A.
Bussi.*

-A la Comisión de Deportes.

III-12

**Deportista tucumana Carolina Yapur.
Distinción y felicitación por su actuación en
tres campeonatos de enduro**

Expte. nº 162-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Distinguir y felicitar a la deportista tucumana Carolina Yapur, por su destacada actuación en tres competencias de carreras desarrolladas conjuntamente en un mismo lapso de mismo tiempo, siendo estos eventos: El Campeonato Tucumano de Enduro, el Campeonato Nacional de Enduro y el Campeonato *Classic Series*.

En reconocimiento de tan importante participación deportiva, esta Honorable Legislatura dispone hacer entrega de una placa conmemorativa.

*José H. Vermal.- Ricardo A.
Bussi.*

Señor Presidente:

En virtud de la participación en las competencias antes mencionadas es de destacar que faltando una carrera en el Campeonato *Classic Series*, se le adjudica la primera posición en el campeonato.

De la misma manera se encuentra en el segundo puesto en el campeonato Tucumano de la disciplina y cuarto puesto en el Nacional de Enduro.

Se suma a todo esto la participación en equipo en la carrera Trasmontaña Rally Enduro, única dama entre 1.200 competidores, tratando de insertarse en este deporte que fue siempre un deporte predominante de varones y terminando la dura competencia en 5 hs. y 47 minutos.

Para lograr estos objetivos deportivos hay que tener constancia, perseverancia, humildad y mucho sacrificio, valores imprescindibles que debemos inculcar en nuestra sociedad.

*José H. Vermal.- Ricardo A.
Bussi.*

-A la Comisión de Deportes.

III-13

**Deportista tucumana Micaela Elizabeth
Leguizamón. Distinción y felicitación por su
destacada actuación en torneo
mundial de karate**

Expte. nº 163-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Distinguir y felicitar a la Deportista Tucumana Micaela Elizabeth Leguizamón, por su destacada actuación en torneo mundial en categoría kata de karate en formas del presente año en la ciudad de Venecia, Italia, logrando el tercer puesto en su categoría, consiguiendo así una Medalla de Bronce.

En reconocimiento de tan importante participación deportiva, esta Honorable Legislatura dispone hacer entrega de una placa conmemorativa.

*José H. Vermal.- Ricardo A.
Bussi.*

Señor Presidente:

La joven Karateca fue seleccionada para la participación del torneo Mundial antes mencionado entre los días 27 y 30 de octubre del corriente año. Fue elegida por su innegable trayectoria dentro del karate en toda la Argentina, destacándose como subcampeona a nivel Nacional, durante el pasado año, recibiendo el premio de la participación en el mundial de la categoría.

Para lograr estos objetivos deportivos hay que tener constancia, perseverancia, humildad y mucho sacrificio, valores imprescindibles que debemos inculcar en nuestra sociedad.

*José H. Vermal.- Ricardo A.
Bussi.*

-A la Comisión de Deportes.

IV

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

IV-1

“Marcha del Orgullo LGBTIQ+”.
Declaración de interés legislativo

Expte. nº 97-PD-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De interés legislativo a la “Marcha del Orgullo LGBTIQ+”, organizada todos los años con el objeto de celebrar la conquista de derechos de la comunidad LGBTIQ+ a la vez que se refuerzan los reclamos por los derechos que aún son vulnerados.

El mismo tendrá lugar el día 3 de diciembre del corriente año.

Sara Alperovich.

-A la Comisión de Derechos Humanos, y Defensa del Consumidor.

IV-2

Día de la Tradición (10 de Noviembre).
Adhesión a su celebración

Expte. nº 98-PD-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Adherirse a la celebración del “Día de la Tradición” que se celebra el 10 de noviembre, en conmemoración del nacimiento de don José Hernández.

Norma M. Reyes Elías.- Sara Alperovich.- Víctor D. Deiana.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

El "día de la Tradición" se celebra el 10 de noviembre, día que nació el escritor José Hernández, defensor del arquetípico gaucho y autor del inmortal "Martín Fierro", obra cumbre de la literatura gauchesca, relato en forma de verso de la experiencia de un gaucho argentino, su estilo de vida, sus costumbres, su lengua y códigos de honor.

La descripción del gaucho argentino, recreada por Hernández, es un gran aporte a nuestra tradición, porque nos ha narrado sus costumbres, sus ritos y usanzas sin olvidar mostrarnos su denuncia sobre los abusos cotidianos que ellos sufrían.

La palabra tradición deriva del latín "tradere" y quiere decir donación o legado, es lo que identifica a un pueblo y lo diferencia de los demás, es algo propio y profundo, siendo un conjunto de costumbres que se transmiten de padres a hijos. Cada generación recibe el legado de las que la anteceden y colabora aportando lo suyo para las futuras.

Así es que la tradición de una nación constituye su cultura popular y se forja de las costumbres de cada región; esta jornada tiene que ver con mantener viva nuestra memoria e identidad.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares acompañen este proyecto.

Norma M. Reyes Elías.- Sara Alperovich.- Víctor D. Deiana.- Maia V. Martínez.

-A la Comisión de Educación.

IV-3

Día de la Tradición (10 de Noviembre).
Declaración de interés legislativo su conmemoración

Expte. nº 99-PD-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo la conmemoración del Día de la Tradición, que se celebra el 10 de Noviembre, en homenaje al natalicio de Don José Hernández.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

Cada 10 de noviembre se celebra en nuestro país el Día de la Tradición, en homenaje al natalicio de José Hernández, poeta y periodista argentino.

José Hernández escribió, entre otros textos, el poema narrativo "El Gaucho Martín Fierro", obra cumbre de la literatura argentina, siendo una de las figuras más representativas de nuestra cultura nacional, porque a través de su escritura supo inmortalizar la vida del gaucho, sus costumbres, lenguaje y experiencias.

En tal sentido, la idea de propender a la institucionalización de un día que conmemore las tradiciones gauchas, correspondió al poeta Francisco Timpone, que la propuso en la noche del 13 de diciembre de 1937, en una reunión de la Agrupación "Bases", una institución que homenajeaba a Juan Bautista Alberdi y que tenía su sede en La Plata, provincia de Buenos Aires.

El 6 de junio de 1938, la agrupación presentó ante el Senado de la provincia de Buenos Aires una nota pidiendo que se declare el 10 de noviembre como Día de la Tradición, por el natalicio de José Hernández; la aprobación ante la Cámara de Senadores y Diputados fue unánime, declarada bajo la Ley n° 4756 / 39, promulgada el 18 de agosto de 1939 y entrando en vigencia el 9 de septiembre del mismo año.

En el año 1975, por Ley Nacional n° 21154 el Congreso Nacional extendió a todo el territorio argentino la vigencia del 10 de noviembre como Día de la Tradición y declaró Ciudad de la Tradición a la Ciudad de San Martín, por ser el pueblo natal de José Hernández.

Nuestro país contiene en sí un amplio abanico de costumbres relacionadas con la vida de campo: el mate, el asado, la música folclórica, la domesticación de caballos, la artesanía a base de plata y metales, el trabajo agrícola, la pintura costumbrista, etc., forman parte de lo que nos identifica como nación fren-

te al resto del mundo.

Finalmente, la celebración de estas efemérides, es el reconocimiento a la identidad argentina, a través de uno de los personajes más representativos del ser nacional, José Hernández, celebrando nuestra propia identidad, la de todos los argentinos.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañen con su voto este proyecto de declaración.

*Marta I. Najar.***-A la Comisión de Educación.****IV-4**

**Día de la Soberanía Nacional
(20 de Noviembre). Declaración de interés
legislativo su conmemoración**

Expte. n° 100-PD-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo la conmemoración del "Día de la Soberanía Nacional", que se celebra el 20 de Noviembre de cada año en conmemoración del Combate de la Vuelta de Obligado.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El Día de la Soberanía Nacional conmemora la Batalla de la Vuelta de Obligado que tuvo lugar el 20 de noviembre de 1845, en un recodo del río Paraná, al Norte de la provincia de Buenos Aires, una de las epopeyas argentinas más importantes de la historia.

La fecha recuerda la gesta heroica de los soldados de la Confederación Argentina, liderada por Juan Manuel de Rosas, quienes en inferioridad de condiciones, resistieron la invasión del ejército anglofrancés, que pretendía colonizar los territorios de nuestro país.

Este acontecimiento sirvió para ratificar y garantizar la soberanía nacional, implicó la firma de un tratado de paz entre Argentina, Francia y Gran Bretaña, y quedó grabado en nuestra historia como un símbolo de independencia, libertad y unidad nacional

En aquel entonces (1845), los heroicos soldados argentinos, en inferioridad de condiciones, resistieron la invasión del ejército Anglo-Francés, el más poderoso del mundo.

La fecha fue instaurada por pedido del historiador José María Rosa y se oficializó por medio de la Ley n° 20770 en 1974.

En tal sentido, el acontecimiento sirvió para ratificar y garantizar la Soberanía Nacional, implicó la firma de un tratado de paz entre Argentina, Francia y Gran Bretaña, y quedó grabado en la historia como un símbolo de independencia, libertad y unidad Nacional.

Años más tarde, el 3 de noviembre de 2010, este día fue promovido a feriado nacional mediante un Decreto de Necesidad y Urgencia por la entonces presidenta Cristina Fernández de Kirchner.

Finalmente, esta efemérides es reconocida como modelo y ejemplo de sacrificio en pos de nuestra soberanía, contribuyendo la citada conmemoración a fortalecer el espíritu nacional de los argentinos, recordar que la Patria se hizo con coraje y heroísmo.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañen con su voto este proyecto de declaración.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Legislación General.

IV-5

Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Declaración de interés legislativo su conmemoración

Expte. n° 101-PD-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que se celebra el 25 de noviembre de cada año, como fin de prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas en todo el mundo.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, a fin de denunciar la violencia que se ejerce sobre las mujeres en todo el mundo y reclamar políticas en todos los países para su erradicación.

La ONU declaró este día para visibilizar, reflexionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, en honor a la memoria de las hermanas Mirabal, tres activistas de la República Dominicana que fueron brutalmente asesinadas el 25 de noviembre de 1960.

A pesar que no hay estadísticas precisas, porque la violencia contra las mujeres, especialmente la doméstica, es un crimen oculto, las cifras recientemente publicadas por la ONU sugieren que en algunos países hasta el 60 por ciento de las mujeres pueden sufrir violencia física al menos una vez en su vida, ningún país, sea rico o pobre, dictatorial o democrático, ha conseguido eliminar la violencia contra las mujeres.

En tal sentido, la violencia contra la mujer sigue siendo un obstáculo para alcanzar igualdad, desarrollo, paz al igual que el respeto de los derechos humanos de mujeres y niñas, por ello, se pretende la concientización y participación de todos los sectores de la sociedad, con el objetivo de erradicar todo tipo de violencia de género: simbólica, física y psicológica, que se expresan como violencia cultural, política, económica, social, laboral e intrafamiliar.

Finalmente, este día es una oportunidad para que los Estados, la sociedad civil y distintos actores, de forma colectiva e individualmente, promuevan acciones que contribuyan a poner fin a la violencia hacia las mujeres, a sancionar a sus responsables, a proteger a las víctimas de esta violación a los derechos humanos y reafirmar el compromiso de seguir cooperando para promover una vida libre de violencia hacia la mujer.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañen con su voto este proyecto de declara-

ción.

Marta I. Najjar.

-A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad.

IV-6

Día de la Soberanía Nacional (20 de Noviembre). Adhesión a su celebración

Expte. n° 102-PD-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Adherirse a la celebración del "Día de la Soberanía Nacional" que se celebra el 20 de noviembre, en conmemoración de la Batalla de la Vuelta de Obligado de 1845.

Norma M. Reyes Elías.- Mario J. Morof.- Maia V. Martínez.- Tulio E. Caponio.- Sara Alpe-rovich.

Señor Presidente:

El 20 de noviembre se celebra el Día de la Soberanía Nacional en conmemoración de la Batalla de la Vuelta de Obligado de 1845. En aquel entonces, los heroicos soldados Argentinos, en inferioridad de condiciones, resistieron la invasión del ejército anglo-francés, el más poderoso del mundo.

La fecha fue instaurada por pedido del historiador José María Rosa y se oficializó por medio de Ley n° 20770, en 1974.

Con la finalidad de colonizar nuestros territorios, durante 1845 Francia e Inglaterra emprendieron una ofensiva con una flota de 95 navíos de carga, repletos de productos para ser colocados en la provincia de Corrientes y en el Paraguay. Los invasores que-

rían entrar por el Paraná, por lo que el Gobierno de Juan Manuel de Rosas, respaldado desde el exilio por el general José de San Martín, preparó una resistencia; las tropas nacionales, al mando de Lucio V. Mansilla, se anticiparon en un estrecho recodo de ese río: la Vuelta de Obligado.

El número de fuerzas enemigas superaba ampliamente en cantidad y modernidad de su armamento a las argentinas, que sin embargo no se amedrentaron y batallaron valientemente.

De este modo, lograron que las tropas adversarias no pudieran ocupar las costas, objetivo necesario para poder adentrarse en el territorio argentino.

Esta gesta histórica, permitió consolidar definitivamente nuestra Soberanía Nacional, quedando inscripta en nuestra historia como un símbolo de la independencia, libertad y unidad nacional.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Norma M. Reyes Elías.- Mario J. Morof.- Maia V. Martínez.- Tulio E. Caponio.- Sara Alpe-rovich.

-A la Comisión de Legislación General.

IV-7

Día Internacional contra la Violencia y el Acoso Escolar (3 de Noviembre). Declaración de interés legislativo su conmemoración

Expte. n° 103-PD-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo la conmemoración del "Día Internacional contra la Violencia y el Acoso Escolar", que se celebra el 3 de noviembre de cada año, con

el objetivo de erradicar este tipo de comportamientos de las aulas.

Paula L. Galván.

-A la Comisión de Educación.

IV-8

Acta compromiso “Ni un pibe menos por la droga”. Beneplácito por la adhesión de la Provincia

Expte. nº 104-PD-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Beneplácito por el Acta Compromiso a firmarse en la provincia el próximo 11 de noviembre en el marco de la Peregrinación Nacional “Ni un pibe menos por la droga”.

A través de un acto en Casa Histórica, representantes políticos de todo el país se comprometerán en la lucha “Independencia de los pibes de la droga”.

La peregrinación es impulsada a nivel nacional por el padre “Pepe” Di Paola en conmemoración de los 15 años de creación del Hogar de Cristo (que ya cuenta con más de 150 centros barriales) y los 10 años del pontificado del Papa Francisco que se cumplirán en marzo próximo.

Como representante Legislativo creo fundamental que este poder se siga comprometiendo en la lucha en contra del consumo problemático y enaltezca la labor y vocación de servicio de los Curas Villeros.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Federico A. Masso.

Señor Presidente:

En el marco de la peregrinación nacional “Ni un pibe menos por la droga” es importante destacar la labor de los curas villeros, en especial los de nuestra

provincia, quienes con vocación de servicio acuden al encuentro de cientos de jóvenes que ante la falta de oportunidades se encuentran sumidos en el consumo problemático.

Conforme lo expresó la pastoral organizadora, creemos que cada uno de los pibes en situación de consumo es fundamental para el desarrollo de nuestro país y es nuestro deber garantizar las herramientas necesarias para contribuir a la recuperación e inclusión social genuina de los mismos.

Federico A. Masso.

-A la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones.

V

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA

V-1

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1º

Sala de la Presidencia, 31 de Octubre de 2022.

Decreto Nº 72-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, a cargo del Poder Ejecutivo se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 11:58 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura Nº 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio Francisco

Mansilla, a cargo de la Presidencia de este H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1º, Legislador **Regino Néstor Amado**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-2

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 02 de Noviembre de 2022.

Decreto N° 73-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, regresó al territorio provincial a horas 13:25 del día de la fecha asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Poder, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

El Vicepresidente 1º de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, **Dn. Sergio Francisco MANSILLA**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-3

60º Aniversario del Movimiento Familiar Cristiano, Sede de Tucumán. Declaración de Interés Legislativo

Sala de la Presidencia, 07 de Noviembre de 2022.

Decreto N° 68-HL-2022.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 186-VLL-22, mediante las cuales el señor Legislador Raúl Eduardo Albarracín, solicita se declare de interés legislativo al **60º Aniversario del Movimiento Familiar Cristiano, Sede Tucumán**; y,

Considerando:

Que el mencionado movimiento nació en Buenos Aires, a fines de la década del 40, con dos ideas básicas: la espiritualidad conyugal y el apostolado familiar;

Que el 25 de Noviembre de 1948 se realizó la primera reunión precursora de ese movimiento, quedando constituido el primer grupo MFC;

Que en nuestra provincia, este año se conmemora el 60º Aniversario de oficialización del MFC Tucumán, otorgando una formación desde lo intelectual, moral y religioso, a nivel personal, conyugal, familiar, comunitario y eclesial, mediante reuniones para el tratamiento de temas actuales, encuentros, convivencias y asistencia espiritual;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado aniversario, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de **"Interés Legislativo"** al mismo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Legislativo al **60º Aniversario del Movimiento Familiar Cristiano, Sede Tucumán**, a celebrarse el próximo 17 de Noviembre.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

VI

COMUNICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

-Nota remitiendo expediente nº 7660/400-P-2022, referente a pedido solicitado sobre expediente nº 174-VLL-22. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente nº 117-VPE-22).**

-Nota remitiendo expediente nº 6609/400-H-2022, referente a informes solicitados por el señor Legislador Reneé Ramírez. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente nº 118-VPE-22).**

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA:

- Nota nº 176/SH, remitiendo decretos nros. 3466/3, 3467/3, 3472/3, 3474/3, 3479/3, 3480/3, 3481/3, 3482/3, 3483/3, 3484/3, 3561/3, 3568/3, 3576/3, 3633/3, 3634/3, 3635/3 y 3637/3 (SH), incrementando recursos y creando cargos en el Presupuesto General 2022. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente nº 62-CPE-22).**

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE:

- Nota remitiendo expediente nº 306-630-S-2022, elevando copia de resolución nº 402/2022 (SEMA), s/informe de campaña de control de quema de caña en la Provincia de Tucumán, durante el mes de Septiembre del 2022 llevada adelante por la Dirección de Fiscalización Ambiental. **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente nº 63-CPE-22).**

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO:

- Nota remitiendo expediente nº 20825-377-2022, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente nº 283-PL-22: autorización al Poder Ejecutivo a transferir en donación un inmueble -a la entidad que resulte concesionaria- para la instalación de un hotel cuatro estrellas, padrón nº 625.795, ubicado en la Comuna de El Cadillal (Tafí Viejo), publicado en el Diario de Sesiones nº 13, de fecha 15/09/2022, asunto entrado nº II-9. **A la Comisión de Legislación General (Expediente nº 116-VPE-22).**

ENTE CULTURAL DE TUCUMÁN:

-Nota remitiendo expediente n° 3695-110-L-2022, de la Secretaría General de la Gobernación referente a resolución n° 85/22 sancionada por la H. Legislatura declarando de interés legislativo el Libro "Y eran Tucumanas" del Historiador tucumano José María Posse. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 64-CPE-22).**

-Nota remitiendo expediente n° 5586-232-L-2022, adjuntando resolución n° 4317/01 (ECT), declarando de interés cultural la Diplomatura "Liderazgo Político forjando Dirigentes". **Al señor Legislador Orellana (Expediente n° 119-VPE-22).**

TRIBUNAL DE CUENTAS:

-Nota n° 5304, remitiendo acuerdo n° 5239/2022, por el que se declara inhábil el día 2 de noviembre de 2022, con motivo de homenaje a los fieles difuntos. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 38-CO-22).**

SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN:

- Nota remitiendo informe trimestral de uso de fondos emergentes período comprendido entre los días 1 de julio al 30 de septiembre de 2022 (Ley n° 9062 y modificatoria n° 9097). **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 39-CO-22).**

CAJA POPULAR DE AHORROS:

-Nota remitiendo informe solicitado sobre el Dr. José Alejandro Sanjuan Quirós (Expediente n° 5843/360/2022-CPA). **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 155 -AC-22).**

PODER JUDICIAL:**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VIº NOMINACIÓN – CENTRO JUDICIAL CAPITAL:**

-Nota elevando oficio, en Juicio: Spector Nancy c/Fimar S.R.L. y Otros s/sumario (Residual) – expe-

diente n° 2200/19. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 20-PJ-22).**

SECRETARÍA JUDICIAL ORIGINARIOS DE CORTE – CENTRO JUDICIAL CAPITAL:

- Nota elevando oficio n° 672, en juicio: "Ministerio Público Fiscal c/Provincia de Tucumán s/Declarativa de Institucionalidad" – expediente n° 4/22-A2. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 21-PJ-22).**

COMUNAS RURALES:**COMUNA RURAL DE SANTA ANA – DEPARTAMENTO RÍO CHICO:**

-Nota elevando anteproyecto de ley afectando el inmueble padrón n° 260.362, ubicado en Santa Ana perteneciente al Superior Gobierno de la Provincia para la construcción de viviendas. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 142-VL-22).**

VII**COMUNICACIONES DE LEGISLADORES****SEÑOR LEGISLADOR YEDLIN:**

- Nota comunicando reintegro a sus funciones como Legislador Provincial. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 200-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR DELGADINO:

- Nota adjuntando documentación para ser agregada al proyecto de ley registrado mediante expediente n° 56-PL-22: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para ser destinado a la regularización dominial del San Isidro Rugby Club, un inmueble, padrón n° 530.390, ubicado en Lules, publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 10/03/2022, asunto entrado n° I-24. **A la Comisión**

de Legislación General (Expediente n° 201-VLL-22).

SEÑOR LEGISLADOR CHUSTEK:

- Nota referente a sanción de las Leyes nros. 9212, 9315 (Modificatorias de la Ley n° 9188), 9562 (Creación de Juzgados y Fiscalías para Narcomenudeo) y 9601 (Autorización para las contrataciones directas que requiera la implementación de la Ley n° 9188 y sus modificatorias), dando cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en su Sentencia n° 482/2022. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 202-VLL-22).**

SEÑORES LEGISLADORES BUSSI Y VERMAL:

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Seguridad de la Provincia, Dr. Eugenio Agüero Gamboa, informe sobre evaluaciones psicológicas y/o psiquiátricas al personal de la Fuerza Policial. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 203-VLL-22).**

SEÑORES LEGISLADORES VERMAL Y BUSSI:

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Seguridad de la Provincia, Dr. Eugenio Agüero Gamboa, informe sobre manipulación y prácticas de tiro con armas de fuego del personal incorporado y afectado al patrullaje urbano. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 204-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR VERMAL:

- Nota comunicando que no podrá asistir a la sesión convocada para el día 9 de noviembre de 2022. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 205-VLL-22).**

VIII

PRESENTACIONES PARTICULARES

COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMÁN:

-Nota remitiendo informe solicitado sobre el Dr. José Alejandro Sanjuan Quirós. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 138 -AC-22).**

- Nota solicitando prórroga para la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Comercial y de Familia. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 143-VL-22).**

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR – CONCEPCIÓN:

-Nota remitiendo informe solicitado sobre el Dr. Lucas Alfredo Taboada. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 139 -AC-22).**

-Nota remitiendo informe solicitado sobre la Dra. María Alejandra Rodríguez. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 140 -AC-22).**

-Nota remitiendo informe solicitado sobre el Dr. Rodolfo Sebastián Norniella Parache. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 141 -AC-22).**

-Nota remitiendo informe solicitado sobre el Dr. Diego Sebastián Hevia. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 142 -AC-22).**

-Nota remitiendo informe solicitado sobre el Dr. Fernando Luis Zóttoli Ortíz. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 143 -AC-22).**

-Nota remitiendo informe solicitado sobre el Dr. Guido Martín Buldurini. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 144 -AC-22).**

-Nota remitiendo informe solicitado sobre el Dr. Matías Graña. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 145 -AC-22).**

-Nota remitiendo informe solicitado sobre el Dr. Alejandro José Benjamín Valeros. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 146 -AC-22).**

-Nota remitiendo informe solicitado sobre el Dr. Guido Leandro Cattáneo. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 147 -AC-22).**

-Nota remitiendo informe solicitado sobre el Dr. Diego Javier Trabadelo. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 148 -AC-22).**

-Nota remitiendo informe solicitado sobre el Dr. Eduardo Martín González. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 149 -AC-22).**

-Nota remitiendo informe solicitado sobre la Dra. Sofía María Anadón. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 150 -AC-22).**

-Nota remitiendo informe solicitado sobre la Dra. Cynthia Lorena Rocha. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 151 -AC-22).**

-Nota remitiendo informe solicitado sobre la Dra. María Valeria Mibelli. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 152 -AC-22).**

-Nota remitiendo informe solicitado sobre el Dr. Sebastián Darío Mardiza. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 153 -AC-22).**

DOCTOR JOSÉ ALEJANDRO SANJUAN QUIRÓS:

-Nota adjuntando documentación referente a su postulación como Magistrado para ocupar cargo en el Centro Judicial Capital. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 154 -AC-22).**

FEDERACIÓN ECONÓMICA DE TUCUMÁN:

-Nota remitiendo informe solicitado sobre el Dr. José Alejandro Sanjuan Quirós. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 156 -AC-22).**

DOCTOR SEGUNDO BELARMINO VEGA ADAD:

- Nota solicitando prórroga para la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Comercial y de Familia hasta el 31 de abril de 2023. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 144-VL-22).**

ABOGADOS Y ABOGADAS DE LA MATRÍCULA, INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN MANI-

FIESTO LETRADO – DOCTORES SEGUNDO BELARMINO VEGA ADAD, LEONARDO CRUZ ÁLVAREZ Y OTROS

-Nota referente a expediente n° 144-VL-22, elevando anteproyectos de ley suspendiendo la vigencia de las Leyes nros. 9531 (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán) y 9581 (Código Procesal de Familia) hasta el 31 de Marzo de 2023 y derogando la Ley n° 9593. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 145-VL-22).**

-Nota referente a expediente n° 144-VL-22, elevando anteproyectos de ley suspendiendo la vigencia de las Leyes nros. 9531 (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán) y 9581 (Código Procesal de Familia) hasta el 31 de Marzo de 2023 y derogando la Ley n° 9593. **A la Vicepresidencia 1º de la H. Legislatura (Expediente n° 146-VL-22).**

UNIVERSIDAD DE SAN PABLO TUCUMÁN:

- Nota adjuntando manifiesto de repudio a la nota de la Revista Noticias en contra del consumo de azúcar. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 147-VL-22).**

4

RESERVA DE ASUNTOS

4.1

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Solicito la reserva del expediente n° 23-PE-22, a que se refiere el asunto entrado n° I-4 de la presente sesión, proyecto de ley del Poder Ejecutivo que declara zona de desastre agropecuario al Departamento Tafí del Valle.

A todos los señores legisladores les aclaro que el mismo es para ir en consonancia con

lo que dispuso el Poder Ejecutivo Nacional hace algunas horas, donde declara zona de desastre agropecuario al Departamento Tafí del Valle por todas las actividades agrícolas que se han visto afectadas por las heladas tardías.

Sr. Presidente (Mansilla).- Por Secretaría se toma nota, señor Legislador.

-Ver asunto n° 25.

4.2

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Monteros.

Sr. Monteros.- Señor Presidente: Es para hacer reserva del expediente n° 150-PR-22, publicado en el Diario de Sesiones n° 15, de fecha 25/10/2022, asunto entrado n° III-7, proyecto de resolución de mi autoría: repudiando a la nota periodística de la revista *Noticias*, en su edición del 14/10/2022, titulada "Azúcar - La droga silenciosa" comparando la ingesta de azúcar con el consumo de cocaína.

Sr. Presidente (Mansilla).- Por Secretaría se toma nota, señor Legislador.

-Ver asunto n° 15.

5

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA. APROBACIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración la Versión Taquigráfica de la reunión celebrada el día 25 de octubre de 2022.

Si no se formulan observaciones, se la dará por aprobada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

6

ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- La Comisión de Labor Parlamentaria aconseja que los periodos de Homenajes, Cuestiones de Privilegio y Manifestaciones Generales se consideren a continuación del tratamiento del pliego.

Se va a votar dicha propuesta.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado.

7

DOCTOR JOSÉ ALEJANDRO SANJUAN QUIRÓS. ACUERDO PARA SU DESIGNACIÓN COMO FISCAL PENAL –SUBROGANTE- EN EL CENTRO JUDICIAL CAPITAL

ORDEN DEL DÍA N° 67/117

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos, ha estudiado el pliego elevado por el Poder Ejecutivo solicitando Acuerdo para designar al Dr. José Alejandro Sanjuan Quirós en el cargo de Fiscal Penal - Subrogante, en el Centro Judicial de Capital (Expte. N° 133-AC-22).

Se requirieron los informes pertinentes y se realizó la entrevista correspondiente, conforme los plazos procesales instituidos por el Art. 64 del Reglamento de la H. Legislatura.

Corresponde a esta Comisión efectuar la evaluación de los informes y antecedentes recabados.

Analizado el Currículum Vitae presentado por el postulado, surgen los siguientes antecedentes:

- Abogado. Universidad Nacional de Tucumán. Año 2008.
- Máster en Derecho de los Negocios Internacionales. Universidad Complutense de Madrid. Año 2010.
- Ejercicio libre de la profesión desde el año 2009 hasta 2018.
- Aspirante a la Docencia e Investigación Científica para la Disciplina Derecho Internacional Privado. U.N.T.
- Jefe de Trabajos Prácticos en la Universidad San Pablo-T. Desde 2011 a 2015.
- AABE (Agencia de Administración de Bienes del Estado — Jefatura de Gabinete de la Nación).
- Delegado — Addenda al acuerdo individual de Transferencia de Personal. Desde 2017 a 2019.
- Apoderado Legal de Empresa Philips Argentina. Apoderado Legal en Región del Norte de la República Argentina. Desde 2015.
- ADIF S.E. (Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado. Ministerio de Transporte de la Nación).
- Delegado Normalizador y Apoderado General Administrativo y Judicial, en Región Norte de la República Argentina. Desde 2010 hasta 2017.
- Auxiliar de Fiscal del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Tucumán. Desde Octubre de 2018 a la fecha.
- Asistió a numerosos cursos de capacitación, perfeccionamiento, congresos y seminarios.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos, concluye que el señor José Alejandro Sanjuan Quirós, reúne los requisitos necesarios para el cargo que fue propuesto, en consecuencia aconseja sancionar la siguiente resolución:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Otorgar el Acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo para designar en el cargo de Fiscal Penal — Subrogante, en el Centro Judicial de Capital, al Dr. José Alejandro Sanjuan Quirós - D.N.I. N° 30.598.477".

Sala de Comisiones, 7 de Noviembre de 2022.

Graciela del V. Gutiérrez.- Ricardo A. Bussi.- Raúl E. Ferrazzano.- Daniel A. Herrera.- Adriana del V. Najjar.

-El pliego remitido por el Poder Ejecutivo se publicó en el Diario de Sesiones n° 15, de fecha 25/10/2022, asunto entrado n° I-4.

Sr. Presidente (Mansilla).- A continuación vamos a tratar el pliego remitido por el Poder Ejecutivo.

Sr. Secretario (Pérez).- Quiero recordar a los presentes que el Recinto debe ser desalojado, con excepción de la prensa acreditada y personal autorizado.

-Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 67/117, asunto n° 1.

De conformidad con el artículo 91, inciso 6) corresponde votar sin debate ni fundamentación del voto; y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, solicito que nos apartemos del Reglamento y vote-

mos por signos el pliego que ha sido puesto en consideración.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Por tanto, se va a votar el acuerdo por signos.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado.

Para poder continuar el Orden del Día se permite el ingreso del público.

7.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 109/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Otorgar el Acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo para designar en el cargo de Fiscal Penal - Subrogante, en el Centro Judicial de Capital, al:

**-Dr. José Alejandro SANJUAN QUIRÓS -
D.N.I. Nº 30.598.477.**

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 09/11/2022.

8

HOMENAJES

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde entrar en el período de Homenajes, haciendo la aclaración a los señores legisladores, de que el tiempo total es de 15 minutos, 3 minutos por legislador, de conformidad al artículo 101 del Reglamento Interno.

8.1

A UN NUEVO ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY DE CUPO FEMENINO (6 DE NOVIEMBRE DE 1991)

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Quiero realizar un homenaje a las mujeres que participan en política en un día muy especial, porque en una fecha parecida a la de hoy, un día 6 de noviembre de 1989, Margarita Aurora Malharro de Torres, quien era senadora nacional de la Unión Cívica Radical, presenta, por primera vez, lo que se dio a conocer luego como la “Ley de Cupo Femenino”. Ese expediente n° 518/89 fue el primer proyecto de ley reconocido en el mundo de “discriminación positiva” hacia la presencia de mujeres, con una regulación mínima en todas las listas de los partidos políticos y en las listas que se presentan en los cargos legislativos. Ese expediente n° 518 de 1989 fue tratado y

aprobado en el Senado de la Nación Argentina en primera instancia, y luego aprobado por el Congreso de la Nación a inicios del año 1991, dando lugar a la Ley n° 24012, la que rigió hasta la Ley de Paridad de Género, que es una norma con la que Argentina está nuevamente a la cabeza del mundo en la representación igualitaria entre hombres y mujeres en la política.

Tengo, además, el orgullo de decir que la presentación de aquel proyecto, Margarita Malharro de Torres la realizó junto con el entonces presidente del bloque del Senado de la Unión Cívica Radical, el senador Adolfo Gass y el ex-Presidente Raúl Alfonsín, ambos ya fallecidos. Solamente voy a conmemorar el fragmento del artículo 1°, que establecía que toda lista que se presentara, tanto en partidos políticos como en los cargos electivos, la mujer debía tener un mínimo de proporción del 30 % de candidatos en los cargos a elegir.

Quiero, finalmente, destacar también el orgullo de que nuestro país, la República Argentina, haya sido el primer país en el mundo en adoptar este tipo de regulaciones positivas a favor de la mujer.

8.2

AL DÍA NACIONAL DEL DONANTE VOLUNTARIO DE SANGRE (9 DE NOVIEMBRE); Y AL DÍA DE LA TRADICIÓN (10 DE NOVIEMBRE)

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Por Secretaría voy a acercar el texto de un homenaje referido al Día Nacional del Donante Voluntario de

Sangre y al Día de la Tradición, para que sea incorporado en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Mansilla).- Así se hará, señor Legislador.

TEXTO DE LAS INSERCIONES

DÍA NACIONAL DEL DONANTE VOLUNTARIO DE SANGRE (9 DE NOVIEMBRE);

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: El 9 de noviembre se celebra el Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre. En 1914, durante esta fecha, el médico argentino Luis Agote realizó la primera transfusión de sangre anticoagulada en el mundo. Fue en el pabellón de Clínica Médica del Hospital Rawson.

Este descubrimiento fue un aporte científico muy importante para la humanidad, ya que produjo una revolución en el campo de la medicina transfusional. Fue esencial para el desarrollo de los Bancos de Sangre y de la Hemoterapia, especialidad médica de vital importancia para que hoy puedan realizar trasplantes y tratamientos médicos de enfermedades complejas.

El día tiene como objetivo promover la donación de sangre voluntaria y habitual, desligada de la reposición. Además, se pretende fortalecer la seguridad transfusional y disponer de los recursos de sangre, componentes y derivados de la manera más segura posible, en el marco de los principios de equidad, universalidad y eficiencia.

La donación de sangre y productos sanguíneos es un acto de solidaridad que salva

millones de vidas cada año, y permite mejorar la calidad de vida de muchas personas. Para garantizar el acceso a transfusiones a quienes las necesitan, los sistemas de salud deben contar con cantidades suficientes de sangre y productos sanguíneos seguros. La contribución de los donantes voluntarios y habituales es indispensable para ello, dado que son la fuente más confiable para sostener su suministro.

Con la pandemia se redujo significativamente la cantidad de donantes de sangre y a la vez aumentó la cantidad de necesidad médica de la misma; es por ello que es útil recordar este día y fomentar la donación desinteresada de sangre.

Hace pocos días se promulgó la ley de creación del programa provincial de extracción externa y móvil de sangre, cuyos objetivos son: 1) fomentar la donación de sangre humana como un acto voluntario, solidario, cívico, altruista, responsable y habitual; 2) Incorporar a las actividades habituales de las instituciones provinciales de salud la promoción de la donación voluntaria y altruista de sangre como estrategia para proveer en forma sostenida la demanda de sangre; 3) implementar un programa educativo comunicacional móvil para la concientización de la donación voluntaria, altruista y habitual de sangre segura en todo el territorio de la Provincia; y sobre todo: 4) facilitar a la ciudadanía la acción de donar acercándose mediante la colecta móvil de sangre.

DÍA DE LA TRADICIÓN (10 DE NOVIEMBRE)

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: El Día de la Tradición se celebra en la Argentina en

conmemoración del nacimiento del escritor y periodista José Hernández, ocurrido el 10 de noviembre de 1834, quien compuso *El Gaucho Martín Fierro*, obra lírica que ocupa la cumbre de la literatura gauchesca. La obra relata la experiencia del gaucho en los tiempos posindependentistas, cuando el país transitaba la etapa de organización política y económica, la cual ponía a este actor social en medio de la civilización absoluta y el campo abierto. Además, este poema gauchesco y narrativo refleja el estilo de vida que entonces tenía el gaucho, su lucha contra la autoridad, su constante tensión con el gobierno y con los indios, sus costumbres, su lengua y los códigos de honor que promulgaban y mantenían en su espíritu rústico y de alguna manera, anarquista.

La efeméride fue instituida en 1939 a través de la promulgación de la Ley n° 4756. En 1975, el Congreso Nacional extendió a todo el territorio argentino la vigencia del 10 de noviembre como Día de la Tradición por medio de la Ley Nacional n° 21154.

En cuanto a José Hernández, su compromiso político fue destacable y lo llevó a ser diputado provincial y, en 1880, ya como presidente de la Cámara de Diputados, fue un gran defensor del proyecto de federalización, por el cual Buenos Aires pasó a ser la capital del país. En 1881 fue elegido senador provincial y logró mantenerse en el cargo hasta 1885, un año antes de su muerte, el 21 de octubre de 1886, a los 51 años.

En este día de la tradición recordamos y revalorizamos aquellas costumbres que nos unen como argentinos, que nos hermanan y nos permiten salir de aquellas grietas que algunos argumentan como irreconciliables y que tal mal nos hacen como sociedad.

9

MANIFESTACIONES GENERALES

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde ingresar al periodo de Cuestiones de Privilegio.

-Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Mansilla).- Si ningún legislador va a hacer uso de la palabra, pasamos al capítulo de Manifestaciones Generales.

9.1

SOBRE EL FALLO DE LA CSJN REFERIDO AL CAM DE LA NACIÓN, Y RESPECTO AL AMPARO PRESENTADO POR EL GOBERNADOR –EN USO DE LICENCIA- JUAN LUIS MANZUR PARA SER CANDIDATO A VICEGOBERNADOR

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador José Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: En Manifestaciones Generales quería hacer solamente hincapié en un tema que ha sido noticia nacional, y que seguramente nos tiene que llevar a discutir a todos, que es el fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina respecto a la constitución del Consejo de la Magistratura.

El Consejo de la Magistratura es el organismo de selección del Poder Judicial, es un cuerpo que tiene rango constitucional y que tiene características que les son propias. Tiene una representación proporcional que está dada por las leyes reglamentarias y, lamentablemente -digo “lamentablemente” en este

caso en particular-, el Consejo de la Magistratura había visto violada la forma de su composición al no observar la representación de las minorías. La minoría parlamentaria en el Senado -todo el mundo lo sabe- es la de Juntos por el Cambio, la cual había decidido nominar al senador Luis Juez; pero una división del bloque del oficialismo produjo una minoría -digamos- competitiva, al solo efecto de quitarle a la oposición su posición en la designación de jueces.

Celebro el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, que es histórico, porque pone las cosas en su lugar. Las trampas en política son muy cortas, “tienen patas cortas”, y la Justicia siempre es el último peldaño al que debemos recurrir todos los ciudadanos.

Y digo esto también en relación con lo que ocurre en la Provincia de Tucumán, porque por la vía que no corresponde -porque lo que correspondía era una acción declarativa de certeza-, por la vía del amparo, el actual Gobernador -en ejercicio de licencia- está pidiendo poder postularse como Vicegobernador en la elección que viene.

Señor Presidente, estamos hablando de una persona que ha hecho uso del artículo 90 de la Constitución de la Provincia de Tucumán para ser reelegido Vicegobernador por dos periodos; fue Vicegobernador de Alperovich ocho años, y luego hizo uso del artículo 90 para ser Gobernador por ocho años. ¡Es decir que lleva dieciséis años gracias a ese artículo 90!

Quiero recordarles a todos los que estamos acá sentados que en cada uno de los poderes existe una cláusula expresa, y repito: “expresa”; por ejemplo, en el Poder Legislativo hay una que dice que ningún legislador

puede ser reelecto más de un periodo y debe esperar, y el único caso donde la Constitución de la Provincia preveía que una persona pudiera repetir es el caso del Vicegobernador que quiere ser Gobernador, porque no se le niega la candidatura de Gobernador a nadie, y este fue el motivo expuesto en la Constituyente. Sin embargo, ahora nos encontramos ante el hecho de que un Vicegobernador, que lo fue por ocho años, y que luego fue electo Gobernador por ocho años, quiere repetir el ciclo. Esto significaría repetir un ciclo de modo indefinido, y esto sí está taxativamente prohibido en la Constitución de la Provincia de Tucumán.

Espero que la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán actúe en consecuencia, primero por la vía correspondiente. La vía incoada no es la adecuada porque la acción de amparo es ante un derecho conculcado, y aquí no hay ningún derecho conculcado, y tampoco ningún derecho político conculcado. Es más, hay una arbitrariedad si hubiera una interpretación en contra, porque sería arbitrario que todos los cargos políticos en Tucumán tuvieran una sola reelección; pero por la vía de este artículo se inauguraron sistemas de reelecciones indefinidas para una persona que ya lleva dieciséis años en el ejercicio del poder, y que si volviera a ser Vicegobernador podría repetir la cláusula del artículo 90 para ser nuevamente Gobernador. Es decir, ¡un sistema de reelección indefinida!

Señor Presidente, estas cosas tienen que alertarnos a todos porque la arbitrariedad surge cuando a alguien se le da un derecho que los demás no tienen, y la arbitrariedad en política sería, justamente, darle a una sola persona en Tucumán la posibilidad de una

reelección indefinida. Gracias, señor Presidente.

9.2

RESPECTO A SU PREOCUPACIÓN POR EL DEBATE EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN PRETENDIENDO DARLE JERARQUÍA CONSTITUCIONAL A LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Nadima Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: Quería hacer uso de este periodo de Manifestaciones Generales para manifestar una profunda preocupación, porque hoy el Congreso de la Nación, más particularmente la Cámara de Diputados, se apresta a dar media sanción a una incorporación en la Constitución de la Convención de Belém do Pará, también conocida como la Convención Interamericana para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, o por lo menos eso es lo que declama.

En medio de toda la crisis institucional, política, social y económica que atraviesa nuestro país, la ideología de género sigue penetrando a través de este tipo de iniciativas. Y manifiesto mi preocupación porque esta Convención, que pretenden incorporarla en la Constitución, ha sido el caballito de batalla de los movimientos ultrafeministas para enarbolar el aborto. El aborto no forma parte de la estructura constitucional Argentina; muy por el contrario, nuestra Constitución y nuestra legislación son absolutamente "Provida", como lo es el pueblo argentino. Sin embargo, quieren darle rango constitucional a esta Convención a los efectos de darle este argumento de constitucionalidad a quienes

carecen absolutamente de este argumento. ¿Y por qué digo que es un emblema de las militantes del aborto? Porque, entre otras cosas, plantea que no se podrá negar el aborto absolutamente a nadie, estableciendo la imposibilidad de la objeción de conciencia, con lo que se afectarían derechos claramente fundamentales y derechos humanos.

Señor Presidente, aquellos que militamos a favor de la vida no tenemos que distraernos, porque de manera permanente hay mucho ruido en nuestra sociedad, y estas cosas siguen pasando. Y no quería dejar pasar esta oportunidad para señalar a todos aquellos que militamos a favor de la vida, que los hay en todos los espacios, que no podemos perdernos en medio de discusiones y de situaciones que tal vez nos superan pero que siguen pasando, y la batalla hay que darla. Porque, además de la batalla de la crisis cultural y social, está la crisis en valores, que es lo que subyace y es lo que permite el resto de las otras situaciones.

Además -mi intervención va a ser muy breve-, nuestra Constitución ya prevé como incorporadas con rango constitucional varias convenciones, pero en particular la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.

Es decir, que la razón para incorporar esta Convención es meramente un *lobby* de un sector que solo busca empoderar y seguir minando nuestra legislación. Esto es muy preocupante, señor Presidente, para aquellos que tenemos esta bandera y esta causa. Y quiero que quede en claro que no vamos a bajar la guardia, que estamos atentos. Y desde aquí exhorto a nuestros diputados tucu-

manos que juraron defender la vida, que sean consecuentes y rechacen esta incorporación a nuestra Constitución. Muchas gracias.

9.3

SOBRE SU ADHESIÓN A LAS EXPRESIONES VERTIDAS POR EL SEÑOR LEGISLADOR ASCÁRATE EN EL PRESENTE CAPÍTULO

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ricardo Bussi.

Sr. Bussi.- Señor Presidente: En realidad, había pedido la palabra antes de escuchar las manifestaciones del señor Legislador Ascárate. Justamente, mi alocución venía en el mismo sentido, así que por una cuestión de economía de tiempo hago propias sus palabras y le cedo el uso de la misma al próximo orador.

Sr. Presidente (Mansilla).- No habiendo más oradores, pasamos al tratamiento del Orden del Día.

10

CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA PROVINCIA Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN (PROGRAMA FEDERAL DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA PARA LA SEGURIDAD –ALCAIDÍAS DELFÍN GALLO Y RÍO SECO). APROBACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 69/117
Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Seguridad y Justicia, ha estudiado el Convenio Interjurisdiccional de Colaboración en el Marco del Decreto N° 1177/2013 (Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad - Alcaldías Delfín Gallo y Río Seco), celebrado entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Gobierno de la Provincia (Expte. N° 57-CPE-22); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio Interjurisdiccional de Colaboración en el Marco del Decreto N° 1177/2013 (Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad - Alcaldías Delfín Gallo y Río Seco), celebrado entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Gobierno de la Provincia.

Art. 2°.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 7 de Noviembre de 2022.

Roberto O. Chustek.- Dante R. Loza.- Raúl E. Albarracín.- Mario J. Morof.

-El convenio remitido por el Poder Ejecutivo se publicó en el Diario de Sesiones n° 15, de fecha 25/10/2022, asunto entrado n° I-2.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el asunto n° 69/117, asunto n° 1.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Seguridad y Justicia.

Sr. Chustek.- En esta oportunidad viene a este Honorable Cuerpo un convenio firmado entre el Ministerio de Seguridad de la Nación con la Provincia de Tucumán.

En el marco del Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad se ha firmado un convenio entre el Ejecutivo Nacional con la Provincia de Tucumán a los efectos de mejorar y colaborar en lo que hace a las políticas de seguridad, en este caso puntualmente para readecuar dependencias policiales provinciales e institutos y servicios destinados al alojamiento y custodia de personas privadas de su libertad. Específicamente, se trata de dos alcaldías que la Provincia de Tucumán podrá llevar adelante con fondos nacionales.

Y voy a ser muy breve en el detalle. En el caso de la alcaldía de Delfín Gallo se trata de la readecuación de un predio ubicado precisamente en dicha localidad, perteneciente al departamento Cruz Alta. La obra se está realizando en la ex-Escuela Santiago Gallo, la cual se encuentra en un estado tal que deben realizarse intervenciones puntuales, concretamente en ciertos sectores para adaptar su diseño y garantizar las condiciones de ese inmueble para sus nuevas funciones.

Este proyecto apunta a ampliar la capacidad de alojamiento con el objetivo de descongestionar las distintas unidades de orden público, con una nueva modalidad de interacción, siguiendo normativas de convivencia donde las personas alojadas podrán realizar actividades diarias y contarán con los espacios de visitas, recreación, enfermería y una cocina para poder autoabastecerse en sus necesidades diarias.

Va a tener una capacidad para 172 personas, que es la misma que tendrá la otra al-

caidía, que también está en este convenio, que es la de Río Seco, la cual se desarrolla precisamente en la jurisdicción del municipio de Monteros, en la Comuna de Río Seco y también se trata de una remodelación de un edificio existente, en el cual es necesario llevar adelante una serie de reformas.

La superficie cubierta de esta última alcaidía será aproximadamente de 1700 metros cuadrados y se planea que esté desarrollada en dos niveles: el sector de planta baja, que se acondicionará para los alojamientos para las personas privadas de la libertad y con sus respectivos patios de visita y recreación, como así también se podrá realizar las visitas a las personas detenidas.

Esta dependencia, que cuenta con distintas oficinas, guardia, dirección, enfermería, va a estar preparada para un alojamiento de aproximadamente 172 personas distribuidas en 10 celdas compartidas. Esto era específicamente y muy brevemente en cuanto a la descripción de ambos proyectos, señor Presidente.

Es de fundamental importancia avalar este convenio firmado con la Nación a los efectos de que la Provincia pueda disponer los fondos dentro del marco del Programa a que hacíamos referencia, que es el Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad. Es por ello que solicito a los señores legisladores el acompañamiento y la ratificación de este convenio. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Dos temas. En primer lugar, adelanto mi voto favorable. De hecho, es un convenio en materia

de Seguridad para que todos los que están recluidos a disposición de la Justicia -porque no tienen pena todavía- sean alojados en alcaidías y no en las comisarías, que hoy en día son el pulmón equivocado del sistema de seguridad tucumano.

Solo baste recordar una cifra que nos dio los otros días el señor Ministro de Seguridad de la Provincia: la cárcel de Villa Urquiza hoy tiene una capacidad que es igualada por la cantidad de detenidos que se encuentran a disposición de justicia o inclusive con penas en las comisarías y bajo custodia de personal policial.

O sea que de hecho, y con esto justifico mi voto positivo, es fundamental toda obra que se pueda realizar en esta Provincia a favor de tener un sistema de alcaidías que descomprima la situación de la Seguridad y que ponga a los que están detenidos a disposición de la Justicia en manos de quien corresponde, que es el Servicio Penitenciario, con el sistema de alcaidías y no de la Policía.

Pero quiero hacer solo dos observaciones. La primera es la fecha. Es realmente extraño porque en la firma del convenio, dice: “...en San Miguel de Tucumán, a los 18 días del mes de marzo del año 2022”. ¿Por qué razón -y le quiero preguntar al presidente de la Comisión-, si la fecha de firma de este convenio ha sido el 18 de marzo de 2022, recién hoy está para aprobarlo en la Legislatura tucumana para que sea efectivo, si este es un tema que realmente urge?

Estamos en el mes de noviembre, llegando a fin de año, y este convenio ha sido suscrito, como reza -es más, escrito a mano- la copia formal que nos llega del convenio: “...en San Miguel de Tucumán, a los 18 días del mes de marzo del año 2022”; es la primera pregunta.

La segunda pregunta que le hago, y les pido a todos los señores legisladores que la piensen: tengo un proyecto de ley para que se realice un convenio entre la Provincia de Tucumán y el Ejército Argentino, porque lo que tenemos aquí nomás, al frente, si salimos de la Legislatura y miramos para calle Laprida, tenemos dos manzanas que eran del Comando de la Vª Brigada de Infantería, que tienen como única explicación de uso la Fundación Marita Verón en una esquina y la obra social de las Fuerzas Armadas que ocupa tres oficinas. En la punta que da a calles España y Laprida está la cámara Gesell que maneja la Policía Federal, y el resto de esas dos hectáreas, de esas dos manzanas, que están edificadas, que eran las cuadras del Comando de la Vª Brigada de Infantería, están inutilizadas, inservibles y debieran ser alcaidía porque, además, está al frente de los Tribunales Penales.

O sea, si estamos reparando escuelas y galpones en el Interior, ¿por qué no pensamos en esta alternativa, además de hacerle un beneficio al Ministerio de Seguridad?, porque evitaríamos todos los traslados en el caso de la gente que está a disposición de la Justicia y solo tendría que ir a declarar al frente, y readecuamos haciendo el convenio con el Ejército, que cuenta con semejante instalación que está inutilizada a este momento.

Era la segunda observación que quería realizar, y siempre en el sentido de decir que tratemos de mejorar las cosas. Al informe lo hemos recibido del Ministro de Seguridad; ha sido bueno, bien realizado y esperamos todos que la situación de la Seguridad en la Provincia mejore.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Chustek.

Sr. Chustek.- Señor Presidente: Dos cuestiones: una, desde el aspecto formal - podríamos decir- respecto a la pregunta que el señor Legislador hace sobre el tiempo de demora en el envío del Poder Ejecutivo de este convenio a la Legislatura, no estoy en condiciones de responderle atento a que obedece a otro Poder del Estado.

Sí le puedo decir que al Poder Legislativo, y específicamente a la Mesa de Entradas - como verificamos-, tiene fecha de entrada el 17 de octubre, que inmediatamente fue ingresado a la Comisión de Seguridad -estamos hablando de hace dos semanas-, se integró la Comisión, lo tratamos y dimos dictamen en lo que consideramos los tiempos que nos corresponden dentro del marco de nuestro Poder.

Con respecto al otro punto, sí comparto con usted su sugerencia, es muy importante todo tipo de proyecto; son dignos de estudio y creo que en ese sentido el legislador preopinante viene realizando aportes muy valiosos en materia de Seguridad; y siempre desde la Comisión tratamos de tener en cuenta y trabajar en conjunto. Estoy al tanto del proyecto que él plantea y efectivamente son cuestiones que creo que ameritan y que se debe trabajar y analizar para poder llegar a un proyecto consensuado y que podamos sancionar como ley en esta Legislatura.

Dicho esto, sí sé, tengo información que está en estudio, en materia de este convenio, que es un convenio muy amplio; por eso hacía mención a una cuestión de tiempo para no exponer y no analizar todos los puntos de un convenio que precisamente es bastante amplio y que otorga los fondos a la Provincia para poder desarrollar en materia de Seguridad muchísimas cuestiones: distribución de

recursos humanos, materiales financieros. Es muy amplio, reitero, el convenio en cuanto a las facultades que le da al Poder Ejecutivo a los efectos de determinar la utilización de esos fondos. Por ende, entiendo que por ahí puede obedecer un poco a las distintas alternativas que se vienen estudiando.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Regino Amado.

Sr. Amado.- Señor Presidente: Simplemente para comentarles que cuando salió esta posibilidad de la construcción de estas alcaldías, estaba propuesta en la localidad de Río Seco, departamento Monteros la construcción de una de ellas, modificando una escuela que ya había sido trasladada a otro establecimiento e inaugurada como nueva, donde funcionaba la escuela técnica de Río Seco. Pero esa escuela había sido donada por una familia, con el cargo de que siempre funcione como escuela.

Entonces, en base a eso y al reclamo de la gente y el pedido de la delegada comunal inclusive, ante las autoridades del Poder Ejecutivo y el Ministerio de Seguridad, quedaron sin efecto y aceptando, por supuesto, la posibilidad de hacerla en otro lugar de la Provincia; simplemente dejando claro que en Río Seco, ese lugar que se estableció al principio, no se va a hacer ahí por las causas que acabo de mencionar.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Federico Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: Respecto al tema, adelantando el voto afirmativo, creo que hay que tomar algunas decisiones hoy

respecto a los reclusos que por cualquier motivo tienen que estar privados de la libertad. Y digo esto porque una de las cuestiones urgentes sobre la que tiene que tomar una decisión el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Seguridad es respecto a quienes son detenidos por contravenciones.

Recordemos que en la pandemia, cuando había muchos detenidos por infringir los artículos respecto de lo que estaba prohibido, se tuvo que habilitar el Complejo Belgrano, e incluso otro complejo deportivo, porque eran tantos los detenidos que no se los podía albergar en algún tipo de comisaría o de dependencia policial.

¿Y a qué viene esto? Hará un mes hubo un principio de motín en el Centro de Derivación de reclusos en la Capital y fui allí ante el requerimiento de alguna familia; y la verdad es que ahí había diecinueve reclusos, algunos condenados a cadena perpetua, otros por violación y dentro de esos diecinueve había nueve ciudadanos por contravención. O sea que a ese ciudadano detenido por contravención se lo exponía a compartir el espacio físico con reclusos con penas mayores y algunos por delitos de alta gravedad.

En ese sentido, me parece que la Provincia tiene distintos espacios físicos que en un período muy corto se podrían habilitar para que quienes cometen contravenciones, que ocurren generalmente los fines de semana, tengan una dependencia por fuera de los detenidos con causas, y que en algunos casos esperan el traslado a Villa Urquiza en función de que no hay lugar en la misma. Creo que de esa manera colaboraríamos, en primer lugar, a no exponer a una persona que es detenida por una contravención; y, en segundo lugar, también se podría ir viendo qué dependencia,

al margen de la construcción de las alcaldías y de la cárcel de Benjamín Paz, se podría tener solo para las contravenciones como una manera de evitar problemas más complejos derivados de la convivencia con reclusos con penas ya otorgadas. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general y en particular por ser el artículo 2° de forma y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, mociono apartarnos del Reglamento y votar por signos, porque la presencia de 46 señores legisladores nos va a hacer demorar un poco en una votación nominal.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Por tanto, se va a votar en general y en particular por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

10.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 130/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio Interjurisdiccional de Colaboración en el Marco del Decreto N° 1177/2013 (Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad - Alcaldías Delfín Gallo y Río Seco), celebrado entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Gobierno de la Provincia.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA

Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 10/11/2022.

-Promulgada en fecha 18/11/2022 como Ley N° 9627; publicada en el Boletín Oficial N° 30.355, de fecha 23/11/2022.

11

**COMPETENCIAS DENOMINADAS
“DESTREZAS DE VELOCIDAD”,
“PICADAS”, “CUARTO DE MILLA” O
SIMILARES, DE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES, MOTOS Y OTROS
RODADOS A MOTOR. REGULACIÓN
DE SU PRÁCTICA**

ORDEN DEL DÍA N° 23/117

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Deportes, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Berarducci y Bussi (Expte. N° 106-PL-22), prohibiendo en el ámbito de la Provincia de Tucumán las prácticas en la vía pública, de las denominadas pruebas de aceleración, destrezas de velocidad, disputas y/o carreras conocidas como "picadas", "cuarto de milla", salvo aquellas que se efectúen en lugares habilitados a tal fin; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Regúlase las condiciones de la práctica y la realización de las competencias consistentes en carreras de vehículos de tipo automotores, motos y otros rodados a motor denominadas "destrezas de velocidad", "picadas", "cuarto de milla" y similares, entendiéndose por tales a las pruebas de aceleración que se disputan sobre una pista recta, dividida en dos carriles, cada uno de ellos ocupado por un vehículo debidamente registrado y habilitado.

Art. 2°.- La habilitación del espacio como así también la autorización para la realización de dichos eventos (picadas) estará a cargo de la Autoridad de Aplicación; y solamente será procedente cuando se cumplan los requisitos y condiciones de seguridad establecidos en la presente ley.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Estado de Deportes en lo que respecta a la implementación y reglamentación, la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial a los efectos de fiscalización y control de cumplimiento de las condiciones de seguridad en coordinación con el Ministerio de Seguridad y la Dirección Provincial de Defensa Civil.

Art. 4°.- Las pruebas de aceleración y las competencias de carreras se efectuarán en un circuito especialmente destinado a dicho efecto denominado "Picódromo", el que será previamente inspeccionado y habilitado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos para la habilitación de los Picódromos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- 1) Realización de estudios de factibilidad técnica, económica y urbanística para los emplazamientos que quieran funcionar como Picódromo;
- 2) Cantidad de espectadores admitidos y zonas de seguridad especialmente adecuadas para los mismos, distribución de gradas y servicios sanitarios correspondientes;
- 3) Implementación de todas las medidas y protocolos indicados en el reglamento del Deporte Automotor y demás normativa vigente reglamentaria del automovilismo deportivo;
- 4) Protocolos de seguridad respecto de la infraestructura del Picódromo, estado mecánico de los vehículos competidores y tratamiento de urgencias derivadas de accidentes en el predio. Verificación de distancias de frenado y tramos de aceleración, priorizando siempre la seguridad de las personas en su conjunto; y,
- 5) Constancia administrativa emitida por la municipalidad con la aprobación en cuanto al cumplimiento de las normas municipales vigentes en materia de zonificación y uso del suelo, sectores de construcción y protección del medioambiente y toda otra normativa conexa.

Art. 6°.- Las competencias denominadas pruebas de aceleración, destrezas de velocidad, picadas, cuarto de milla y similares, de vehículos de tipo automotores, motos y otros rodados a motor, deberán ser organizadas, fiscalizadas y realizadas a través de Asociaciones o Federaciones formalmente constituidas que nucleee y regule esta práctica, en los lugares habilitados para el ejercicio de este tipo de actividad y serán los que determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 7°.- Los titulares de los Picódromos, el organizador y/u organizadores, sean personas físicas, jurídicas u organizaciones de cada uno de los eventos, serán solidariamente responsables en todos los aspectos, por el cumplimiento de las reglas y condiciones de seguridad, técnicas y de la integridad física de los competidores y público en general.

Art. 8°.- La Autoridad de Aplicación, establecerá los requisitos para la autorización de la actividad te-

niendo en cuenta el tipo de evento a realizar. Asimismo, independientemente de lo que establezca la reglamentación, para la autorización de los eventos, se deberán cumplir expresamente con los siguientes requisitos:

- 1) Deberá contar con un servicio mínimo de efectivos policiales, preferentemente de Seguridad Vial, móvil de seguridad, como también con móvil de rescate (ambulancia) de estabilización y traslado. La Autoridad de Aplicación indicará al momento de otorgar la autorización la cantidad mínima de cada uno de los elementos de seguridad mencionados; y,
- 2) La seguridad de los asistentes, en particular del público, será responsabilidad de los organizadores y de las autoridades contratadas para asegurar el espectáculo. El titular del Picódromo y/o el organizador del evento deberán contratar el correspondiente seguro para los espectadores.

Art. 9º.- Los titulares de los Picódromos garantizarán el libre acceso y control de los representantes de los organismos que ejerzan funciones de inspección y de todos aquellos agentes que resulten de competencia en materia de controles administrativos, de seguridad, higiene y fiscalización reglamentaria de las actividades.

Art. 10.- Se prohíbe en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán la práctica en la vía pública, rutas provinciales y/o nacionales dentro del territorio provincial, como también en cualquier otro tipo de establecimiento público o privado, de las denominadas pruebas o carreras de aceleración, destrezas de velocidad, popularmente más conocidas como "picadas", "cuarto de milla" y similares, de vehículos de tipo automotores, motos y otros rodados a motor, encuadradas dentro del marco normativo de la presente ley.

Art. 11.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en Artículo 1º, sin perjuicio de lo que disponga la legislación penal al efecto, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- 1) El secuestro o confiscación del o de los vehículos implicados;
- 2) La clausura temporal o definitiva del predio en el que se lleve a cabo la competencia;

- 3) La suspensión temporal o definitiva de las autorizaciones de los actos que se establecen en la presente ley;
- 4) Inhabilitación para conducir; y,
- 5) Multas cuya imposición y graduación será acorde a la normativa de Seguridad Vial vigente, como así también lo que disponga el Poder Ejecutivo por vía reglamentaria.

Art. 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su publicación.

Art. 13.- Invítase a los Municipios ha adherirse a la presente ley.

Art. 14.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 6 de Junio de 2022.

Ricardo A. Bussi.- Gonzalo D. Monteros.- Walter F. Berarducci.- Zacarías Khoder.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 28/04/2022, asunto entrado n° II-2.

11.1

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Bussi.

Sr. Bussi.- Señor Presidente: Están presentes miembros de la asociación civil de automovilismo SUMAR Tucumán, que están interesados en el debate sobre el proyecto de ley de picadas clandestinas, y por tanto solicito que se modifique el Orden del Día y el asunto n° 17 sea tratado en este tramo de la sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del Legislador Bussi.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

11.2

CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 23/117, asunto n° 1.

Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Deportes, el Legislador Bussi.

Sr. Bussi.- Señor Presidente: Las denominadas “picadas callejeras” consisten en conducir vehículos, modificados o no, a altas velocidades por la vía pública, generalmente en horarios nocturnos y en el marco de competencias clandestinas.

Está visto que la prohibición de las picadas callejeras no da resultado. Actualmente, la prohibición está contemplada en el artículo 193 bis del Código Penal, que dice expresamente -si me permite voy a leer, señor Presidente: “*Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años e inhabilitación especial para conducir por el doble del tiempo de la condena, el conductor que creare una situación de peligro para la vida o la integridad física de las personas, mediante la participación en una prueba de velocidad o de destreza con un vehículo automotor, realizada sin la debida autorización de la autoridad competente. La misma pena se aplicará a quienes organizaren o promocionaren la conducta prevista en el presente artículo*

y a quien posibilitare su realización por un tercero mediante la entrega de un vehículo de su propiedad o confiado a su custodia, sabiendo que será utilizado a ese fin”.

También rige la sanción del inciso d) del artículo 86 de la Ley n° 24449, -de Tránsito-, y a nivel local la prohibición se encuentra encuadrada en el artículo 297 del Código de Tránsito de San Miguel de Tucumán, Ordenanza 942 del año 1987.

Señor Presidente, este proyecto está impulsado por el doctor Jorge Rodríguez Robledo, quien acercó la iniciativa a la Comisión de Deportes y luego, a través de un proyecto presentado por el Legislador Berarducci y quien habla, hemos plasmado esta iniciativa que hoy se está tratando.

Como dije, hay una verdadera carga normativa prohibiendo y penando esta actividad; sin embargo, la misma se sigue desarrollando. Sabemos que en el barrio Lomas de Tafi se corren picadas de motocicletas en horario nocturno, molestando a todos los vecinos con sus altas cilindradas y generando una situación de verdadero peligro para conductores y espectadores. Lo propio también pasa en la Municipalidad de Monteros, donde asiduamente se hacen estas carreras clandestinas sin que la Autoridad de Aplicación pueda combatir las debidamente, y sin ninguna regulación. Sin perjuicio de ello, señor Presidente, detrás de todo esto se encuentran personas que entienden a las carreras como una verdadera actividad deportiva.

La falta de promoción y regulación de esta actividad genera que proliferen las competencias clandestinas. Lo que pretendemos, señor Presidente, con este proyecto es circunscribirlas a lugares habilitados, con resguardo de las normas de seguridad, tanto pa-

ra participantes como para espectadores, y creemos que este es un paso más en la lucha, justamente para erradicar las carreras clandestinas.

Lo que queremos es que el Estado intervenga en las mismas regulando esta actividad, definiendo un lugar en la Provincia para realizar este tipo de competencias y aportando para el espectáculo toda la fuerza del Estado: esto es Bomberos, Policía, Defensa Civil, etcétera. Este proyecto tiende, justamente, a erradicar las carreras clandestinas, tan peligrosas como irresponsables.

La Autoridad de Aplicación que indica este proyecto es la Secretaría de Deportes y también la Secretaría de Transporte, acompañadas por el Ministerio de Seguridad y la Dirección Provincial de Defensa Civil.

En pos de la prohibición, el proyecto habilita el secuestro inmediato de los vehículos involucrados en carreras clandestinas, cierre de establecimientos que operen sin la debida autorización y la aplicación de las multas que se dispongan.

Con la regulación se fomenta la creación de un nuevo y potencial mercado, favoreciendo así la actividad turística que en Tucumán realmente hace mucha falta. Usted sabe, señor Presidente, que muchos de los corredores que actúan de buena fe y con todos los criterios de responsabilidad, muchas veces tienen que mudar su competencia a otras provincias por cuanto aquí, en Tucumán, no encuentran la regulación necesaria y mucho menos los espacios adecuados.

A decir del doctor Rodríguez Robledo, el planteo es legalizar las picadas tanto para motos como para autos, pero bajo condiciones de seguridad donde las pruebas de aceleración o destrezas de velocidad se hagan de

manera segura; y yo agregaría “combatiendo la clandestinidad”, cuestión que nos preocupa sobremanera.

Señor Presidente, para normalizar esta situación hay que tener un circuito donde los controles funcionen, las medidas de seguridad se establezcan claramente y pueda desarrollarse el espectáculo sin ningún tipo de inconvenientes.

Señor Presidente, la Comisión de Deportes tiene por objeto fomentar todas las actividades deportivas y esta, claramente, es una de ellas. Así que por lo expuesto, más lo que va a agregar seguramente el Legislador Berarducci como coautor del proyecto, es que solicito la aprobación del mismo. Nadas más y muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Chustek.

Sr. Chustek.- Señor Presidente: Fue bastante completa la exposición del Legislador Bussi, a la cual me adhiero plenamente. Simplemente agregar, porque acá también intervienen cuestiones de políticas públicas en materia de Seguridad, que creo que en el momento de avalar este proyecto -que viene trabajado por el doctor Rodríguez Robledo hace meses, que estuvo visitando a distintos legisladores y buscando la mejor norma-, hay dos elementos muy importantes que tienen que ver con la seguridad pública. Por un lado, erradica las carreras y las picadas clandestinas que se vienen desarrollando; y por el otro, también permite, a través de la legalización de esta actividad, poder controlarlas con una participación fundamental del Estado, que lo establece claramente, a través de la Secretaría de Estado de Transporte y Seguri-

dad Vial como así también a través del Ministerio de Seguridad y la Dirección de Defensa Civil de la Provincia.

Es decir que este proyecto contempla la participación de estos entes de la Provincia a los efectos de brindar mayor seguridad, tanto a la integridad física de las personas que concurren y practican este deporte, como así también a la comunidad en su conjunto por el riesgo que implica la actividad cuando se desarrolla en forma ilegal.

También es importante destacar desde el punto social este proyecto que avala y permite la adhesión de los distintos municipios del Interior; y ya existen municipios que están interesados en el desarrollo de lo que se denominarían “picódromos”, a los efectos de desarrollar turismo, lo que trae aparejado la mano de obra que implica esto, como así también el desarrollo de las actividades deportivas y el fomento de las asociaciones y organizaciones civiles que promocionan este tipo de actividad.

Entonces, simplemente quería aportar esto desde el punto de vista que tiene el impacto en turismo y también un impacto social en el mercado laboral, que es muy importante para la Provincia, más allá de prohibir y legalizar esto que está ocurriendo de manera ilegal en este momento. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra le señor Legislador Walter Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: Adhiero plenamente a lo expresado ya por el presidente de la Comisión de Deportes y por el presidente de la Comisión de Seguridad de esta Legislatura. Creo que con este proyecto se gana en todo sentido, en lo deportivo, en

lo social y en lo laboral, pero también es un claro mensaje a la ciudadanía en cuanto a que se gana en legalidad.

Bien expresó el Legislador Bussi que ya hay prohibiciones tanto municipales como nacionales, tanto en la Ley de Tránsito nacional como en nuestro Código Penal; pero estas actividades continúan, se realizan en la clandestinidad, en la oscuridad, al margen de la ley, con un alto riesgo para la vida de los que la practican como para aquellos espectadores que van a observar, o de quienes participen de la misma.

Creo que la Legislatura supo escuchar la petición de las asociaciones, y de los practicantes de esta disciplina deportiva que en Tucumán tiene mucha raigambre, que tiene muchos participantes activos en forma directa o indirecta; porque no nos tenemos que olvidar que esto también da trabajo a muchos talleristas, tapiceros, repuesteros, gente que está dedicada a la puesta en punto de sus vehículos, tanto de motocicletas como de autos también.

Así que en este sentido también quiero destacar el trabajo mancomunado y conjunto que hizo esta Legislatura con la sociedad civil a través de la asociación que nuclea y regula a los practicantes de estas disciplinas y que la representa el doctor Rodríguez Robledo, que fue escuchado, recibido y recepcionadas sus inquietudes y volcadas y traducidas en un proyecto y que hoy posiblemente ya se transforme en ley.

Así que creo que Tucumán y esta Legislatura dan una señal de que primero se escuchan las necesidades de la sociedad, de los integrantes de la misma, y que también obviamente está dando un mensaje claro de que queremos estar dentro de la ley, combatir la

ilegalidad sea donde sea, en el municipio que sea y a través de las herramientas y de las acciones que hagan falta. Como sociedad tenemos que dar el paso de que dentro de la ley tenemos que estar todos, y eso va a ser mucho más beneficioso para los que practican esta disciplina.

Y también les damos seguridad a los espectadores que van a participar de la misma, porque se van a requerir los seguros correspondientes tanto de los participantes como seguro para los espectadores. Y seguramente cada municipio, a través de la invitación que hace esta ley de adherirse a la misma, promocionará o no las actividades que crea conveniente y que correspondan al uso del suelo en su ámbito.

Así que, señor Presidente, celebro la iniciativa; y celebro la participación de la sociedad civil porque es la forma también de que la sociedad civil se involucre directamente en la cosa pública, en la política y en las transformaciones sociales, deportivas, económicas, culturales que con esta ley queremos dar. El mensaje es esto: dentro de la ley, todo; fuera de ella, nada, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Quiero hacer resaltar que el doctor Rodríguez Robledo se encuentra en el Recinto junto a los aficionados que practican esta actividad.

Se va a votar en general y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, propongo que, apartándonos del Reglamento, se vote

por signos y cuando sea la votación particular, más allá del acompañamiento del Bloque Frente de Todos, vamos a hacer algunos pedidos concretamente para que desde la Comisión se subsanen.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Se va a votar en general por signos.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.

Sr. Álvarez.- Pido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- En el artículo 5º se establece que "*La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos para la habilitación de los picódromos teniendo en cuenta los siguientes parámetros*"; y luego establece varios incisos. Y el inciso 5) reza: "*Constancia administrativa emitida por la municipalidad con la aprobación en cuanto al cumplimiento de las normas municipales vigentes en materia de zonificación y uso del suelo, sec-*

tores de construcción y protección del medioambiente y toda otra normativa conexas”. O sea, se habla de municipio y le estamos reduciendo la posibilidad de *picódromos* solamente a municipios; ¿qué pasa si de pronto es en una comuna, en El Mollar -por decir un ejemplo- o en cualquier otra comuna adonde no hay normas municipales?

Entonces ahí agregaría al tema provincial, que deban ser también habilitadas en el cumplimiento de normas municipales y las provinciales como la que está estableciendo esta ley porque sino solamente tendrían que ser los municipios y de pronto hay comunas que cuentan con el espacio, que tienen la posibilidad de ser sede justamente de esto, por ejemplo, El Cadillal. Nada más, señor Presidente, en cuanto a ese artículo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Legislador, creo que tendría que proponer una reconsideración porque ya lo hemos votado.

Sr. Álvarez.- Entonces, señor Presidente, mociono en tal sentido.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción de reconsideración del artículo 5°.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Ahora, proponga la reconsideración, señor Legislador.

Sr. Álvarez.- Si el autor del proyecto está de acuerdo, la reconsideración es que se agregue, a continuación de *“constancia administrativa por la municipalidad...”*, la expresión *“y/o provincial”*.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar el artículo 5°, con la modificación propuesta.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado.

-Art. 6°:

Sr. Álvarez.- En el artículo 6° también quiero hacer un par de consideraciones.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es al solo fin de plantear modificaciones sobre los artículos 6° y 7° así de una sola vez se subsanan ambos. Yo lo veo como contradictorio, expresa que *“las competencias denominadas - como se las denomina- pruebas de aceleración, destrezas de velocidad... -etcétera, etcétera-, deberán ser organizadas, fiscalizadas y realizadas a través de asociaciones o federaciones formalmente constituidas que nucleen y regule esta práctica, ...”*. Y en el 7° dice que *“los titulares de los picódromos, el organizador y/u organizadores, sean personas físicas, jurídicas, ...”*. Bueno, o son personas físicas o son federaciones.

-El señor Legislador Bussi pronuncia palabras que no se alcanzan a percibir.

Sr. Álvarez.- Bueno, hay que quitar *“físicas”* en el artículo 7°. Entonces, votamos como está el artículo 6° y eliminamos la expresión *“físicas”* en el 7° porque, si no, es contradictorio.

Sr. Presidente (Mansilla).- Continuamos con la votación.

-Se aprueban los artículos 6º, 7º (con la supresión de la palabra "físicas") y 8º al 13.

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el artículo 14 es de forma, queda sancionado.

11.3

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 143/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Regúlase las condiciones de la práctica y la realización de las competencias consistentes en carreras de vehículos de tipo automotores, motos y otros rodados a motor denominadas "destrezas de velocidad", "picadas", "cuarto de milla" y similares, entendiéndose por tales a las pruebas de aceleración que se disputan sobre una pista recta, dividida en dos carriles, cada uno de ellos ocupado por un vehículo debidamente registrado y habilitado.

Art. 2º.- La habilitación del espacio como así también la autorización para la realización de dichos eventos (picadas) estará a cargo de la Autoridad de Aplicación; y solamente será procedente cuando se cumplan los requisitos y condiciones de seguridad establecidos en la presente ley.

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Estado de Deportes en lo que respecta a la implementación y reglamentación, la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial a los efectos de fiscalización y control de cumplimiento de las condiciones de seguridad en coordinación con el Ministerio de Seguridad y la Dirección Provincial de Defensa Civil.

Art. 4º.- Las pruebas de aceleración y las competencias de carreras se efectuarán en un circuito es-

pecialmente destinado a dicho efecto denominado "Picódromo", el que será previamente inspeccionado y habilitado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos para la habilitación de los Picódromos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- 1) Realización de estudios de factibilidad técnica, económica y urbanística para los emplazamientos que quieran funcionar como Picódromo;
- 2) Cantidad de espectadores admitidos y zonas de seguridad especialmente adecuadas para los mismos, distribución de gradas y servicios sanitarios correspondientes;
- 3) Implementación de todas las medidas y protocolos indicados en el reglamento del Deporte Automotor y demás normativa vigente reglamentaria del automovilismo deportivo;
- 4) Protocolos de seguridad respecto de la infraestructura del Picódromo, estado mecánico de los vehículos competidores y tratamiento de urgencias derivadas de accidentes en el predio. Verificación de distancias de frenado y tramos de aceleración, priorizando siempre la seguridad de las personas en su conjunto; y,
- 5) Constancia administrativa emitida por la Municipalidad o la Provincia, con la aprobación en cuanto al cumplimiento de las normas municipales y/o provinciales vigentes en materia de zonificación y uso del suelo, sectores de construcción y protección del medioambiente y toda otra normativa conexas.

Art. 6º.- Las competencias denominadas pruebas de aceleración, destrezas de velocidad, picadas, cuarto de milla y similares, de vehículos de tipo automotores, motos y otros rodados a motor, deberán ser organizadas, fiscalizadas y realizadas a través de Asociaciones o Federaciones formalmente constituidas que nucleee y regule esta práctica, en los lugares habilitados para el ejercicio de este tipo de actividad y serán los que determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 7º.- Los titulares de los Picódromos, el organizador y/u organizadores, sean personas jurídicas u organizaciones de cada uno de los eventos, serán solidariamente responsables en todos los aspectos, por el cumplimiento de las reglas y condiciones de seguridad, técnicas y de la integridad física de los competidores y público en general.

Art. 8º.- La Autoridad de Aplicación, establecerá los requisitos para la autorización de la actividad teniendo en cuenta el tipo de evento a realizar. Asimismo, independientemente de lo que establezca la reglamentación, para la autorización de los eventos, se deberán cumplir expresamente con los siguientes requisitos:

- 1) Deberá contar con un servicio mínimo de efectivos policiales, preferentemente de Seguridad Vial, móvil de seguridad, como también con móvil de rescate (ambulancia) de estabilización y traslado. La Autoridad de Aplicación indicará al momento de otorgar la autorización la cantidad mínima de cada uno de los elementos de seguridad mencionados; y,
- 2) La seguridad de los asistentes, en particular del público, será responsabilidad de los organizadores y de las autoridades contratadas para asegurar el espectáculo. El titular del Picódromo y/o el organizador del evento deberán contratar el correspondiente seguro para los espectadores.

Art. 9º.- Los titulares de los Picódromos garantizarán el libre acceso y control de los representantes de los organismos que ejerzan funciones de inspección y de todos aquellos agentes que resulten de competencia en materia de controles administrativos, de seguridad, higiene y fiscalización reglamentaria de las actividades.

Art. 10.- Se prohíbe en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán la práctica en la vía pública, rutas provinciales y/o nacionales dentro del territorio provincial, como también en cualquier otro tipo de establecimiento público o privado, de las denominadas pruebas o carreras de aceleración, destrezas de velocidad, popularmente más conocidas como "picadas", "cuarto de milla" y similares, de vehículos de tipo automotores, motos y otros rodados a motor, encuadradas dentro del marco normativo de la presente ley.

Art. 11.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en Artículo 1º, sin perjuicio de lo que disponga la legislación penal al efecto, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- 1) El secuestro o confiscación del o de los vehículos implicados;
- 2) La clausura temporal o definitiva del predio en el que se lleve a cabo la competencia;
- 3) La suspensión temporal o definitiva de las autorizaciones de los actos que se establecen en la presente ley;
- 4) Inhabilitación para conducir; y,
- 5) Multas cuya imposición y graduación será acorde a la normativa de Seguridad Vial vigente, como así también lo que disponga el Poder Ejecutivo por vía reglamentaria.

Art. 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su publicación.

Art. 13.- Invítase a los Municipios ha adherirse a la presente ley.

Art. 14.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA

Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 10/11/2022.

-Promulgada en fecha 19/12/2022 como Ley nº 9658; publicada en el Boletín Oficial nº 30376, de fecha 26/12/2022.

12

**CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA
PROVINCIA Y EL CONSEJO
FEDERAL DE INVERSIONES PARA
LA PROMOCIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EL TURISMO
SUSTENTABLE Y EL DESARROLLO
DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES.
APROBACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 64/117
Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Turismo, ha estudiado el Convenio suscrito entre la Provincia de Tucumán y el Consejo Federal de Inversiones (CFI), sobre la promoción de la producción, el turismo sustentable y desarrollo de las industrias culturales, registrado como Expte. N° 60-CPE-22; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente proyecto de ley:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio suscrito entre la Provincia de Tucumán y el Consejo Federal de Inversiones (CFI), celebrado en fecha 11 de Octubre de 2022, mediante el cual las partes se comprometen a llevar adelante acciones de apoyo, estímulo y fortalecimiento para la Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales.

Art. 2°.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 3 de Noviembre de 2022.

*Juan R. Rojas.- Raúl E. Albaracín.- Regino N. Amado.-
Tulio E. Caponio.*

-El convenio remitido por el Poder Ejecutivo se publicó en el Diario de Sesiones n° 15, de fecha 25/10/2022, asunto entrado n° I-3.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 64/117, asunto n° 1.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Turismo.

Sr. Rojas.- Señor Presidente: Este es un proyecto, cuya nota de remisión lleva su firma -y lo felicito por ello-, que llegó a la Comisión de Turismo y para el que pido el voto favorable. Se trata de un convenio que suscribieron la Provincia -representada por su Gobernador Osvaldo Jaldo- y el Consejo Federal de Inversiones (CFI) en fecha 11 de marzo de 2021, cuando se realizó la décimo tercera asamblea extraordinaria del Consejo Federal de Inversiones, en la que el máximo órgano de la conducción del CFI dio aprobación a la denominada “Agenda CFI 2025”, de la que participó la Secretaría General del organismo nacional.

A través del mencionado convenio y en el marco de la Agenda CFI 2025, la cual contiene los lineamientos estratégicos, eje de acción, objetivos prioritarios y programas ejecutivos para el desarrollo integral e integrado de las regiones bajo un esquema de federalismo solidario, como venimos escuchando día a día. Y así, a través de la Nación se posibilitará el fortalecimiento de las economías provinciales mediante la implementación de distintas líneas de trabajo relacionadas con la asistencia técnica, empresarial y la formación continua y decisiones del sector público, así como de los pequeños y medianos empresarios de la gestión de calidad, con una innovación tecnológica al cuidado del ambiente entre otros temas.

En tal sentido, señor Presidente, la Provincia y el CFI asumen el compromiso de llevar adelante acciones de apoyo, estímulo y fortalecimiento para la promoción de la producción en todos sus aspectos del turismo sustentable, el desarrollo de las industrias creativas y culturales a lo largo y a lo ancho de la Provincia con especial énfasis en la participación e involucramiento de los municipios y comunas locales a fin de avanzar en el camino de su diversificación productiva, generando más puestos de empleo, un aumento de la productividad y competitividad hacia la construcción de sociedades más inclusivas y con mayor calidad de vida. Para esta implementación de lo precedentemente expuesto por el Consejo Federal de Inversión (CFI), aportará a la Provincia la suma de \$ 60 millones.

Pido a mis pares que nos acompañen con esta aprobación del convenio el cual tiene por finalidad apoyar la promoción de la producción, el turismo sustentable y la promoción de la industria cultural en nuestra Provincia.

Sabemos que el turismo y sabemos que la Provincia están todos los días trabajando en este sentido y acá se abre un federalismo total hacia nuestra Provincia. Pido que nos acompañen. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Gabriel Yedlin.

Sr. Yedlin.- Primero que todo, buenos días, señor Presidente, señores legisladores; quiero darles las gracias a todos los parlamentarios por la recepción que he tenido en estos días, y también a todos los trabajadores de la Legislatura.

Quise hacer uso de la palabra para expresar que veo en nuestra agenda legislativa parlamentaria de hoy -y por ahí me adelanto un poquito en algunos temas solo con el fin de no volver a pedir la palabra por los mismos- que hay cuatro proyectos de leyes que, a mi manera de ver, marcan de una manera muy interesante el tipo de Provincia que este Parlamento quiere acompañar a desarrollar y a promover.

En este convenio, puntualmente, se está hablando de turismo pero también de cultura; se está hablando, en otros proyectos de ley que se tratarán más adelante, de beneficios impositivos y crediticios también para la actividad turística, por ejemplo en el asunto -si no me equivoco- que está en el Orden de Día n° 12. Además, en otro espacio también de esta agenda hablamos de espacios culturales independientes que va a ser otro punto de la misma; está también lo atinente a la industria del *software*, que lo pongo porque, de alguna manera, en parte de esa industria del conocimiento y del *software* hay muchas actividades que tienen que ver con lo que hoy se entiende como las industrias culturales.

Y el espíritu de todas estas cuatro leyes muestran una potencialidad que tiene Tucumán en cuanto a su enorme posibilidad en recursos humanos y de formación de estos recursos, a la voluntad que tiene nuestra Provincia de seguir creciendo y seguir generando fuentes de trabajo genuinas, de calidad, al reconocimiento del turismo como una industria, en ese sentido, y a la cultura como una oportunidad de generación de trabajo. Y coloca al Estado, y a nosotros como parlamentarios de ese Estado, en la necesidad de generar las normativas y los entornos para que la

actividad pública y la actividad privada se puedan congeniar, desarrollar y crecer.

Un informe sobre turismo, muy cortito -y pido permiso para leer algunos datos-, muestra que el año pasado, en 2021, la Provincia ha generado un ingreso de \$ 8.000 millones, a partir de gastos de turistas en alojamiento, comida, bebida, entretenimiento, compras, bienes, servicios, y además representa el 6 % de puestos de trabajos de la Provincia. Y claramente, más allá de la dificultad lógica que hubo durante la pandemia y durante la cuarentena, el turismo en la Provincia de Tucumán viene creciendo y es una enorme oportunidad para todos los tucumanos y para todas las tucumanas.

Y también, si bien en este convenio esos 60 millones, que parecen siempre poco, van a ayudar a armar planes estratégicos, del pensamiento que uno quiere y van al Ente de Turismo, también habla claramente de industrias culturales. Y esto me parece muy interesante lo que se describe en el convenio porque nos da un marco de las enormes oportunidades que hay al respecto con las industrias culturales, y qué se entiende o quiénes integran este colectivo de industrias culturales. Allí dice específicamente “*que además de los sectores tradicionalmente reconocidos como parte de las industrias culturales -tales como las industrias gráfica, editorial, cinematográfica, de la televisión, fotográfica, discográfica, videográfica, existen otros como los vinculados a las artes visuales y escénicas, conciertos, actuaciones, teatros, orquestas, danza, ópera, artesanía, diseño y moda, arquitectura, museos y galerías, gastronomías, productos típicos y ecoturismo, software y videojuegos*” -y ahí empalma con la ley que vamos a charlar más

adelante-, “*soportes multimediales e industria de la publicidad cuyo crecimiento ha sido altamente significativo y merecen ser potenciados*”.

Por lo cual creo que Tucumán tiene una enorme oportunidad, desde el punto de vista turístico es bellissimo; desde el punto de vista cultural -y entendiendo la cultura más allá de lo que son específicamente los cuerpos estables y lo que se hace desde el Ente de Cultura desde el punto de vista provincial- existe un enorme abanico de artistas y trabajadores de la Cultura que se lo va a ver reflejado en la otra ley de espacios culturales independientes. Asimismo, tenemos una enorme oportunidad de formación de recursos humanos en Tucumán; tenemos las universidades con facultades específicas como la de Arte, tenemos la Escuela de Cine, tenemos formadores de Sonido; tenemos pintores, escultores, tenemos artistas independientes; tenemos festivales que hemos recorrido en este tiempo en muchas localidades que promueven nuestro arraigo, nuestra cultura.

En fin, no solo adelanto que voy a votar a favor de todas estas leyes, sino que creo indispensable que empecemos a pensar en Cultura como una enorme oportunidad de crecimiento que acompaña al Turismo porque, sin lugar a dudas, muchos turistas van a quedarse y van a elegir nuestra Provincia por eventos culturales y, además, genera identidad, genera arraigo y saberes para nuestra gente. Así que, muchísimas gracias, y los felicito por su ley.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Julio Silman.

Sr. Silman.- Señor Presidente: Adelantando el voto positivo, y sin ánimo de redun-

dar porque estoy muy a favor de todo lo que se dijo, me gustaría solamente agregar en el tema Turismo que Tucumán es muy rico en agricultura, en esto tiene una diversidad impresionante.

Hay provincias de nuestra Argentina en donde no crece nada, donde crece mucho el Turismo y no crece en ninguna otra actividad que no sea esa, por ejemplo, la Patagonia. Y nosotros tenemos, a lo largo y a lo ancho de Tucumán, zonas muy lindas para explotar, solo hay que generar la infraestructura. Tanto en el Oeste como en Capital o en el Este tenemos zonas muy lindas y por ahí lo que se promociona mucho son los Valles; pero cuando uno entra a enumerar algunos sectores, por ahí siempre queda con la sensación de “me olvidé de tal sector que es muy lindo de Tucumán”.

Yo voy a hablar de algunos proyectos de ley que están pendientes hace tiempo para que se traten en la Comisión de Turismo, como es la de dotar de infraestructura -para Turismo justamente- al Dique La Aguadita; los que conocemos sabemos que es una zona hermosa y con pequeñas obras se potenciaría enormemente. En Burruyacu el dique El Cajón, enmarcado en una belleza natural tremenda, con pequeños gestos se puede valorizar enormemente. O por ejemplo Termas de Río Hondo, que en nuestro vecino Santiago se desarrolló por el Dique Frontal y ocurre que la mitad de ese dique es tucumano, y solo faltaría algo de infraestructura -como un muelle- y de promoción para lograr un desarrollo tremendo para una de las zonas más pobres que tenemos en la Provincia. Creo que respecto de aguas termales -y me sugiere, y así es, aquí mi compañero de banca, Gabriel Yedlin- ¡tenemos un potencial tre-

mendo, tremendo! Seguramente en la cabeza de muchos legisladores estarán Taco Ralo, Monte Bello, hay muchas cosas que podemos hacer, un camino gigante que tenemos por avanzar en Turismo. Así que se lo sugiero a la Comisión de Turismo, que son compañeros y amigos que tienen en sus mesas sendos proyectos, que los trabajemos en pos de la Provincia. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2º de forma; y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Sr. Álvarez.- Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, solicito que nos apartemos del Reglamento y se proceda a votar por signos, y los que estén en contra hagan constar su voto negativo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

12.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 131/2022.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Convenio suscrito entre la Provincia de Tucumán y el Consejo Federal de Inversiones (CFI), celebrado en fecha 11 de Octubre de 2022, mediante el cual las partes se comprometen a llevar adelante acciones de apoyo, estímulo y fortalecimiento para la Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales.

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 10/11/2022.

-Promulgada en fecha 14/11/2022 como Ley nº 9625; publicada en el Boletín Oficial nº 30.351, de fecha 16/11/2022.

13

**ASUNTOS 16, 7, 8 y 9 DEL ORDEN DEL
DÍA, REFERIDOS A INMUEBLES
UBICADOS EN LOS
DEPARTAMENTOS TRANCAS,
BURRUYACU, LULES Y RÍO CHICO.
TRATAMIENTO CONJUNTO**

13.1

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Quiero solicitar la modificación del Orden del Día, atento a que se encuentran presentes autoridades de la Comuna de San Pedro de Colalao y a efectos de que se trate el pedido de transferencia de dominio en dicha localidad y a la vez, por una cuestión de economía legislativa, habiendo tres temas más con idéntica temática también mociono que los tratemos en conjunto.

Sr. Presidente (Mansilla).- ¿Qué puntos son, señor Legislador?

Sr. Ferrazzano.- Son los asuntos 16, 7, 8 y 9 del Orden del Día.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del legislador.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

13.2

INMUEBLE UBICADO EN SAN PEDRO DE COLALAO (TRANCAS) (PADRÓN N° 99.136). DESAFECTACIÓN DE LA LEY N° 7142 (ACTIVO POR ACTIVO) Y TRANSFERENCIA AL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO PARA SU AFECTACIÓN AL PROGRAMA "CASA PROPIA"

ORDEN DEL DÍA N° 66/117

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. N° 10-PE-22), autorizando al Superior Gobierno de la Provincia, a transferir a favor del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, una parcela del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro de Colalao, departamento Trancas; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Desaféctase de las disposiciones establecidas en la Ley N° 7142 (Activo por Activo) y sus modificatorias, 1 ha 9544,0270 m² de la Fracción I del inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en la localidad de San Pedro de Colalao, Departamento Trancas, identificado en mayor extensión, según Plano de Mensura N° 29.850/97, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 99.136; Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 97; Parcela: 95 A; Matrícula: 28497; Orden: 193, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° X-2519.

Art. 2°.- El inmueble descripto en el Artículo 1°, será transferido al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano (I.P.V.y.D.U.), para ser afectado al Programa Federal "Casa Propia".

Art. 3°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 7 de Noviembre de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se publicó en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 07/07/2022, asunto entrado n° I-1.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día N° 66/117, asunto N° 1.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Legislación General, Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Como ustedes saben, unas de las políticas más importantes que está llevando adelante el Gobierno de la Provincia a cargo del Gobernador Jaldo tiene que ver con dinamizar la Obra Pública a lo largo y ancho de la Provincia.

Ahora bien, para consolidar los distintos convenios de obras, lo primero que hay que hacer es poner la documentación de las titularizaciones dominiales en orden a efectos de que los correspondientes convenios y expedientes administrativos puedan seguir su cauce favorable.

En virtud de eso, el pasado 23 de junio de 2022 el Gobernador elevó el presente proyecto mediante el cual se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a transferir al Instituto Provincial de Vivienda una parcela de 1,95 hectárea que forma parte de una mayor extensión en un inmueble ubicado en la localidad de San Pedro de Colalao.

Este pedido se fundamenta en la necesidad de afectar dicho inmueble al programa "Casa Propia", que se encuentra bajo la órbita de este organismo, del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, siendo requisito esencial justamente que el mismo tenga la titularidad de los inmuebles afectados al emprendimiento para de esa manera avanzar en la construcción de cuarenta y cuatro viviendas en esta querida localidad de San Pedro de Colalao. Esto seguramente, a la par de brindarle un techo digno a los vecinos de dicha zona, va a generar puestos de trabajo y va a dinamizar la economía interna.

Compartidos estos fundamentos, les solicito a mis pares el acompañamiento con sus votos positivos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Bethencourt.

Sr. Bethencourt.- Señor Presidente: Antes que nada quiero darle la bienvenida y agradecer la presencia hoy al delegado comunal de San Pedro de Colalao, el señor Walter Mamaní, que hoy nos acompaña en el Recinto.

Por este proyecto que ponemos a consideración hoy -impulsado por el Poder Ejecutivo-, como bien lo dijo el miembro informante de la Comisión, se transfiere una parcela de importantes dimensiones a favor del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, a los fines de que el mismo sea afectado al programa nacional conocido como "Casa Propia", que prevé la construcción de cuarenta y cuatro viviendas en la localidad de San Pedro de Colalao.

En tal sentido, quería destacar la importancia de este proyecto dado lo absolutamente necesario que resulta la llegada de soluciones habitacionales a nuestra Provincia, pero por sobre todo a nuestro Interior profundo, que tantas necesidades tiene de solucionar su déficit habitacional.

Este proyecto ya se encuentra en pleno funcionamiento, ya que se efectuó la apertura de sobres de la licitación de obra y, si Dios quiere, y sumado el aporte que hagamos con la aprobación de este proyecto de ley en el día de hoy estarían dadas las condiciones para que la ejecución del programa dé a luz a fin de año.

Sencillamente, y con el ánimo de ser muy breve en las palabras, primero quiero dar mis

felicitaciones al delegado comunal por las gestiones que realiza, por cómo está trabajando y por la fuerza que le pone al crecimiento y a solucionar los problemas que tiene hoy la comunidad de San Pedro de Colalao. También quiero agradecer al Gobierno de la Nación a través del Jefe de Gabinete Juan Manzur y, por supuesto, a nuestro Gobernador, el contador Jaldo, porque esas decisiones políticas a este trabajo de gestión, le permite a la gente del Interior, a la gente de Trancas que tanto necesita, aspirar a la posibilidad de la casa propia.

En virtud de eso quiero pedirles a todos mis pares que nos acompañen en este proyecto, agradeciéndoles a todos por escucharnos y fundamentalmente por acompañarnos. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

13.3

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 142/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Desaféctase de las disposiciones establecidas en la Ley N° 7142 (Activo por Activo) y sus modificatorias, 1 ha 9544,0270 m² de la Fracción I del inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en la localidad de San Pedro de Colalao, Departamento Trancas, identificado en mayor extensión, según Plano de Mensura N° 29.850/97, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 99.136; Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 97; Parcela: 95 A; Matrícula: 28497; Orden: 193, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registra! N° X-2519.

Art. 2º.- El inmueble descrito en el Artículo 1º, será transferido al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano (I.P.V. y D.U.), para ser afectado al Programa Federal "Casa Propia".

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 10/11/2022.

-Promulgada en fecha 19/12/2022 como Ley n° 9657; publicada en el Boletín Oficial n° 30.374, de fecha 22/12/2022.

13.4

**INMUEBLE UBICADO EN PIEDRABUENA
(BURRUYACU) (PADRÓN N° 297.275).
TRANSFERENCIA AL SIPROSA PARA EL
FUNCIONAMIENTO DEL CAPS GOBERNADOR
PIEDRABUENA Y LA CASA DEL MÉDICO**

ORDEN DEL DÍA N° 66/117
Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. N° 21-PE-22), transfiriendo al Sistema Provincial de Salud (SI.PRO.SA.), la titularidad dominial del inmueble perteneciente al Superior Gobierno de la Provincia, que ocupa el CAPS Gobernador Piedrabuena y La Casa del Médico, ubicado en la localidad de Piedrabuena, Departamento Burruyacu; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al Sistema Provincial de Salud (SI.PRO.SA.) un inmueble ubicado en la localidad de Piedrabuena, Departamento Burruyacu, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 297.275; Circunscripción: 1; Sección: H; Lámina: 128; Parcela: 218 J; Matrícula: 27305; Orden: 143, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° B-7734, con una superficie aproximada de 1415,3318 m².

Art. 2º.- El inmueble descrito en el Artículo 1º será destinado al funcionamiento del Centro de Atención Primaria de Salud (CAPS) Gobernador Piedrabuena y La Casa del Médico.

Art. 3º.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno, para la elaboración de la escritura traslativa de dominio.

Art. 4º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 7 de Noviembre de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado 1-2 de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día número 66/117, asunto n° 2.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Legislación General.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: En este proyecto de ley el Poder Ejecutivo solicita autorización para transferir un inmueble de su propiedad al Sistema Provincial de Salud, donde funciona el CAPS Gobernador Piedrabuena y la "Residencia del Médico", a efectos -justamente- de que el Siprosa pueda llevar adelante una serie de convenios para el mejoramiento en dicho inmueble, y es requerimiento de los organismos de control que previo a la ejecución de la obra la titularidad dominial esté a nombre del Siprosa.

Esos son los fundamentos en los que se basa este proyecto de ley, señor Presidente. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

13.5

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 135/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al Sistema Provincial de Salud (SI.PRO.SA.) un inmueble ubicado en la localidad de Piedrabuena, Departamento Burruyacu, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón Nº 297.275; Circunscripción: 1; Sección: H; Lámina: 128; Parcela: 218 J; Matrícula: 27305; Orden: 143, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral Nº B-7734, con una superficie aproximada de 1415,3318 m².

Art. 2º.- El inmueble descripto en el Artículo 1º será destinado al funcionamiento del Centro de Atención Primaria de Salud (CAPS) Gobernador Piedrabuena y La Casa del Médico.

Art. 3º.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno, para la elaboración de la escritura traslativa de dominio.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve

días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 10/11/2022.

-Promulgada en fecha 28/11/2022 como Ley nº 9631; publicada en el Boletín Oficial nº 30.361, de fecha 01/12/2022.

13.6

**FRACCIÓN DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA REDUCCIÓN (LULES) (PADRÓN N° 530.390).
DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA SU TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A LA ASOCIACIÓN CIVIL SAN ISIDRO RUGBY CLUB**

ORDEN DEL DÍA N° 66/117

Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Delgadino (Expte. N° 56-PL-22), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Departamento Lules, destinado a la regularización dominial de sus actuales ocupantes, el San Isidro Rugby Club; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de La Reducción, Departamento Lules, compuesto con las siguientes medidas y linderos:

Norte: Línea quebrada de 180,69 m, 75,92 m, 68,61 m, 36,29 m, 53,50 m y 9,60 m, con Padrones N° 580.592, 530.398 y 530.390;

Sur: 277,78 m, con Camino Público;

Este: 143,23 m, con Camino Público;

Oeste: 255,36 m, con remanente del Padrón N° 530.390.

Identificado en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 530.390; Circunscripción: II; Sección: F; Lámina: 103; Parcela: 68 G 5; Matrícula: 4.727; Orden: 170 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° F 6.246.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, a título gratuito, a la "Asociación Civil San Isidro Rugby Club", con Personería Jurídica mediante Resolución N° 409/02 DPJ de fecha 29 de Agosto de 2002.

Art. 3°.- El inmueble descripto en el Artículo 1°, será destinado al funcionamiento del San Isidro Rugby Club, teniendo como único fin la continuidad e incremento de las actividades deportivas y sociales, y deberá ofrecer el uso de este espacio para las Entidades de Bien Público y Educativas de la zona.

Art. 4°.- La disolución de la Entidad, la transferencia a cualquier título, gratuito u oneroso, total o parcial, la afectación con derechos reales o la desafectación de los fines a lo que se encuentra destinado, dará lugar a la revocación de la transferencia, reintegrándose el inmueble al patrimonio provincial con las mejoras que se hubieran introducido sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5°.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno, para la elaboración de la escritura traslativa de dominio.

Art. 6°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 7 de Noviembre de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 10/03/2022, asunto entrado n° I-24.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día número 66/117, asunto n° 3.

Tiene la palabra el señor Legislador Delgadino.

Sr. Delgadino.- Señor Presidente, buenos días a usted y a los señores legisladores. Solicité la palabra para pedir el acompañamiento a mis pares de este pedido de expropiación, ya que el San Isidro Rugby Club es un club deportivo que funciona desde el año 2000, habiendo albergado hasta el día de hoy más de 20 mil jóvenes deportistas en los rubros de rugby y actualmente de hockey femenino.

La verdad es que es una entidad que ha sido ejemplo de lucha y de trabajo; es un club donde padres y jugadores visionarios, hace más de 20 años tuvieron un sueño, el sueño de que en Lules tengamos ese deporte tan arraigado en Tucumán y que nos ha dado tantas satisfacciones deportivas a lo largo de los tiempos.

La verdad es que yo conversaba -al poco tiempo de asumir, hace nueve meses- con algunas de las autoridades del club y les proponía la posibilidad de que se expropiara este predio. Ellos me decían que era un sueño que tenían, y entonces no dudé en hablar con el

Legislador Regino Amado, que nos llevó hasta el Gobernador de la Provincia, y el mismo nos dijo que no había ningún problema; porque una de las premisas de este Gobierno, y muy en particular de él, era difundir el deporte y todas las actividades recreativas que hagan que, de alguna forma, nuestros jóvenes distraigan su tiempo haciendo este tipo de actividades, y no otras que seguramente ninguno queremos.

Es un proyecto que, les decía, es un sueño para todos los habitantes. El club está ubicado en la localidad de Mercedes. En el año 2000 su primer presidente fue Fernando Manzano, uno de los primeros que soñó con esto; hoy nos acompaña el actual presidente, su hijo, Celso Manzano, con algunos amigos rugbistas más. Con ellos he tenido la oportunidad, en varias ocasiones, de estar compartiendo sus actividades cuando hacían un bingo o una peña, siempre para sacar fondos. He tenido la oportunidad de asistir algunos sábados y domingos y los veía con mezcla, con cemento, con pala, con azada, construyendo con mucho amor un baño, construyendo un lugar donde puedan los chicos desayunar o tener alguna comida. La verdad es que el San Isidro Rugby Club es un ejemplo digno de imitar; y hoy el sueño de ellos, gracias al voto de ustedes si Dios quiere, va a ser una realidad.

Así que quiero pedir el acompañamiento, y además decirles que actualmente el club tiene tres categorías: la superior, la juvenil y la infantil en rugby; en hockey también tiene las categorías superior, juvenil e infantil. La verdad es que para nosotros es un orgullo tener un deporte de calidad como lo es el rugby, donde podemos corroborar que los padres acompañan a sus hijos, no tan solo en el

deporte sino en la formación personal, tratando de llegar a ellos e inculcándole valores, que es lo más importante en la vida.

Así que pido a mis pares el acompañamiento de este proyecto de expropiación de estas cuatro hectáreas, que seguramente van a ser de un beneficio muy grande no tan solo para la comunidad deportiva de Lules, sino para la sociedad en pleno. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Regino Amado.

Sr. Amado.- Señor Presidente: Quiero felicitar la iniciativa del Legislador Jorge Delgadino luego de haber escuchado a sus vecinos, para colaborar con esta institución que hace muchos años que viene bregando para regularizar la situación de los que hoy ocupan ese lugar y que tanto esfuerzo han hecho para levantar, ladrillo por ladrillo, lo que hoy les sirve a muchos jóvenes para crecer dentro del deporte con una mente y un cuerpo sano. Esto en algún momento lo pudimos conversar con el Gobernador Osvaldo Jaldo, quien entendió enseguida que se trataba de lo que se viene pregonando, que es incentivar la práctica del deporte para sacar a los chicos de la calle, que estén más tiempo en las instituciones deportivas. Así que inmediatamente se puso a disposición para este tema y para el futuro engrandecimiento de esta institución, así como lo hace con muchas otras más.

Simplemente quiero felicitar a la Comisión Directiva, a sus socios e integrantes en todos sus niveles, y al señor Legislador, que prestó su oído, su tiempo, y hoy se puede plasmar este proyecto de expropiación que lo que hace es regularizar la situación de estos

terrenos a favor de una institución que trabaja por y para la juventud. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: En el mismo sentido, es para felicitar la iniciativa del Legislador Delgadino, así como al presidente del Club, don Fernando Manzano, y a todos los jugadores de rugby de Lules.

Como un viejo jugador de rugby -y de otros deportes- quiero expresar que sé lo que significa pelear por el pedacito de terreno en el cual estamos trabajando y en el que nos entrenamos. Sé lo que significan los fines de semana para la recaudación de fondos o para conseguir la pintura para marcar las canchas. Estas cosas son muy importantes y son las que ustedes están realizando. Así que es poco lo que podemos ofrecerles; pero aquí está la Legislatura diciéndoles que el terreno en el cual están desarrollando su actividad es definitivamente de ustedes, y seguramente esto va a impulsar mucho más las actividades del club.

Por el rugby seguramente muchos chicos se alejan de otras cosas que no sirven, y donde entra el rugby entran todas las clases sociales, porque el rugby es un deporte que atraviesa a la sociedad tucumana y donde juega tanto el hijo del médico como el hijo del empleado. Al rugby juegan todos y en el rugby somos todos partes de un equipo. ¡Ojalá alguna vez algunos podamos entender, en política, cómo podemos ser todos partes de un equipo! Nada más.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general el dictamen.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado (*Aplausos*).

Quiero resaltar que se encuentran en el Recinto miembros del San Isidro Rugby Club.

13.7

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 136/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de La Reducción, Departamento Lules, compuesto con las siguientes medidas y linderos:

Norte: Línea quebrada de 180,69 m, 75,92 m, 68,61 m, 36,29 m, 53,50 m y 9,60 m, con Padrones N° 580.592, 530.398 y 530.390;
Sur: 277,78 m, con Camino Público;
Este: 143,23 m, con Camino Público;
Oeste: 255,36 m, con remanente del Padrón N° 530.390.

Identificado en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 530.390; Circunscripción: II; Sección: F; Lámina: 103; Parcela: 68 G 5; Matrícula: 4.727; Orden: 170 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° F-6.246.

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, a título gratuito, a la "Asociación Civil San Isidro

Rugby Club", con Personería Jurídica mediante Resolución N° 409/02 DPJ de fecha 29 de Agosto de 2002.

Art. 3º.- El inmueble descrito en el Artículo 1º, será destinado al funcionamiento del San Isidro Rugby Club, teniendo como único fin la continuidad e incremento de las actividades deportivas y sociales, y deberá ofrecer el uso de este espacio para las Entidades de Bien Público y Educativas de la zona.

Art. 4º.- La disolución de la Entidad, la transferencia a cualquier título, gratuito u oneroso, total o parcial, la afectación con derechos reales o la desafectación de los fines a lo que se encuentra destinado, dará lugar a la revocación de la transferencia, reintegrándose el inmueble al patrimonio provincial con las mejoras que se hubieran introducido sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5º.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno, para la elaboración de la escritura traslativa de dominio.

Art. 6º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA

Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 10/11/2022.

-Promulgada en fecha 19/12/2022 como Ley n° 9656; publicada en el Boletín Oficial n° 30374; de fecha 22/12/2022.

13.8

**FRACCIÓN DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA
COMUNA DE SANTA ANA (RÍO CHICO) (PADRÓN
N° 260.362). AFECTACIÓN A FAVOR DE LA
MISMA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
VIVIENDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA
“HABITAR COMUNIDAD”**

ORDEN DEL DÍA N° 66/117

Asunto n° 5

I
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla y de los señores legisladores Ferrazzano y Morof (Expte. N° 350-PL-22), autorizando la afectación del inmueble del Superior Gobierno de la Provincia para la Comuna de Santa Ana, Departamento Río Chico, destinado a la construcción de viviendas e infraestructura por medio del Programa "Habitar Comunidad"; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo la afectación de una fracción del inmueble ubicado en la Comuna de Santa Ana, Departamento Río Chico, compuesto con las siguientes medidas y linderos:

Norte: 348,01 m, con canal de desagüe;
Sur: 354,30 m, con camino público;
Este: 243,87 m, con remanente del inmueble;
Oeste: 306,03 m, con remanente del inmueble.
Superficie aproximada de 6 ha 5634,9269 m².
Identificado en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 260.362; Circunscripción: I; Sección: H; Lámina: 461; Parcela: 99 B; Matrícula: 45.181; Orden: 2.008 e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 13, Folio: 59, Serie: B, Año 1958.

Art. 2°.- El inmueble descripto en el Artículo 1°, será destinado a la construcción de viviendas e in-

fraestructura por intermedio del Programa Habitar Comunidad, que lleva adelante el Ministerio Nacional de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Art. 3°.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 7 de Noviembre de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-19, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 66/117, asunto n° 5.

Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: En el mismo sentido que las iniciativas anteriores, este terreno -que es de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia- va a ser afectado a la comuna rural de Santa Ana para la construcción, dentro del Programa “Habitar Comunidad” -que lleva adelante el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación- de alrededor de 250 viviendas. Se trata de un viejo anhelo para esta comuna tan importante del Sur de la Provincia y que a partir de la sanción de este proyecto de ley va a poder poner en marcha los convenios para la construcción de dichas viviendas. Gracias.

Sr. .Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

13.9

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 137/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo la afectación de una fracción del inmueble ubicado en la Comuna de Santa Ana, Departamento Río Chico, compuesto con las siguientes medidas y linderos:

Norte: 348,01 m, con canal de desagüe;
Sur: 354,30 m, con camino público;
Este: 243,87 m, con remanente del inmueble;
Oeste: 306,03 m, con remanente del inmueble.
Superficie aproximada de 6 ha 5634,9269 m².

Identificado en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 260.362; Circunscripción: I; Sección: H; Lámina: 461; Parcela: 99 B; Matrícula: 45.181; Orden: 2.008 e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 13, Folio: 59, Serie: B, Año 1958.

Art. 2º.- El inmueble descrito en el Artículo 1º, será destinado a la construcción de viviendas e infraestructura por intermedio del Programa "Habitar Comunidad", que lleva adelante el Ministerio Nacional de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 10/11/2022.

-Promulgada en fecha 05/12/2022 como Ley n° 9634, publicada en el Boletín Oficial n° 30.367, de fecha 13/12/2022.

14

CADÁVERES DE PERSONAS FALLECIDAS EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA O PRIVADA, EN LUGARES PÚBLICOS O DESHABITADOS. UTILIZACIÓN POR PARTE DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE ENSEÑANZA

ORDEN DEL DÍA N° 66/117

Asunto n° 4

I

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla y del señor Legislador Ramí-

rez (Expte. N° 332-PL-22), regulando la disposición de cadáveres de personas fallecidas en los servicios de salud, públicos o privados, y derogando los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10 y 11 de la Ley N° 2401 (Establece el Régimen de Entrega de Cadáveres); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Serán utilizados con fines de investigación científica y de enseñanza por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán, los cadáveres de las personas que hubiesen fallecido en servicios de salud pública o privada, en lugares públicos, en hogares dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, domicilios particulares o lugares deshabitados, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1.- Autorización previa por parte de la persona fallecida o familiares directos;
- 2.- Autorización judicial, luego de su intervención;
- 3.- Cuando no sea reclamado el cuerpo por familiares o personas vinculadas al mismo, en un plazo de quince (15) días corridos desde su fallecimiento.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente norma será el Ministerio de Salud Pública, quien acordará con la Universidad Nacional de Tucumán, mediante convenio, la aplicación de la presente ley.

Art. 3°.- Producido el deceso de las personas comprendidas en el Artículo 1°, el cadáver deberá ser depositado en lugares acondicionados para tal fin, sean hospitales públicos o la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán.

Art. 4°.- Si el fallecimiento se produce en un servicio de salud público o en un hogar dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, la administración del mismo deberá notificar inmediatamente a los familiares y/o responsables para que retiren el cadáver. Cuando se trate de personas sin familiares o responsables registrados, deberá publicarse durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de la Provincia, un aviso de la situación conteniendo los datos del fallecido, intimando a los fami-

liares a retirarlo en un plazo no mayor a doce (12) días corridos.

Art. 5°.- Una vez cumplimentados los requisitos legales, se comunicará a la Facultad de Medicina para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, proceda a retirar el cadáver. El mismo será entregado con las identificaciones de forma visible y según las especificaciones que determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 6°.- Bajo ningún concepto, la Facultad de Medicina podrá disponer del cadáver, sin antes haber transcurrido el tiempo estipulado en el Artículo 1°, como así también lo establecido en el Artículo 4° de la presente norma. Asimismo llevará un registro de los cuerpos recibidos y archivará toda documentación pertinente, por el plazo a establecer en la reglamentación.

Art. 7°.- Quedan excluidos del presente régimen los cadáveres que:

- 1.- Sean utilizados con fines científicos por hospitales de la Provincia;
- 2.- Los cadáveres de las personas fallecidas por infecciones que impliquen riesgos de contagio para quienes interactúen con ellos;
- 3.- Las personas no identificadas (N.N.);
- 4.- Quienes hubieren fallecido encontrándose en conflicto con la Ley Penal.

Art. 8°.- Los directores de establecimientos asistenciales, mediando razones de orden sanitario o científico, podrán requerir al Servicio de Anatomía Patológica, la autopsia de cualquier persona fallecida, la que será efectuada siempre después de transcurrido doce (12) horas del momento del fallecimiento, y aun en los casos en que mediere reclamos del cadáver por parte de los familiares o parientes.

Art. 9°.- Derógase la Ley N° 2401.

Art. 10.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 7 de Noviembre de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-1 de la presente sesión.

14.1

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Señor Presidente, solicito la alteración del Orden del Día y que se trate el punto nro. 6. Además, resaltar y agradecer que se encuentren en el Recinto el decano de la Facultad de Medicina, el doctor Mateo Martínez, así como un profesional médico distinguido por esta Cámara hace poco tiempo, el doctor Álvaro Campero.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Pellegrini.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

14.2

CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 66/117, asunto n° 4.

Tiene la palabra el señor Legislador René Ramírez, presidente de la Comisión de Salud Pública.

Sr. Ramírez.- Señor Presidente: Como ya se anunció, este proyecto regula la disposición de los cadáveres de las personas fallecidas en los servicios de salud, públicos o pri-

vados, en hogares dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, sanatorios, y en domicilios particulares o lugares deshabitados, y establece ciertas condiciones para esta regulación.

Una de esas regulaciones es que la persona fallecida debió haber autorizado en vida esta disposición. Otra condición es que haya una autorización judicial o cuando no sea reclamado el cuerpo por familiares o personas vinculadas al mismo, en un plazo de 15 días corridos desde su fallecimiento. Estos cuerpos serán utilizados para la investigación científica en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán.

La Autoridad de Aplicación de esta norma es el Ministerio de Salud Pública, que a su vez deberá realizar un convenio con la Universidad Nacional de Tucumán. Otra de las condiciones que establece esta norma: si el fallecido no tiene familiares, se publicarán en el Boletín Oficial o en el Portal Web Oficial de la Provincia de Tucumán todos los datos del fallecido, intimando a los familiares a retirarlo en un plazo no mayor a 12 días corridos; vencido este plazo, la Facultad de Medicina puede realizar el pedido en un tiempo no mayor de 48 horas.

También establece esta norma un sistema de exclusión, que dice claramente que serán excluidos aquellos cadáveres que sean utilizados con fines científicos por hospitales de la Provincia, así como las personas no identificadas (N.N.), y también las que están en conflicto con la ley penal. Y resalto un agregado de la Comisión de Legislación General: que cuando la muerte sea dudosa debe establecerse una autopsia para determinar en forma clara a fin de evitar problemas judiciales.

Por todos estos argumentos pido a este Cuerpo Legislativo que acompañe esta norma que es, sin ninguna duda, una necesidad en la cuestión científica para la Universidad Nacional de Tucumán.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

14.3

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 134/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Serán utilizados con fines de investigación científica y de enseñanza por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán, los cadáveres de las personas que hubiesen fallecido en servicios de salud pública o privada, en lugares públicos, en hogares dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, domicilios particulares o lugares deshabitados, siempre que cumplan con las siguientes condiciones: 1.- Autorización previa por parte de la persona fallecida o familiares directos; 2.- Autorización judicial, luego de su intervención; 3.- Cuando no sea reclamado el cuerpo por familiares o personas vinculadas al mismo, en un plazo de quince (15) días corridos desde su fallecimiento.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente norma será el Ministerio de Salud Pública, quien acordará con la Universidad Nacional de Tucumán, mediante convenio, la aplicación de la presente ley.

Art. 3º.- Producido el deceso de las personas comprendidas en el Artículo 1º, el cadáver deberá ser depositado en lugares acondicionados para tal fin, sean hospitales públicos o la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán.

Art. 4º.- Si el fallecimiento se produce en un servicio de salud público o en un hogar dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, la administración del mismo deberá notificar inmediatamente a los familiares y/o responsables para que retiren el cadáver. Cuando se trate de personas sin familiares o responsables registrados, deberá publicarse durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de la Provincia, un aviso de la situación conteniendo los datos del fallecido, intimando a los familiares a retirarlo en un plazo no mayor a doce (12) días corridos.

Art. 5º.- Una vez cumplimentados los requisitos legales, se comunicará a la Facultad de Medicina para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, proceda a retirar el cadáver. El mismo será entregado con las identificaciones de forma visible y según las especificaciones que determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 6º.- Bajo ningún concepto, la Facultad de Medicina podrá disponer del cadáver, sin antes haber transcurrido el tiempo estipulado en el Artículo 1º, como así también lo establecido en el Artículo 4º de la presente norma. Asimismo llevará un registro de los cuerpos recibidos y archivará toda documentación pertinente, por el plazo a establecer en la reglamentación.

Art. 7º.- Quedan excluidos del presente régimen los cadáveres que:

- 1.- Sean utilizados con fines científicos por hospitales de la Provincia;
- 2.- Los cadáveres de las personas fallecidas por infecciones que impliquen riesgos de contagio para quienes interactúen con ellos;
- 3.- Las personas no identificadas (N.N.);
- 4.- Quienes hubieren fallecido encontrándose en conflicto con la Ley Penal.

Art. 8º.- Los directores de establecimientos asistenciales, mediando razones de orden sanitario o científico, podrán requerir al Servicio de Anatomía Patológica, la autopsia de cualquier persona fallecida, la que será efectuada siempre después de transcurrido doce (12) horas del momento del fallecimiento, y aun en los casos en que mediare reclamos del cadáver por parte de los familiares o parientes.

Art. 9º.- Derógase la Ley Nº 2401.

Art. 10.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 10/11/2022.

-Promulgada en fecha 16/12/2022 como Ley nº 9655; publicada en el Boletín Oficial nº 30373, de fecha 21/12/2022.

15

**NOTA PERIODÍSTICA DE LA
REVISTA “NOTICIAS” TITULADA
“AZÚCAR – LA DROGA
SILENCIOSA”. ROTUNDO Y
ENÉRGICO REPUDIO**

-Expedientes nros. 158-PR-22, a que se refiere el asunto entrado nº III-8 de la presente sesión; y nº 150-PR-22, publicado en el Diario de Sesiones nº 15, de fecha 25/10/2022, asunto entrado nº III-7.

15.1

**ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y DE LA
SESIÓN**

-Asume la Presidencia el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino N. Amado.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Señor Presidente: Solicito la alteración del Orden del Día para que se trate inmediatamente el punto nº 18, y al mismo tiempo la alteración del Orden de la Sesión para que dicho asunto se trate conjuntamente con el expediente oportunamente reservado por el señor Legislador Monteros, expediente nº 150-PR-22, publicado en el Diario de Sesiones nº 15, de fecha 25/10/2022, asunto entrado nº III-7, proyecto de resolución del señor Legislador Monteros.

Veníamos manifestando, desde el inicio de las reuniones que hemos tenido con la Facultad de Medicina y demás, que había dos proyectos: uno del oficialismo y otro de la oposición, y la idea es que ambos puedan ser tratados de manera conjunta.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción del señor Legislador Pellegrini, de alteración del Orden del Día para el tratamiento del punto nº 18, y del proyecto 150-PR-22, oportunamente reservado por el señor Legislador Monteros.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

15.2

CONSIDERACIÓN DE LOS ASUNTOS

Sr. Presidente (Amado).- Por Secretaría se dará lectura a los proyectos de resolución n° 158-PR-22, asunto n° 18 del Orden del Día, y 150-PR-22, oportunamente reservado por el señor Legislador Monteros.

Sr. Secretario (Pérez).- Punto n° 18 del Orden del Día, expediente n° 158-PR-22.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

1. *Repudiar la afirmación contenida en la tapa de la Revista “Noticias”, de fecha 15 de octubre de 2022, que expresa ‘Azúcar - La droga silenciosa’, sosteniendo que es más adictiva que la cocaína, intentando generar zozobra y confusión en la sociedad.*

2. *Solicitar a todos los factores azucareños y a las instituciones académicas y científicas se manifiesten en defensa de la actividad madre de la Provincia que representa una alta participación en la economía provincial.*

3. *Solicitar a los diputados y senadores nacionales por Tucumán requieran del Congreso un pronunciamiento expreso en defensa de la actividad sucroalcoholera por su incidencia en el producto bruto geográfico del NOA.*

4. *Solicitar al Parlamento del Norte Grande que se expida respecto a la insólita agresión que recibe una actividad tan importante para la economía nacional.*

Firmado: Legislador Raúl Pellegrini, Legislador Raúl Albarracín, Legislador José Ricardo Ascárate, Legislador Paulo Tervasio, Legislador Walter Berarducci, Legislador Federico Masso, Legisladora Nadima del Valle Pecci de Etienot, Legislador Raúl Albarracín”.

Expediente n° 150-PR-22: *“La Honorable Legislatura de Tucumán,*

RESUELVE:

“Repudiar rotunda y enérgicamente la información vertida en la tapa y consiguiente nota periodística de la revista “Noticias” en su edición del 14 de octubre de 2022, donde tendenciosamente titula “Azúcar- La droga silenciosa”, comparando la ingesta de azúcar con el consumo de cocaína”.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración los dos proyectos de resolución.

Tiene la palabra el señor Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Señor Presidente: Creo que a todos los que en forma paulatina hemos ido tomando conocimiento de lo que ha planteado una revista de importante tiraje a nivel nacional y que pertenece a una empresa de medios muy importantes, nos ha ido sorprendiendo, en primer lugar; y, tal vez como segunda reacción, planteando cierto disgusto, porque se había hablado otras veces de la principal producción agroindustrial de la Provincia de Tucumán, pero yo nunca había escuchado, leído o visto que se llegara a tanto.

¡Realmente, que se haya llegado a colocar en la tapa de una revista de tiraje nacional,

una vinculación del azúcar con la cocaína, ya es mucho, señor Presidente, ya es una exageración!; no sé si alguna vez hayamos pensado que esto podía ocurrir. Pero también tenemos que decir que todos tenemos una cuota de responsabilidad en la Provincia de Tucumán, tanto los poderes del Estado como los demás factores, porque de alguna manera nosotros hemos permitido que se llegue a esto. Y aquí se tiene que terminar y esto se tiene que revertir, porque yo veo que en otras provincias, señor Presidente, sea desde el Estado o desde la actividad privada, sí hacen la promoción de su principal actividad productiva.

Yo veo, por ejemplo a Mendoza, que en todas las actividades y en todas las promociones turísticas, inclusive las que hace el propio Estado, aparece el vino como un producto más de la atracción de esa provincia. No sé si cabe desde el punto de vista comunicacional la misma forma de presentar, para el caso nuestro, al azúcar, pero sí hay un problema de comunicación en el que nosotros, todos, estamos fallando como provincia.

Porque acá, en definitiva, hay que dejar en claro algo, señor Presidente, y en esto el Decano de la Facultad de Medicina ha hecho hincapié en algo que lo tenemos que repetir tantas veces como haga falta: "El azúcar es un alimento, no una droga adictiva". Y esto que se plantea en la publicación de la revista *Noticias* hace alusión a que su titular dice "Azúcar - La droga silenciosa. -y luego sigue- Es hasta ocho veces más adictiva que la cocaína. Las enfermedades que puede agravar y por qué afecta la capacidad cognitiva. Alimentos camuflados y cómo regular su consumo".

Pero había otro profesional, señor Presidente, que también planteaba la diferencia entre el azúcar y la cocaína. El azúcar es un alimento que, como cualquier otro, usado de manera prudente y razonable, obviamente no genera problemas; en cambio, la cocaína es un producto que hiere, señor Presidente: sea el consumo que sea, lo haga quien lo haga, hiere. Entonces, ¿no se puede llegar al extremo de comparar el azúcar, que es un alimento, con la cocaína, que es una droga! Ahora, señor Presidente, fíjese que dentro del artículo no se expresa exactamente lo mismo que se ha planteado en la tapa.

Y este artículo sale un mes después de un proyecto de ley presentado en la Cámara de Diputados de la Nación por el diputado Domingo Amaya, en donde el artículo primero ya es más que elocuente: "*Artículo 1º.- Se prohíbe el uso del ciclamato de sodio (E952) en todas las bebidas.*". Quiero advertir que la iniciativa del diputado está relacionada con que hay países -como Estados Unidos-, donde está prohibido el ciclamato. Además planteaba la situación de que se incorpore -donde ya que tanto se previno el azúcar y los riesgos que se plantean-, el hecho de que también debía registrarse en las etiquetas: "Contiene edulcorantes, no recomendable en niños/as". O sea, una serie de alusiones y situaciones que tienen que ver con uno de los sectores del mercado de endulzantes en la República Argentina. ¡Un mes después de este proyecto de ley aparece esto!

Al menos, señor Presidente, es sospechoso porque, cuando uno lee el artículo, lo primero que se saca como conclusión es que tal vez no es un artículo destinado a contribuir a la Salud Pública, inculcando hábitos de buen consumo, sino parece que como que

esta nota se está inmiscuyendo en el mercado, tratando de incidir en el mercado de endulzantes en la República Argentina. Ya en la reunión que tuvimos, nos dijeron algunos profesionales que la mitad del mercado de endulzantes nosotros lo aportamos desde el azúcar junto con Salta y Jujuy, y la otra mitad se divide entre fructosa y edulcorantes.

Entonces, señor Presidente realmente nosotros tenemos que expresar y tenemos que emitir opinión y no dejar pasar esta situación, porque si hoy se han animado a esto ¿qué es lo que viene después de toda esta situación?

Yo quería, además, rescatar, reconocer y agradecer a la Universidad Nacional de Tucumán, en este caso la Facultad de Medicina. Nosotros con la Legislatura requerimos la participación y la opinión de la Facultad de Medicina en este tema, porque considerábamos que era interesante e importante que académicamente se emita una opinión al respecto. No solamente emitió una opinión, sino que además, generosamente, el decano de la Facultad nos visitó con varios docentes para fijar una posición. Esa posición se expresó en una reunión conjunta con varios presidentes de bloque, donde se ha levantado un acta y solicito que, como fundamento de los proyectos que estamos tratando, sean considerados los argumentos que han vertido los profesionales en cuanto a determinar la razón y los motivos que han llevado a presentar estos proyectos.

En segundo lugar, no solamente la Facultad de Medicina se ha hecho presente, preocupada también por esta mala difusión y divulgación que ha generado esta revista, sino que además ha emitido una resolución como Facultad, lo cual en nombre de todos los tu-

cumanos quiero agradecerle al decano porque, en definitiva, lo que está planteando no es una cuestión solamente de salud, sino también de manera indirecta se está defendiendo lo que es la industria madre, la actividad madre de la Provincia de Tucumán.

Pero más allá de la defensa desde el punto de vista de la cuestión social y el impacto social o económico que puede tener, acá lo que tenemos que plantear es la cuestión de Salud; este es el argumento primero en el que la Facultad de Medicina recomienda que nosotros tenemos que trabajar para después seguir con otras cuestiones y continuar esta pelea que no debe terminar.

Por eso, voy a solicitar que por Secretaría se lea la resolución que ha emitido la Facultad de Medicina a instancias del decano de la Facultad, donde la misma fija posición respecto a este tema.

Sr. Secretario (Pérez).- *“El Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Medicina,*

(En sesión ordinaria del 8 de noviembre de 2022 por votación afirmativa unánime)

RESUELVE:

1º.- Especificar a las comunidades de la Provincia de Tucumán y de la Nación, así como a formadores de opinión, que tipificar al consumo de azúcar como adicción, constituye una afirmación irresponsable y carente de cualquier sustento científico.

2º.- Disponer que el Decanato conforme un equipo de trabajo para que actúe ante requerimientos de los poderes públicos, particularmente de la Legislatura; y que se siga interviniendo en una cuestión que influye en

la salud humana, tanto en forma directa como indirecta por la economía vinculada con ella, siempre dentro de los límites de la incumbencia institucional de una Facultad de Medicina.

3º.- Invitar a nuestra Universidad a evaluar el presente pronunciamiento y, eventualmente, a adherir a él.

4º.- Comuníquese e infórmese de lo actuado a la Honorable Legislatura de Tucumán, y hágase saber, incorpórese al Digesto de la Facultad de Medicina, cumplido lo cual, elévense las actuaciones al Rectorado de la Universidad Nacional de Tucumán”.

Firmado: Profesor Doctor Demetrio Mateo Martínez, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán; Profesora Liliana Mónica Tefaha, Vicedecana de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán”.
(Aplausos).

Sr. Pellegrini.- Señor Presidente, muchas gracias.

Solicito que se dé como ingresado y se registre en la Versión Taquigráfica.

Lo único, al articulado de la resolución que firmé agregarle un inciso más, como punto 5 que diga: “Exhortar al Poder Ejecutivo y Legislativo y a los factores azucareros a fin de que, conjuntamente o en forma individual, promuevan y/o realicen campañas de información y/o concientización a la sociedad sobre el azúcar como un alimento, al igual que tantos otros necesarios para el ser humano, cuyo uso apropiado no es dañino para el organismo, como sí lo son las sustancias tóxicas como la cocaína”. O sea,

quiero plantear que se agregue esto como un inciso más.

En ese sentido hemos conversado con Presidencia hace poco la idea de promover y sugerir a la misma que invite a todos los factores de la industria azucarera en los próximos 15 días para hacer una reunión con los mismos y establecer una estrategia en función de este punto 5 que estoy solicitando que se agregue. El tema de invitar a los factores es una moción, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado).- Lo votamos al final, señor Legislador.

Tiene la palabra la señora Legisladora Norma Reyes Elías.

Sra. Reyes Elías.- Señor Presidente: Como ya lo decía el Legislador preopinante en estos últimos días estuvo circulando una publicación tendenciosa sobre el consumo del azúcar y haciendo una comparación con una adicción.

Quiero recordarles a los compañeros y colegas legisladores que no es la primera vez que nos encontramos en este Recinto defendiendo a nuestra industria madre. En el año 2016, un 31 de octubre más precisamente, el entonces Presidente de la Nación Mauricio Macri intentó modificar impuestos internos por los cuales se exceptuaba a las bebidas gaseosas y otras bebidas sin alcohol si es que no contenían azúcar añadida y a tributar un 17% cuando sí tenían azúcar añadida en un intento de beneficiar a los *holdings* de los edulcorantes sintéticos en detrimento de la industria azucarera.

Luego se intentó abrir la importación de azúcar desde Brasil en el año 2017; se intentaba el levantamiento de barreras arancela-

rias para que Brasil pudiera exportar su azúcar a nuestro país. Esto también fue motivo de que se lo trate en esta Legislatura, señor Presidente.

-Reassume la Presidencia el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio F. Mansilla.

Sra. Reyes Elías.- En septiembre de ese mismo año, la Municipalidad de Córdoba, también de la alianza Cambiemos, sancionó una polémica ordenanza que prohibía la exhibición de azúcar en las mesas y que obligaba a bares y locales de comida a tener, al menos, un 10% de alimentos sin azúcar y además a exhibir un cartel que dijera *“El consumo excesivo de azúcar es perjudicial para la salud”*.

Cíclicamente, señor Presidente, la industria tucumana se ve afectada. Pero no debemos confundirnos: no es un dato científico, es simplemente un ataque político-económico. Hoy encontramos algo en el mismo sentido: una tendenciosa publicación demoniza el azúcar comparándola con la adicción a la cocaína, situación impensable desde diferentes puntos de vista.

Esta nueva embestida en contra del sector azucarero en beneficio de los productores de edulcorantes sintéticos busca instalar que el consumo de azúcar de caña es perjudicial para la salud; pero no escuchamos que los edulcorantes, ya sean naturales o artificiales, tampoco serían una forma ideal de buscar una alternativa al consumo de la misma.

Pocos alimentos hay tan demonizados como el azúcar, pero sabemos que es necesario para el buen funcionamiento de nuestro organismo dentro de las cantidades recomendadas por la Organización Mundial de la Salud: 5% de la ingesta calórica diaria, unos

25 gramos. Además, el azúcar es el combustible de diferentes órganos como los músculos o el cerebro, proporciona energía rápida, ya que la sacarosa del azúcar se transforma en glucosa y fructosa, alivia el malestar y la ansiedad causada por la hipoglucemia y favorece la asimilación de las proteínas. El azúcar no es peligrosa, es alimento; en cambio, los endulzantes son sustancias químicas.

¿Qué significa el azúcar hoy para Tucumán? Como industria, la Provincia tiene hoy 15 ingenios azucareros de los más de 20 que existen en la República Argentina; y somos los responsables de este sector, el sucroalcoholero, que produce el 65 % del azúcar que se consume a nivel nacional. Pero como supo transformarse y vio en su momento que el azúcar no era el único producto que se podía elaborar a partir de la caña de azúcar, decidió producir Bioetanol; hoy 11 ingenios de la Provincia producen el 50 % del Bioetanol necesario para poder cumplir con el corte mínimo y obligatorio del 12 % con las naftas como lo establece la Ley de Biocombustibles. Además, cogenera energía eléctrica: el 1,5 % de la energía que se genera en la Provincia se produce en los ingenios azucareros y lo hace a partir de la utilización de la biomasa. Y estos dos factores: producir bioetanol, lo que significa utilizar menos combustible fósil en la motorización de nuestros vehículos, más la generación de energía a partir de la biomasa, resultan una gran contribución que hace este sector para la mitigación del cambio climático.

Sesenta mil puestos de trabajo de manera directa genera la industria azucarera y otros sesenta mil puestos de manera indirecta. Motoriza y dinamiza la economía de Tucumán e incide en el producto bruto geográfico.

La industria azucarera responde a un modelo de desarrollo productivo sustentable: el campo asociado a la industria, dándole fortaleza a ese concepto de industrializar la ruralidad; y esta es la característica que hoy tiene Tucumán, junto a otros cultivos como el limón, el tabaco, la palta, el arándano y la frutilla. Un campo asociado a la industria; eso es lo que nosotros tenemos que defender en Tucumán, porque es el modelo de desarrollo productivo sustentable que incide, obviamente, en nuestra economía.

Por lo tanto, quiero sumarme al repudio sobre esta publicación que responde a intereses económicos y no científicos, y solicitar a nuestros representantes en el Congreso de la Nación que defiendan con la verdad a nuestra industria madre, al mismo tiempo que como legisladores debemos apoyar todas las gestiones del Poder Ejecutivo provincial a fin de evitar mayores daños a nuestra economía regional. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Monteros.

Sr. Monteros.- Señor Presidente: El 15 de octubre pasado la revista "Noticias" publicaba una nota periodística con declaraciones e imágenes totalmente tendenciosas y amarillistas donde comparaba al azúcar, que es producto de nuestra industria madre, con la cocaína; la droga que todos sabemos que a nivel nacional ha destruido a cientos de miles de familias y que a nivel mundial se ha cobrado millones y millones de vidas. Y en uno de esos párrafos expresaba de manera tendenciosa lo siguiente: "*Numerosos estudios científicos que se realizan sobre todo en animales, pero también en seres humanos,*

demonstraron que el azúcar produce reacciones en el cerebro. Algunas de ellas han llegado a comparar en cerebros de roedores los efectos de los azúcares con la cocaína, cuantificando y cualificando, y hasta afirmando que el azúcar puede ser ocho veces más adictivo que aquella otra droga ilegal". Utilizan de manera holgada términos como "numerosos", "algunos"; las afirmaciones de la totalidad de la nota tienen la clara intencionalidad de crear un impacto mediático demonizando al azúcar.

Pero bien lo decían quienes me antecedieron en el uso de la palabra, no es la primera vez que quieren atentar contra esta actividad agroindustrial. Allá por el año 1966, en un gobierno de facto, mediante un decreto de ley impulsado por Onganía, se llegó a dismantelar un tercio de la actividad agroindustrial azucarera dónde, lamentablemente, cerraron 11 de 27 ingenios. Yo vengo de una ciudad donde teníamos tres ingenios, uno fue cerrado por aquella iniciativa, que es el ex Ingenio Lastenia. Y esto como corolario tuvo muchas consecuencias, principalmente la desocupación de miles de trabajadores, la migración de cientos de miles de tucumanos en busca de nuevas oportunidades; trajo también arraigado la marginalidad social de cientos de familias. Y obviamente tuvo un mensaje político- económico, político porque se le daba un mensaje a Tucumán; económico porque querían buscar la manera de reducir los subsidios a nuestra actividad agroindustrial como la industria azucarera, o buscaban cerrar los ingenios.

Y hoy vemos de nuevo que nos encontramos en esta situación de la que ya sabemos cuáles son las consecuencias; un ingenio más que cierra en la Provincia de Tucumán signi-

fica cientos de familias tucumanas sin trabajo y sin el pan de cada día en sus mesas.

Pero también nosotros tenemos que defender al azúcar como el motor productivo de nuestra Provincia, primero desde el punto de vista de salud, porque la función del azúcar principalmente es proporcionar la energía que nuestro organismo necesita para el funcionamiento de los diferentes órganos, bien lo explicaba recién también la Legisladora Reyes Elías. Pero fundamentalmente en estos tiempos difíciles en los que vivimos inmersos todos los argentinos, donde por la falta de oportunidades todas las fuentes de trabajo son necesarias, tenemos que defender a la clase trabajadora, y tenemos que defender principalmente a esa industria que nos enorgullece y mantiene de pie a la Provincia de Tucumán, como es la industria azucarera.

Por eso hoy más que nunca este Recinto tiene que unirse para defender los intereses y los derechos de todos los tucumanos. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla). Tiene la palabra el Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Creo que estamos debatiendo los temas que nos unen y por eso voy a hacer una breve mención a aquellos temas que sí nos dividen, pero en forma muy breve.

Para ello voy a recurrir no solamente a la memoria, porque acá echarle supuestamente los males a una ideología, cuando acá en realidad se trata de intereses comerciales que han incidido sobre todos los gobiernos, mi estimada y querida Legisladora Mariela Reyes Elías, a quien no solamente quiero sino respeto y admiro.

La primera cuestión tiene que ver con que acá, mucho antes de que discutamos todo esto, hubo un plan que en la Provincia de Tucumán lo inició un gobierno militar, porque fue el general Lino Domingo Montiel Forzano quien inaugura en la Provincia de Tucumán lo que se llamaba el Plan Alconafta, donde mezclábamos alcohol proveniente de caña de azúcar -alcohol anhidro-, que era “jodido” en esa época porque había que tener una torre de secado, o sea, había que redestilar y tener anhidro, que significaba 0% de agua, y hasta un 20% de alcohol se mezclaba con los combustibles. Años 1979, 1980 en realidad, en el gobierno de Montiel Forzano se inaugura concretamente el Plan Alconafta en una estación de servicios que quedaba en la calle Catamarca. Inicialmente solo en la Provincia de Tucumán se vendía alconafta hasta que llega Conrado Storani, en el Gobierno del doctor Raúl Alfonsín y dice “esta es la cuestión -y era una cuestión de fondo- y vamos a reemplazar hasta el 25% de los combustibles” y expanden el plan Alconafta a todas las provincias del Norte Argentino. El Norte Grande, todas estas provincias e incluidas Santa Fe y Córdoba tenían surtidores de alconafta durante el gobierno de Alfonsín, años '83 al '89; insumían el 25% en mezclas de alcoholes anhidros, hoy en día estamos al 12% de mezcla de alcoholes al 99 %.

Pero no solamente eso fue después echado por tierra en el gobierno de Menem, también el Plan Alconafta fue destruido, se acabaron las destilerías; incluso la investigación del ingeniero Vallejo en la Universidad Nacional de Tucumán sobre los motores -que habían hecho bancos de prueba en la Cátedra de Ingeniería Mecánica durante décadas para

mostrar que funcionaban todos los motores con alcohol- terminó destruida.

Luego, seguramente, cometimos errores en el gobierno anterior. Pero yo les quiero recordar a todos los que piensan en las cosas que nos separan y no en las cosas que nos unen, que en julio de 2010, por resolución del señor Secretario de Comercio de la República Argentina, se importó azúcar brasileña y se citó a los empresarios azucareros de Tucumán y del Norte argentino y pistola en mesa el señor Moreno les dijo: “¡Va a entrar azúcar de Brasil!”. La resolución estuvo en vigencia desde julio de 2010 hasta noviembre de 2010 porque supuestamente los ingenios no podían garantizar que no falte el azúcar en la góndola de los argentinos.

Fue la primera vez que en la República Argentina ingresaron azúcares de Brasil, con el gobierno en ese momento de Cristina Fernández y en la secretaría de Comercio el señor Moreno. Tanto es así que luego, en julio de 2010, Moreno impuso una restricción de exportación; “*Para exportar azúcar hay que llamar antes a Moreno*”: diario *Clarín*; de Tucumán, julio del año 2010. “*Ingenios deben garantizar que no faltará el azúcar, así levantaremos la importación de azúcares brasileños*”: *La Gaceta* de Tucumán, noviembre de 2010. Hasta que en diciembre de 2010 el gobierno restringió la importación de azúcares brasileños.

Entonces, vuelvo a repetir: errores hubo en todos. ¿Y sabe qué?: en el gobierno de Mauricio Macri ampliamos del 10 al 12% el tema del alcohol, y justamente al ir del 4 al 6%, el que ganó ese 2% fue el alcohol a partir de caña de azúcar. Así fue que los ingenios tucumanos empiezan a producir alcohol

en grandes cantidades a partir de febrero del año 2016.

Pero, insisto, eso es colgarse una medalla como en contra del otro, cuando en realidad acá lo que intervienen son intereses mucho más grandes. La no mezcla de alcoholes y el no uso hoy en día del Biodiésel en todo el puerto de Rosario del sistema Rosafé, fue una decisión premeditada de este gobierno, del que está actualmente. Y yo no voy a decir ni bajo ningún concepto pienso que el Justicialismo está en contra de los ingenios azucareros de Tucumán; pienso que hay, lamentablemente, políticas que son producto de *lobbies* empresarios, de *lobbies* de industrias químicas y del *lobby* de industrias petroleras, donde tiene mucho que ver lo mal que le ha ido a Tucumán cada vez que las industrias petroleras han estado a cargo.

Entonces, dejemos las cosas que nos separan porque todos hemos cometido errores y todos hemos sido parte de esos errores; y a veces todos hemos tenido aciertos y hemos sido parte de esos aciertos; pero no son cuestiones de partidos políticos ni cuestiones ideológicas, son cuestiones de los *lobbies* de presión que acá están funcionando.

Y ahora sí, quiero referirme a dos o tres cosas. Lo primero, la excelente explicación que ha dado la Facultad de Medicina en las reuniones mantenidas aquí, propiciadas por el Legislador Pellegrini, yo solamente acompañe en la firma de un proyecto que es de Raúl Pellegrini y de los amigos del bloque del PJS. “*Un hábito no es una adicción*”; me ha quedado grabada a fuego la frase dada por los médicos y por la gente de la Facultad de Medicina; y la necesidad que tenemos de la energía que genera el azúcar, cuando nos explicaron sobre todo una mujer que está em-

barazada y que entre ese primer mes del embarazo hasta tener a los 9 meses un niño que está por nacer, ese desarrollo se debe fundamentalmente al consumo de la energía calórica, que representa fundamentalmente, la posibilidad de acceder a esa energía; y esa energía la producen los azúcares, que son los que pasan a través de la placenta. Esa explicación fue magnífica, dada por la Facultad de Medicina, que además nos dijeron la diferencia que hay entre un hábito, yo tomo café y lo tomo con tres cucharadas de azúcar, y es un hábito pero no una adicción.

Y tenemos luego los edulcorantes y lo mal que hacen. Y fundamentalmente el otro gran competidor que tenemos cuando se habla de las bebidas gaseosas, -que en la República Argentina no llevan azúcares, y Tucumán no genera azúcares que vayan a las gaseosas-, que por una cuestión de mezcla, de miscibilidad, ya no realizan jarabes a partir de azúcares, lo producen a través de fructosa en forma directa, que es azúcar de maíz.

Y la fructosa la produce nuestro principal competidor. Vean lo que son las cosas: Ledesma, que tiene en el Norte Argentino la principal fábrica productora de azúcar que compite con la economía tucumana, posee a la vez la principal planta de fructosa en la República Argentina, que está en Villa Mercedes, San Luis, en el centro del corazón maicero de la Pampa Húmeda, del Norte de San Luis, la Provincia de La Pampa y de todo el Sur de la Provincia de Buenos Aires.

Entonces, sepamos bien cuáles son nuestros enemigos al hablar de esto y a quién nos enfrentamos al hablar de esto. Y sepamos bien porque el azúcar, y en esto sí voy a corregir a mi amigo, Raúl Pellegrini, mi colega, que dijo: “*El azúcar es alimento*”, porque en

la charla que hemos tenido el otro día he planteado una posición que va mucho más allá. El azúcar no es solo alimento, fundamentalmente el azúcar a partir de caña de azúcar, y esto tiene otra connotación totalmente distinta, porque azúcares los podemos obtener a través de la remolacha o podemos obtener de todo tipo; pero en cuanto a sacarosa que se obtiene a partir de la caña de azúcar estamos hablando en realidad de un inmenso, inmejorable y el mejor convertidor de energía que la naturaleza ha puesto sobre la Tierra. El azúcar es un convertidor de energía solar y agua en hidratos de carbonos, cadenas carbohidratadas, materia prima vegetal, que tienen una misión que es formidable.

Estas son las conclusiones de lo que dijo El XXX Congreso Internacional de la Caña de Azúcar 2019 en Tucumán, hemos tenido la suerte de ser la sede de un Congreso Internacional, el del *Sugar Cane*, o Caña de Azúcar.

En ese Congreso, en una de las ponencias y en los trabajos presentados en las conclusiones, se determinan los beneficios directos e indirectos de sustituir los combustibles fósiles por renovables porque reducen la huella de carbono; y esa reducción de la huella de carbono es diferencial, y es así por los alcoholes. Y entonces se dijo en el Congreso que la industria sucroalcoholera aprovecha la energía solar en una eficiencia mucho mayor que la del maíz; mientras que la caña de azúcar produce entre nueve y diez veces la cantidad de energía que consume, el maíz tiene una relación de producción de 1,9 a dos veces la energía consumida.

Cuando hablamos de “energía” hablamos de la energía necesaria para el proceso para

llegar hacia el litro de alcohol que se quema. Lo cual, si es dicho a la inversa, significa que el azúcar a partir de caña de azúcar detrae de la atmósfera nueve a diez veces la huella de carbono que genera. El azúcar a partir de cualquier otra materia prima -como remolacha, maíz, fructosa- la reduce solamente en 1,9 a dos veces.

¿De qué estamos hablando, entonces? Estamos hablando fundamentalmente de algo que la naturaleza nos ha dado y que a esta Provincia la ha bendecido, que es la posibilidad de tener una materia prima vegetal que absorbe anhídrido carbónico del aire, que genera materia vegetal con ello, y esa materia vegetal genera la posibilidad de producir energía. La caña de azúcar es el más eficiente transformador de energía solar, y esto está demostrado en todos los congresos internacionales de caña de azúcar.

Y ahí vamos al fondo de la cuestión: el azúcar no es solo alimento; el azúcar a partir de caña, que es lo que hacemos acá en Tucumán, es una fuente de energía renovable, energía que usamos como alimento para que el bebé se desarrolle en la panza de la mamá, o como alimento para alimentar a chicos que están desnutridos o que requieren calorías, además de proteínas, grasas y otros elementos.

Pero sería imposible sin las calorías que da la sacarosa, como principal materia que se elabora a partir de la caña de azúcar.

O sea, está generando un alimento; que además es una fuente de energía renovable; que además detrae anhídrido carbónico del aire; que además genera la posibilidad de obtener energía renovable para que en los vehículos coloquemos alcoholes. Y ojalá algún día nos demos cuenta de que tenemos que volver a aquello que el general Montiel For-

zano empezó en Tucumán: mezcla con naftas al 20 % de movida y hasta el 25 %, como pasa con los motores Flex, que fueron estudiados por el ingeniero Vallejo en la Cátedra de Ingeniería Mecánica, Cátedra de Motores de la Universidad Nacional de Tucumán, demostrando que cualquier motor naftero funcionaba bien con hasta un 25 % de alcoholes en las mezclas; cosa que los brasileños nos vienen demostrando hace demasiado tiempo.

Señor Presidente, veamos el plan alcohólico brasileño: 30 millones de metros cúbicos de alcohol, 35 millones de toneladas de azúcar a partir del cañaveral, con lo cual ese país se ha independizado completamente de los combustibles fósiles. Y nosotros estamos, señor Presidente, con toda suerte, en 1,2 millones de metros cúbicos, 600 millones de litros a partir de alcohol de caña de azúcar y 600 millones de litros a partir de alcohol de fructosa, alcohol de maíz por destilación.

Estas son las cosas que estamos discutiendo. Mientras los brasileños han empezado con la caña de azúcar a hacer todo un sistema de bioplásticos a partir de alcoquímica, acá estamos discutiendo si al bagazo y a los remanentes los quemamos para las calderas de los ingenios. Estas son las cosas que estamos discutiendo, tenemos que dar un paso adelante en defensa de nuestra agroindustria. La alcoquímica en los países del Cono Sur, en el caso particular de Brasil, ha sido el reemplazo de la petroquímica. Todos los plásticos, los polietilenos que se desarrollan en Brasil, se hacen a partir de etanol, no de gas etano. Aquí en Tucumán todas las industrias plásticas burbujan gas etano en autoclaves donde hay agua, donde se calienta a presión y se obtienen películas para hacer polietileno. Los brasileños hacen lo mismo con alcohol.

La pregunta nuestra es: ¿por qué no les pedimos a todas nuestras industrias que usen alcohol en vez de quemar gas? ¿Por qué no hacemos lo que hacen los países que en serio están trabajando para restringir la huella de anhídrido carbónico en el mundo? Bueno, porque no tomamos las precauciones, porque no tomamos las previsiones, porque a veces entendemos que estas son cuestiones ideológicas y no son ideológicas. Siempre va a haber un *lobby* petrolero desde el Sur argentino que va a decir: “Cierren la fábrica, no queremos más mezclas de alcohol, no queremos más que haya polos de biodiésel en los puertos de Rosario”. Y estas peleas las tenemos que dar como Norte Grande, las tenemos que dar como productores y las tenemos que dar no en contra de ideologías, no contra peronistas de otras provincias ni contra radicales de otras provincias, las tenemos que dar contra intereses que son fundamentalmente comerciales.

Señor Presidente, en definitiva apoyo no solamente este proyecto, sino todos los otros proyectos que venimos trabajando en la Provincia de Tucumán y que nos pongan de nuevo a la cabeza del desarrollo energético del Norte Argentino. Tenemos una fuente de energía renovable que todos los años nos da millones de toneladas de cañaveral que transforma la energía solar en energía útil; y a eso es lo que tenemos que volver a apuntar, no solamente al azúcar como alimento, azúcar como energía. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ricardo Bussi.

Sr. Bussi.- Señor Presidente: También a mí me ha tocado presenciar la reunión de

presidentes de bloques donde el Decano de la Facultad de Medicina y distintos profesionales nos han iluminado sobre esta cuestión del azúcar.

La verdad es que hago propias las palabras que se dijeron aquí en materia de defensa de nuestra industria madre y debo decir que el argumento especificado por la revista “*Noticias*” es, además de infantil, caprichoso y antojadizo por cuanto nadie puede creer que el azúcar sea equivalente a la cocaína o que produzca ocho veces más adicción que esa droga.

Señor Presidente, no es la primera vez que nos toca defender esta cuestión, a fines de 1999 o principios del año 2000, no recuerdo bien, cuando yo era diputado de la Nación, con el Legislador Roque Álvarez nos tocó también afrontar un *lobby*, esa vez de la industria brasilera, que pretendía ingresar a la República Argentina para bajar el precio del azúcar con un azúcar subsidiada, como es la brasilera. En ese entonces, el gobierno del doctor Fernando De la Rúa pretendía llevar adelante esta maniobra que perjudicaba ostensiblemente a la economía tucumana.

Señor Presidente, Fuerza Republicana por supuesto se adhiere al planteo formulado por el Legislador Pellegrini, rechazando estas falsas noticias e instaurando que los *lobbies* no afecten más a nuestra industria madre. Muchas gracias

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra nuevamente el señor Legislador Pellegrini.

Legislador Ascárate, le quiero aclarar que uno de los proyectos es del Legislador Pellegrini, pero todo el Cuerpo se ha constituido para tratar el tema del Azúcar, específica-

mente todos los bloques y la Presidencia, por supuesto. Y no es para seguir discutiendo con usted, es para una aclaración nada más.

Sr. Pellegrini.- Señor Presidente: Están tratándose, para conocimiento de todos los señores legisladores, dos expedientes: el n° 158-PR-22 y el n° 150-PR-22; ambos proyectos estamos tratandolos en forma simultánea. He pedido la palabra nuevamente para dos cosas nada más: para ver cómo podemos fusionar ambos proyectos para que sean uno solo -eso como moción-, y para hacer una pequeña salvedad respecto al debate que se ha planteado.

Señor Presidente, este pequeño intercambio de pases de factura y de responsabilidades de estas cuestiones, a mí me parece que nos muestra el punto justo en donde estamos parados en Tucumán. Este es un tema que nos debe unir, no nos tiene que separar. Si ustedes me preguntan, tengo cosas para decir, pero hoy el tema es tan importante, de tanta envergadura, que obviamente tienen que dejarse de lado errores que se han cometido y responsabilidades que existan. Nadie dice que se debe olvidar cada una de las situaciones que se han vivido, nadie plantea que nos olvidemos; todo lo contrario, tenemos que recordar para que no vuelva a ocurrir. Por supuesto que tenemos que plantear -inclusive, capaz que tengamos que anotar todos los legisladores- todas las situaciones que han existido. Es más, quiero advertir que hay algunas que no han nombrado y que no las quiero nombrar porque no es el caso. El caso es que, en este momento, aquellos que hayan impulsado la revista "*Noticias*" se deben estar matando de risa diciendo: "Bueno, ahí está la defensa irrestricta de la Provincia

de Tucumán respecto a la actividad sucroalcohólica".

Señor Presidente, lo que quiero recalcar con esto es que quizás no nos damos cuenta en dónde estamos parados en la situación del azúcar. Quisiera que hagan una comparación de con lo que pasa en Mendoza; allí hay una actitud sistemática, tanto de los factores como del mismo Estado Provincial: una campaña de comunicación, de esclarecimiento, de fomento sobre una actividad tan importante como es la vitivinícola.

Ahora, señor Presidente, quiero sintetizar, a ver si entendemos dónde estamos parados, con un chiste que hizo -usted estuvo presente- el ingeniero Fogliata en la reunión donde el decano de la Facultad de Medicina y los profesionales, los docentes de la Facultad, nos habían ilustrado de una manera realmente importante. Nosotros ya habíamos ido a la reunión, obviamente con algunos preconceptos, pero necesitábamos que profesionales nos ubicaran en los conceptos y consideraciones porque teníamos temor a equivocarnos.

Y el ingeniero Fogliata, después de hacer una alusión de tipo técnico, trajo una cita de lo que pasa en muchas oportunidades y que seguramente les pasó a muchos legisladores que están reunidos acá -y es para que vean cómo ha penetrado en nosotros esta campaña, "en nosotros", los que estamos acá, por eso no hay margen para la discusión-: es que llegan a los restaurantes, señor Presidente, piden bifés, chorizos, morcillas, toda una comilona impresionante, vinos, postres todos con crema; una serie de cuestiones y, al final de semejante "panzada", ¡piden un café con edulcorante! Por supuesto que esto significó la risa de todos los presentes porque nos des-

nuda a todos, y desnuda hasta dónde ha penetrado esta campaña en contra del azúcar.

Quisiera que todos reflexionemos. Ya sé que hay responsabilidades, por supuesto que tenemos que recordarlas, pero lo que tenemos que ver acá es que debemos mantenernos unidos, y las diferencias tal vez las tengamos que resolver en otro ámbito. Pero hoy esta sesión, que plantea la necesidad de defender al principal producto que genera la Provincia de Tucumán, nos tiene que encontrar en la misma dirección y en el mismo sentido a todos. Porque, de lo contrario, es como que terminemos todos acá y nos vayamos a almorzar en el salón de la Legislatura, comamos muy bien gracias a la generosidad del Presidente de la Cámara, y pidamos un café con edulcorante luego de haber comido muchas cosas que contienen glucosa. A esto lo digo como para plantear y hacerles entender la situación en la que estamos y de la cual tenemos que regresar.

Por eso he solicitado -y es una moción para cuando se vote- el agregado de un punto 5, que diría: *“Exhortar al Poder Ejecutivo, Legislativo y a los factores azucareros a fin de que, conjuntamente o en forma individual, promuevan y/o realicen campañas de información y/o concientización a la sociedad sobre el azúcar como un alimento, al igual que tantos otros necesarios para el ser humano... etcétera, etcétera”*.

Esta campaña tiene que ver con lo que hemos estado debatiendo, porque la campaña tiene que empezar con nosotros, en nosotros: ¡en los tucumanos tiene que empezar la campaña! ¡Porque primero nos tenemos que convencer nosotros de esta situación para salir a convencer a los argentinos! ¡Porque si nosotros en la Provincia de Tucumán no estamos

convencidos de las cosas, y a esto lo decimos nada más que por compromiso con los trabajadores y con la producción, entonces, señores, estamos mal!

Entonces, hay que hacer un esfuerzo, y este tiene que significar que estemos todos unidos. Por eso, lo primero que he planteado, cuando se empezó a discutir este tema, fue que tratáramos juntos los dos proyectos, y lo dijimos en la reunión con la Facultad de Medicina, donde aclaramos que había dos proyectos, uno del oficialismo y otro de la oposición, y no es que estábamos peleados sino que se dio así a partir de distintas presentaciones. Pero, por favor, tratemos de avanzar y entendamos que estas divisiones que tenemos quedan muy en la nada, son muy pequeñas al lado de lo que está en juego. Porque lo que está en juego es una enorme mentira que está internalizada en cada uno de los argentinos, inclusive en todos los legisladores que están presentes acá. Todos la tenemos incorporada, y valga el ejemplo que ha planteado el ingeniero Fogliata porque me parece muy bueno.

Por eso, señor Presidente, solicito nada más que se incorpore esto, es decir, que se vote como moción el hecho de que se invite a todos los factores azucareros, así como al Ministro de la Producción y a la Facultad de Medicina, para que volvamos a hacer una reunión a fin de plantear una estrategia para revertir esto. Pero de acá nosotros tenemos que salir con un mensaje único, no nos podemos ir así, diciendo: *“mirá, vos has hecho tal cosa”*; tiene que ser un mensaje único, después lo debatiremos y veremos qué es lo que pasa. El único mensaje tiene que ser el que nos ha transmitido la Facultad de Medicina: *“El azúcar es un alimento, no es una droga que genera dependencia”*. ¡Esto es,

señor Presidente, de lo que tenemos que hablar, porque esto nos va a permitir a Tucumán, seguir produciendo! ¡Y porque esta es la verdad que tenemos que inculcar en cada uno de los argentinos! Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Federico Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: Ya está fijada la fecha para las elecciones, el 14 de mayo, y va a haber tiempo en la campaña para discutir distintos proyectos políticos. Y, claro, la composición de esta Cámara dice que hay distintos bloques políticos y distintos pensamientos pero, sobre todo, distintas miradas sobre lo que debe ser la política en los distintos factores a nivel económico, a nivel social y a nivel productivo.

La verdad es que, cuando veo estas discusiones y estos pases de factura de la famosa “grieta”, me pongo del lado de quienes debemos defender y de lo que hoy está en juego en un momento social muy difícil, que son los puestos de trabajo que da en Tucumán nuestra industria madre. Porque el problema de esto se inicia con una publicación en la revista *Noticias*, pero esta publicación tiene dos factores: en primer lugar, introduce una puja de intereses económicos entre los edulcorantes y el azúcar; objetivamente, eso persigue en primer lugar.

Segundo, la verdad, con lo que nos han explicado todo el equipo de la Facultad de Medicina -acá está presente el decano de la Facultad de Medicina y estuvo el Ministro de la Producción-, esa frase tan compleja que tiró la revista *Noticias* -de que “*el azúcar es ocho veces más adictiva que la cocaína*”- quedó aclarada. Lo que digo es que nosotros

tenemos que empezar a dar pasos ciertos, que los hemos dado en esta Legislatura con el tema del Bioetanol y otros temas que perjudicaban los intereses de los trabajadores tucumanos.

Y ¿por qué digo esto? Estamos en el peor momento, en que las principales actividades económicas de Tucumán se paran: se termina el azúcar, se termina el arándano, se termina el citrus, ¿y cuál es la realidad de esos tucumanos que trabajan en esas principales actividades económicas?: es muy dura. ¿Qué están haciendo en estos momentos los trabajadores del citrus? Peleando en la calle un proyecto interzafra, mientras los empresarios dicen que nadie quiere trabajar. ¡No, sí quieren trabajar y quieren ganar más! El problema es que si los ponen un mes en blanco, después los tienen cinco meses en negro, y cuando terminan de trabajar pierden todos los programas sociales, ¡más vale que no van a querer trabajar en blanco!

Pero, digo, el común denominador de hoy es proteger el trabajo y, sobre todo, en esa realidad el azúcar sigue siendo uno de los pilares fundamentales de la mano de obra de Tucumán. Entonces; hoy hubo un ataque a la industria madre de Tucumán y tenemos que ser inteligentes; tenemos que dar una respuesta unánime a la Revista “*Noticias*”, a los que especulan con los edulcorantes. Pero, sobre todo, en esa respuesta unánime debemos defender los puestos de trabajo de casi 60 mil tucumanos que en esta época difícil necesitan de los mismos para poder sustentarse y, sobre todo, para darles una mínima dignidad a sus familias. Por eso, señor Presidente, creo que hoy, más allá de las diferencias políticas, tiene que primar en este Recinto la defensa de la industria azucarera.

Ya llegarán febrero, marzo y abril, cuando estemos en campaña, y les diremos a los tucumanos cuál es nuestro pensamiento para mejorar la industria azucarera, cómo enfrentar a los monopolios, cómo enfrentar a los empresarios del citrus; en cómo lo manejamos habrá diferencia y la vamos a plasmar en una campaña. Pero hoy tenemos que dar un mensaje unánime de defensa de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán, y el mensaje de esta Cámara tiene que ser unánime. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es un tema siempre presente y urticante en casi todas las conformaciones legislativas; siempre ha estado presente el tema de nuestra industria madre, el azúcar. Ya lo decía hace unos minutos el legislador preopinante, estamos hablando de 60 mil puestos de trabajo directos, vinculados con los quince ingenios que funcionan en nuestra Provincia, más los cinco del resto del país.

También tenemos que decir algunas cosas, aunque ha habido una moción, que al final la vamos a proponer, de que se incorpore a la Versión Taquigráfica de esta sesión, la de la reunión de ayer en la mañana, en el octavo piso, de la que participó la Universidad Nacional de Tucumán, a través del decano de la Facultad de Medicina, junto al Ministro de la Producción y al exlegislador y exministro de la Producción Franco Fogliata, y donde se han vertido conceptos muy claros; acá algunos han sido mencionados y traídos a colación por la Legisladora Reyes Elías y por otros legisladores.

Vale la pena decir esto porque, en definitiva, estamos hablando de una cuestión político-social-económica, y en medio de una guerra de los edulcorantes, con -en el caso nuestro, concretamente- la industria sucroalcoholera desde hace un tiempo. Tucumán no solo es azúcar, sino también hoy es energía y aportamos con el 12 % del corte para la mezcla de nuestras naftas. ¿Qué significa eso? No solo plata, sino cuidar el medio ambiente, cuidar nuestros recursos fósiles. ¿Por qué? Porque nuestra mezcla es renovable todos los años -como bien lo decía un legislador que ahora no está en el Recinto-; en cambio, lo que sacamos del sustrato de la tierra, de lo que nos haya quedado de los dinosaurios, eso no se repone, no se renueva. Entonces, tenemos el 12 % de la industria sucroalcoholera y la otra viene de la biomasa, el maíz en seco, de donde también se saca el resto para la mezcla del 25 % en materia de combustibles.

Señor Presidente, también quiero recordar que no se trata de pelear. Por ahí se dice que los pueblos que olvidan la historia están condenados a repetirla. Tucumán, en materia de azúcar, no es que nunca hayamos repetido la misma historia, pero no nos estamos peleando, estamos recordando. Hace algunos minutos, el Legislador Bussi nos recordaba que en el Congreso de la Nación nos tocó devolver un veto que el Ejecutivo había opuesto a una ley por la que nosotros derogábamos un decreto del Ejecutivo, año 2002, a meses del “*que se vayan todos*”; y la votamos por unanimidad en el Congreso. ¿En qué consistía dicho decreto? En que se abría la importación -estaba Duhalde, no hablo de Macri; entonces, por ahí, unos y otros nos tenemos que hacer cargo del debe y del haber- para que entre la nafta de Brasil, lo cual significaba de

nuevo un perjuicio para los quince ingenios de Tucumán y para otros cinco, uno en Chaco y los otros en Jujuy y Salta. Entonces, señor Presidente, de esto es lo que se trata.

Viniendo más acá en el tiempo, Tucumán siempre ha estado presente y hemos tenido que levantar la guardia más de una vez. Mire, tengo algunos títulos de nuestro diario *La Gaceta*. Uno, del 29 de septiembre de 2017: “*Inminente planteo judicial contra la ordenanza antiazúcar*”. Era la ordenanza que Mestre no se animó a promulgar, la dejó que se promulgue por el tiempo, y tampoco la podía modificar porque ya estaba promulgada como tal; a través de esta ordenanza, en la ciudad de Córdoba se retiraban de todos los restaurantes los sobrecitos de azúcar porque producían “obesidad”. Lamentablemente había sido votada por todos, pero esto tiene que ver con la economía, y con lo que es parte también de esa Pampa Húmeda.

Y después, señor Presidente: “*No nos queda otra instancia ahora que recurrir a la Justicia, y es lo que vamos a hacer*”, decía el Gobernador de Tucumán -con fotos y demás- cuando fueron a la Justicia a presentar un recurso de amparo en defensa de nuestra economía y contra lo que era, no sé si una barbaridad como esta, porque la tapa de la revista en verdad es una barbaridad, y para ser elegantes podemos decir que es falaz, que es una falacia.

Todas las cosas en exceso -como quedó muy en claro ayer- hacen mal, pero el azúcar, en primer lugar, señor Presidente, lo único que tiene de parecido con la cocaína es el color blanco, y punto. El que quiere azúcar va al almacén del barrio y compra; el que quiere cocaína tiene que meterse en un comercio ilegal, con gente del submundo, y

termina teniendo un problema que es una adicción. Lo otro no es una adicción, señor Presidente, y esto sí tiene que quedar muy claro: lo otro es un hábito, echar una cucharada de azúcar es una costumbre.

Y, como bien lo decían, desde el punto de vista médico, tanto ayer como hoy, el organismo necesita del azúcar que viene de nuestros cañaverales: un 20 % va al cerebro, especialmente después del cuarto mes de gestación, y lo otro va a reponer la glucosa de los músculos. Cuando se sale a caminar, a correr, a jugar un partido de fútbol, a andar en bicicleta o lo que fuere, nuestros músculos pierden un depósito de glucosa que únicamente se repone consumiendo el azúcar natural; la fructosa no la tiene, no se la repone con ella.

¿Y por qué digo la fructosa? ¿Usted sabe cuánto vamos a producir este año?: esperamos producir 1.350.000 toneladas de caña. Ahora, ¡qué triste y lamentable es que para las bebidas *light*, que van cargadas de fructosa, se importan 750.000 toneladas, y para los ciclamatos, otras 750.000 toneladas! Es decir, 1.500.000 toneladas, con lo cual estamos sobrepasando el consumo de azúcar.

A mí me alegra, señor Presidente, que un diputado por Tucumán, que acá lo ha nombrado el Legislador Ascárate, haya retomado un proyecto de ley que entró en la Cámara de Diputados bajo el número de expediente 839-D-2017, de Ivana Bianchi, de Compromiso Federal, de la Provincia de San Luis, y en cuyo artículo 1° se establece -¡vaya coincidencia, esto es “copie y pegue”!-: “*Artículo 1°.- Establécese con carácter obligatorio que todos los productos que contengan dentro de sus componentes el edulcorante ciclamato de sodio (E952) deberán ser rotula-*

dos con la siguiente leyenda: *‘El consumo del ciclamato de sodio por encima del valor establecido por la ANMAT (artículo 1348, resolución n° 1505, del 10/08/1988) puede producir enfermedades degenerativas como el cáncer y las malformaciones congénitas en los bebés’*”.

Señor Presidente, con esto solo ya estamos diciendo a las claras que el azúcar no es mala para la salud; es necesaria con moderación, no es que necesariamente el azúcar vaya a producir obesidad. Eso es lo que bien decíamos ayer: que si creemos que no vamos a engordar después de comernos un chanco y pedimos un café con edulcorante, bueno, ¡no le echemos la culpa al sobrecito de azúcar! Esto es de lo que se trata: que nosotros hagamos conciencia, en primer lugar, de que el azúcar no es adictiva, señor Presidente; no la podemos considerar dentro de las adicciones, por más que se digan barbaridades en esa tapa porque, después, dentro del artículo no habla tantas barbaridades.

Esto yo lo quiero dejar muy claro, ¿por qué? Porque la adicción lleva a otra cosa, al hombre o mujer a los que les falta la cocaína. Han comparado al azúcar con la cocaína y dicen: *“es ocho veces más adictiva que la cocaína”*. ¡Ah, sí, mirá vos qué lindo! Si alguno se levanta en la mañana y no tiene para echarle cucharada de azúcar al mate cocido o al café, capaz que lo toma amargo; pero, ¡ojo!, porque eso era su hábito. Ahora, si a alguno de los adictos les falta la cocaína, primero va a empezar robando un par de zapatillas y, cuando ya esté con síndrome de abstinencia, porque eso es lo que producen las adicciones, terminará internado o robando o matando a alguien para ir y hacerse de la cocaína, porque su vida depende de la co-

caína, que es la adicción que él tiene. Y hablo de esto porque con eso la han comparado, señor Presidente.

Entonces, es muy distinto: ¡yo no conozco a nadie que vaya a tener síndrome de abstinencia porque le haya echado media cucharada menos de azúcar a su café! Esto es así.

Cuando la diputada Bianchi presentaba su proyecto, hacía una breve reseña que yo voy a hacerla más breve, señor Presidente. En primer lugar, dice cuándo llega a América y cuándo es aceptado en América el ciclamato para ser usado como un edulcorante artificial. Y es la Agencia de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos la que lo autoriza en el año 1970. ¿Por qué?: porque endulzaba cincuenta veces más que el azúcar. Pero eso duró poco, señor Presidente, porque luego se asoció el uso del ciclamato en exceso con cáncer de vejiga. Se prohibió en varios países: el primero en prohibirlo fue Estados Unidos -nosotros lo tenemos-; luego el Reino Unido -lo tenemos-, Irlanda, Bélgica, Australia, Nueva Zelanda, para no enumerar todos los países donde está prohibido.

Así como de pronto se han sacado de circulación los envases, y ahora nos mandan los *pet* para que inflemos acá los plásticos y llenemos de plásticos, ellos han vuelto al vidrio. Entonces, de esto se trata; lo único es que esto es perjudicial para la salud. Y al ciclamato la Organización Mundial de la Salud lo desaconseja en las mujeres embarazadas y en niños por sus potencialidades cancerígenas y efectos mutágenos, y por ello establece que como dosis máxima se pueda consumir 11 miligramos por kilogramo peso corporal. Señor Presidente, son muchísimas las posibilidades de contraer enfermedades a través de eso. El azúcar no es sinónimo de diabetes,

puede haber Diabetes tipo 1, tipo 2, pero es de acuerdo a la respuesta del organismo y hasta donde tenga tolerancia un organismo.

Entonces, yo creo que lo del día de hoy, señor Presidente, no es otra cosa que un repaso por las veces que hemos tenido que salir a defender el azúcar y una vez más lo estamos haciendo. Y sí creo que el Gobierno Provincial tiene que hacer una campaña donde lo primero que tiene que quedar en claro es que el azúcar no crea adicciones y que no es perjudicial para la salud. Y de ahí comparo plenamente, digamos, tanto el proyecto de resolución que presentaron los legisladores Pellegrini y otros, como el del Legislador Monteros, y propongo, para fusionar ambos en un solo proyecto, el siguiente que voy a armar por Secretaría para que se tome nota.

No sé si los autores del proyecto estarán de acuerdo, pero dice así: *“1. Repudiar rotunda y enérgicamente la información vertida en la tapa consiguiente periodística de la revista “Noticias” en su edición del 14 de octubre del 2022, donde tendenciosamente titula ‘Azúcar-La Droga Silenciosa’, comparando la ingesta de azúcar con el consumo de cocaína.*

2. Solicitar a todos los factores azucareros y a las instituciones académicas y científicas se manifiesten en defensa de la actividad madre de la provincia que representa una alta participación en la economía provincial”. En esto voy a hacer una digresión para agradecer, en nombre de todo el Cuerpo, a la Facultad de Medicina que en el día de ayer pidió la incorporación sobre tablas del tema y motivó la resolución que se leyó por Secretaría y que va a formar parte también de la sesión de hoy.

“3. Solicitar a los Diputados y Senadores nacionales por Tucumán requieran del Congreso un pronunciamiento expreso en defensa de la Actividad Sucroalcoholera por su incidencia en el Producto Bruto geográfico del NOA”. En esto también corresponde que se diga que lo estamos solicitando, pero que somos conscientes y sabemos que tanto el diputado Amaya como la diputada Chahla ya presentaron proyectos en esta dirección en el Congreso de la Nación.

“4. Solicitar al Parlamento del Norte Grande -que se va a reunir a partir de mañana, jueves y viernes en La Rioja- que se expida respecto a la insólita agresión que recibe una actividad tan importante para la economía nacional, especialmente la del Norte Grande.

Y, por último, señor Presidente, incorporar el punto 5 al que hacía mención el Legislador Pellegrini en su alocución: *“5. Exhortar al Poder Ejecutivo y Legislativo y a los factores azucareros a fin de que, conjuntamente o en forma individual, promuevan y/o realicen campañas de información y/o concientización a la sociedad sobre el azúcar como un alimento, al igual que tantos otros necesarios para el ser humano, cuyo uso apropiado no es dañino para el organismo, como sí lo son las sustancias tóxicas como la cocaína”.*

Y, por supuesto, señor Presidente, no sé si hace falta en la resolución poner que la Provincia difunda o realice una campaña donde quede claro que el azúcar no produce adicción; ya verá el Ejecutivo, en su momento, cuál es la mejor campaña que se puede hacer. No vamos a llegar tampoco a la barbaridad del Concejo Deliberante de Córdoba, con su intendente Mestre -donde hemos tenido que

recurrir, como decía, a la Justicia-, a decir que se retiren los azúcares de la mesa: cada uno se sirve lo que necesita.

Entonces, lo que estamos tratando es simplemente de decirles: “paren, esto es una guerra comercial, una guerra entre los productores sucroalcoholeros y de la industria de la sacarosa con los de los productos químicos y de la fructosa”. Con un último agravante, señor Presidente: todos los productos químicos para los endulzantes famosos que ingresaron a América en el año 1951 y después de 1970, se hacen con drogas importadas. Y todos sabemos que eso no significa nada en beneficio de ninguna economía regional de las 23 provincias argentinas, y solo significa salida en dólares para comprar esos productos químicos.

Dicho esto, señor Presidente, solicito la aprobación de la resolución que voy a armar por Secretaría, con el agregado que el señor Legislador Pellegrini proponía. Nada más.

-El señor Legislador Álvarez acerca a Secretaría la documentación referida.

Sr. Presidente (Mansilla).- Antes de proceder a la votación, quiero agradecer la presencia en el Recinto del decano de la Facultad de Medicina, el doctor Mateo Martínez, y del doctor Álvaro Campero –que ya no lo veo ahora- que tuvieron notable participación en el proyecto que votamos anteriormente, y mucho más en este proyecto que estamos tratando ahora. A la par de ellos también está el Ministro de la Producción, Álvaro Simón Padrós, que fue uno de los participantes de la reunión que tuvimos en la Legislatura y también un activo defensor de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Resumiendo esto, señores legisladores, estamos todos unidos en este tema. Más allá de alguna diferencia sobre algunos puntos, creo que la Cámara se encuentra, como siempre, defendiendo la industria más importante que tenemos en la Provincia.

Vamos a proceder a la votación. Se va a votar el proyecto unificado con el agregado del señor Legislador Pellegrini.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Tiene la palabra el señor Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Quería agregar algo que habíamos mencionado y es que la Cámara autorice al Presidente a convocar a todos los factores...

Sr. Presidente (Mansilla).- Ya lo dice el proyecto, señor Legislador.

Sr. Pellegrini.-... junto al ministro de la Producción y al Decano de la Facultad para que se pueda plantear nuevamente esto.

Y una sola cosa sobre algo que se ha planteado recién: no solamente en la Cámara de Diputados, la doctora Chahla y Domingo Amaya han presentado proyectos, sino que en el Senado también hubo la presentación de la senadora Beatriz Ávila. Esta es una repercusión de las cosas que estamos haciendo en esta Cámara, y creo que ya están respondiendo los legisladores a nivel nacional, más allá del sector al que pertenezcan. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- El tema está cerrado. Continuamos con el Orden del Día.

15.3

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 110/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

- 1- Repudiar rotunda y enérgicamente la información vertida en la tapa y consiguiente nota periodística de la Revista "Noticias" en su edición del 14 de Octubre 2022, donde tendenciosamente titula "AZÚCAR - LA DROGA SILENCIOSA", comparando la ingesta de azúcar con el consumo de cocaína.
- 2- Solicitar a todos los factores azucareros y a las instituciones académicas y científicas se manifiesten en defensa de la actividad madre de la Provincia que representa una alta participación en la Economía Provincial.
- 3- Solicitar a los Diputados y Senadores Nacionales por Tucumán requieran del Congreso un pronunciamiento expreso en defensa de la Actividad Sucoalcoholera por su incidencia en el Producto Bruto geográfico del NOA.
- 4- Solicitar al Parlamento del Norte Grande que se expida respecto a la insólita agresión que recibe una actividad tan importante para la Economía Nacional.
- 5- Exhortar al Poder Ejecutivo y Legislativo y a los factores azucareros a fin de que, conjuntamente o en forma individual, promuevan y/o realicen campañas de información y/o concientización a la sociedad sobre el azúcar como un alimento, al igual que tantos otros necesarios para el ser humano, cuyo uso apropiado no es dañino para el organismo, como sí lo son las sustancias tóxicas como la cocaína.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 10/11/2022.

16

**“RÉGIMEN PROVINCIAL DE
PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO DE TUCUMÁN”.
CREACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 68/117

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Ciencia y Técnica ha estudiado los siguientes proyectos de ley: a) del señor Legislador Berarducci, Álvarez, Albarracín y otros (Expte. N° 508-PL-20); b) del señor Legislador Berarducci (Expte. N° 274-PL-22), creando el Régimen Provincial de Promoción de la Industria del Software en Tucumán; c) de los señores legisladores Amado, Mansilla, Caponio y otros (Expte. N° 271-PL-22), estableciendo beneficios a empresas del área de las tecnologías de la información y las comunicaciones; y d) del señor Legislador Chustek (Expte. N° 324-PL-22), creando el Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar en reemplazo de los mismos el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el "Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento de Tucumán" que tendrá por objeto promover el desarrollo, la creación de nuevos puestos laborales en la Provincia, la competitividad y la innovación de las personas físicas o jurídicas que se encuentren radicadas o se radiquen en la Provincia de Tucumán cuya finalidad principal sea el diseño, desarrollo, elaboración, mantenimiento y actualización de las actividades listadas a continuación:

1. Productos de software.
2. Software a medida.
3. Software embebido o insertado.
4. Portales web.
5. Plataformas o aplicaciones informáticas, tanto en web como móviles, destinadas para el uso de terceros.
6. La actividad de mantenimiento mencionada, será aquella que se realice únicamente sobre desarrollos y/o productos comercializados por el interesado radicado o a radicarse en la Provincia de Tucumán.
7. Servicios informáticos orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos, y la administración de la información y el conocimiento en las organizaciones, entre otros.
8. Servicios informáticos vinculados a procesos de negocios para uso de terceros (centros de servicios compartidos).
9. Servicios de diseño, codificación, implementación, soporte a distancia, resolución de incidencias, adición de funciones y garantía o asesoramiento de software.
10. Servicios de consultoría tecnológica.
11. Servicios de outsourcing tecnológico.
12. Servicios en nanotecnología.
13. Servicios biotecnológicos.
14. Servicios de impresión en 3D.
15. Servicios de robótica y domótica.
16. Actualización, perfeccionamiento y capacitación de usuarios respecto de un producto de software o funcionalidad adicional desarrollada.
17. Actualización, perfeccionamiento y capacitación de docentes, alumnos y alumnas del sistema educativo con orientación en las TIC.
18. Producción de hardware, entendiéndose por tal la fabricación y/o ensamble complejo de partes, piezas o componentes de equipos informáticos.
19. Aceleradoras, incubadoras y proveedoras de espacios colaborativos para empresas nacientes, y emprendedores en el área tecnológica. La actividad de mantenimiento mencionada será aquella que se realice únicamente sobre desarrollos comercializados por el interesado a radicarse en la Provincia de Tucumán. Los beneficios aquí establecidos no se aplican a la prestación o mejoras en los canales de comercialización de las personas o empresas aquí alcanzadas.

Art. 2º.- Gozarán de los presentes beneficios las personas físicas o jurídicas que se inscriban en el "Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán" , el que será habilitado por la Autoridad de Aplicación y tendrá a su cargo la inscripción de los beneficiarios al presente régimen promocional, con las condiciones que se determinen por vía reglamentaria. Son requisitos para la inscripción en el Registro, acreditar:

- a) No poseer deuda alguna respecto de las obligaciones tributarias exigibles por la Dirección General de Rentas, sea porque hayan sido canceladas en tiempo y forma o porque se hayan acogido a un plan de facilidades de pago que debe encontrarse vigente;
- b) Desarrollar alguna de las actividades enumeradas en el Artículo 1º;
- c) Estar inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento;
- d) Que las actividades aquí promovidas sean desarrolladas exclusivamente dentro de inmuebles ubicados en la Provincia de Tucumán.

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Productivo, o el organismo que en el futuro lo reemplace, siendo funciones de la misma:

- a) Promover la radicación en la Provincia de Tucumán de personas físicas y jurídicas cuya actividad principal sea el diseño, desarrollo, elaboración, mantenimiento y actualización de las actividades listadas en el Artículo 1º.
- b) Fomentar y gestionar el pleno desarrollo en la Provincia de Tucumán de las actividades listadas en el Artículo 1º, coordinando sus acciones con los demás organismos gubernamentales y con el sector privado.
- c) Desarrollar, coordinar e implementar estrategias de difusión, tanto a nivel nacional como internacional, de los beneficios de la presente ley para los alcanzados por el Artículo 1º, como así también respecto de la calidad de los productos aquí promovidos.
- d) Crear y mantener actualizado el "Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán", otorgando y/o cancelando las inscripciones de los beneficiarios de la presente y su reglamentación. La

Autoridad de Aplicación tendrá en cuenta el objeto, profesión o locación del particular o de la empresa y el carácter habitual de sus actividades a fin de determinar si encuadra dentro de los beneficios aquí determinados.

Art. 4º.- Las personas físicas o jurídicas que adhieran a este régimen gozarán de estabilidad fiscal hasta el 31 de Enero del año 2050. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos provinciales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas, que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos. Los beneficiarios de este régimen no podrán ver incrementada su carga tributaria total provincial respecto del momento de su incorporación al presente marco normativo.

Art. 5º.- Además de los efectos derivados de la adhesión provincial a la Ley Nacional N° 27506 - Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento- mediante Ley N° 9216, las empresas adheridas al presente régimen recibirán un tratamiento tributario de excepción que tendrá como objetivo incentivar la decisión de los empresarios del rubro a instalarse y generar empleo en Tucumán.

Art. 6º.- Los ingresos derivados del ejercicio de las actividades promovidas en el Artículo 1º, realizadas dentro de la Provincia de Tucumán por parte de los beneficiarios inscriptos en el "Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán", se encuentran exentos hasta el 31 de Diciembre del año 2050 en un 100% (ciento por ciento) del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. La presente exención no exime a los contribuyentes beneficiados de la obligación de la presentación de sus respectivas declaraciones juradas y del cumplimiento de sus deberes formales ante la Dirección General de Rentas.

Art. 7º.- Los beneficiarios del "Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán" quedan exentos hasta el 31 de Diciembre del año 2050 en un 100% (ciento por ciento) del:

- a) Impuesto de Sellos en todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas en el Artículo 1º.
- b) Impuesto a la Salud Pública en los contratos de cada empleado incorporado a partir de la inscripción en el presente régimen.

c) Impuesto inmobiliario en el/los inmuebles destinado/s y/o afectados a la explotación en forma exclusiva de la actividad promovida, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo sucesión, uso, locación, comodato, o tenencia con contratos o convenios a su nombre que así lo acrediten. Cuando la referida afectación del inmueble sea en forma parcial, la exención prevista precedentemente, comprenderá únicamente a la proporción del total de la superficie del mismo que represente la porción de la unidad funcional destinada a la explotación de la actividad promovida para la cual fue otorgado el beneficio.

Art. 8º.- La Dirección General de Rentas no podrá designar Agente de retención, percepción y/o recaudación bancaria en cuanto al Impuesto a los Ingresos Brutos a los beneficiados por la presente norma.

Art. 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear un Programa de Subsidios no reintegrables a favor de las empresas inscriptas en el "Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán", destinado a financiar hasta el 50% (cincuenta por ciento) del costo de obtención de certificados de calidad a favor de las empresas comprendidas por la Ley Nacional de la Economía del Conocimiento.

Art. 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a implementar líneas de crédito preferenciales tendientes a promover la relocalización de empresas inscriptas en el "Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán" hacia espacios de desarrollo urbano.

Art. 11.- Invítase a los municipios a adherir al presente régimen mediante el dictado de normas de promoción análogas a la aquí enunciada y de otras que tengan por efecto la extensión de los beneficios para las empresas inscriptas en el "Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán".

Art. 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días a contar de su promulgación.

Art. 13.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 7 de Noviembre de 2022.

Walter F. Berarducci.- Paula L. Galván.- Mario C. Casali.- Leopoldo A. Rodríguez.- Julio F. Silman.

-Los proyectos se publicaron: a) en el Diario de Sesiones nº 13 de fecha 26/11 y 03/12/2020, asunto entrado nº II-27; b) y c) en el Diario de Sesiones nº 12, de fecha 02/09/2022, asuntos entrados nros. II-4 y II-1; y d) en el Diario de Sesiones nº 14, de fecha 13/10/2022, asunto entrado nº II-36.

16.1

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

-Asume la Presidencia el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, Legislador Mario J. Morof.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Regino Amado.

Sr. Amado.- Señor Presidente: Solicito la alteración del Orden del Día para el inmediato tratamiento del asunto nº 11 del Orden del Día, aprovechando que están en el Recinto integrantes del Clúster Tucumán de Software.

Sr. Presidente (Morof).- Se va a votar la moción del señor Legislador Amado de alteración del Orden del Día.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Morof).- Queda aprobada.

16.2

CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

Sr. Presidente (Morof).- En consideración el Orden del Día nº 68/117, asunto nº 1.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Ciencia y Técnica, señor Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: No sé si la alteración del Orden del Día fue por casualidad o por causalidad, porque no podemos negar que Tucumán es azúcar, que es agroindustria, que es limón, que es historia: pero Tucumán también hoy es conocimiento y generadora de conocimiento.

Como miembro informante de esta Comisión, que ha tratado cuatro expedientes de diferentes autores, y a pesar de que recién se hablaba de la “grieta”, de las diferencias, creo que todos hemos coincidido en una visión que se tiene de la Provincia, en una visión que se quiere para la Provincia. Entonces, creo que también estamos dando muestras, en este tema, de cómo superar las grietas, las diferencias, que no son malas. Ser distinto no está mal, la cuestión es que como representantes y con las responsabilidades institucionales que tenemos, tengamos la templanza suficiente para poder superar esas diferencias y esa “grieta”, como se la llama hoy en la actualidad. Creo que una muestra de lo que estoy diciendo, es el dictamen unificado que hizo la Comisión, lo cual agradezco a todos sus integrantes que lo firmaron, porque se trataron cuatro expedientes para llegar a dictaminar sobre algo que quiero informar muy rápido.

Esta ley expresa que se crea un Régimen Provincial de Promoción de la Economía del

Conocimiento de Tucumán para promover el desarrollo, la creación de nuevos puestos laborales en la Provincia para generar la competitividad, la innovación y, como principal objeto, para que se radiquen en la Provincia nuevas empresas que tengan como objeto el desarrollo, la elaboración, la actualización y el diseño de: productos de software; portales web; plataformas; servicios informáticos; servicios de diseño y codificación; servicios en nanotecnología; servicios biotecnológicos; servicios de robótica y domótica; aceleradoras, incubadoras y proveedoras de espacios colaborativos para empresas nacientes y emprendedores en el área tecnológica.

Es muy importante la enunciación que se hace porque esta ley, señor Presidente y miembros de este Poder Legislativo, nos está diciendo que se está dando beneficios fiscales, exenciones en Ingresos Brutos, en el impuesto de Sellos, en el impuesto a la Salud Pública, en el impuesto Inmobiliario, que es ponernos a la par de lo que vienen haciendo y diciendo otras legislaciones provinciales. Así tenemos como pioneras en esto a las ciudades de Córdoba, CABA, Mendoza, y hoy también a varias provincias y ciudades del Norte Argentino. Pero ¿sabe qué, señor Presidente? Eso es lo que dice la ley, y creo que es más importante hacer foco en lo que no dice la ley; y la ley creo que no está diciendo que estamos cambiando de matriz y de paradigma a Tucumán, o esa es la intención por lo menos.

Como le decía al principio, no podemos negar que Tucumán es azúcar, que Tucumán es limón, pero yo le puedo decir que si esta ley se sanciona, se aplica, y el compromiso que asumieron las empresas se cumple, Tucumán va a cambiar de paradigma; Tucumán

va a pasar a ser conocida por su conocimiento, por la industria del conocimiento, por la generación de inteligencia artificial, que ya no es el futuro, hoy es el presente; hoy es el presente en el mundo y es el presente también en la República Argentina. Argentina está dentro de los diez países productores de todo lo que es la economía del conocimiento, de lo que es la inteligencia artificial. La actividad hoy es la tercera productora de divisas en la Argentina después del gran sector cerealero y del gran sector automotriz; hoy a la Argentina le ingresan dólares. Con ese problema que tenemos a nivel nacional, político, fiscal y financiero, de las pocas reservas en el Banco Central, esta actividad a nivel nacional es la tercera actividad en ingresos de divisas de la Argentina.

Miren si no es importante, miren si no estamos cambiando de paradigma, o por lo menos es lo que estamos buscando a través de esta ley. Así es como se han cambiado paradigmas a lo largo de la historia de la humanidad; no nos olvidemos de lo que implicó la Revolución Industrial hace más de 250 años con el impacto social y económico que tuvo. Es decir, la humanidad siempre viene enfrentándose a retos, a escollos, a adversidades, pero hoy no tenemos una adversidad, hoy tenemos una ventaja competitiva, una ventaja comparativa, porque, como les decía, Tucumán es conocimiento. ¿Y por qué es conocimiento?: tenemos cuatro universidades generadoras de conocimiento y esa es una riqueza que también tenemos que destacarla.

Y, si me permite, señor Presidente, voy a leer un párrafo que al momento de la sanción de la Ley n° 9216, allá por el 20 de diciembre de 2019, en que nos adherimos a la Ley

de la Economía del Conocimiento a nivel nacional, la n° 27506, un informe del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia -no sé si todavía está el Ministro acá- dijo, si me permite leer: *“Debemos aprovechar las oportunidades de inversión en formación y educación que hace la Provincia de manera de contener a todos nuestros recursos capacitados en Tucumán y evitar de esta forma la fuga de riquezas intelectuales que generamos”*. Eso lo dijo el Ministerio de la Producción de Tucumán hace tres años y hoy lo estamos plasmando y haciendo realidad con estos beneficios fiscales e impositivos que estamos dando, con este esfuerzo que está haciendo todo el pueblo tucumano -porque estas empresas están tributando en la actualidad en la Provincia-, con este esfuerzo que está haciendo la comunidad para con todos estos jóvenes emprendedores.

Recién hablábamos de la importancia de defender el azúcar porque se defendían también los puestos de trabajo que implicaba esa industria. Y, si me permiten, en el último informe trimestral de la Federación Económica sobre los indicadores económicos de la Provincia, los niveles de empleo público total asalariado, registrado en la Provincia, son 139.966 -hablo de todos los estados, no digo la Provincia sino también los estados municipales y el Estado nacional-; y los niveles de empleo privado total asalariado, registrado, son 177.255.

Las proyecciones y el compromiso del clúster de las empresas que están hoy siendo beneficiadas con esta ley, prevén para el 2030, es decir de aquí a 10 años, generar 20.000 nuevas fuentes de trabajo registradas, bien remuneradas y capacitadas y, sobre todo, mayoritariamente destinadas a una franja

etaria que va desde los 18 a los 28 años, que son tal vez los más difíciles de ocupar o insertarlos en el mercado laboral.

Y fíjese si no es importante esta ley, fíjese si no es importante el esfuerzo que está haciendo toda la Provincia, el Estado provincial, para que se generen estas fuentes de trabajo, cuando en el mismo informe de la Federación Económica tenemos que en la discriminación en el sector privado, por cada rama de la actividad tenemos, por ejemplo, que el comercio hoy tiene 30.785 personas asalariadas registradas -van a ser casi como toda la actividad comercial que hay en la Provincia-; la industria manufacturera tiene 26.319; la agricultura, ganadería y otros, 40.833 puestos de trabajo asalariados y registrados.

Esto es lo que no dice la ley, señor Presidente, y creo que es importante resaltarlo, porque esto es lo que estamos buscando con la sanción de esta norma, que viene a seguir una política pública que ya se implementó a nivel nacional. Tenemos también legisladores que hoy comparten bancas con nosotros y que en su momento fueron autores, participaron y votaron la Ley de la Economía del Conocimiento a nivel nacional, que también, creo, salió de forma unánime porque también superó esa visión sectaria y partidaria que hay en todos los distritos que integran la Nación, para poder también tener una visión de futuro de Argentina.

Hoy estamos nosotros, como tucumanos, teniendo esa visión, creo que también unánime, de tener un nuevo Tucumán, de fijar nuevas pautas para tener un nuevo Tucumán que reconozca la producción de conocimientos que tenemos en la Provincia, que proteja a los jóvenes y a todo aquel que se capacite,

se esfuerce, se dedique a tener un empleo formal, capacitado y bien remunerado, con posibilidades incluso de trascender las fronteras de este país, porque, como le digo, la Argentina es el décimo productor a nivel nacional en la economía del conocimiento y podemos ponernos a la par de países como Irlanda y Egipto, que hoy están haciendo punta a nivel mundial.

Esta es una alternativa, señor Presidente, que ante los cambios que se vienen dando en el mundo, ante los cambios de la innovación, de la tecnología, de la inteligencia artificial, que viene siendo transversal a todas las actividades económicas, culturales y sociales que se desarrollan en el mundo, estamos dando -creo yo, modestamente, y espero no equivocarme- el puntapié inicial para la transformación de un paradigma en Tucumán: Tucumán tiene que pasar a ser “conocimiento”. Tenemos que actuar en paralelo, en forma concomitante con nuestra industria madre, el azúcar, con el limón; pero sabemos que Tucumán tiene un potencial muy grande en lo público y en lo privado, y creo que como se vino trabajando hasta ahora, el sector privado y el público, en esa sinergia que enriquece tanto al público y privado, tenemos que sostenerlo, mantenerlo para poder sacar a Tucumán de la postergación y para poder ayudar a la Argentina a cubrir los déficits de empleo y de ingreso de divisas que tenemos en la actualidad.

Por eso, señor Presidente, más quería hablar de lo que no dice la ley que de lo que dice, porque todos tenemos en el Orden del Día lo que dice la ley. Así que, en ese sentido, cuando pasemos al tratamiento general y particular del proyecto, solamente quisiera, señor Presidente, que en el artículo 4º, donde

hay un error de tipeo -donde dice “31 de enero” debería decir “31 de diciembre”-, se haga esa pequeña modificación.

Desde ya quiero agradecerles a los integrantes de la Comisión de Ciencia y Técnica, así como a las autoridades de esta Cámara en cabeza del Legislador Regino Amado, que viene teniendo una tarea, tanto en la Cámara Legislativa como en el Poder Ejecutivo, con el clúster propiamente dicho, porque creo que voy a resaltar también lo que dijo el Legislador Masso: las diferencias son muchas, son múltiples, y seguramente las vamos a destacar en otro momento; pero creo que hoy es momento de ver lo que nos une, los denominadores comunes, y creo que el denominador común es que queremos tener un Tucumán grande, moderno y pujante. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Regino Amado.

Sr. Amado.- Señor Presidente: Quiero adherir a las palabras vertidas por el Legislador Berarducci, presidente de la Comisión que le dio dictamen a este proyecto; agradecer también a quienes me acompañaron en la confección del proyecto que presenté -el Legislador Mansilla y el Legislador Tulio Caponio-, y a los demás integrantes, como el Legislador Chustek, que también tienen sus proyectos.

Como bien dijo el legislador preopinante, se unificó el dictamen de Comisión porque todos tenían algo importante que aportar para que haya un antes y un después de la sanción y, seguramente, la futura promulgación de esta ley por parte del Poder Ejecutivo será en beneficio de la industria del software en la

Provincia y de sus empresas, que en su mayoría -por lo menos los que hoy están presentes- son tucumanos que arriesgan su capital y que se esforzaron muchísimo tiempo. Para que llegara a ser tratada en esta sesión, esta ley recorrió un camino bastante largo y recién el Legislador Walter Berarducci hablaba de tres años.

Quiero agradecer la presencia de ellos porque hicieron aportes importantes para que esta ley se enriquezca y pueda ser productiva ahora para las empresas que están radicadas y para las que en el futuro seguramente se van a radicar después de estos beneficios que vamos a aprobar en el día de hoy.

Quiero agradecer a Leandro Parache, Esteban Assaf, Alejandro Páez, Gregorio Neme, María José Salomón, Bernardo Beltrán; a todos los integrantes de la Comisión que preside el Legislador Berarducci; a Carolina, que coordinó también un trabajo entre el clúster y la Comisión y nos ayudó bastante en eso, en la intercomunicación, que a lo mejor es una de las cosas que faltaban para poder concretar esta ley.

Y, por supuesto, quiero agradecer al ministro de Desarrollo Productivo, Álvaro Simón Padrós, hoy presente acá, y que estuvo también presente en la reunión que tuvimos en el Poder Ejecutivo con el Ministro de Economía y el Gobernador Osvaldo Jaldo.

También quiero destacar la reunión que se hizo en esta Legislatura con los legisladores que estuvieron interesados y que habían presentado proyectos en este sentido, porque en esa reunión hubo algunas decisiones que tomamos, siempre para tratar de buscar la mejor ley.

Pero, volviendo a la conversación con el Poder Ejecutivo, nosotros podemos tener la

mejor ley pero, si no hay una voluntad política como la que se expresó delante del sector y de los ministros presentes por parte del Gobernador Osvaldo Jaldo, esto quedaría “en saco roto” y no es lo que queremos. Por eso existió esa reunión, para que obtuviésemos el *okey* definitivo, porque después de sancionarse una ley, esta tiene que ser aprobada por el Poder Ejecutivo en todos sus alcances; y yo creo que eso va a pasar, porque lo que había que hablar se habló.

El Poder Ejecutivo está resignando recursos que se pagan hoy en Rentas -por ejemplo, entre impuestos, una suma importante-, pero sabiendo y siendo concededores de que, en el tiempo, esta ley nos va a dar mucho más que eso. Es a lo que aspiramos y en lo que creemos y estamos seguros todos los sectores y los dos Poderes que intervinieron en estas charlas, así como los que también van a intervenir, porque en un parte la ley dice que invita a adherirse a los municipios no solo de la Capital sino del Interior, a todos. Creo que va a ser una oportunidad para que esos futuros 20.000 empleos creados por este sector puedan también ir al Interior de nuestra Provincia.

El Gobernador Jaldo, estando a cargo de esta Legislatura, impulsó la descentralización de algunas carreras universitarias, poniendo la de Informática en Villa Quinteros, en Monteros, en Santa Lucía en su momento; y ahí nos acompañó el Legislador Ruiz Olivares a gestionar eso junto con los concejales, los intendentes y los comisionados comunales que lo solicitaban, porque era algo a lo que no tenían acceso muchas personas que querían seguir esta carrera universitaria y que ya están en el segundo año. Es decir, el año que viene vamos a tener 200 programa-

dores en este sector del Interior de la Provincia, y eso también es muy bueno para que podamos tenerlos, sumado a las posibilidades de radicación de parques industriales en esas localidades del departamento Monteros, Aguilares y Banda del Río Salí.

A lo mejor también va a ser un lugar óptimo, siempre mejorando la calidad de la fibra óptica, para poder realizar de la mejor manera los trabajos que ellos necesitan, dándoles la oportunidad a esos jóvenes del Interior, a los que a veces se les hace mucho más difícil acceder a un trabajo de calidad, como son los trabajos que brinda esta industria en el país y en el mundo.

Y también queremos que Tucumán sea quien repunte y pase de nuevo al frente como lo hizo en sus comienzos, cuando era pionera en el NOA, y por algunas razones, por algunas demoras, ha ido perdiendo ese lugar. Pero creo que estamos a tiempo de recuperarla y que nuestras empresas radicadas acá y las que van a radicarse, van a tener esa tarea a través del Ministerio de la Producción, que va a ser el órgano de contralor y el que va a crear el Registro de este tipo de empresas, como así también comunicar y publicitar a nivel nacional los alcances de esta ley. Seguramente vamos a ser ayudados y acompañados por los integrantes del claustro para que podamos tener un Tucumán con muchas más empresas y podamos tener ingresos de otros países, que serían en dólares.

La verdad es que estamos muy contentos de llegar a esta instancia y de haber podido trabajar con todos los bloques políticos, con el Poder Ejecutivo, con las empresas y con el sector académico, porque resaltemos también que acá tenemos la posibilidad de tener cuatro universidades y muchas de ellas enseñan

las carreras que necesita este tipo de industrias.

Pienso que si hay algo para aclararles a algunos legisladores en algún tema que incluye la ley, lo podemos hacer a través del presidente, a través de quien les habla o del Legislador Chustek, quien hará uso de la palabra. Pero solicito a todos mis pares, sin distinción de bloques políticos, que aprobemos esta ley y que tratemos de que sea por unanimidad para demostrar que podemos ponernos al frente de estos desafíos, y que a veces hay que perder para poder ganar mucho más en el futuro. Y pienso que eso es lo que va a pasar en Tucumán después de la aprobación de esta ley. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Roberto Chustek.

Sr. Chustek.- Señor Presidente: Sin lugar a dudas, una vez más esta Cámara está demostrando que cuando realmente logramos ese cierre de “grieta”, de la que tanto hemos hablado en el día de hoy, tenemos una producción legislativa que da gusto y nos enorgullece. A uno como miembro de este Cuerpo, sinceramente lo enorgullece el hecho o la forma de haber trabajado tanto en el Poder Legislativo para la elaboración de esta norma, como así también la integración del Poder Ejecutivo, pues efectivamente fuimos recibidos por el Gobernador con tres ministros: de Economía, de Producción y de Obras Públicas, a los efectos de poder pulir todos los detalles conjuntamente con el grupo de sectores de empresas que están nucleados en el claustro tecnológico de Tucumán.

Y quiero agradecer en forma especial a esta agrupación de empresas que hace años que

vienen trabajando por la industria del conocimiento en Tucumán, el trabajo que vienen desarrollando y la forma en que lo hicieron. Hace un par de meses recorrieron la Legislatura tratando de conseguir la escucha de algunos legisladores que pudieran llevar adelante esta iniciativa. Así lo consiguieron, y con legisladores de distintos bloques pudimos llevar adelante los proyectos, los cuales fueron consensuados luego para la elaboración de este dictamen que hoy estamos tratando aquí.

Por eso creo que el trabajo demostrado por este clúster tecnológico, que agrupa más de 60 empresas de Tucumán y más de 1.500 empleados, realmente es digno de destacar y quiero agradecerles fundamentalmente, a través de sus representantes, que nos acompañaron permanentemente en este trayecto, el trabajo que realizaron y la forma en que lo hicieron.

Cuando hablamos de la industria del conocimiento y de este proyecto en particular, que es la creación de un Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento, tenemos que ser claros y acá quiero destacar una cuestión. Muchas veces se habla únicamente de lo que es la parte de *software*, que bien lo enunciaba el Legislador Berarducci, con respecto a todos los servicios que tienen que ver con desarrollo de página web, servicio de nanotecnología, videotecnología, impresión de 3D, también todo lo que sea testeado y un montón de cuestiones de *software*. Pero no tan solo contempla eso esta ley, sino que también está incluida la producción de *hardware*, es decir todo, lo que tenga que ver con la fabricación y el ensamble complejo de partes, piezas y componentes de equipos informáticos. O sea, esta ley incluye tanto *hardware* como *software*.

Y para completar esa alianza necesaria en esta industria de *hard* y de *soft*, también incluye la ley un elemento muy importante y como ayuda a la función del Estado desde la promoción financiera, que es la contemplación de aceleradoras, incubadoras y proveedoras de espacios colaborativos para empresas nacientes y emprendedores en el área tecnológica. Concretamente, la posibilidad de acceder al financiamiento privado por parte de las empresas que desarrollan la industria del conocimiento en todo lo que está perfectamente reglado en la norma. Este es un elemento muy importante, considerando que no tan solo queda en manos del Estado el apoyo y el incentivo a estas empresas, sino que también estamos dándoles beneficios a las empresas que podrían financiar -por eso se llaman "incubadoras"- a las nuevas empresas nacientes que quieran invertir en esta temática.

También deseo destacar de qué tipo de trabajo estamos hablando, qué tipo de promoción. Acá me llegaban, en una noticia de la agencia *Telam*, algunas estadísticas que muestran que el 64 % de los trabajadores tienen de 25 a 40 años. Hace un momento hablaba el Legislador Berarducci de la importancia del empleo para la gente joven y capacitada. El 45 % de esta gente trabaja en el interior del país; el 65 % posee estudios universitarios completos, incompletos o en curso, porque también hay toda una parte de capacitación que no tiene que ver específicamente con lo universitario exclusivamente.

También debemos decir que la actividad profesional en este rubro en especial no tiene ningún tipo de discriminación; muy por el contrario, contempla la posibilidad de que se desarrolle el trabajo -para dar una de las es-

tadísticas, el 30% está desarrollado por mujeres-, inclusive con personas con algún tipo de discapacidad, personas trasplantadas, personas transgénero. Realmente es una actividad que atraviesa todos los sectores sociales de nuestra sociedad, permitiendo el acceso a un empleo de calidad y a un empleo que, por la naturaleza del mismo, requiere de forma permanente capacitación. Es así que, dentro de las obligaciones que tendría la empresa, está también el tema de la Capacitación, que el Estado la brinda hoy por hoy, así como la obligación por parte de las empresas.

Cuando hablamos de los ingresos que obtendrían las personas que trabajan en este rubro, decimos que el 80 % hoy percibe de \$ 80 a \$ 250.000 por mes, teniendo un promedio de \$ 150 a \$ 180.000 de ingresos, de acuerdo a la distinta actividad que pueda realizar esta persona dentro de la empresa.

De la misma manera, en estudios hechos en el año 2021 también se analizó la evolución de los sueldos en este sector. Los sueldos de la industria del *software* crecieron un 85 % en el año 2021, cuando el índice de inflación fue del 50,9 %. La media salarial del *software* hoy por hoy, en 2022 -me corrijo, porque decía \$ 180.000- es de \$ 210.600. Los asalariados del *software* están en promedio dentro del 4 o del 5 % que más ganan de todos los asalariados del sector privado.

Es decir, lo que estamos hablando, señor Presidente, con estos ejemplos, números y estadísticas, que son accesibles para todos los legisladores que tienen el proyecto en sus bancas, es simplemente para tener idea y dimensionar la importancia de la decisión política tomada por este Gobierno y por esta Cámara, de llevar adelante un proceso de promoción e incentivación de una industria

como es la del conocimiento y de lo que implica para la Provincia de Tucumán.

Por último, señor Presidente, para ser claro también quiero decir que tampoco se trata de algo que nos pudiésemos dar el lujo de no avanzar. Si podemos hablar a nivel de competencia provincial -porque, como bien lo planteaba el legislador, estamos adheridos a una ley nacional-, existen muchas provincias que todavía no están adheridas a la misma; y existen muchas provincias, entre ellas Tucumán, que no tienen, hasta el día de hoy -espero que sí luego de la votación- una Ley provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento.

Es decir que esto le permitiría a Tucumán posicionarse dentro de las pocas provincias existentes con una ley específica que dé una estabilidad fiscal, que permita una trazabilidad y una proyección a las empresas, tanto a las que ya están trabajando actualmente en la Provincia como a las que estarían interesadas en venir a invertir en la Provincia. Por lo tanto -y creo que a esto también lo planteaba el legislador-, a nivel de un elemento diferenciador, nos estaría poniendo dentro de lo que podríamos decir “provincia de vanguardia” con respecto al tratamiento y a la existencia de un régimen de promoción propio en la Provincia de Tucumán.

No quiero ahondar en mayores detalles, creo que tanto los legisladores preopinantes como el legislador Yedlin, que va a hacer uso de la palabra ahora, quedamos abiertos para cualquier tipo de consultas.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Gabriel Yedlin.

Sr. Yedlin.- Señor Presidente: Yo había preparado una serie de informes y de núme-

ros que ya los repitieron, así que en honor a los que ya hablaron, voy a comentar solo algunos datos más.

Sí creo que lo que decía el Legislador Chustek al final es muy importante y tiene que ver con la oportunidad local, regional, de tener nosotros la posibilidad de promover esta industria en estos diez años, quitándoles las tasas que son -para los que nos están escuchando- Ingresos Brutos, Sellos, impuesto Inmobiliario; digo, dar cierta previsibilidad concreta por diez años.

Y vuelvo sobre el tipo de provincia - también hablé antes de esto respecto al tema de Turismo y de Cultura- que queremos proyectar, y que estamos en condiciones de hacerlo. Y vuelvo sobre el tema de la enorme oportunidad que tenemos en la formación de recursos humanos en Tucumán, porque tenemos nuestras universidades y porque tenemos también un Gobierno Nacional que viene de alguna manera apostando en el rol de lo que tenemos que hacer a nivel nacional, y en las oportunidades que tenemos como Gobierno Provincial.

Cuando uno ve por qué en el mundo se desarrolló en algunos lugares, por ejemplo en Silicon Valley, por qué ahí y no en otro lugar del mismo Estados Unidos, es porque se generaron las condiciones de trabajo colaborativo, de libertades, de posibilidades de tener una sociedad progresista, integrada, y de poder trabajar de manera conjunta; y creo que es lo que uno ha escuchado que se quiere generar en todos los ámbitos desde esta Legislatura.

Respecto a las becas nacionales universitarias, es interesante ver la beca Belgrano, que es una beca de \$ 27.000 -\$ 27.139 para ser exactos- que se paga por mes a estudiantes vinculados, en la Universidad Nacional

de Tucumán, a Ingeniería de Computación e Ingeniería Informática: se están becando para ayudar a formar a 157 alumnos; y en la Universidad Tecnológica, tanto en Ingeniería de Sistemas de Información como en técnicos universitarios en Programación, a cerca de 480 más.

Es decir, la verdad es que nosotros tenemos la capacidad de formar, tenemos universidades nacionales, públicas y gratuitas; y tenemos becas que ayudan en el transitar de esa formación, porque una cosa es poder llegar a estudiar en la Universidad y otra cosa es poder transitar la Universidad y egresar.

Y para la ubicación política geográfica de Tucumán, una vez que visité el clúster me explicaban la enorme oportunidad que tenemos acá, porque no dependemos de ningún tema que para otra industria local le es complejo y que tiene que ver con la logística, la falta de trenes, la salida por el puerto, las dificultades climáticas, de sequía: esta es una industria que no requiere eso. Si nosotros tenemos el recurso humano, tenemos nuestros empresarios -como decían- con la vocación de invertir, solo nos resta generar las condiciones para que esa inversión quede en Tucumán y no vaya a otras provincias.

Hoy Tucumán compite junto con Córdoba, Rosario y el Gran Buenos Aires, y tenemos esta posibilidad de hacerlo cuando otras provincias de la zona están empezando a generar su reglamentación; así que es muy importante poder acompañar. Son 6.900 millones de dólares lo que se trajo de divisas, en un país que necesita divisas y donde tenemos una balanza comercial negativa, y se proyectan 10.000 millones para el año que viene.

Entonces, la verdad es que quiero felicitarlos a todos: primero, a todos los que traba-

jan, estudian, invierten, se sacrifican y ven en la industria del *software* una oportunidad de trabajo; felicitar asimismo a los que trabajaron en esta ley y, por supuesto, también la inteligencia del Ejecutivo de entender que hay que generar condiciones. En este caso ha sido para los de la industria del *software*, que nos va a traer, sin lugar a dudas, más trabajo y más recursos a la Provincia, así como con otra ley que vamos a tratar más adelante y que va a pasar por la cultura. Pensar la cultura también requiere inversiones, el turismo requiere inversiones.

Nosotros tenemos que generar esa sociedad de oportunidades que den trabajo a jóvenes que, como decía antes también, puedan soñar en radicarse y quedarse a vivir en nuestra Provincia. Muchas gracias.

-Reasume la Presidencia el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio F. Mansilla.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: La verdad es que hoy es un día, para mí particularmente, de mucha alegría, podría decir hasta de júbilo, por estar aprobando esta ley que es un paso gigantesco, digamos, en lo que significa esta industria del conocimiento, y poder hacer una promoción, como se está haciendo, hasta el 31 de enero de 2050 y garantizar durante todos esos años la no suba del Impuesto de Sellos y, directamente, limitar el Impuesto a la Salud Pública.

Esto no significa otra cosa que garantizar que las empresas beneficiarias tengan su radicación en la Provincia de Tucumán y que

dichos inmuebles, también en la parte afectada a la economía del conocimiento, sea *software* o *hardware*, no van a tener ningún tipo de improvisación de carácter jurídico, etcétera. A la Provincia, en primer lugar, le da seriedad; a la Provincia, el hecho de dar la seguridad jurídica de que no les vamos a alterar las normas de juego, da seguridad y lleva tranquilidad a todo el clúster tucumano, y con esto creo que vamos a ver una explosión del mismo.

Me tocó, allá por el año 2002 o 2003, ser coautor de la Ley nacional n° 27506, que era justamente la que creaba el Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento, y luego en Tucumán, cuando volví a una banca legislativa, pude impulsar lo que fue luego la Ley n° 9216. En aquel momento no teníamos clústeres en Tucumán y hablábamos con los clústeres de Rosario, de Buenos Aires y de Córdoba. Pero había un problema muy serio: poníamos nuestras universidades, especialmente las de Buenos Aires y las de todo el país, y cobrábamos en Ingresos Brutos unos puntos, y enfrente, en Uruguay, tenían una desgravación de todo al 0 %, así como en esta esta ley, y les daban la garantía. O sea, nosotros formábamos a nuestros jóvenes para que fueran a programar y se instalaran en Uruguay.

Dentro de ese marco, hoy digo que esto es un paso gigantesco porque, como bien se ha dicho acá, los centros de formación son cuatro universidades más otras menores, porque también hay programadores que no necesariamente son ingenieros; hay programadores *seniors* y *juniors*. Por ahí me encuentro con alguno de ellos -me gustan porque son gente joven, chicos jóvenes- y le pregunto: “¿dónde estás trabajando?”, “en tal empre-

sa”; “¿y qué estás haciendo?”; “yo hago toda la parte del *Washington Post* en la parte de “Clasificados” y estoy corrigiendo y viendo esto y aquello”. O sea, desde Tucumán estamos brindando servicios al mundo, inclusive hasta al *Washington Post*, como me decía este chico con el que conversaba.

¿Qué significa eso? Lo que de alguna manera decía el Legislador Yedlin: esta es una industria que no usa nuestras carreteras, que no produce congestión de tránsito porque usa el aire a través de un *mail* o de otra forma - hoy, con una videoconferencia, “en dos patadas” nos podemos poner de acuerdo con nuestro cliente que está lejos-, y no necesito del avión ni del tren, ni tampoco contaminar el ambiente porque, al igual que el turismo, es una industria sin chimeneas pero que produce y va a traer muchos recursos a Tucumán.

Si estamos hablando de esto, que es más que nada una industria que está exportando, quiere decir que estamos recibiendo dólares, y lo que se espera para este año son 6.900 millones de dólares que no los teníamos. Algunos dirán: “che, pero están regalando todo”. No estamos regalando nada si, de pronto, lo que se recaude en Sellos, en Ingresos Brutos o en Inmobiliario de las empresas y de estos clústeres no llegan a un millón de pesos, para que a Tucumán y al país les entren 6.900 millones de dólares en este año y para el 2023 la proyección es de 10.000 millones de dólares.

Yo entiendo que el cálculo se queda corto porque estamos dando una garantía hasta enero de 2050; y se queda corto porque, si el artículo 3º en su inciso c) es cumplido a rajatablas por el Ejecutivo, no tenga dudas de que ese cálculo va a ser bastante menor. Por-

que acá estamos compitiendo con otras provincias que también han dado beneficios, y teníamos gente que estaba mirando a dichas provincias. Este beneficio que hoy estamos dando nos pone en igualdad de condiciones tal vez con Mendoza, con Córdoba o con Rosario; es más, creería que tal vez mejora las condiciones.

Señor Presidente, decía que si el artículo 3º dice que “*La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Productivo o el organismo que en el futuro lo reemplace, siendo funciones de la misma ...*”; y pone en el inciso “c) *Desarrollar, coordinar e implementar estrategias de difusión tanto a nivel nacional como internacional*”, tómesese nota: tanto a nivel nacional como internacional tiene que ser la presencia del Estado de Tucumán, ¿para qué?: para el único fin de que los beneficios de la presente ley sean recibidos en los lugares en los que se haga la difusión.

De pronto se hablaba de Silicon Valley y todo lo demás, y posiblemente estemos poniendo hoy la semillita para eso; si la campaña es exitosa vamos a tener, sin duda alguna, un importante clúster y un nodo tecnológico en Tucumán que hoy no lo tenemos. Y la verdad es que hoy es para felicitar al Nodo Tecnológico Tucumán, porque creo que realmente hoy sí se lo toma y se lo pone en su justo valor: es una nueva industria que viene de la mano del avance tecnológico, es la industria del conocimiento a la cual el Estado le está poniendo el hombro.

Entonces, señor Presidente, desde nuestro bloque vemos con beneplácito este proyecto que está para sancionarse. Ha sido un gusto poder acompañar al Legislador Walter Berarducci como coautor de este proyecto y ver

que no hemos sido los únicos, pues hubo varios autores y coautores de otros proyectos también. En uno veo a “Berarducci, Álvarez, Albarracín y otros”; después viene otro con “Amado, Mansilla, Caponio y otros”; y otro, de “Chustek”. ¿Qué quiere decir esto?: que hay un montón de legisladores que están convergiendo y viendo la necesidad de que esto se haga realidad; la necesidad de evitar que nuestros estudiantes o nuestros profesionales, que en su mayoría han sido formados en Tucumán, emigren hacia otras latitudes llevándose el conocimiento que durante años se les impartió en Tucumán.

Dicho esto, señor Presidente, vamos a adelantar el voto positivo de la bancada del Frente de Todos, pero con mucha alegría, porque es un día que creo que para ellos va a ser memorable. Y ojalá que se pueda cumplir con esto de la estabilidad jurídica por las décadas que se están estableciendo en la ley. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Antes de pasar a la votación, quiero agradecer su presencia a los empresarios de este rubro que se encuentran en este Recinto.

Se va a votar. De acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es al solo efecto de mocionar que la votación se realice por signos. Tenemos visitas que están esperando el tratamiento de otras leyes y, a fin de acelerar esto, pido que se vote por signos, apartándonos del Reglamento. Estimo que esta ley será aprobada por unanimidad, así

que no pido que se deje constancia de los votos negativos.

Sr. Presidente (Mansilla).- También continúa presente en el Recinto el Ministro de la Producción, que está interesado en esta ley.

Se va a votar la moción del señor Legislador Roque Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Se va a votar en general el dictamen.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado por unanimidad (*Aplausos en la barra y en el Recinto*).

16.3

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 139/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créase el "Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento de Tucumán" que tendrá por objeto promover el desarrollo, la creación de nuevos puestos laborales en la Pro-

vincia, la competitividad y la innovación de las personas físicas o jurídicas que se encuentren radicadas o se radiquen en la Provincia de Tucumán cuya finalidad principal sea el diseño, desarrollo, elaboración, mantenimiento y actualización de las actividades listadas a continuación:

1. Productos de software.
2. Software a medida.
3. Software embebido o insertado.
4. Portales web.
5. Plataformas o aplicaciones informáticas, tanto en web como móviles, destinadas para el uso de terceros.
6. La actividad de mantenimiento mencionada, será aquella que se realice únicamente sobre desarrollos y/o productos comercializados por el interesado radicado o a radicarse en la Provincia de Tucumán.
7. Servicios informáticos orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos, y la administración de la información y el conocimiento en las organizaciones, entre otros.
8. Servicios informáticos vinculados a procesos de negocios para uso de terceros (centros de servicios compartidos).
9. Servicios de diseño, codificación, implementación, soporte a distancia, resolución de incidencias, adición de funciones y garantía o asesoramiento de software.
10. Servicios de consultoría tecnológica.
11. Servicios de outsourcing tecnológico.
12. Servicios en nanotecnología.
13. Servicios biotecnológicos.
14. Servicios de impresión en 3D.
15. Servicios de robótica y demótica.
16. Actualización, perfeccionamiento y capacitación de usuarios respecto de un producto de software o funcionalidad adicional desarrollada.
17. Actualización, perfeccionamiento y capacitación de docentes, alumnos y alumnas del sistema educativo con orientación en las TIC.
18. Producción de hardware, entendiéndose por tal la fabricación y/o ensamble complejo de partes, piezas o componentes de equipos informáticos.
19. Aceleradoras, incubadoras y proveedoras de espacios colaborativos para empresas nacientes y emprendedores en el área tecnológica.

La actividad de mantenimiento mencionada será aquella que se realice únicamente sobre desarrollos comercializados por el interesado a radicarse en la Provincia de Tucumán.

Los beneficios aquí establecidos no se aplican a la prestación o mejoras en los canales de comercialización de las personas o empresas aquí alcanzadas.

Art. 2º.- Gozarán de los presentes beneficios las personas físicas o jurídicas que se inscriban en el "Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán" , el que será habilitado por la Autoridad de Aplicación y tendrá a su cargo la inscripción de los beneficiarios al presente régimen promocional, con las condiciones que se determinen por vía reglamentaria. Son requisitos para la inscripción en el Registro, acreditar:

- 1) No poseer deuda alguna respecto de las obligaciones tributarias exigibles por la Dirección General de Rentas, sea porque hayan sido canceladas en tiempo y forma o porque se hayan acogido a un plan de facilidades de pago que debe encontrarse vigente;
- 2) Desarrollar alguna de las actividades enumeradas en el Artículo 1º;
- 3) Estar inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento;
- 4) Que las actividades aquí promovidas sean desarrolladas exclusivamente dentro de inmuebles ubicados en la Provincia de Tucumán.

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Desarrollo Productivo, o el organismo que en el futuro lo reemplace, siendo funciones de la misma:

- 1) Promover la radicación en la Provincia de Tucumán de personas físicas y jurídicas cuya actividad principal sea el diseño, desarrollo, elaboración, mantenimiento y actualización de las actividades listadas en el Artículo 1º.
- 2) Fomentar y gestionar el pleno desarrollo en la Provincia de Tucumán de las actividades listadas en el Artículo 1º, coordinando sus acciones con los demás organismos gubernamentales y con el sector privado.
- 3) Desarrollar, coordinar e implementar estrategias de difusión, tanto a nivel nacional como

internacional, de los beneficios de la presente Ley para los alcanzados por el Artículo 1º, como así también respecto de la calidad de los productos aquí promovidos.

- 4) Crear y mantener actualizado el "Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán", otorgando y/o cancelando las inscripciones de los beneficiarios de la presente y su reglamentación. La Autoridad de Aplicación tendrá en cuenta el objeto, profesión o locación del particular o de la empresa y el carácter habitual de sus actividades a fin de determinar si encuadra dentro de los beneficios aquí determinados.

Art. 4º.- Las personas físicas o jurídicas que adhieran a este régimen gozarán de estabilidad fiscal hasta el 31 de Diciembre del año 2050. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos provinciales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas, que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos. Los beneficiarios de este régimen no podrán ver incrementada su carga tributaria total provincial respecto del momento de su incorporación al presente marco normativo.

Art. 5º.- Además de los efectos derivados de la adhesión provincial a la Ley Nacional N° 27506 - Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento- mediante Ley N° 9216, las empresas adheridas al presente régimen recibirán un tratamiento tributario de excepción que tendrá como objetivo incentivar la decisión de los empresarios del rubro a instalarse y generar empleo en Tucumán.

Art. 6º.- Los ingresos derivados del ejercicio de las actividades promovidas en el Artículo 1º, realizadas dentro de la Provincia de Tucumán por parte de los beneficiarios inscriptos en el "Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán", se encuentran exentos hasta el 31 de Diciembre del año 2050 en un 100% (ciento por ciento) del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. La presente exención no exime a los contribuyentes beneficiados de la obligación de la presentación de sus respectivas declaraciones juradas y del cumplimiento de sus deberes formales ante la Dirección General de Rentas.

Art. 7º.- Los beneficiarios del "Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de

Tucumán" quedan exentos hasta el 31 de Diciembre del año 2050 en un 100% (ciento por ciento) del:

- 1) Impuesto de Sellos en todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas en el Artículo 1º.
- 2) Impuesto a la Salud Pública en los contratos de cada empleado incorporado a partir de la inscripción en el presente régimen.
- 3) Impuesto inmobiliario en el/los inmuebles destinado/s y/o afectados a la explotación en forma exclusiva de la actividad promovida, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo sucesión, uso, locación, comodato, o tenencia con contratos o convenios a su nombre que así lo acrediten. Cuando la referida afectación del inmueble sea en forma parcial, la exención prevista precedentemente, comprenderá únicamente a la proporción del total de la superficie del mismo que represente la porción de la unidad funcional destinada a la explotación de la actividad promovida para la cual fue otorgado el beneficio.

Art. 8º.- La Dirección General de Rentas no podrá designar Agente de retención, percepción y/o recaudación bancaria en cuanto al Impuesto a los Ingresos Brutos a los beneficiados por la presente norma.

Art. 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear un Programa de Subsidios no reintegrables a favor de las empresas inscriptas en el "Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán", destinado a financiar hasta el 50% (cincuenta por ciento) del costo de obtención de certificados de calidad a favor de las empresas comprendidas por la Ley Nacional de la Economía del Conocimiento.

Art. 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a implementar líneas de crédito preferenciales tendientes a promover la relocalización de empresas inscriptas en el "Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán" hacia espacios de desarrollo urbano.

Art. 11.- Invítase a los municipios a adherir al presente régimen mediante el dictado de normas de promoción análogas a la aquí enunciada y de otras que tengan por efecto la extensión de los beneficios

para las empresas inscriptas en el "Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán".

Art. 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días a contar de su promulgación.

Art. 13.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 10/11/2022.

-Promulgada en fecha 24/11/2022 como Ley nº 9629; publicada en el Boletín Oficial nº 30.359, de fecha 29/11/2022.

17

PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TENIS DE MESA. CREACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 98/115
Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Deportes, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín, Be-

rarducci, Pellegrini y Masso (Expte. N° 58-PL-20), creando el Programa de Promoción y Fomento del Tenis de Mesa; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que, a través de los organismos competentes, se realice el estudio técnico de factibilidad para la posterior implementación de un Programa de Promoción y Fomento de Tenis de mesa".

Sala de Comisiones, 14 de Diciembre de 2020.

Ricardo A. Bussi.- Carlos S. Assan.-Zacarías Khoder.- Walter F. Berarducci.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asunto entrado n° II-12.

17.1

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: Teniendo en cuenta la presencia de las autoridades de la Federación Argentina de Tenis de Mesa y de la Asociación Tucumana, solicito la alteración del Orden del Día para el inmediato tratamiento del punto n° 19 del mismo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Albarracín.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

17.2

CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 98/115, asunto n° 3.

Tiene la palabra el señor presidente de la Comisión de Deportes, el Legislador Bussi.

Sr. Bussi.- Señor Presidente: Como bien dijo el señor Secretario, este proyecto viene impulsado por el señor Legislador Berarducci y otros firmantes, y la Comisión se abocó al estudio del mismo y elaboró un dictamen. Luego de esto, el Legislador Albarracín nos transmitió las quejas y sugerencias de la Asociación de Tenis de Mesa. Los hemos recibido en el seno de la Comisión y hemos rectificado el dictamen oportunamente elaborado, razón por la cual solicito la sustitución del dictamen primigenio y se tenga en cuenta el que ahora estamos tratando.

Sr. Presidente (Mansilla).- Por Secretaría se dará lectura al dictamen sustituto presentado por los señores legisladores Bussi, Assan y Berarducci.

Sr. Secretario (Pérez).- Dice así:

“DICTAMEN SUSTITUTO

ORDEN DEL DÍA N° 98/115

Asunto n° 3

(Expte. n° 58-PL-20)

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Programa de Promoción y Fomento de Tenis de Mesa

Artículo 1°.- Créase el "Programa de Promoción y Fomento del Tenis de Mesa", cuyo objetivo es la promoción y difusión de dicha actividad deportiva en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Secretaría de Estado de Deportes, la que tendrá a su cargo el registro de las entidades en las cuales se implementará el presente programa, el dictado de los reglamentos y normas complementarias que resulten necesarias para la puesta en funcionamiento y ejecución.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, gestionará los medios necesarios para la construcción, reparación y mantenimiento de las mesas de tenis en establecimientos educativos, plazas, parques y las Entidades Adherentes.

Art. 4°.- A los fines de la presente ley, entiéndese como "Entidad Adherente" a los clubes sociales y deportivos, asociaciones barriales, uniones vecinales, centro de jubilados y pensionados y toda otra organización constituida sin fines de lucro que tengan como objeto el desarrollo y la práctica de actividades deportivas, de recreación o esparcimiento que cuenten con las condiciones que establezca la reglamentación y que soliciten la implementación en su sede del presente programa.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación asignará a las Entidades Adherentes que resultaren admitidas en el presente programa, los respectivos profesores de educación física y/o entrenadores y los elementos necesarios para la práctica del tenis de mesa.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en un plazo no mayor de 90 días a partir de su publicación.

Art. 8°.- Invítase a los Municipios a adherirse a la presente ley.

Art.9º.-Comuníquese”.

Ricardo A. Bussi.- Walter F. Berarducci.- Carlos S. Assan.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Bussi para informar el dictamen sustituto.

Sr. Bussi.- Señor Presidente, por el presente proyecto se crea un Programa de Promoción y Fomento del Tenis de Mesa.

El artículo 2º establece que la Autoridad de Aplicación, que será la Secretaría de Estado de Deportes, la que tendrá a su cargo el registro de entidades en las cuales se implementará el presente programa.

Luego se estatuye que el Poder Ejecutivo deberá ocuparse de la construcción, reparación y mantenimiento de las mesas en establecimientos educativos, plazas, parques y entidades adherentes.

Debo decir en este punto, señor Presidente, que no hay que asustarse porque se produzca cierta erogación por cuanto las mesas de ping pong o de tenis de mesa antivandálicas cuestan alrededor de \$ 25.000 a \$ 30.000.

Asimismo, se crea un Registro de Entidades Adherentes, que son clubes sociales y deportivos; asociaciones barriales, uniones vecinales, centros de jubilados y pensionados, y toda otra organización constituida sin fines de lucro.

Por último, se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Señor Presidente, creemos sinceramente, estamos absolutamente convencidos, de que el deporte y este tipo de actividades recreativas son esenciales para la vida ciudadana,

particularmente de los jóvenes que hoy están tan expuestos a la inseguridad y a todo lo que les pase en la calle.

Por otra parte, se saca a los jóvenes de la pantalla del celular o de la computadora, en las que están siempre inmersos, y se les promueve esta actividad que genera competición, transmite compañerismo, lealtad y una serie de valores que contienen todas las actividades deportivas.

Señor Presidente, por las razones expuestas, más lo que seguramente agregará el impulsor de la medida, el señor Legislador Albarracín, es que solicito la aprobación del presente dictamen. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Federico Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: La verdad es que me toca de lleno este proyecto, porque dos de mis hijos han practicado el tenis de mesa, y he visto el esfuerzo que hacen la Asociación Tucumana de Tenis de Mesa y sus directivos, que muchas veces han tenido que realizar actividades propias para poder intervenir en los campeonatos nacionales e internacionales. Y la verdad es que esta ley, lejos de promocionar el tenis de mesa, tiene que ir en el sentido de incorporarlo como un deporte de la importancia que tiene, como lo decía el Legislador preopinante, para contener a tantos jóvenes, y también llevar este deporte a distintos lugares de la Provincia donde muchos niños y jóvenes quieren ser parte del mismo. Y tenemos el orgullo de que Tucumán ha dado grandes deportistas que han sido figuras a nivel nacional, tanto en los torneos Evita como en los torneos de la Federación Argentina de Tenis de Mesa.

Me parece que esta ley no solo debemos acompañarla -seguramente vamos a hacerlo por unanimidad-, sino que, una vez promulgada, hay que trabajar para realmente llevar adelante esta idea de las mesas en las plazas, en los barrios; también, por qué no, una de las ventajas que tenemos es que las mesas profesionales del tenis se desarman y se arman en cualquier lugar, y se puede ir en forma itinerante recorriendo la Provincia y fomentando este deporte. Y también que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Deportes y de la Secretaría General, tenga en cuenta que esta Asociación no solo necesita promocionar el tenis, sino también necesita tener los recursos necesarios para esta promoción, así como lugares físicos para poder generar la práctica de este importante deporte.

En algún momento, cuando trabajaron y desarrollaron una labor muy intensa en un lugar físico del Club Atlético Tucumán, se pudo ver que no solo iban a entrenar ahí los jugadores profesionales de tenis de mesa, sino que se habían acercado a ese lugar muchos vecinos y vecinas que veían este deporte como una opción más para disfrutar, pero también con esta idea que tenemos de usar y poner al deporte en jerarquía para tantos niñas y niños que necesitan no solo ocupar su tiempo en el deporte, sino también tener la posibilidad de frenar esa ansiedad que lleva a que, por ahí, tomen un camino incorrecto.

La verdad, para mí es una emoción muy grande que hoy estén las autoridades de la Asociación de Tenis de Mesa, a quienes conozco muy de cerca, y quiero agradecerles porque, siendo niños, mis hijos empezaron siendo amateurs y tuvieron el orgullo de representar a Tucumán en distintos campeonatos

a nivel nacional, y esto fue por el tesón, por las ganas y, sobre todo, por el profesionalismo y esfuerzo que esta dirigencia de la Asociación de Tenis de Mesa le pone todos los días a esta actividad.

Creo, más allá de lo que sume el autor de este proyecto, en el que he acompañado al Legislador Albarracín, hoy estamos dando un paso importante al darle visibilidad a un deporte que debe dejar de quedar como el ping pong que cualquiera jugaba en una casa. Jerarquizar el tenis de mesa va a poner en valor y en condiciones de conquistar, para este deporte, a muchos jóvenes y adolescentes que lo necesitan en la práctica diaria. Muchas gracias

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: Quiero agradecer, en primer lugar, a todo el pleno de este Recinto que podamos estar debatiendo esta iniciativa. También, agradecer el trabajo de la Comisión de Deportes, que no solamente trabajó en un dictamen que después fue perfeccionado con la sustitución que se acaba de formalizar, sino también por haber recibido a la dirigencia tanto de la Federación Argentina como de la Asociación Tucumana, así como a la Asociación de Padres de Jugadores de Tenis de Mesa, lo cual ha mostrado una verdadera participación en el trabajo de elaboración de esta ley. Les debo agradecer porque esos dirigentes son quienes han impulsado y han inspirado este proyecto que hoy nos aprestamos a convertir en ley.

Además, conocedores de que esta disciplina es cara a los afectos del Legislador Federico Masso, también lo invitamos a que

forme parte como uno de los firmantes de este proyecto, lo cual nos llena de satisfacción porque se trata de que esto sea una política de Estado para todos los tucumanos.

Sabemos que el deporte es una escuela de valores, como en otras palabras lo decía el Legislador Bussi como miembro informante de la Comisión de Deportes, y si bien el legislador hablaba de cómo hoy tenemos sumidos a nuestros niños, adolescentes y jóvenes en el mundo virtual, y de que hay que tratar de llevarlos al mundo real para la práctica de esta disciplina deportiva, también es muy importante hablar de esa bomba sanitaria que tenemos y que son el sedentarismo y la obesidad. Un informe de la época en que nuestro flamante par Gabriel Yedlin formaba parte del Ministerio de Salud de la Nación, nos arrojaba como resultado que más de la mitad de los argentinos sufre el sedentarismo, y casi un 20 % la obesidad. Entonces, esa es una bomba sanitaria que tiene todo nuestro país, de la que la Provincia no está exenta, y que la podemos desactivar a través de la promoción de la actividad física y el deporte.

Esta ley, justamente, una de las cosas que busca, además de esos principios en general, es que una disciplina como la del tenis de mesa, que no es una disciplina masiva como el fútbol, el rugby o el básquet, tenga la promoción y el estímulo necesarios. Y lo decía el secretario de la Federación cuando estuvo en la Comisión de Deportes en estos días pasados: pongamos una mesa en cualquier plaza y vamos a ver cómo se llena; pongamos una mesa en cualquier escuela y vamos a ver cómo se llenan de chicos jugando y viendo jugar. Entonces, de eso se trata: de que nuestro Estado esté a tono con lo que necesitamos

los tucumanos, con la promoción del deporte como sinónimo de vida saludable, como sinónimo de escuela de valores; de que promovamos un deporte que genera una verdadera inclusión porque no discrimina ni por edad, ni por sexo ni por ningún otro criterio; de que promovamos un deporte en donde, seguramente, un chico incluido en su práctica va a ser un chico menos en la calle que esté expuesto a la inseguridad, a la delincuencia y a las adicciones.

Señor Presidente, con la sanción de esta ley no solamente vamos a estar a tono, en cuanto a los jugadores tucumanos de tenis de mesa, con el nivel nacional e internacional, sino que también vamos a estar a tono con el compromiso de los padres que con esfuerzo, con dedicación y con mucho sacrificio estimulan a sus hijos en esta práctica deportiva, y vamos a estar a tono con la dirigencia que tiene el tenis de mesa tucumano, ya que está formando parte de la Federación Argentina de Tenis de Mesa. Y no solamente vamos a estar a tono, señor Presidente, sino que vamos a ser pioneros porque nos decían también, en el seno de la Comisión de Deportes, que esta ley va a poder ser enarbolada por nuestros dirigentes en la Federación, mostrando cómo desde Tucumán se implementa una política de promoción y de estímulo del tenis de mesa para la inclusión deportiva de nuestros niños, adolescentes y jóvenes -y también de todas las franjas etarias porque, como lo decía, esto no discrimina por edades-, y también va a ser una ley pionera porque vamos a mostrar cómo se abraza el deporte como esa escuela de valores para transformar a nuestra gente.

Señor Presidente, para finalizar, tenemos una gran pulseada los tucumanos, que desde

esta Legislatura desde 2019 venimos promoviendo la Ley del Narcomenudeo, con la cual hemos logrado que desde el Estado provincial nos involucráramos en lo que es la persecución y la sanción de que quienes, traficando drogas, quieren envenenar y matar a nuestros jóvenes. Pero esto también requiere un abordaje integral y esta ley va en ese sentido: en el de generar la debida prevención y la debida contención de nuestra juventud para romper ese círculo vicioso que hace que, desde el ocio, caigan en los vicios y en precipicios insondables nuestros jóvenes.

Hoy, a través de esta ley queremos contribuir a ese plan de salvataje que el Papa Francisco propone para sacar adelante a nuestros jóvenes a través de esa trituradora de las adicciones que son tres: la educación, la cultura y el deporte. Entonces, señor Presidente, terminar con las palabras del Papa Francisco referidas al deporte, cuando dice: *“El deporte no es solamente una fuente de regocijo, sino también una enseñanza de vida, un modelo. El deporte enseña a trabajar con modestia sin esperar nada de nadie y con el tácito mandato de exigirse todo a sí mismo. El deporte enseña a no darse por vencido jamás, a tolerar la derrota y a ponerse de pie para seguir. Enseña a disfrutar el triunfo y a ser generoso con el rival. El deporte enseña a amar una bandera y a jugarse por entero. Enseña a negociar con las dificultades, a convivir con otros, a ser pacientes y a perseverar. El deporte enseña a insistir cuando todo parece estar perdido. El deporte educa al hombre”*. Muchas gracias, señor Presidente (**Aplausos**).

Sr. Presidente (Mansilla).- Antes de pasar a la votación, quiero agradecer la presen-

cia de dirigentes de la Asociación Argentina de Tenis de Mesa, de la Asociación Tucumana de Tenis de Mesa y de la Asociación de Padres de Tenis de Mesa.

Vamos a poner en consideración el dictamen sustituido por la Comisión de Deportes. Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

17.3

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 144/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Programa de Promoción y Fomento de Tenis de Mesa

Artículo 1º.- Créase el "Programa de Promoción y Fomento del Tenis de Mesa", cuyo objetivo es la promoción y difusión de dicha actividad deportiva en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Secretaría de Estado de Deportes, la que tendrá a su cargo el registro de las entidades en las cuales se implementará el presente Programa, el dictado de los reglamentos y normas complementarias que resulten necesarias para la puesta en funcionamiento y ejecución.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, gestionará los medios necesarios para la construcción, reparación y mantenimiento de las mesas de tenis en establecimientos educativos, plazas, parques y las Entidades Adherentes.

Art. 4º.- A los fines de la presente ley, entiéndese como "Entidad Adherente" a los clubes sociales y deportivos, asociaciones barriales, uniones vecinales, centros de jubilados y pensionados y toda otra organización constituida sin fines de lucro que tengan como objeto el desarrollo y la práctica de actividades deportivas, de recreación o esparcimiento que cuenten con las condiciones que establezca la reglamentación y que soliciten la implementación en su sede del presente Programa.

Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación asignará a las Entidades Adherentes que resultaren admitidas en el presente Programa, los respectivos profesores de educación física y/o entrenadores y los elementos necesarios para la práctica del Tenis de Mesa.

Art. 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su publicación.

Art. 8º.- Invítase a los Municipios adherirse a la presente ley.

Art. 9º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 10/11/2022.

18

**LEY N° 9352 (REGULACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE
PRIVADO A TRAVÉS DE
PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS).
DEROGACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 65/117

Asunto n° 1

Dictámenes

A)

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Cortalezzi (Expte. N° 301-PL-22), mediante el cual deroga la Ley N° 9352 (Regulación del Servicio de Transporte Privado a través de Plataformas Electrónicas); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Derógase la Ley N° 9352 (Regulación del Servicio de Transporte Privado a través de Plataformas Electrónicas).

Art. 2º.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 4 de Noviembre de 2022.

Tulio E. Caponio.- Carlos F. Gómez.- Leopoldo A. Rodríguez.

B)

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte ha estudiado en minoría, el proyecto de ley del señor Legislador Cortalezzi (Expte. N° 301-PL-22), mediante el cual deroga la Ley N° 9352 (Regulación del Servicio de Transporte Privado a través de Plataformas Electrónicas); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de Comisiones, 4 de Noviembre de 2022.

José R. Ascárate.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 13/10/2022, asunto entrado n° II-13.

18.1

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Cortalezzi.

Sr. Cortalezzi.- Señor Presidente, es para pedir a mis compañeros la alteración del Orden del Día para que tratemos el punto 10 del Orden del Día, ya que están acá los señores taxistas desde las 8:30 de la mañana.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del Legislador Cortalezzi.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

18.2

CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 65/117, asunto n° 1.

Tiene la palabra el presidente de la Comisión, el señor Legislador Caponio.

Sr. Caponio.- Señor Presidente, voy a ceder la palabra al autor del proyecto, el señor Legislador Cortalezzi.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Cortalezzi.

Sr. Cortalezzi.- Señor Presidente, voy a ser muy breve porque ya estamos en horario y queremos terminar la sesión.

Primero, quiero agradecer al Legislador Caponio, con el que hemos trabajado y hemos visto la manera de poder hacer esta ley para que podamos llegar a buen puerto. Sencillamente, es la derogación de la Ley n° 9352, que regula, el servicio de transporte privado mediante las aplicaciones de Internet o electrónicas, como se quieran llamar.

La verdad es que es muy importante la derogación de esta ley, porque termina de marcar y de poner en justicia lo que es el transporte público de pasajeros, que hoy está nucleado en Sutrappa, es decir, los taxis. Con estas aplicaciones íbamos a caer en una competencia totalmente desigual con este transporte o con muchas de estas personas que, en sus momentos de ocio, prestan o alquilan el auto.

También entramos en un tema de seguridad, porque todos los propietarios de taxis, que están dentro del Sutrappa, se deben regir por normas que están establecidas en la Municipalidad y en la Provincia. En los asientos de atrás, por ejemplo, figura quien es el dueño de la licencia, que es el dueño del auto, y eso hace que haya un responsable cuando el Estado vaya a buscar algún tipo de situación

anómala que haya pasado. Entonces, no puede haber ningún tipo de transporte, sea público o privado, que el Estado no pueda regular. El Estado es solidariamente responsable de todos los transportes, sobre todo públicos.

Así que sin más que eso quiero agradecerle por la colaboración al señor Legislador Caponio, y solo le pido a los compañeros que aprobemos esta ley. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador José Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: He fundamentado en la Comisión el dictamen en contra y voy a dar brevemente unas razones también.

El dictamen en contra es porque el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán y esta Legislatura han coincidido en esta ley, tal como ha salido, en diciembre del año 2020. El Poder Ejecutivo, que ha tenido la posibilidad de veto, no solamente no lo ha efectuado debidamente, sino que en el veto parcial realizado lo generaliza a tal punto que el informe del veto que realiza el director de Transporte de la Provincia, el doctor Nieva, establece que no solamente podrá realizarse a través de personas jurídicas, como establecía la ley original, sino que las plataformas podían ser personas físicas o jurídicas, es decir, la totalidad de las personas.

En segundo lugar, porque creo que si algo existe, lo que hay que hacer es ponerlo bajo la norma de la ley y obligarlo a estar bajo la misma. El no reglamentarla o derogar esta ley no va a impedir que sigan existiendo, y no digo solo Uber; voy a nombrar cinco plataformas que están funcionando: InDriver,

Cabify, Easy Taxi, Uber y Taxiar. Algunas que son propias del sistema de taxis, como Taxiar, la manejan los mismos taxistas.

Un sistema de plataformas no es otra cosa que un sistema de pedidos, y los sistemas de pedidos, haga quien los haga, deben estar reglamentados, más allá de que digamos que tienen que ser taxis y que tienen que tener los vehículos inscriptos; pero el sistema de pedidos y las plataformas siempre deben estar reglamentados. En caso contrario, lo que vamos a tener son lo peor de todos los casos, que son los sistemas que existen pero que no están reglamentados. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar el dictamen de la mayoría de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, es al solo efecto de pedir que nos apartemos del Reglamento y se vote por signos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada la moción del señor legislador.

Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado (*Aplausos*).

Se hace constar el voto negativo del señor Legislador Ascárate.

Agradezco la presencia en el Recinto del gremio que nuclea a los trabajadores de taxis de la Provincia (*Aplausos*).

18.3

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 138/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Derógase la Ley N° 9352 (Regulación del Servicio de Transporte Privado a través de Plataformas Electrónicas).

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 10/11/2022.

19

LEY N° 7021 (ADHESIÓN DE LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL N° 25080 -DE INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS-).

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º
(ADHESIÓN A SU MODIFICATORIA,
LEY NACIONAL N° 27487)**

ORDEN DEL DÍA N° 70/117

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, adhiriendo a la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional N° 27487 de Inversiones Forestales que proroga y modifica la Ley Nacional N° 25080 de Inversiones para Bosques Cultivados, registrado como Expte. N° 19-PE-22; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar en su reemplazo el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 7021, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar el Artículo 2º, por el siguiente:

"Artículo 2º.- Adhiérese la Provincia de Tucumán, a la Ley Nacional N° 25080 y sus modificatorias, Régimen de Promoción de las Inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales e industriales".

Art. 2º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 7 de Noviembre de 2022.

Juan A. Ruiz Olivares.- Paulo G. Ternavasio.- Raúl C. Pellegrini.- Enrique F. Bethencourt.- Graciela del V. Gutiérrez.

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se publicó en el Diario de Sesiones n° 15, de fecha 25/10/2022, asunto entrado n° I-1.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 70/117, asunto n° 1.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Sr. Ruiz Olivares.- Señor Presidente: El tema en consideración es la adhesión a la Ley Nacional n° 27487, que establece un Régimen de Inversiones Forestales que prorroga y modifica la Ley Nacional n° 25080, de Inversiones para Bosques Cultivados.

El 27 de marzo del año 2000, la Provincia sancionó la Ley n° 7021 con el fin de adherirse a la citada Ley Nacional n° 25080. El Congreso de la Nación introdujo una serie de modificaciones con miras a simplificar y facilitar el acceso al Régimen de Promociones de las Inversiones, condicionándolas al incremento de la oferta maderera mediante la implantación de nuevos bosques.

Se previó que ese Régimen comprenda, además, las inversiones practicadas en las instalaciones de nuevos emprendimientos foresto-industriales y en las ampliaciones de los existentes. Además, se creó un fondo nacional para solventar el otorgamiento de aportes no reintegrables y otros beneficios reconocidos en dicha ley, entre otras medidas. Creemos que, por este nuevo panorama planteado, resulta necesario que la Provincia se adhiera al régimen modificado para continuar incentivando la promoción forestal.

Señor Presidente, en atención de las razones expuestas es que solicito a mis pares la aprobación del dictamen que estamos considerando. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

19.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 132/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 7021, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar el Artículo 2°, por el siguiente: "Artículo 2°.

- Adhiérese la Provincia de Tucumán, a la Ley Nacional N° 25080 y sus modificatorias, Régimen de Promoción de las Inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales e industriales".

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA

Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 10/11/2022.

-Promulgada en fecha 21/12/2022 como Ley n° 9654; publicada en el Boletín Oficial n° 30.373, de fecha 21/12/2022.

20

**INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN.
AUTORIZACIÓN A ACORDAR
BONIFICACIONES DE HASTA UN 20
% EN CONCEPTO DE TASAS
RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

ORDEN DEL DÍA N° 70/117

Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se faculta al Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, a acordar bonificaciones en concepto de tasas retributivas de servicios, registrado como Expte. N° 20-PE-22; y, por las razones que dará el miembro informante, se aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- El Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán queda facultado a otorgar con carácter general, bonificaciones hasta el 20% (veinte por ciento) de los montos que los contribuyentes deban ingresar en conceptos de Tasas Retributivas de Servicios. A fines del otorgamiento del beneficio indicado en el párrafo precedente, el Instituto establecerá los requisitos y condiciones que deben cumplir los contribuyentes para el otorgamiento y mantenimiento del beneficio aquí establecido.

Art. 2°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 7 de Noviembre de 2022.

Juan A. Ruiz Olivares.- Paulo G. Ternavasio.- Raúl C. Pellegrini.- Enrique F. Bethencourt.- Graciela del V. Gutiérrez.

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-1 de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 70/117, asunto n° 2.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Sr. Ruiz Olivares.- Señor Presidente: El tema en consideración es el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo mediante el cual se faculta al Directorio del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán (Ipaat) a acordar bonificaciones de hasta el 20 % a los contribuyentes en concepto de tasa retributiva de servicios.

En atención a la necesidad de tomar tales medidas en la materia, resulta aconsejable la implementación de las quitas establecidas en los tributos que corresponden a este sector productivo, lo que repercutiría no solo en beneficios para ellos, sino que favorecería la efectiva percepción de los mismos para el cumplimiento de los compromisos asumidos y proyectados en este ejercicio por parte del Ipaat.

El proyecto en análisis propone que las bonificaciones que podrá disponer el Directorio del organismo deben tener carácter general y establecerse en base a pautas y criterios objetivos ya previstos en la ley, para no

afectar el principio de igualdad en la distribución de las cargas fiscales, así como el grado de cumplimiento de las mismas.

En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que los límites de la atribución legislativa habrán de atender a los principios generales del Derecho Tributario, en concordancia con los objetivos y funciones que la Ley n° 9312 establece para el Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán; todo ello de forma equivalente a la facultad conferida al Poder Ejecutivo, de acordar bonificaciones de los montos que deban ingresar los contribuyentes en concepto de tributo, como bien lo establece en su artículo 43 el Código Tributario Provincial.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares la aprobación del dictamen de Comisión. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

20.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 133/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- El Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán queda facultado a otorgar con carácter general, bonificaciones hasta el 20% (veinte

por ciento) de los montos que los contribuyentes deban ingresar en conceptos de Tasas Retributivas de Servicios. A fines del otorgamiento del beneficio indicado en el párrafo precedente, el Instituto establecerá los requisitos y condiciones que deben cumplir los contribuyentes para el otorgamiento y mantenimiento del beneficio aquí establecido.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA

Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 10/11/2022.

-Promulgada en fecha 24/11/2022 como Ley n° 9628; publicada en el Boletín Oficial n° 30359, de fecha 29/11/2022.

21

ACTIVIDAD TURÍSTICA. IGUAL TRATAMIENTO Y BENEFICIOS IMPOSITIVOS, TRIBUTARIOS Y CREDITICIOS QUE LOS QUE SE OTORGUEN A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

ORDEN DEL DÍA N° 64/117

Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Turismo, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Amado, Yapura Astorga, Rojas y Caponio (Expte. N° 344-PL-22), estableciendo para la actividad turística en todo el territorio provincial, beneficios impositivos, tributarios y crediticios y abrogando la Ley N° 9574; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción con la siguiente modificación en el Art. 1º:

"Artículo 1º.- La actividad turística en todo el territorio de la Provincia, gozará del tratamiento y beneficios impositivos, tributarios y crediticios que los que se otorguen a favor de la actividad industrial".

Sala de Comisiones, 3 de Noviembre de 2022.

Juan R. Rojas.- Raúl E. Albaracín.- Regino N. Amado.- Tulio E. Caponio.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-13 de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día número 64/117, asunto n° 2.

Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es al solo efecto de solicitar la vuelta a Comisión o el pase a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del presente proyecto. Es un pedido que hemos acordado con los autores del proyecto y que también se decidió ayer en reunión de bloque.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada su vuelta a Comisión.

22

**LEY N° 7692
(DIGESTO JURÍDICO DE LA
PROVINCIA) Y SUS ODIFICATORIAS.
MODIFICACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 53/117

Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, ha estudiado el proyecto de ley de las señoras legisladoras Pecci, Reyes Elías, del señor Legislador Morof y otros, mediante el cual modifica la Ley N° 7692 (Digesto Provincial) Expte. N° 245-PL-22; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 4 de Octubre de 2022.

Mario J. Morof.- Nadima del V. Pecci.- Roberto O. Chus-tek.- Raúl E. Ferrazzano.- Adriana del V. Najar.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 30/08/2022, asunto entrado n° II-23.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día número 53/117, asunto n° 2.

Tiene la palabra el presidente de la Comisión, señor Legislador Morof.

Sr. Morof.- Señor Presidente: Es para solicitar la vuelta a Comisión con preferencia para la próxima sesión, porque hay que hacer unas pequeñas modificaciones y correcciones.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Morof.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada su vuelta a Comisión.

23

**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD
CULTURAL EN LOS ESPACIOS
CULTURALES INDEPENDIENTES.
CREACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 31/117
Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Educación, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Álvarez, de la señora Legisladora Najar, A. y de los señores legisladores Delgadino y Rodríguez (Expte. N° 122-PL-22), creando el régimen de protección y promoción de la actividad cultural en espacios culturales independientes; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 5 de Julio de 2022.

*Graciela del V. Gutiérrez.-
Adriana del V. Najar.- Walter
F. Berarducci.- Carlos F.
Gómez.- Juan R. Rojas.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 28/04/2022, asunto entrado n° II-18.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día número 31/117, asunto n° 2.

Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez, autor del proyecto.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es al solo efecto de promover y sostener la actividad que, como bien se dice acá, tiene que ver con los espacios independientes en materia de cultura, y estamos hablando de pequeños espacios donde el Estado, lo único que está intentando en esta promoción es mantener e incentivar que sigan funcionando. Tenemos muchos ejemplos de estos en la Provincia y, fundamentalmente, señor Presidente, hay que invitar a que los municipios también propicien que los espacios culturales independientes puedan seguir funcionando, para ir llevando y transmitiendo cultura al pueblo de Tucumán.

Por lo expuesto, y con las modificaciones que voy a acercar por Secretaría, solicito se apruebe.

-El señor Legislador Álvarez hace entrega por Secretaría de la documentación referida.

Sr. Presidente (Mansilla).- Antes de proceder a la votación, quiero agradecer la presencia de los miembros de esta Red de Espacios Culturales en la Provincia.

Se va a votar. De acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura corresponde, votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Morof.

Sr. Morof.- Señor Presidente, es para solicitar que se vote por signos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Morof.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada la moción, se vota por signos.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1º al 4º; 5º (con la modificación propuesta por el Legislador Álvarez); 6º al 10; 11 (con la modificación propuesta por el Legislador Álvarez) y 12.

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el artículo 13 es de forma, queda sancionado (*Aplausos en la barra*).

23.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 140/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Objeto: Créase el presente régimen de protección y promoción de la actividad cultural en los espacios culturales independientes, con el objeto de posibilitar su funcionamiento y desarrollo, conforme lo establecido en el Art. 14 incisos 5, 6, 7 de la Ley N° 7858.

Art. 2º.- Denominación: Denomínase espacio cultural independiente "ECI" al establecimiento no convencional, experimental y/o multifuncional que no tenga como actividad principal el teatro, en su representación en vivo frente a público, en que se realice la producción, formación, e investigación en manifestaciones como: artes escénicas: "danza, teatro, música", artes plásticas, proyecciones audiovisuales y multimedia, literatura, salas de ensayo, actividades referidas a pueblos originarios, diseño, artesanías, y todas aquellas disciplinas complementarias para la formación y experimentación artística integral.

Art. 3º.- Registro: Créase el Registro Provincial Voluntario de Espacios Culturales Independientes en el ámbito del Ente Cultural de Tucumán, donde se registrarán y categorizarán los ECI, como aquellos espacios multifuncionales o no, que desarrollen en forma sostenida actividades de producción, formación, investigación y promoción del arte y la cultura en sus diversas manifestaciones artísticas, que no cuenten con espacios teatrales permanentes. En dichos establecimientos podrán realizarse en forma simultánea o no, ensayos, seminarios charlas, talleres, clases y/o cualquier otra actividad de carácter formativa relacionada con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura. No se encuentran comprendidos en este régimen de promoción los locales bailables, ni los destinados a espectáculos públicos de cualquier tipo en donde se compre y/o se pague una entrada, se podrá permitir, previo aviso y autorización de la Autoridad de Aplicación y los organismos pertinentes, la implementación de un bono contribución, cuyos fondos sean destinados al mantenimiento de cada ECI.

Art. 5º.- Habilitación: La habilitación de los ECI estarán a cargo de las autoridades competentes y requerirá el cumplimiento de la normativa sobre higiene y seguridad que sea aplicable.

Art. 6º.- Requisitos: Los ECI deberán cumplir los siguientes requisitos: 1- La capacidad máxima

de la sala no deberá superar las trescientas (300) personas. 2- La actividad de los ECI debe ser permanente y comprobable mediante publicidad, redes sociales y/o realización de eventos, donde puedan desarrollar y demostrar las actividades que se realizan. 3- Contar con una infraestructura básica de iluminación y sonido de acuerdo a la actividad que se desarrolle. 4- Reunir las condiciones de seguridad, salubridad e higiene, atendiendo a las particularidades y posibilidades edilicias de cada caso, a determinar por el área municipal competente. 5- En caso de contar con desniveles, escaleras o escalones en el trayecto que va de la vía pública al ingreso del espacio, deberán ser complementados por rampas o por medios mecánicos de elevación que permitan la accesibilidad de público con discapacidad, igual condición deberá cumplimentarse para el acceso a sanitarios. 6- Contar con botiquín de primeros auxilios y extintores vigentes.

Art. 7º.- Categoría de los ECI:

1- CASA TALLER DEL ARTISTA: serán aquellos espacios de tipo domicilio particular o vivienda, que destine un sector de la misma a la realización de una de las actividades descriptas en el Artículo 2º, con una capacidad máxima para veinte (20) personas.

2- CASA CULTURAL: serán aquellos espacios de tipo domicilio particular o vivienda, que destine varios sectores de la misma a la realización de más de una actividad en simultáneo de las descriptas en el Artículo 2º, con una capacidad, máxima de treinta y nueve (39) personas. Podrán también localizarse en parcelas o edificios donde no coexista uso de viviendas de particulares, donde la actividad se encuentre autorizada o el respectivo reglamento de copropiedad, o se acompañe autorización expresa del respectivo consorcio.

3- CENTRO CULTURAL: serán aquellos espacios no destinados a domicilios particular o vivienda, en los que se destine su totalidad a la realización de más de una actividad en simultáneo, de las descriptas en el Artículo 2º, conforme a la siguiente subdivisión:

CENTRO CULTURAL CLASE A: capacidad máxima de cuarenta (40) a ochenta (80) personas.

CENTRO CULTURAL CLASE B: capacidad máxima de ochenta y uno (81) personas a ciento cincuenta (150) personas.

CENTRO CULTURAL CLASE C: capacidad máxima de ciento cincuenta (150) a trescientas (300) personas.

Art. 8º.- El Ente Cultural de Tucumán, invitará a participar de las actividades culturales a los ECI, como medida de fomento, con el objeto de brindar apoyo y promoción a las distintas actividades culturales y a fin de propender al desarrollo, mantenimiento, conservación y crecimiento de los mismos.

Art. 9º.- Seguro obligatorio: A los fines de la habilitación como ECI, se exigirá la contratación y vigencia permanente de un seguro de responsabilidad civil de área protegida, o aquel que en el futuro lo reemplace, que cubra las posibles contingencias producidas dentro del inmueble sujeto a dicha habilitación.

Art. 10.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación deberá, en el término de treinta (30) días corridos a partir de la publicación, proceder a dictar la reglamentación pertinente, en la que se determinará, ítems tales como: cálculo de capacidad en metros cuadrados, medios de egreso, ventilación e iluminación, instalación eléctrica, sistema de luces y/o sonidos, servicios de salubridad, evacuación, primeros auxilios, entre otros. Dicho reglamento deberá realizarse con la participación de las áreas municipales pertinentes.

Art. 11.- Fomento: A los fines de promover y sostener los ECI, el Ente Cultural de Tucumán otorgará asistencia financiera en concepto de subsidios no reintegrables. A tal efecto, en la Ley de Presupuesto se destinará una partida específica para Fomento de la Actividad Cultural.

Art. 12.- Definir a los ECI como "entidades de bien público" a los fines previstos por el Artículo 4º de la Ley Nacional Nº 27218 y por la Ley Nº 9040 de la Provincia. Facultar al Ente Cultural de Tucumán a celebrar convenio con la empresa distribuidora de energía de la Provincia, la Sociedad Aguas del Tucumán y con la prestadora de gas natural de la Provincia, con el objeto de obtener una banda tarifaria diferenciada para los ECI.

Art. 13.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
 Presidente Subrogante
 a/c de la Presidencia
 H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
 Secretario
 H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 10/11/2022.

-Promulgada en fecha 28/11/2022 como Ley nº 9632; publicada en el Boletín Oficial nº 30.361, de fecha 01/12/2022.

24

**DEPENDENCIAS POLICIALES DE LA
 PROVINCIA. GARANTÍA DE LA
 RECEPCIÓN DE DENUNCIAS POR
 PARTE DE PERSONAL AUTORIZADO
 LAS 24 HORAS DEL DÍA DE LOS 365
 DÍAS DEL AÑO**

ORDEN DEL DÍA N° 69/117

Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Seguridad y Justicia, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Chustek y Álvarez, de la señora Legisladora Adriana Najar y otros (Expte. N° 343-PL-22), facultando al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para garantizar que todas las dependencias policiales de la Provincia dispongan durante las 24 horas del día, los 365 días del año, de personal autorizado

para recibir denuncias; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción, con las modificaciones contenidas en el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para garantizar que todas las dependencias policiales de la Provincia dispongan durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, de personal autorizado para recibir denuncias.

Art. 2°.- A los fines del Artículo 1° de la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá, de considerarlo necesario, convocar al Personal Policial jubilado o en situación de retiro, que no hubiese sido sancionado en el ejercicio de sus funciones ni procesado penalmente y que se encuentre física y psíquicamente apto, para desempeñar funciones de Oficial Sumariante, a los fines de recibir denuncias.

Art. 3°.- Para el cumplimiento de la presente ley, el Poder Ejecutivo debe adoptar y adecuar los procedimientos y protocolos de actuación que resulten necesarios, habilitar para los receptores de las denuncias los accesos tecnológicos pertinentes y establecer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la obligación de recibir denuncias.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones de partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5°.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 7 de Noviembre de 2022.

Roberto O. Chustek.- Dante R. Loza.- Raúl E. Albarracín.- Mario J. Morof.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-12 de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día 69/117, asunto n° 2.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Seguridad y Justicia, el Legislador Chustek.

Sr. Chustek.- Señor Presidente: Efectivamente, este proyecto de ley propicia autorizar al Poder Ejecutivo a que adopte todas las medidas necesarias a los efectos de poder garantizar durante las 24 horas del día, los 365 días del año, la existencia de personal habilitado para la toma de las denuncias, entendiendo que la función de brindar seguridad es un elemento esencial del Estado.

Con este proyecto, lo que tratamos de brindar son las herramientas necesarias al Poder Ejecutivo a los efectos de que pueda tomar, inclusive, personal policial que se encuentra jubilado o retirado y que reúna las condiciones adecuadas, como bien lo plantea el proyecto, para cumplir la función de oficial sumariante, a los efectos de recibir las denuncias. Consideramos que es necesario dar una respuesta a la necesidad social que se plantea hoy por hoy y lo vamos a hacer –y en esto quiero ser claro, señor Presidente- a los efectos de limitar las discusiones sobre la Ley Orgánica de la Policía, que es la ley que efectivamente es necesario reformar, y existen proyectos presentados por señores legisladores que se encuentran en estudio y en condiciones para poder avanzar, en un futuro no muy lejano, en la medida en que se logren los consensos adecuados.

Pero este proyecto tiende concretamente a dar, a través de un articulado sencillo, esta garantía que la sociedad necesita: que pueda efectuar las denuncias las 24 horas de los

365 días del año, así que por esto solicito a mis pares el acompañamiento. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Federico Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: Quiero agregar una cuestión que había surgido de la reunión que mantuvimos con el señor Ministro de Seguridad, respecto a la recepción de las denuncias digitales que impactan directamente en una Fiscalía donde hoy solamente tiene acceso a esa clave el oficial de turno. Muchas veces, ese oficial de turno objetivamente sale por alguna tarea y la persona que queda, sea un agente o un suboficial, no puede tener a mano la clave para poder recibir esa denuncia. Creo que nosotros de alguna manera tendríamos que agregar o plantear al Ministerio de Seguridad que a esa clave no solo la tenga el oficial de turno sino también un subrogante que pueda, ante la ausencia del oficial, poder tomar la denuncia pertinente. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Walter Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: Creo que este proyecto es el resultado del hecho luctuoso que se vivió en la ciudad de Trancas y por el que tuvimos la visita del Ministerio de Seguridad en pleno, que me parece bárbaro, y que debería ser hasta una iniciativa propia del Ministerio y no a través de una ley. Acabamos de dictar una Ley de Promoción de la Economía del Conocimiento de Tucumán, y creo que tenemos que usar los medios tecnológicos para garantizar la radicación de la denuncia. A lo que hace mención

el señor Legislador Masso es a la remisión y a la carga correspondiente en el Ministerio Público Fiscal, que tiene otra complejidad, otra responsabilidad legal, y creo yo que está bien que esté circunscripta a determinados funcionarios policiales que están a cargo de cada una de las comisarías.

Pero creo que en el proyecto de ley -si me permiten los autores y el presidente de la Comisión-, aparte del personal autorizado deberíamos incluir: “o medios tecnológicos que garanticen que cualquier ciudadano pueda hacer la denuncia correspondiente”, y que después la comisaría y el encargado hagan la comunicación correspondiente al Ministerio Público Fiscal. De lo contrario entraríamos en una contradicción de que, por un lado, estamos fomentando un Estado moderno, una provincia moderna, a pesar de que recién hemos derogado una ley sobre plataformas digitales -no vamos a tapar el sol con la mano-, pero creo que tenemos que buscar y utilizar las herramientas tecnológicas para garantizarle al ciudadano, sin siquiera un desplazamiento a la comisaría, poder hacer la correspondiente denuncia, porque sabemos de las trabas burocráticas, y hay lugares donde la misma fuerza policial por su falta de credibilidad, o la víctima por la falta de conocimiento del autor del hecho, son escollos para hacer la correspondiente denuncia.

Así que la propuesta es que incorporemos a personal autorizado o medios tecnológicos correspondientes para poder realizarla y formalizarla. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Chustek.

Sr. Chustek.- Señor Presidente: Le quería decir que, precisamente compartiendo los fundamentos planteados por el legislador preopinante, como así también del señor Legislador Masso, fue modificado el dictamen de la Comisión en su artículo 3º, cuando habla de “*habilitar para los receptores de las denuncias, los accesos tecnológicos pertinentes y establecer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la obligación de recibir denuncias*”.

Es decir, allí lo que quisimos hacer, cuando hablamos de incorporar los accesos tecnológicos pertinentes, fue para no hacer mención de un método específico de acceso a la denuncia, como existe hoy, que está establecido desde el Ministerio Público Fiscal. Si mañana cambia el método, vamos a tener que cambiar la ley, entonces lo dejamos genérico, sabiendo que siempre vamos a estar hablando de material tecnológico; es decir, “*los accesos tecnológicos pertinentes*”, a punto tal que se reciba en la comisaría y simultáneamente se reciba, como está sucediendo con la denuncia digital, en la Fiscalía de turno. Por lo tanto, es muy cierta la acotación realizada en Labor Parlamentaria, fue tomada en cuenta e incluida en el dictamen, y por eso hay en el dictamen una variante de lo que era el proyecto original.

Y, con respecto a las denuncias que planteaba el legislador a nivel de sociedad sin concurrir a la comisaría, sería una temática de otro análisis, contemplando que de lo que estamos hablando es de los establecimientos policiales existentes en toda la Provincia, y de mejorar la metodología de acceso, como así también la del asentamiento, la de la información en las fiscalías de turno. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Julio Silman

Sr. Silman.- Señor Presidente: Con el ánimo de ser más eficiente con respecto al personal policial que uno tiene, es bueno tener un mapa del delito. Y para tener un mapa del delito, por supuesto, hay que estimular que se haga la denuncia. Todo el tiempo encontramos vecinos que por ahí no creen, no hacen la denuncia, no se les toma. Todo un mecanismo que facilite la informatización de una comisaría para que las 24 horas esté en forma *on line*, comunicada con el Ministerio Público Fiscal, va a ser muy bueno. Y así va a ser mucho más eficiente cuando tengamos un mapa del delito para aplicar el recurso a las zonas que estén en conflicto.

Así que adelanto el acompañamiento a la iniciativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

24.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 141/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para garantizar que todas las dependencias policiales de la Provincia dispongan durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, de personal autorizado para recibir denuncias.

Art. 2º.- A los fines del Artículo 1º de la presente Ley, el Poder Ejecutivo podrá, de considerarlo necesario, convocar al Personal Policial jubilado o en situación de retiro, que no hubiese sido sancionado en el ejercicio de sus funciones ni procesado penalmente y que se encuentre física y psíquicamente apto, para desempeñar funciones de Oficial Sumariante, a los fines de recibir denuncias.

Art. 3º.- Para el cumplimiento de la presente Ley, el Poder Ejecutivo debe adoptar y adecuar los procedimientos y protocolos de actuación que resulten necesarios, habilitar para los receptores de las denuncias los accesos tecnológicos pertinentes y establecer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la obligación de recibir denuncias.

Art. 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones de partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 5º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA

Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 10/11/2022.

-Promulgada en fecha 25/11/2022 como Ley n° 9630; publicada en el Boletín Oficial n° 30.359, de fecha 29/11/2022.

ASUNTO RESERVADO

25

DECLARACIÓN DE DESASTRE AGROPECUARIO DE TODAS LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS DEL DEPARTAMENTO TAFÍ DEL VALLE AFECTADAS POR LAS HELADAS. Y SOLICITUD AL PODER EJECUTIVO NACIONAL DE INCLUIR A LA PROVINCIA EN EL PLAN DE AYUDAS ECONÓMICAS A PRODUCTORES

-Expedientes nros 23-PE-22 y 346-PL-22, a que se refieren los asuntos entrados nros. I-4 y II-15 de la presente sesión.

25.1

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y DE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Solicito la alteración del Orden del Día y de la sesión para el tratamiento del asunto que he reservado oportunamente, expediente n° 23-PE-22, proyecto del Poder Ejecutivo por el cual se declara la Emergencia Agropecuaria por

el desastre que han significado las heladas tardías en el departamento Tafí del Valle.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Bussi.

Sr. Bussi.- Señor Presidente: Quiero complementar la moción del Legislador Álvarez.

Oportunamente, y antes que se conociera la noticia de que el Poder Ejecutivo estaba reaccionando a esta situación, con fecha 3 de noviembre próximo pasado hemos presentado conjuntamente con los legisladores Verma, Huesen y Casali un proyecto de ley en el mismo sentido del proyecto que se está tratando en este momento.

Así que mociono para que se trate en forma conjunta este proyecto a la hora de debatir esta cuestión; es el expediente n° 346-PL-22, a que se refiere el asunto entrado n° II-15 de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración la moción del señor Legislador Álvarez complementada por el señor Legislador Bussi.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Quedan aprobadas.

25.2

HABILITACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde habilitar el tratamiento de los asuntos.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, mociono en tal sentido.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

25.3

SESIÓN EN COMISIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Como es un tema reservado sobre tablas que, así como el proyecto del Legislador Bussi, recién ingresa y que no ha tenido tratamiento en comisión, ¿podríamos conocer el texto de lo que estamos por tratar, para ver quiénes serían los incluidos y qué beneficios se otorga en la misma?

Sr. Presidente (Mansilla).- Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Pérez).- El proyecto de ley del Poder Ejecutivo dice así:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán sanciona con fuerza de,

LEY:

Artículo 1º.- Declárese Desastre Agropecuario en el Departamento Tafí del Valle de la Provincia de Tucumán, de todas las acti-

vidades agrícolas que se desarrollan en esa localidad, las que se vieron afectadas por heladas tardías extemporáneas y de importante intensidad, que produjeron daños irreparables en la zona de cultivo por el término de un ciclo agrícola completo, el que podrá ser prorrogado por igual término.

Art. 2º.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art.3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley.

Art. 4º.- Comuníquese”.

El proyecto de ley de los señores legisladores Vermal, Bussi, Huesen y otro, dice así:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán sanciona con fuerza de,

LEY:

Artículo 1º.- Declárase la emergencia agropecuaria e industrial de la actividad vitivinícola en la Provincia de Tucumán.

Art. 2º.- Exceptúase por el plazo de un año a la actividad económica cuya emergencia se declara en la presente ley, del pago de los impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos y Salud Pública.

Art. 3º.- Se invita a los municipios y comunas rurales en cuyo territorio se llevan a cabo actividades agropecuarias vitivinícolas, a adherir a la presente ley a fin de aplicar exenciones en el pago de las tasas municipales y comunales a los productores e industriales del sector radicados en su localidad.

Art. 4º.- De forma”.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Para que por Secretaría se nos pueda orientar, nosotros hemos traído un tema, que ha sido pedido sobre tablas y obtenido los dos tercios para ser tratado. De hecho, como es sobre tablas no ha pasado por la Comisión, no tiene dictamen de Comisión. Pregunto: ¿hay que poner la Cámara en Comisión y dar dictamen? Porque el dictamen debiera ser: *“Visto el expediente tal del Ejecutivo y el expediente tal -que es el que mencionó acá el Legislador Ricardo Bussi, el expediente 346-PL-22-, la Cámara en comisión aconseja la sanción del siguiente”,* y mandar este del Ejecutivo.

¿Por qué digo esto, señor Legislador? Sin ánimo de subestimar o menospreciar el trabajo de mis colegas, acá dice: *“Declárase la emergencia agropecuaria e industrial de la actividad vitivinícola”*; en cambio, en el del Ejecutivo es más amplio: es de toda la actividad agropecuaria del Valle que se ha visto afectada.

Dice también: *“Exceptúase por un plazo de un año”*. Estamos viendo los anuncios de créditos por parte de la Nación, y nosotros en concordancia con eso, vamos por 18 meses, que es el ciclo para el tema aquel. Entonces, sí, los créditos están creyendo yo, pero no manejamos así a ciencia cierta cuál va a ser la resolución del BICE; lo que sí sabemos es la resolución del Banco de la Nación Argentina de \$ 1.500 millones para cinco provincias, entre las que está Tucumán, y que es no reintegrable.

Sr. Presidente (Mansilla).- ¿Es moción, señor Legislador, que se ponga en Comisión la Cámara?

Sr. Álvarez.- Sí, señor Presidente. Que se ponga la Cámara en Comisión, que se diga que la misma estudió el proyecto n° 346-PL-22 y el que estamos tratando, y que aconseja la sanción de un texto que es el que obra en Secretaría.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Roque Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Quedan aprobada.

25.4

SESIÓN EN COMISIÓN. CONSIDERACIÓN DE LOS ASUNTOS

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la miembro informante de la Comisión de Economía y Producción, Legisladora Mariela Reyes Elías.

Sra. Reyes Elías.- Señor Presidente: En la madrugada del 1° de noviembre se produjo una helada tardía sin precedentes por la época y la duración de la misma en los Valles Calchaquíes, que se continuó unos días más. Esto originó pérdidas superiores al 80 % de las cosechas, que en algunos casos se encontraban listas para recolectar. Así se vieron dañados los cultivos de vid, afectando a las bodegas de las rutas del vino, lo que llevará a la no producción de vinos en la próxima campaña vitivinícola del año 2023. Los nogales también se vieron perjudicados, afectó a los frutales de traspatio, como el durazno, el manzano y diferentes cultivos de hortali-

zas. Se han detectado pérdidas totales de lechuga, acelga, remolacha, arveja, perejil y cayote. Cuando hablamos de estos cultivos debemos pensar, principalmente, en pequeñas cooperativas y productores familiares. El motor productivo de todo el Valle, el turismo, se verá perjudicado por estas actividades en pérdida porque generan productos satélites de la industria turística.

Rápidamente las áreas técnicas del Gobierno de la Provincia realizaron un análisis y revisión en el lugar para evaluar los daños que se habían producido. En el día de ayer, invitada por el Ministerio de la Producción, participé, por medio de mis equipos técnicos, de la reunión de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, donde cada institución -la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes, el INTA y diferentes áreas de la Dirección de Agricultura Provincial pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Productivo- expuso sus conclusiones. Incluso, escuchamos a la Asociación de Bodegas y Viñedos de Tucumán, que nuclea a todo el sector vitivinícola de la Provincia con 20 bodegas, 120 hectáreas en producción, con 600 mil litros que se comercializan por medio de 91 etiquetas.

También atendimos la inquietud de los delegados comunales de la zona: Paul Caillou, delegado de Amaicha del Valle, y el profesor Gustavo Morales, delegado de Colalao del Valle. Ellos expusieron su preocupación por la gente que no podrá trabajar en la vendimia y eso afectará enormemente sus economías domésticas. Lo que se analizó amerita la declaración de desastre agropecuario para todo el Valle del Tafí por el nivel del daño que se constató, superiores al 80 % de la producción.

Por este motivo, es que hoy estamos pidiendo que nos acompañen en la declaración de “Desastre Agropecuario” del Departamento de Tafí del Valle por un ciclo agrícola completo, a fin de poder acudir en auxilio de los agricultores y la población del Valle del Tafí.

Señor Presidente, tengo acá un bosquejo de lo que sería el dictamen de la ley, tomado del proyecto oportunamente enviado por el Poder Ejecutivo para que se lo pueda leer por Secretaría; y, asimismo, quiero dejar en Secretaría una carpeta que me fue entregada el día de ayer por el Ministerio de Desarrollo Productivo, donde se constatan todos los daños que se han observado en Tafí del Valle. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es al solo efecto de dejar en claro que, obviamente, el proyecto de ley que estamos tratando proviene del Ejecutivo Provincial y lleva la firma del Vicegobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo y del ingeniero Álvaro Simón Padrós, Ministro de Desarrollo Productivo. Esta declaración de “desastre”, como bien informaba la presidenta de la Comisión de Economía y Producción, fue elaborada no solo por el Ministerio o dentro de lo que es el Estado Provincial, sino también con el asesoramiento del INTA y la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes, quienes evaluaron la situación.

Pero también quiero decirle, señor Presidente, que esto no es otra cosa que dar cumplimiento a lo que requiere la Ley n° 5860 de nuestra Provincia: que cada vez que se

den situaciones extraordinarias, como las que se vivieron con el tema de la helada tardía, automáticamente se reúne esta Comisión de Emergencia Agropecuaria para decidir las medidas que se van a tomar y dar una rápida respuesta.

Lo mismo pasó en la Nación y en esto quiero decir que Sergio Massa, el Ministro de Economía, se trasladó a Mendoza a los días siguientes de esta helada -que no solo afectó a la Provincia de Tucumán, sino también a buena parte de la zona precordillerana o cordillerana-, y allí anunció la transferencia de \$ 1.500 millones para las provincias afectadas. Y dice textualmente: *“Tomamos la decisión de hacer transferencias a cada una de las provincias afectadas de aportes no reintegrables por \$ 1.500 millones para que los productores tengan un marco de respuesta inmediata. Créditos blandos: en paralelo ponemos en marcha dos sistemas de crédito: uno, orientado a dieciocho meses, porque es el ciclo productivo, a tasa cero”*. O sea que en dieciocho meses van a empezar a devolver, la tasa va a ser cero y la devolución será a través del Banco Nación.

Y hay otro crédito que viene del Banco de Inversión y Comercio Exterior, BICE, mucho más amplio y de mayor monto, a cincuenta meses y a una tasa fija del 48 %, que recién se empieza a pagar en el mes 19. Es decir, 18 meses de gracia para poder recuperarse en el ciclo productivo y devolver con tasa fija.

Todo esto lo hacemos pensando en las economías regionales, en los cientos de trabajadores que pueden ver perjudicados sus ingresos ante lo que acaba de decir con toda sinceridad la Legisladora Reyes Elías. En 2023 no vamos a tener vendimia en la Pro-

vincia de Tucumán; no va a haber vendimia en la zona precordillerana porque, justamente la fruta que estaba a punto de ser cosechada es la que se ha helado.

Por lo expuesto, solicito que se apruebe el presente proyecto de resolución, que no tiene que ver solamente con la vendimia. Si nosotros observamos, el proyecto de ley que envía el Ejecutivo y que beneficia a todos los productores de Tafí del Valle no habla solo de la actividad vitivinícola, sino habla de todas las actividades agrícolas que se vieron afectadas por la helada tardía y que la Legisladora enumeró perfectamente. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Yapura Astorga.

Sr. Yapura Astorga.- Señor Presidente: Primero y principal, voy a tener que rectificarme, porque creía que no se había cumplimentado con la Ley n° 5860, que pide que esta Comisión también esté integrada por dos legisladores provinciales representantes de la sección electoral del área afectada, como la señora Reyes Elías, presidenta de la Comisión; pensaba que no había sido notificada, así que pido disculpas al señor Ministro de la Producción.

Me hubiera gustado que me inviten, porque creo que soy el representante de los Valles Calchaquíes y que, por ende, conozco la problemática. Justamente, el día sábado estuve ahí reunido con uno de los bodegueros, Chico Zossi, y el domingo estuve reunido en la zona de Rodeo Grande con los productores de la zona.

Evidentemente, lo que dice nuestro Ministro de Economía de la Nación me parece

muy acertado, pero quiero poner de manifiesto a la Cámara que el 80 % de los damnificados no está en condiciones de pedir préstamos. Es el caso de los pequeños productores de hortalizas en Tafí del Valle, en la zona de Rodeo Grande, y muy especialmente de la zona de El Rincón, como así también los vitivinícolas de la zona de Ampimpa, de Amaicha, de Colalao del Valle, que no solamente se han visto afectados en la parte de los viñedos, sino también en otras, y que no están en condiciones de pedir préstamos, señor Presidente.

Era una idea de quien les habla -y lo estuve conversando ayer con el señor Gobernador- que íbamos a consensuar una ley para ver si se puede agregarle a esto lo mismo que en el caso de Mendoza, donde se tomó aproximadamente \$ 72.000 por hectárea. Mi pregunta es la siguiente: ¿cómo sería la metodología para todos aquellos que no están en condiciones de pedir préstamos? Seguramente, nuestro Gobernador la va a encontrar y vamos a estar cerca para estar acompañando.

Desde ya mi voto afirmativo a pesar de que, a mi entender, esta ley no está completa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: al solo efecto de no ser reiterativo, solicito se tome por dictamen lo que he sugerido y que se encuentra en Secretaría.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Walter Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: Como estamos en comisión, quiero plantear algo

que tal vez la presidenta de la Comisión de Economía omitió. Lo que plantea, por ejemplo, el sector vitivinícola es la necesidad del riego por la helada; es decir, intensificar aún más el riego que tienen anualmente y, obviamente, eso tiene un costo y una tasa por riego. Y me preguntaban si estaban exceptuados, si van a estar exceptuados del pago de esos cánones de riego en este año y seis meses que está previsto por el desastre agropecuario. Porque acá en la ley no lo expresa taxativamente, me refiero a que eso no está. Solamente es el acceso a la línea de créditos nacionales.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- La Nación nos dice que los créditos son para Tucumán, San Juan, Mendoza y Salta, y de hecho que los tenemos que tener, pero ¿qué es lo que hemos hecho como Provincia? No solamente la vitivinicultura: también hemos ampliado a todas las otras actividades agropecuarias. Si los créditos van a alcanzar para todas las actividades, bueno, seguramente va a ser motivo de algún decreto o reglamentación tanto del BICE como del Banco Nación. Creo que tenemos que estar atentos y que el Ministerio de la Producción va a tener que estar atento para que no nos lleven el pedazo de la torta que les corresponde a los productores tucumanos.

Hago moción de que con las modificaciones introducidas, más la que pedía la miembro informante, Legisladora Reyes Elías, se proceda a votar, porque allí se ha establecido como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Hacienda, y en realidad corresponde que sea el Ministerio de la Producción. Nada más.

Sr. Presidente (Mansilla).- Hay antes un pedido de palabra del Legislador Albarracín, luego votamos la moción del Legislador Álvarez.

Tiene la palabra el señor Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: Sin perjuicio de lo que ya se ha expuesto, quería plantear que en los anuncios del Ministro Sergio Massa, según nos informa la página oficial de la Presidencia de la Nación, no lo veo contemplado a Tucumán. Entonces, en función de ello, tal vez sea oportuno y conveniente que también emitamos alguna resolución solicitando a la Nación el beneficio que se ha dispuesto, también para los productores de nuestra Provincia. Es más, dice: *“Sergio Massa anunció una serie de medidas para asistir a los productores agrícolas de Mendoza, San Juan, Neuquén, Río Negro, La Rioja, Jujuy, La Pampa y Catamarca afectadas por heladas tardías”*. No estamos contemplados, según la información oficial. Entonces, a raíz de ello me parece que, ya abordando el tema y generando una mayor protección, un paraguas de mayor amplitud, además de la ley que vamos a sancionar y que va a contemplar beneficios dentro del ámbito de la Provincia, le solicitemos a la Nación que sean incluidos los productores tucumanos en la serie de medidas que se han dispuesto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Según lo solicitado por el señor Legislador Álvarez, se va a votar como dictamen de Comisión el texto que obra en Secretaría.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado.

Tiene la palabra el señor Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: Como conclusión del Cuerpo en Comisión solicito que, además de la sanción de una ley, se sancione una resolución pidiéndole a la Nación que incluya a los productores tucumanos en los beneficios que ha dispuesto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Posiblemente no haya estado Tucumán participando, obviamente no ha estado en la reunión de Mendoza -ha estado la gente del INTA, los Ministros de la Producción de distintas provincias, y el de Tucumán no-, pero he escuchado las declaraciones donde Tucumán también está, señor Presidente. Tengo la página, en esa nota no está. Pero lo que abunda no daña, Legislador Albarracín, así es que no hay ningún drama en que aprobemos esa resolución.

Sr. Presidente (Mansilla).- Hay una moción del Legislador Albarracín de sancionar una resolución por cuerda separada de lo que se está votando.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

25.5

SESIÓN EN COMISIÓN. LEVANTAMIENTO

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde levantar el estado de la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, mociono en tal sentido.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

25.6

DICTAMEN DE LA CÁMARA CONSTITUIDA EN COMISIÓN. CONSIDERACIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Se van a votar el dictamen aprobado por la Cámara en Comisión, que incluye el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, con las modificaciones presentadas por Secretaría, y el proyecto de resolución propuesto por el señor Legislador Albarracín.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Quedan sancionados el proyecto de ley del Poder Ejecutivo con modificaciones, y un proyecto de resolución propuesto por el señor Legislador Albarracín.

25.7

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 145/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárese Desastre Agropecuario en el departamento Tafí del Valle, de la Provincia de Tucumán, de todas las actividades agrícolas que se desarrollan en esa localidad, las que se vieron afectadas por las heladas tardías, extemporáneas y de importante intensidad, que produjeron daños irreparables en las zonas de cultivo, por el término de un ciclo agrícola completo, el que podrá ser prorrogado por igual término.

Art. 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones de las partidas presupuestarias que resulten pertinentes para la aplicación de la presente Ley.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA

Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 10/11/2022.

-Promulgada en fecha 14/11/2022 como Ley nº 9626; publicada en el Boletín Oficial nº 30.351, de fecha 16/11/2022.

25.8

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 111/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional solicitándole incluya a la Provincia de Tucumán, dentro del Plan que contempla ayudas económicas a productores agrícolas afectados por las heladas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 10/11/2022.

26

**ELEMENTOS PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA
EN EL HOSPITAL REGIONAL DE
CONCEPCIÓN “DR. MIGUEL
BELASCUAIN”. PROVISIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 46/117
Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores Legisladores Albarracín y Berarducci (Expte. N° 126-PR-22), solicitando al Poder Ejecutivo un equipo de radioterapia para el Hospital Regional de Concepción; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole la provisión de un equipo de radioterapia y una sala especialmente preparada para su utilización, destinado al Hospital Regional de Concepción “Dr. Miguel Belascuain”.

Sala de Comisiones, 13 de Setiembre de 2022.

*Edgar R. Ramírez.- Víctor D.
Deiana.- Sara Alperovich.-
José R. Ascárate.- Carlos S.
Assan.- Norma M. Reyes Elías.*

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 15/09/2022, asunto entrado n° III-5.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

26.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 112/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole la provisión de un equipo de radioterapia y una sala especialmente preparada para su utilización, destinado al Hospital Regional de Concepción "Dr. Miguel Belascuain".

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 11/11/2022.

27

“PROTOCOLO PARA EL USO DE TELÉFONOS CELULARES POR PARTE DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE TUCUMÁN”. FINALIZACIÓN DE SU VIGENCIA E INSTALACIÓN DE INHIBIDORES DE LLAMADAS EN LOS PABELLONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO

ORDEN DEL DÍA N° 60/117

Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Seguridad y Justicia, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores Legisladores Vermal y Bussi (Expte. N° 95-PR-22), solicitando la finalización de la vigencia del "Protocolo para el Uso de Teléfonos Celulares por parte de Personas Privadas de la Libertad"; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que:

- 1.- Disponga la finalización de la vigencia del "Protocolo para el uso de teléfonos celulares por parte de personas privadas de la libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario de Tucumán" que se aprobara en el marco de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por DNU N° 297 y sus modificatorias.
- 2.- Adopte las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 160 de la Ley N° 24660 (Ley Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad) y disponga la instalación de inhibidores de llamadas en los pabellones o módulos de todos los establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario de la Provincia".

Sala de Comisiones, 19 de Octubre de 2022.

Roberto O. Chustek.- Dante R. Loza.- José H. Vermal.- Raúl E. Albarracín.- Pablo A. Alfaro.- Mario J. Morof.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 04/08/2022, asunto entrado n° III-7.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

27.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 113/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que:

- 1.- Disponga la finalización de la vigencia del "Protocolo para el uso de teléfonos celulares por parte de personas privadas de la libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario de Tucumán" que se aprobara en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por DNU N° 297 y sus modificatorias.
- 2.- Adopte las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 160 de la Ley N° 24660 (Ley Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad) y disponga la instalación de inhibidores de llamadas en los pabellones o módulos de todos los establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario de la Provincia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 11/11/2022.

28

**LEY N° 9220 (ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 26379, QUE REGULA LA HABILITACIÓN DEL PERSONAL QUE REALIZA TAREAS DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA EN EVENTOS Y ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTÍSTICOS Y DE ENTRETENIMIENTO).
REGLAMENTACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 60/117
Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Seguridad y Justicia, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores Legisladores Casali y Bussi (Expte. N° 132-PR-22), solicitando al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley N° 9220; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que, proceda a dictar la reglamentación de la Ley N° 9220 de adhesión a la Ley Nacional N° 26370 que regula la habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia en eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento”.

Sala de Comisiones, 19 de Octubre de 2022.

Roberto O. Chustek.- Dante R. Loza.- José H. Verma.- Raúl E. Albarracín.- Pablo A. Alfaro.- Mario J. Morof.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 13/10/2022, asunto entrado n° III-3.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

28.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 114/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que, proceda a dictar la reglamentación de la Ley N° 9220 de adhesión a la Ley Nacional N° 26370 que regula la habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia en eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 11/11/2022.

29

**CARTELES INFORMATIVOS
REFERIDOS A LOS
PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS PARA LA
RECEPCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE
VIOLENCIA DE GÉNERO,
DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD
SEXUAL. COLOCACIÓN EN
COMISARÍAS Y DESTACAMENTOS
POLICIALES**

ORDEN DEL DÍA N° 63/117

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Seguridad y Justicia, ha estudiado el proyecto de resolución del señor Legislador Gómez, de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador Morof y otros (Expte. N° 145-PR-22), solicitando al Poder Ejecutivo la colocación de banners informativos sobre el procedimiento de recepción de denuncias en todas las Comisarías de la Provincia; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que, a través del Ministerio de Seguridad, disponga la colocación en todas las comisarías y destacamentos policiales de la Provincia, de carteles informativos referidos a la recepción de denuncias para informar sobre:

-La ley y el procedimiento administrativo para la toma de denuncias referidas a violencia de género o intrafamiliar, desaparición de niños, adultos mayores y personas con discapacidad y delitos contra la integridad sexual .

-La obligatoriedad de que las denuncias sean tomadas de manera inmediata, de conformidad a la normativa vigente.

Solicitar que los carteles mencionados en la presente tengan un tamaño no inferior a noventa (90) por ciento noventa (90) centímetros y sean colocados de tal modo que se garantice su visibilidad por parte de todas las personas que asisten a dependencias policiales".

Sala de Comisiones, 26 de Octubre de 2022.

Roberto O. Chustek.- Dante R. Loza.- José H. Verma.- Raúl E. Albarracín.- Mario J. Morof.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 15, de fecha 25/10/2022, asunto entrado n° III-2.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

29.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 115/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que, a través del Ministerio de Seguridad, disponga la colocación en todas las comisarías y destacamentos po-

liciales de la Provincia, de carteles informativos referidos a la recepción de denuncias para informar sobre:

- La Ley y el procedimiento administrativo para la toma de denuncias referidas a violencia de género o intrafamiliar, desaparición de niños, adultos mayores y personas con discapacidad y delitos contra la integridad sexual.

- La obligatoriedad de que las denuncias sean tomadas de manera inmediata, de conformidad a la normativa vigente.

Solicitar que los carteles mencionados en la presente, tengan un tamaño no inferior a noventa (90) por ciento noventa (90) centímetros y sean colocados de tal modo que se garantice su visibilidad por parte de todas las personas que asisten a dependencias policiales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 11/11/2022.

30

“HIMNO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN”, ESTABLECIDO POR LEY N° 7375 (ZAMBA “LUNA TUCUMANA”). USO PROTOCOLAR Y OFICIAL POR PARTE DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO DE TUCUMÁN

-Expediente n° 139-PR-22, publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 13/10/2022, asunto entrado n° III-10.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el expediente 139-PR-22.

Sr. Secretario (Pérez).- Se trata de un proyecto de resolución del señor Legislador Gómez, del señor Presidente Subrogante, Sergio Mansilla, del señor Legislador Albaracín y otros, que dice:

“La Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

1- Establecer de uso protocolar oficial del Honorable Poder Legislativo de Tucumán, al “Himno Cultural de la provincia de Tucumán” establecido por ley N° 7375 la zamba “Luna Tucumana” del poeta y cantautor argentino Atahualpa Yupanqui.

2- La mencionada zamba, deberá ser utilizada en todos aquellos actos protocolares oficiales de relevancia institucional como ser, los de apertura de las sesiones ordinarias, en los que concurren autoridades nacionales e internacionales, como aquellos en que las autoridades vigentes así lo dispongan.

3- La zamba deberá ser entonada con posterioridad a nuestro Himno Nacional Argentino”.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Masilla).- Queda sancionado.

30.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 116/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

- 1.- Establecer de uso protocolar oficial del Honorable Poder Legislativo de Tucumán, al "Himno Cultural de la Provincia de Tucumán" establecido por Ley N° 7375 la zamba "Luna Tucumana" del poeta y cantautor argentino Atahualpa Yupanqui.
- 2.- La mencionada zamba, deberá ser utilizada en todos aquellos actos protocolares oficiales de relevancia institucional como ser, los de apertura de las sesiones ordinarias, en los que concurren autoridades nacionales e internacionales, como aquellos en que las autoridades vigentes así lo dispongan.
- 3.- La zamba deberá ser entonada con posterioridad a nuestro Himno Nacional Argentino.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA

Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 11/11/2022.

31

**PELÍCULA “1982 LA GESTA”.
DECLARACIÓN DE INTERÉS
LEGISLATIVO, EDUCATIVO Y
CULTURAL; Y EXHIBICIÓN EN
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
Y ESPACIOS CULTURALES**

-Expediente n° 149-PR-22, publicado en el Diario de Sesiones n° 15, de fecha 25/10/2022, asunto entrado n° III-6.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el expediente 149-PR-22.

Sr. Secretario (Pérez).- Se trata de un proyecto de resolución de la señora Legisladora Pecci, de los señores legisladores Álvarez, Albarracín y otros, que dice así:

“La Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de interés provincial, educativo y cultural la película “1982 La Gesta” producida por Faro Films, que relata en primera persona, a través de los testimonios de los excombatientes, lo ocurrido durante la guerra de Malvinas.

Recomendar, en el marco de lo dispuesto por la ley provincial 9320 artículo 2º, la exhibición de dicha película en los establecimientos educativos de toda la provincia.

Solicitar al Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, y de conformidad con el artículo 3º de la citada ley 9320, la exhibición de la película “1982 La

Gesta” en los espacios culturales de la provincia”.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: Solicito que como única modificación a este proyecto, se incorpore la expresión “*declarar de interés legislativo*” en reemplazo de “*declarar de interés provincial*”. Nada más.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar con la modificación propuesta por la autora del proyecto, Legisladora Pecci.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Masilla).- Queda sancionado.

31.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 117/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo, Educativo y Cultural la película “1982 La Gesta” producida por Faro Films, que relata en primera persona, a través de los testimonios de los excombatientes, lo ocurrido durante la Guerra de Malvinas.

Recomendar, en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 9320 Artículo 2º, la exhibición de dicha película en los establecimientos educativos de toda la Provincia.

Solicitar al Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, y de conformidad con el Artículo 3º de la citada Ley Nº 9320, la exhibición de

la película "1982 La Gesta" en los espacios culturales de la Provincia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 11/11/2022.

32

**NUEVA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN EN
132 kV ENTRE CAFAYATE (SALTA) Y
AMPAJANGO (CATAMARCA).
SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE
ENERGÍA DE LA NACIÓN PARA SU
INTERCONEXIÓN E INCLUSIÓN EN
EL PRESUPUESTO NACIONAL PARA
SU FINANCIAMIENTO**

-Expediente n° 141-PR-22, publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 13/10/2022, asunto entrado n° III-12.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el expediente 141-PR-22.

Sr. Secretario (Pérez).- Se trata de un proyecto de resolución del señor Legislador Ascárate, que dice así:

“La Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que a través de la Dirección de Energía realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Energía de la Nación a los efectos de lograr la interconexión de una nueva línea de alta tensión en 220 kV en terna simple o doble terna, entre la localidad de Cafayate (provincia de Salta) y la localidad de Ampajango (provincia de Catamarca) en donde se encuentra la subestación transformadora de la línea de la Minera La Alumbrera.

Solicitar además que dicho proyecto sea incluido en el presupuesto nacional para su financiamiento”.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Este expediente que ha dictaminado la Comisión de Energía y la de Obras Públicas, es un proyecto de mi autoría por el que se solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Energía, las gestiones para las nuevas líneas de alta tensión entre Ampajango y Cafayate, que es para todos los Valles. Se ha deslizado un error en el proyecto, quiero corregirlo y explicarles a los legisladores cuál es el error.

La línea de alta tensión de 220 kV es la línea de La Alumbrera y, si nosotros llegamos a pedir eso, vamos a tener entonces una línea de alta tensión, y lo que estaba pidiendo, en realidad, ha sido un error. La correc-

ción es solamente cambiar y poner: "... a los efectos de lograr la interconexión de una nueva línea de media tensión de 132 kV en doble terna entre Cafayate y Ampajango". Con eso hacemos que venga a Transnoa y manejamos nosotros realmente la energía que nos está haciendo falta y la conexión que hace falta.

Sr. Presidente (Mansilla).- Legislador Caponio, ¿acepta la modificación?

Sr. Caponio.- Sí, señor Presidente, se acepta la modificación, cambiar "220 kV" por "132 kV".

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar con la modificación sugerida por el Legislador Ascárate.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

32.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 118/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que, a través de la Dirección de Energía, realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Energía de la Nación a los efectos de lograr la interconexión de una nueva línea de media tensión en 132 kV en doble terna, entre la localidad de Cafayate (Provincia de Salta) y la localidad de Ampajango (Provincia de Catamarca) en donde se encuentra la subestación

transformadora de la línea de la Minera La Alumbra.

Solicitar además que dicho proyecto sea incluido en el Presupuesto Nacional para su financiamiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 11/11/2022.

33

CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LAS ADICIONES "CEPLA" EN LAS CIUDADES DE FAMAILLÁ (FAMAILLÁ), LULES (LULES) Y AGUILARES (RÍO CHICO). INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

ORDEN DEL DÍA N° 50/116
Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones, ha estudiado los proyectos de resolución del señor Legislador Ascárate (Exptes. N° 240, 241 y 242-PR-21), solicitando las instalaciones de Centros de Atención Primaria de las Adicciones (CEPLA), en las ciudades de Famaillá, Lules y

Aguilares; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole disponga la instalación y puesta en funcionamiento de Centros de Atención Primaria de las Adicciones "CEPLA", en las ciudades de Famaillá del Departamento Famaillá, Lules del Departamento Lules y Aguilares del Departamento Río Chico".

Sala de Comisiones, 7 de Diciembre de 2021.

Víctor D. Deiana.- Federico A. Masso.- Carlos S. Assan.- Mario J. Morof.

-Los proyectos se publicaron en el Diario de sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asuntos entrados nros. III-81, III-82 y III-83.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

33.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 119/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole disponga la instalación y puesta en funcionamiento de Centros de Atención Primaria de las Adicciones "CEPLA", en las ciudades de Famaillá del Departamento Famaillá, Lules del Departamento Lules y Aguilares del Departamento Río Chico.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA

Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 11/11/2022.

34

DISPOSITIVO DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES DE LA SEDRONAR. SOLICITUD DE INSTALACIÓN EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 50/116

Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores Legisladores Albarracín, Berarducci y Pellegrini (Expte. N° 206-PR-21), solicitando a la Sedronar la instalación de un dispositivo de prevención y tratamiento contra las adicciones con sede en la ciudad de Concepción; y, por las ra-

zones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole interceda ante las autoridades nacionales pertinentes, para que la Sedronar (Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina), instale un dispositivo de prevención y tratamiento contra adicciones en la ciudad de Concepción”.

Sala de Comisiones, 7 de Diciembre de 2021.

Víctor D. Deiana.- Federico A. Masso.- Carlos S. Assan.- Mario J. Morof.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° III-47.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

34.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 120/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole interceda ante las autoridades nacionales pertinentes, para que la Sedronar (Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina), instale un dispositivo de prevención y tratamiento contra adicciones en la ciudad de Concepción.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA

Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 11/11/2022.

35

**LEVANTAMIENTO
DE LA SESIÓN**

Sr. Presidente (Mansilla).- No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Es la hora 14:10.

**PUBLICACIÓN DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN**